

POLÍTICAS ARCHIVÍSTICAS PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS



Antonio González Quintana

**ACTUALIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL INFORME ELABORADO PARA
UNESCO Y CONSEJO INTERNACIONAL DE ARCHIVOS (1995) SOBRE
GESTIÓN DE LOS ARCHIVOS DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD DEL
ESTADO DE LOS DESAPARECIDOS REGÍMENES REPRESIVOS**

CONSEJO INTERNACIONAL DE ARCHIVOS, París, 2008

Edición a cargo de:

**Fundación 10 de Marzo.
(Red de Archivos Históricos de Comisiones Obreras)
Santiago de Compostela, 2009**

POLÍTICAS ARCHIVÍSTICAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

**ACTUALIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL INFORME ELABORADO PARA UNESCO
Y CONSEJO INTERNACIONAL DE ARCHIVOS (1995) SOBRE GESTIÓN DE LOS
ARCHIVOS DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE LOS
DESAPARECIDOS REGÍMENES REPRESIVOS**

Antonio González Quintana

Consejo Internacional de Archivos
Paris, 2009

INDICE

Presentación.....	13
Prólogo.....	17
Agradecimientos.....	21
<u>POLÍTICAS ARCHIVÍSTICAS PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.....</u>	29
De la gestión de los archivos de los desaparecidos regímenes represivos a la ejecución de políticas archivísticas para la defensa de los Derechos Humanos.	29
Archivos y Derechos Humanos: un problema social que supera los límites de la archivística.....	33
En encuentro entre juristas, historiadores, archiveros y defensores de los derechos humanos: los informes Joinet y Orentlicher.....	42
La demanda de apertura de los archivos.....	50
El trabajo de las Organizaciones No Gubernamentales...	53
La dimensión internacional: la Justicia Universal (competencia universal).....	54
La dimensión atemporal.....	55
La eclosión de la memoria.....	57
Nuevas instituciones de gestión del pasado.....	58

Las otras huellas documentales de la represión.....	60
Todos los archivos: políticas Archivísticas y políticas de Memoria.....	64
Globalización y archivos: el necesario compromiso internacional.....	66
RECOMENDACIONES.....	67
RECOMENDACIONES A LOS PODERES PÚBLICOS.....	69
1.- los documentos que testimonian la violación de derechos humanos deben ser conservados.....	69
Razones para la conservación de los fondos represivos	70
Necesidad de resaltar el papel clave de los archivos en las transiciones políticas.....	75
Moratoria en los procesos de eliminación de documentos públicos.....	76
2.- Los documentos que testimonian la violación de derechos humanos deber estar disponibles para el ejercicio de los derechos en democracia.....	78
<u>Derechos colectivos.....</u>	78
Libre elección del modelo de transición.....	78
Derecho a la memoria.....	79
Derechos a la verdad.....	80
Derecho a la justicia.....	80
Derecho a conocer a los responsables de crímenes contra los derechos humanos.....	81

<u>Derechos individuales.....</u>	82
Derecho a la exculpación y la rehabilitación.....	82
Derecho a conocer el paradero de familiares desaparecidos en el período represivo.....	83
Derecho al conocimiento, por cualquier persona, de los datos existentes sobre ella en archivos represivos.....	84
Derecho a la investigación histórica y científica.....	87
Libertad de presos políticos y de conciencia.....	87
Derecho a la compensación y reparación de daños sufridos por las víctimas de la represión.....	87
Derecho a la restitución de bienes confiscados.....	88

3.- Los archivos de los organismos propios del régimen represivo, incluidos los de los partidos totalitarios que los sustentaron, deben someterse a la legislación democrática 89

4.- Los archivos de los desaparecidos servicios represivos deben quedar bajo control de las nuevas autoridades democráticas..... 91

5.- Los archivos de las Comisiones de la Verdad y organismos similares deben ser protegidos y su uso regulado por las leyes..... 92

6.- Debe arbitrarse una solución para la custodia y conservación de los archivos de los Tribunales de Justicia creados con la finalidad de juzgar crímenes de guerra o lesa humanidad..... 94

7.- Los documentos que testimonian la pasada represión política deben ser custodiados en centros de archivo... 96

Viejas y nuevas instituciones archivísticas: la integración de los fondos documentales como elementos de la justicia transicional o su incorporación a los centros preexistentes del Sistema Archivístico..... 96

Archivos o centros de documentación; archiveros o militantes.....	98
8.- Los archivos que custodian los documentos de la represión deben someterse a la protección legal de los bienes de interés cultural.....	102
9.- Debe regularse el uso de los archivos de la represión	104
Nueva legislación archivística.....	105
10.- También se deben conservar y hacer accesibles los testimonios que sobre violaciones de derechos humanos se localicen en los países de tradición democrática. Igualmente, se deben exigir, por los países en procesos de transición, las fuentes sobre la violación de derechos humanos y represión política que les afecten en poder de los servicios de inteligencia de regímenes de tradición democrática.....	110
11.- Se deben localizar y censar los archivos de los organismos públicos involucrados en la violación de derechos humanos.....	113
12.- Se deben arbitrar medidas de fomento para localizar, proteger y tratar archivísticamente los fondos documentales producidos por las organizaciones de derechos humanos y los organismos de oposición a los regímenes represivos.....	122
13.- Se debe divulgar el conocimiento de los archivos que conservan documentos que testimonian la violación de derechos humanos.....	124
CONSIDERACIONES Y RECOMENDACIONES PROFESIONALES.....	125

1.- Proceder a la identificación de fondos.....	126
2.- Realizar trabajos de valoración contrastarlos con otros profesionales.....	130
3.- Aplicación del principio de procedencia.....	133
Integridad de fondos.....	133
Cadena de custodia.....	134
Descripción.....	135
4.- Administración archivística.....	137
Preservación.....	137
Gestión de usuarios.....	138
5.- Los responsables de las instituciones que conserven documentos de la represión, los archiveros y resto de profesionales a cargo de las mismas deben asumir un código ético.....	139
BIBLIOGRAFÍA.....	143
RELACIÓN DE PÁGINAS WEB CON INFORMACIÓN SOBRE ARCHIVOS Y DERECHOS HUMANOS.....	154
DIRECTORIO DE LOS PRINCIPALES ARCHIVOS E INSTITUCIONES QUE CONSERVAN TESTIMONIOS DE LAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS.....	155
Alemania.....	157
Argentina.....	161
Brasil.....	173

Camboya.....	187
Chile.....	191
Eslovaquia.....	195
España.....	199
Estados Unidos.....	205
Estonia.....	209
Guatemala.....	213
Hungría.....	217
Letonia.....	221
Lituania.....	225
Paraguay.....	229
Perú.....	233
Polonia.....	237
Portugal.....	241
República Checa.....	245
República Dominicana.....	249
Rumanía.....	253
Rusia.....	257
Sudáfrica.....	265
Ucrania.....	271
Uruguay.....	275
LEGISLACIÓN (SELECCIÓN).....	279
Alemania.....	281

Argentina.....	305
Brasil.....	307
Eslovaquia.....	309
Hungría.....	319
Polonia.....	327

PRESENTACIÓN

El Consejo Internacional de Archivos (CIA) ha crecido, desde su nacimiento en junio de 1948, en íntima conexión con UNESCO. Hoy en día, el CIA es una organización de ámbito mundial con cerca de 1.500 miembros, entre instituciones e individuos, y con 80 asociaciones profesionales, en alrededor de 190 países y territorios.

Sustentado en esta red mundial, el Consejo Internacional de Archivos proporciona un foro para la discusión profesional más allá de las fronteras y de las divisiones políticas y ha defendido con firmeza la promoción de los archivos en los países en vías de desarrollo; como portavoz internacional de los archivos, las asociaciones y los profesionales a ellos vinculados, su propósito es potenciar la conservación permanente de los documentos y el acceso de los ciudadanos a la información en ellos contenida.

La Comunidad archivística integrante del CIA ha expresado, durante muchos años, su profunda preocupación por el destino de los archivos que testimonian la violación de los derechos humanos, uniendo su voz a la de la sociedad civil. Sin documentos de archivo no puede haber exigencia de responsabilidades o ésta solo puede ser muy limitada. La preservación de los documentos es esencial para dirimir responsabilidades, para garantizar las reparaciones y para asegurar que la memoria colectiva de la humanidad perdure. El Consejo Internacional de Archivos ha estado apoyando proyectos y actividades relacionados con la eficacia en la gestión de documentos y la administración de archivos, como una condición básica para el buen gobierno, la transparencia y la democracia.

En 1995, conjuntamente con UNESCO, el CIA publicó su primer estudio sobre los archivos creados por los servicios de seguridad de los desaparecidos regímenes represivos. Aquel informe se produjo en el contexto de extensión de los procesos de democratización, iniciado en los años ochenta, y pretendía ofrecer, no sólo un análisis de la situación de esos archivos sino también recomendaciones para su gestión y conservación. Antonio González Quintana fue designado presidente del grupo de expertos constituido para llevar a cabo ese trabajo vital.

En 2003, la Conferencia Internacional de la Mesa Redonda de Archivos del CIA se dedicó al tema de los Archivos y los Derechos Humanos y se reunió en un lugar simbólico: Ciudad del Cabo, Sudáfrica. Muchos participantes encontraron en aquel foro profundas reflexiones que les influirían tanto profesional como personalmente. El informe de 1995 fue discutido en detalle por la comunidad archivística internacional, bajo la dirección de Antonio González Quintana, casi diez años después de su realización. La Conferencia facilitó el marco ambiental idóneo, profesional y político, para desarrollar una clara estrategia en este campo, para establecer un liderazgo permanente del grupo y para lanzar una serie de proyectos, entre ellos una base de datos de archivos con documentos que testimoniaran la violación de derechos humanos y la revisión del estudio preliminar.

Como en 1993, Antonio González Quintana aceptó la invitación de sus colegas para abordar esta delicada tarea con vigor renovado y nuevas perspectivas. Él sigue siendo una de las voces mejor informadas y más eficaces entre las que abogan por la trascendencia de los documentos de archivo. Este estudio demuestra que, a pesar de los esfuerzos realizados en muchas partes del mundo por identificar, preservar, organizar, divulgar y hacer accesibles los archivos que sostienen derechos, aún queda mucho por hacer. Esta publicación también deja muy claro el papel que el compromiso personal unido a la experiencia profesional puede jugar a la hora de marcar diferencias. Este estudio es un homenaje a la dedicación de todos aquellos colegas que han tenido que trabajar en difíciles circunstancias.

Nuestra profesión no puede quedar al margen de la problemática de los derechos humanos. Los archivos en una sociedad democrática están al servicio del pueblo. Los documentos que se han conservado, cuando abarcan a toda la sociedad, y son accesibles para todos, constituyen un fundamento irremplazable para un gobierno y una administración sustentados por pruebas y evidencias. Sólo a través de una honesta comprensión de las sociedades que hemos heredado y que hemos de seguir construyendo, conociendo sus puntos fuertes y sus debilidades, podremos afrontar de forma eficaz los retos del siglo XXI.

Ian Wilson

Presidente del Consejo Internacional de Archivos

PRÓLOGO

Tan sólo hace unos años, establecer una relación, ni que fuera de tipo conceptual, entre archivos y derechos humanos habría generado perplejidad, en la medida que parecían dos ámbitos muy alejados y sin ninguna posibilidad de encuentro. Actualmente, una consulta en Google relacionando ambos conceptos supera fácilmente los tres millones de referencias, en un claro ejemplo de un cambio trascendental y de una intensidad extraordinaria.

Este cambio tiene sus raíces en la capacidad demostrada por los sectores más sensibilizados de la archivística por evidenciar la dimensión democrática de los archivos en la medida que mediante la aportación de documentos originales, auténticos y fiables para el ejercicio de los derechos ciudadanos permiten alcanzar los valores de verdad y justicia en un contexto presidido por la lucha contra la impunidad, el olvido y la amnesia colectiva. Asimismo, permite dotar de contenido a un concepto tan manoseado como el de memoria histórica, entendido como una recuperación del pasado en base a estudios científicos y con voluntad ejemplarizante.

Más allá de la utilización de documentos de archivo en los juicios derivados de la Segunda Guerra Mundial, es con la caída del muro de Berlín, la extinción de las dictaduras militares en el Cono Sur y la denominada guerra de los Balcanes cuando determinadas instancias internacionales coinciden en la necesidad de emprender acciones comunes para garantizar la preservación de ingentes volúmenes de documentos, que devienen imprescindibles para acompañar la problemática transición desde regímenes dictatoriales a sociedades democráticas y que pueden aportar pruebas fundamentales en la resolución de conflictos armados.

Así, en el año 1995 la UNESCO, en colaboración con el Consejo Internacional de Archivos, encargó a un grupo de archiveros, coordinado por el español Antonio González Quintana, un estudio inicial que sentara las bases para un tratamiento de los archivos de los regímenes represivos y que se concretó en el análisis de una serie de casos paradigmáticos. Las conclusiones de este estudio tuvieron una adecuada difusión y se adoptaron como referentes internacionales en diferentes foros

internacionales, como es el caso de la Carta de Porto Alegre de 2003. Con el tiempo, la aparición de numerosas iniciativas de recuperación de documentos y archivos - fundamentalmente en América Latina y la Europa del Este- aconsejó proceder a una actualización del estudio inicial que permitiera, de una parte, integrar los logros de tipo metodológico que se habían ido alcanzando y, de otra, recoger la variada casuística de situaciones que se producían por todo el mundo.

Es en este contexto que adquiere pleno sentido el estudio de Antonio González Quintana *Políticas archivísticas para la defensa de los derechos humanos* (Consejo Internacional de Archivos, 2008) en la medida que permite consolidar un conjunto de buenas prácticas por lo que se refiere a la organización y acceso a los archivos de interés para la defensa de los derechos humanos y, sobre todo, dibujar unos primeros modelos de actuación en base a las experiencias acumuladas en estos últimos veinte años. El establecimiento de un conjunto de recomendaciones se configura como una guía que facilita la localización y organización de acervos documentales en contextos sociales, políticos y culturales muy diferentes, y sirven de factor de cohesión metodológica en un ámbito donde confluyen personas de distinta procedencia, intereses y motivaciones.

Este conjunto de recomendaciones generales se refieren tanto a aspectos de organización, como de conservación, accesibilidad y difusión de los documentos que testimonian la violación de derechos humanos. Merece una especial mención las decisiones que se adopten por lo que se refiere a la autoridad que se responsabilice de la preservación de estos acervos –usualmente vinculada a los órganos rectores nacionales de las políticas archivísticas-, la voluntad de recuperar los documentos de entidades y asociaciones civiles y también el ineludible recurso a la desclasificación de documentos como medio de aumentar la documentación susceptible de ser útil como prueba.

En todo caso, es evidente que en la actualidad existen sólidas realidades en funcionamiento que permiten reformular algunas prácticas y proponer, como es el caso del estudio que nos ocupa, un programa de actuación sensata y eficiente. En este sentido, cabe destacar los proyectos emprendidos para organizar los archivos de la policía guatemalteca, de la policía política del dictador paraguayo Stroessner o el

ambicioso proyecto colectivo impulsado por la organización no gubernamental Archiveros sin Fronteras denominado *Organización y acceso a los archivos y documentos de los regímenes represivos en Iberoamérica (2007-2010)*. Asimismo, la espléndida organización de los archivos de la extinta policía política de la Alemania Democrática por parte del Comisionado para los archivos de la Stasi, con más de seis millones de peticiones de consultas, evidencia la posibilidad de utilizar los archivos para que sirvan como instrumento de consecución de los principios de verdad y justicia en un proceso tan complejo como la reunificación alemana.

En último término, el estudio de Antonio González Quintana constituye una aportación de notable valor, ya que enuncia un variado compendio de experiencias, presenta una nueva propuesta metodológica, formula un conjunto de elaboradas directrices y apuesta por una archivística des-acomplejada que trabaje en alianza con otros colectivos y asociaciones. Es evidente que la causa de los derechos humanos precisa de sinergias entre colectivos que pueden aportar metodología y principios básicos, como los abogados, los antropólogos, los historiadores, los archiveros y los defensores de los derechos humanos. En consecuencia, se trata de potenciar los valores de la archivística para reforzar las alianzas cooperativas y transversales y abandonar la tentación del aislacionismo en la medida que esta suma de voluntades permite que cada sector aporte una serie de potencialidades que benefician a la causa común de los derechos humanos.

Ramon Alberch i Fugueras

Coordinador del Proyecto de organización y acceso a los archivos y documentos de los regímenes represivos de Iberoamérica. Archiveros sin Fronteras.

AGRADECIMIENTOS

Mis primeras palabras de agradecimiento han de ser para el Consejo Internacional de Archivos. Este trabajo no habría sido posible sin la insistencia y perseverancia de Perrine Canavaggio, su Secretaria General Adjunta entre 2001 y 2008 y promotora fundamental de su Grupo de Trabajo sobre Archivos y Derechos Humanos, y sin el apoyo de sus máximos responsables en los últimos años, entre ellos los secretarios generales Charles Kecskeméti, Jon van Alvada y David Leitch así como su actual presidente Ian Wilson; muchas gracias asimismo a la actual Secretaria General Adjunta del Consejo, Christine Martínez.

La Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ha constituido, como tantas veces en la vida del Consejo Internacional de Archivos, un aliado permanente para este trabajo. No sólo apoyó y financió las primeras iniciativas referentes al tema de Archivos y Derechos Humanos sino que publicó el informe que ahora, mediante esta publicación, pretendemos actualizar. En aquella participación fue decisivo el papel de Axel Plathe, del Programa General de Información; él, junto a Charles Kecskeméti, a la sazón Secretario General del Consejo Internacional de Archivos, fueron quienes dieron forma al primer grupo de trabajo.

También entre las primeras personas a las que debo mostrar mi gratitud está Margarita Vázquez de Parga. Como Subdirectora General de los Archivos Estatales españoles, en 1993, confió en mí para la realización de este trabajo, proponiéndome en los mencionados foros internacionales para la dirección del mismo.

Precisamente de las experiencias compartidas con los colegas integrantes del grupo de trabajo de Archivos y Derechos Humanos nacen algunas de las principales aportaciones para la actualización del informe. Mi agradecimiento en este sentido tiene que ser muy especial a Trudy Huskam Peterson, la maestra de todos nosotros en este campo, así como a Jens Boel y Ana Svenson

Muchas gracias también a quienes tuvieron la paciencia de leer el texto, una vez ofrecido a debate en la web del Consejo Internacional de Archivos, y aportar sus

comentarios y críticas. En particular me han resultado de gran valor las correcciones y sugerencias de la propia Perrine Canavaggio, así como las de Anne Pérotin, Graciela Karababikian y Mariana Nazar.

Por supuesto, el apoyo de mis colegas de Archiveros sin Fronteras ha sido muy importante, en España, Francia, Brasil, Argentina, Perú, México... Debo personalizar ese reconocimiento general en su presidenta, Mariona Corominas; en Laura Ureña Bosh, compañera de trabajo en República Dominicana; en mi compañera en el Consejo Consultivo Internacional del Proyecto para la Recuperación del Archivo de la Policía Nacional de Guatemala, Fina Solà i Gasset y, muy especialmente en el fundador de esta ONG, Ramon Alberch Fugueras, amigo, colega e inseparable compañero de viaje en pro de la causa de los derechos humanos.

Gracias, como no, a la Fundación 10 de Marzo, del Sindicato Nacional de Comisiones Obreras de Galicia por su generosidad al editar en castellano esta obra y, en concreto, al director de su área de historia, Victor Santidrián Arias por sus desvelos en el trabajo editorial.

Gracias a Montse, por la revisión del texto y por sus acertadas sugerencias y correcciones; pero sobre todo por su amor y su paciencia conmigo en todos estos años.

Como trabajo de actualización de un informe anterior, los primeros créditos deben darse a los integrantes del equipo cuya dirección tuve el honor de ostentar y del que nació aquel primer texto. El grupo estaba constituido, además de por este autor, por:

Dagmar Unverhau (Alemania)

Alejandro González Poblete (Chile)

Narissa Ramdhani (Sudáfrica)

Eliana Resende Furtado de Mendoza (Brasil)

Mary Ronan (USA)

Lazlo Varga (Hungría)

Vladimir Kozlov (Rusia)

Además de las iniciales contribuciones de todos ellos, las aportaciones de numerosos colegas en todo el mundo han sido esenciales tanto para la recogida de información y el contraste de pareceres como para la difusión del contenido del primer informe. Sin pretender ser exhaustivo, debo citar, aun a riesgo de dejar de mencionar a muchos colegas y amigos, a los siguientes:

Alemania:

Klaus Oldenhague (Bundesarchiv)

Argentina:

Ana Cacopardo, Patricia Funes y Laura Lenci (Comisión Provincial por la Memoria. La Plata)

Elisabet Cipolletta, Andrés Pak Linares y Mariana Nazar (Archivo General de la Nación –Intermedio-)

Patricia Valdés y Graciela Karababikian (Memoria Abierta)

Liliana Winkelmann, Calos Lafforgue y Judith Said (Archivo Nacional de la Memoria)

Marta Z. Rufeil (Universidad de Córdoba)

Bolivia:

Marcela Inch (Archivo Nacional)

Brasil:

Jaime Antunes da Silva (Archivo Nacional)

Ana María Camargo (Universidad de Sao Paulo)

Jesie Jane Viera de Sousa, (Archivo Público del Estado de Rio de Janeiro)

Suzana Schunck Brochado (Archivo Histórico del Estado de Rio Grande do Sul)

Enrique Serra Padrós y Jorge Eduardo Enríquez Vivar (Universidad Federal de Rio Grande do Sul)

Sonia Tolves y Claudio Gutiérrez (Comisión de Acervo de Lucha contra la Dictadura)

de Rio Grande do Sul)

Chile:

Eugenia Barrientos y Patricia Huenuqueo (Archivo Nacional)

María Paz Vergara Low (Fundación Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad)

José Zalaquet (abogado)

Gloria Alberti (UNESCO)

Colombia:

Sara González Hernández (Archivo General de la Nación)

Hermes Tovar (historiador)

Mariela Álvarez Rodríguez (Archivo Municipal de Bogotá)

Costa Rica:

Virginia Chacón Arias (Archivo General de la Nación)

España:

Miguel Angel Jaramillo Guerreira y M^a José Turrión García (Archivo General de la Guerra Civil – Centro Documental de la Memoria Histórica)

Miguel Angel Camino del Olmo (Sección de Archivo Historico de la Policía Nacional)

Rosana de Andrés Díaz (Archivo General del Ministerio del Interior)

Ana Laviña Rodríguez, Javier Díez Llamazares y Maria Teresa Piris Peña (Archivo General de la Administración)

Francisco Espinosa (Todos los Nombres)

Manuel Melgar Camarzana (Archivo General Militar de Ávila)

Victoria Arias Roca, Vicente Puchol Sancho y Cristina Cruz (Unidad de Coordinación de Archivos Militares, Ministerio de Defensa)

Javier López Jiménez (Archivo General Militar de Guadalajara)

Fuensanta Muñoz Fernández y Fernando Urrea Sánchez (Centro de Información Documental de Archivos)

Aurelio Martín Nájera y Carmen Motilva Martí (Fundación Pablo Iglesias)

José Babiano (Fundación 1º de Mayo)

Juan José del Águila Torres (magistrado)

Ludivina García Arias (Asociación de Descendientes del Exilio)

Julio Aróstegui y Sergio Gálvez (Cátedra de Memoria Histórica del siglo XX – Universidad Complutense)

Álvaro Soto Carmona (Universidad Autónoma de Madrid)

Antonio Niño y Mirta Núñez Díaz-Balart (Universidad Complutense)

Josefina Cuesta Bustillo, Manuel Redero San Román, Dolores de la Calle, Ignacio Berdugo, Severiano Hernández Vicente y Carmen Rosell (Universidad de Salamanca)

Josefina Martínez y Teresa Valdehita (Universidad Nacional de Educación a Distancia)

Riansares Serrano (Archivo Histórico Provincial de Guadalajara)

Vicenta Cortés Alonso (Archiveros Españoles en la Función Pública)

Estados Unidos de América:

Kate Doyle (National Security Archive)

Estonia:

Valdur Omán (Rama de los Archivos Estatales)

Peep Pillak (Departamento de Archivos)

Francia:

Martine de Boisdeffre (Dirección de Archivos de Francia)

Henri Zuber (Asociación de Archiveros de Francia)

Bruno Groppo (Universidad Paris 1)

Joie Springler (UNESCO)

Guatemala:

Gustavo Meoño Brenner, Carla Villagrán, Alberto Fuentes, Claudia Estrada, Velia Muralles, Lisbeth Barreiros e Ingrid Molina (Proyecto de Recuperación del Archivo de la Policía Nacional)

Hungría:

Ivan Szekely (Open Society Archives)
Andras Sipos (Archivo Municipal de Budapest)

Letonia:

T. Mazure y Daina Klavina (Archivos Nacionales)
Indulis Zalite (Centro para la Documentación de las Consecuencias del Totalitarismo)
Andris Aukmanis (Fundación Soros)
Paulis Lazda (Fundación Museo de los 50 años de Ocupación de Letonia)
Ainara Bambals (Latvijas Valsts Arhivs)

Lituania:

Victoras Domarkas
Kestas Remeika (Archivo Extraordinario de Lituania)
Regina Druciuniené (Archivos del Ministerio de Defensa)

México:

José Enrique Pérez Cruz (Archivo de la Universidad Autónoma de México)
Marías Teresa Dorantes Cacique (AsF-México)

Nicaragua:

Margarita Vannini (Instituto de Historia de Nicaragua y Centroamérica – Universidad Centroamericana)

Paraguay:

Rosa Palau (Centro de Documentación y Archivo para la Defensa de los Derechos Humanos)

Martín Almada (Asociación Americana de Juristas)

Perú:

Ruth Elena Borja Santa Cruz (Centro de Información para la Memoria Colectiva y los Derechos Humanos – Defensoría del Pueblo)

Aida Luz Mendoza Navarro (abogada; AsF Perú)

Polonia:

Jan Stanislaw Ciechanowski (Instituto Nacional de la Memoria)

Portugal:

Silvestre Lacerda, Maria de Lourdes Henriques, Eugenia Costa y María Paula Lomelino (Archivos Nacionales – Torre do Tombo)

Puerto Rico:

Joel Blanco

República Dominicana:

Roberto Cassá, Víctor Manuel Lugo, Aquiles Castro, Ana Feliz, Quisqueya Lora y
Angel Hernández (Archivo General de la Nación)
Luisa de Peña (Museo de la Resistencia Dominicana)
Franklin Franco Pichardo (Academia Dominicana de la Historia)

República de Sudáfrica:

Graham Domini y Marie Olivier (Archivos Nacionales)

Rusia:

Elena B. Zhemkova (Memorial)

Suiza:

Céline Terry (Archivos Federales Suizos)
Cristina Bianchi (Archivo Municipal de Pully)

Uruguay:

Alicia Casas de Barrán (Archivo General de la Nación)

Zimbavwe:

I.J Johnstone

POLÍTICAS ARCHIVÍSTICAS PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

De la gestión de los archivos de los desaparecidos regímenes represivos a la ejecución de políticas archivísticas para la defensa de los Derechos Humanos

La Conferencia Internacional de la Mesa Redonda de Archivos (CITRA) aprobaba, en 1993, en su conferencia de México, la creación de un grupo de trabajo en el seno del Consejo Internacional de Archivos para el estudio de los archivos de los servicios de seguridad del estado de los desaparecidos regímenes represivos. Se trataba de analizar la situación de los fondos documentales relativos a la represión política producidos y acumulados en aquellos regímenes de los que comenzaban a desprenderse múltiples países europeos, africanos y asiáticos, envueltos en un amplio proceso de democratización desde finales de los años ochenta. La comunidad internacional de archiveros se hacía así eco de la preocupación manifestada por los colectivos defensores de los Derechos Humanos en relación con la pervivencia de tales documentos, esenciales para exigir responsabilidades, para garantizar las hipotéticas reparaciones, para reconstruir la Historia Social o para asegurar la perpetuación de la memoria colectiva; así como por las cuestiones éticas y deontológicas implícitas en la custodia y el tratamiento de tales fondos. La otra tarea que había de asumir ese grupo de trabajo era la de presentar un conjunto de recomendaciones, elaboradas a partir del estudio mencionado, sobre las actuaciones a acometer con esos conjuntos de documentos en los procesos de transición política hacia la democracia. Ese trabajo se llevaría a cabo, finalmente, entre los años 1994 y 1995, en el marco de un convenio de colaboración suscrito al respecto entre la UNESCO y el Consejo Internacional de Archivos, por un grupo de expertos que el autor tuvo el honor de presidir¹.

¹ Disponible en Internet en inglés y castellano, desde 1996, en la página web de UNESCO: www.unesco.org/webworld/ramp/security.htm. Un resumen del informe se publicaría por el Consejo Internacional de Archivos, en inglés y francés: Antonio González Quintana.- "Archives of the Security

En enero de 1994 se constituyó el citado grupo de trabajo, tratando de incorporar al mismo a archiveros con experiencia en este tipo de fondos, o en deontología archivística, así como a expertos en la defensa de los derechos humanos, procurando que en el mismo hubiera una presencia equilibrada de países envueltos en procesos de transición política tanto de Europa central y del Este como de América Latina, de África y de Europa Occidental (en el caso de las desaparecidas dictaduras ibéricas o griega). Así, se encargó la dirección del proyecto a Antonio González Quintana, que fue director de la Sección "Guerra Civil" del Archivo Histórico Nacional de Salamanca (España) entre 1986 y 1994, quedando el resto del grupo formado por: Dr. Dagmar Unverhau, directora de los archivos de la desaparecida Stasi en Berlín (Alemania), Lazlo Varga, director de los Archivos Municipales de Budapest (Hungría), Vladimir Kozlov, del Archivo Estatal de la Federación Rusa en Moscú (Rusia), Alejandro González Poblete, presidente de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación de Santiago (Chile), Narissa Ramdhani, directora de los archivos del Congreso Nacional Africano, en Johannesburgo (República de Sudáfrica), Eliana Resende Furtado de Mendonça, directora del Archivo del Estado de Rio de Janeiro (Brasil) y Mary Ronan de los Archivos Nacionales de Estados Unidos.

El grupo celebró su primera reunión, de carácter constitutivo en París, en la sede de la UNESCO, en 1994. Ya en aquella primera reunión se planteó una primera declaración de intenciones así como una primera definición de objetivos y calendario de trabajo. El grupo se volvió a reunir en Coblenza (Alemania), en febrero de 1995, para poner en común el trabajo desarrollado por sus miembros y para tratar del tema de la valoración documental en concreto. Se fijó entonces la celebración de la última reunión, en Salamanca (España), en diciembre de 1995, para la aprobación del texto final fruto del trabajo desarrollado a lo largo de los dos años mencionados.

Services of Former Repressive Regimes". En: *Janus*, 1998.2; "Les archives de services de sécurité des anciens régimes répressifs". En: *Janus*, 1999.1

Tras la Conferencia de la Mesa Redonda de Archivos celebrada en Ciudad del Cabo en 2003, el grupo de archivos y derechos humanos constituido en ella ha continuado aquel trabajo. La actualización que en estas páginas se presenta es el resultado de numerosos contactos e intercambios dentro y fuera del grupo, lo que convierte a este conjunto de recomendaciones en una obra casi coral²

El informe de 1995, del grupo de expertos del Consejo Internacional de Archivos, buscaba conseguir una serie de objetivos prácticos. Sin ánimo de ofrecer un conjunto de recetas aplicables a todo caso, pues cada proceso de transición política es distinto de los demás, sí perseguía el Grupo de Trabajo exponer a los archiveros de los países en proceso de democratización, el conjunto de los problemas con que habrían de enfrentarse y, al mismo tiempo, dejar constancia de las actuaciones que en unos y otros países, con procesos similares, acabados o más o menos avanzados, se habían desarrollado.

También perseguía aquel trabajo dejar constancia de los puntos de coincidencia que se resumen en el conjunto de recomendaciones que se incluyen en el mismo, desde las puramente archivísticas hasta las netamente políticas, de las que, aun sin ser competencia suya, el colectivo de archiveros debía ser activo promotor.

Se consideraba muy importante plantear una propuesta de código deontológico para el tratamiento de esta documentación, código que se aporta también en el texto de este estudio.

El grupo de trabajo, en fin, puso en marcha una labor de recogida de datos sobre los archivos de instituciones represivas, con el fin de ir creando un censo de los mismos. Sin duda una primera medida para preservar este patrimonio documental es la de su conocimiento y divulgación. Se comenzaba con la información aportada por los miembros del grupo sobre sus respectivos países, a la que se ha añadido la ofrecida por otros colegas que se han prestado a cumplimentar los formularios que, en su día, el grupo decidió distribuir entre un conjunto de países limitado (entre otros Letonia,

² Para acercarse al grupo de trabajo de "Archivos y Derechos humanos" del Consejo Internacional de

Lituania, Paraguay, Polonia y Portugal).

En el censo que se comenzó a elaborar, se incluían en principio, únicamente, referencias a las instituciones represivas desaparecidas entre 1974 y 1994 en los siguientes países: Alemania, Brasil, Chile, España, Hungría, Letonia, Lituania, Paraguay, Polonia, Portugal, Rusia, Sudáfrica y Zimbabwe. Aunque la información obtenida de unos y otros países es muy desigual, se trataron de obtener, al menos: los nombres de los fondos documentales principales, las fechas extremas de los documentos conservados, su lugar de conservación y su volumen aproximado, así como, siempre que ha sido viable, la relación de las series documentales principales que contienen. Por otra se añadía información sobre aspectos prácticos en relación con el uso dado a estos fondos en el nuevo régimen político y las condiciones del mismo lo que permitió una primera valoración estadística ilustrativa.

Aquellos datos iniciales, mínimos comparados con los que podemos manejar en el momento actual, supusieron el primer mosaico orientativo ofrecido en torno a esta temática y es evidente que su efecto multiplicador ha sido fructífero. Podemos hablar, en el momento presente, de hasta tres iniciativas dedicadas a censar los archivos con especial relación a los derechos humanos: el censo de archivos de la represión, que gestiona Memoria Abierta; el proyecto de Archivos de Derechos Humanos que promueve Archiveros Sin Fronteras y, por fin el proyecto de guía de fondos sobre las violaciones de derechos humanos desarrollado por el Grupo de Archivos y Derechos Humanos constituido en el seno del Consejo Internacional de Archivos. También en su magnífico blog, María José Aldaz hace una recopilación de noticias sobre archivos y derechos humanos, fuente indispensable para estar al día de las numerosas novedades que diariamente se producen sobre el tema (véase su web: www.archivistica.net), a ese acopio de información puntual habría que añadir el *Mapa de Archivos y Derechos Humanos*, en el que, de forma muy gráfica, presenta y localiza tales archivos sobre un mapamundi³.

Archivos: www.ica.org/groups/

³ *Mapa de Archivos y Derechos*

Humanos.http://www.archivistica.net/archivos_derechos_humanos.htm

En este trabajo se ha tratado de actualizar el directorio de archivos y la relación de sus fondos documentales esenciales.

Finalmente, el conjunto de referencias bibliográficas y de legislación, que inicialmente en el informe de 1995 se limitaba a unas páginas, se ha convertido en un apartado especial de este trabajo actualizado, con una selección de textos legales considerados referentes significativos para el desarrollo de políticas archivísticas

Archivos y Derechos Humanos: un problema social que supera los límites de la archivística

Los años ochenta del pasado siglo contemplaron un imparable proceso de desmantelamiento de regímenes políticos represivos en todo el mundo.

Por una parte, los países de Europa Central y del Este, que después de la II Guerra Mundial se habían situado bajo la órbita de la Unión Soviética en el mundo bipolar de la "Guerra Fría", comenzaron, desde la periferia que representaba Polonia, un proceso que culminaría a comienzos de los años noventa con la total debacle de las estructuras heredadas del estalinismo. El elemento más simbólico de este proceso lo representaría la caída del muro de Berlín y la reunificación alemana en 1989.

Paralelamente, en América Latina comenzaba, al mismo tiempo, otro irrefrenable proceso de demolición de regímenes políticos represivos. En este caso se trataba de las dictaduras militares conservadoras que habían dominado, desde el cono sur hasta el Amazonas, la práctica totalidad de América del Sur, durante más de cinco décadas en algunos casos; eso sí con intervalos democráticos más o menos estables en varios países.

Por otra parte, el continente africano vivió, a lo largo de un dilatado proceso de lucha, el final de los regímenes basados en la represión ejercida por el poder político sobre determinadas razas o grupos étnicos, desde la democratización de Zimbabwe hasta el

hito fundamental que supuso el fin del régimen del Apartheid en Sudáfrica.

En fin, la década de los setenta asistió a la desaparición de las dictaduras conservadoras europeas de su bloque occidental: Portugal, Grecia y España. Los tres procesos de transición en estos tres países, adelantándose en el tiempo al enorme proceso general descrito anteriormente, suponen tres experiencias, muy diferentes entre sí, pero todas de gran valor referencial.

Será este período de poco más de veinte años, el que se sitúa entre la "Revolución de los Claveles" portuguesa de abril de 1974 y el final del Régimen del Apartheid, el marco cronológico en que se situará nuestro estudio. Y no porque carezca de interés remontarse a los antecedentes que a mediados del convulso siglo XX significaron el fin del fascismo italiano o la caída del nazismo alemán, períodos a los que, por otra parte, haremos alusión a lo largo del texto, sino por tratar de encontrar en las experiencias más próximas puntos de referencia válidos para el contexto mundial político que vivimos en el siglo XXI. Incluso, yendo más lejos, podríamos llegar a los albores del Estado Moderno con el que nacen los primeros instrumentos del poder especializados en la represión y cuyo máximo paradigma lo constituye la Inquisición Española. Con toda probabilidad es el fondo documental de esta institución el antepasado más remoto de los modernos archivos represivos. Sirva su cita en todo caso para poner de manifiesto la enorme importancia que para los historiadores de la Edad Moderna tuvo su correcta preservación: en la actualidad, el Archivo Histórico Nacional de Madrid (España) conserva los fondos del Consejo Supremo de la Inquisición así como los fondos de la mayoría de sus Tribunales de Distrito, constituyendo una fuente insustituible para conocer no sólo las relaciones de poder de los reinos ibéricos sino también las mentalidades y la cultura del Renacimiento en todo Europa.

Es obvio por tanto que, desde la configuración del Estado Moderno, han proliferado los organismos represivos. A través de los archivos de todo el mundo abundan los documentos que atestiguan su actuación. Pero nos interesa especialmente el caso de los archivos de las instituciones represivas más recientes, sobre todo porque en la contemporaneidad, tienen una enorme trascendencia social y política. Tales archivos,

que fueron absolutamente necesarios para el ejercicio de las actividades represivas, se convierten en el nuevo régimen político, con la llegada de las libertades y a luz del referente común que ofrece la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en un instrumento social insustituible para conformar las nuevas relaciones sociales. El efecto bumerang que en este sentido tienen los documentos que custodian es atípico y único, y requiere, desde el punto de vista profesional del archivero, una profunda reflexión sobre la gestión de tales fondos; a la vez que hace recaer sobre las instituciones archivísticas una desconocida responsabilidad.

Los archivos influyen decisivamente en la vida de los pueblos y de las personas. Ningún ejemplo ilustra de mejor manera esta afirmación que el de los documentos al servicio de la represión. La imagen de los archivos de los servicios de seguridad del estado en los regímenes represivos es una muestra gráfica en sí misma de la dimensión de su trascendencia. Si bien es cierto que durante la vida de tales regímenes las víctimas de los servicios de información policial sienten en sus carnes, aun sin tener noticia de ellos, el peso de estos archivos, cuando la democracia llega y sus fondos se abren es cuando la ciudadanía toma conciencia absoluta de su influencia en la vida de las personas.

Para Richard Cox y David Wallace, es el poder de los documentos, como fuente para escrutar las actuaciones, lo que constituye su característica principal, característica que, con frecuencia, los hace aparecer en los titulares de los diarios o en las salas de vistas de los tribunales. Ambos archiveros señalan que, en la pasada década, los archivos se han mostrado como elementos clave en la conformación de nuestro mundo⁴.

Por otra parte, el protagonismo de estos archivos no acaba en la ilustración de las claves de nuestro pasado reciente, sino que se realza ante la perspectiva de su uso administrativo para el ejercicio de los derechos individuales que la democracia suele aparejar: amnistía para los delitos de opinión, indemnización a las víctimas de la represión o sus familias, etc. Las experiencias alemana y española son enormemente

⁴ Richard J. COX and David A. Wallace.- *Archives and the Public Good: accountability and Records in*

ilustrativas. Es además ese valor primario el que más hemos de considerar en nuestro acercamiento al tema. No hay duda de que la dimensión histórica es enormemente importante, pero la repercusión social que tienen estos archivos les viene conferida por convertirse en servicios públicos de primera magnitud. Entre los archivos más conocidos de España está sin duda el Archivo General de la Guerra Civil Española, ubicado en la ciudad de Salamanca⁵, básicamente por el hecho de haber suministrado decenas de miles de certificaciones a los ciudadanos que en su día pertenecieron a los Ejércitos y Cuerpos de Seguridad de la República o a la Administración Republicana en general y que fueron posteriores víctimas de la represión franquista⁶. Lo mismo podemos decir del archivo de la desaparecida Stasi en Berlín.

Junto a la puesta en valor de los archivos producidos por los organismos represivos, en los años finales del siglo XX e iniciales del XXI hemos conocido la importancia de conservar los testimonios producidos por las propias víctimas o sus asociaciones. A pesar de su modesto volumen, en comparación con la gigantesca máquina represora de las policías políticas, su valor, tanto en las actuaciones judiciales como en los procesos conocidos como de “recuperación de la Memoria Histórica” se ha hecho incuestionable.

La labor, en fin, de Tribunales Internacionales de Justicia y Comisiones de Verdad, de tanta trascendencia en la consolidación democrática debe dejar los testimonios acumulados a buen recaudo y han de arbitrarse, también, mecanismos para gestionar los documentos que produzcan y para administrar los archivos que se hayan de crear para garantizar su pervivencia.

Han pasado más de diez años desde que se publicara aquel informe y muchas cosas han cambiado y muchos acontecimientos se han producido como para justificar

Modern Society. Westport, 2002

⁵ Actualmente integrado en el Centro documental de la Memoria Histórica (creado por Real Decreto 697/2007, de 1 de junio)

⁶ Antonio GONZÁLEZ QUINTANA.- "El Archivo de la Guerra Civil de Salamanca". En: *Historia* 16, nº 230, junio 1995, pp. 12-26.

sobradamente la puesta al día de aquellas recomendaciones. Este tiempo nos ha ayudado, sobre todo, a profundizar en el análisis de la correlación existente entre archivos y derechos humanos. De esa ampliación de nuestro estudio hemos deducido que la prioridad en la actualización del informe debía ser la ampliación del ámbito de investigación a otros archivos, además de los producidos por los servicios represivos, requerida además, con muy sólidos argumentos por diversos colegas⁷.

La realización de las propuestas profesionales que como archiveros pretendemos plantear para afrontar la organización, conservación y uso de los documentos relacionados con los derechos humanos, tanto desde el punto de vista de la violación de éstos como desde la perspectiva de sus defensores, requiere del más amplio conocimiento que sea posible de las entidades productoras de los fondos documentales generados en esas prácticas bien de violación bien de defensa de los derechos humanos.

Así, el informe analiza las características de la génesis y el tratamiento documental vinculados con la violación masiva de los derechos humanos desde las instituciones públicas, los archivos de los organismos represivos, que estarían integrados por los subconjuntos de los archivos de los Servicios de Seguridad del Estado, los archivos de los tribunales especiales, los archivos del régimen carcelario o concentracionario, los archivos militares, los archivos de las fuerzas de orden público y los archivos de la Justicia ordinaria

Se aproxima también al estudio de la práctica documental de los organismos dedicados a la defensa de los derechos humanos o a la denuncia de su violación, los que agruparíamos bajo la denominación genérica de archivos de la sociedad civil⁸, entre los que estarían los archivos de las organizaciones de víctimas, los archivos de partidos, sindicatos y asociaciones de oposición clandestina o en el exilio, los organismos de defensa de los derechos humanos: entidades religiosas, colectivos de juristas y abogados, organizaciones civiles. Estos conjuntos documentales se han mostrado

⁷ Graciela KARABABIKIAN.- "Archivos y Derechos Humanos en Argentina".- En: *Boletín del Archivo General de la Nación. Año LXIX, vol. XXXII, nº 119*. Santo Domingo, 2007

⁸ Gloria ALBERTI.- "Los archivos del dolor". En *Comma*, 2004

como una fuente esencial, única en ocasiones, de conocimiento del pasado y, además como soporte alternativo de pruebas para la exigencia de responsabilidades por la violación de derechos, por los crímenes de lesa humanidad o por genocidio y como herramienta para la exigencia de reparaciones.

Así mismo, formula recomendaciones sobre los archivos de las instituciones creadas tras la desaparición de los regímenes represivos para juzgar a los responsables de las violaciones de derechos humanos o para llevar a cabo la reparación de los daños causados a las víctimas por la actuación represiva del Estado. También los organismos emblemáticos de la llamada Justicia Transicional, fundamentalmente las comisiones de la verdad, que han puesto en marcha una nueva máquina generadora de documentos, básicamente testimonios de la víctimas, aunque también en algún caso de los represores, como en Sudáfrica, donde fueron invitados a prestar declaración en la Comisión de la Verdad y la Reconciliación con la garantía del perdón, los que podríamos denominar Archivos de la justicia, el pudor y la catarsis.

Finalmente merecen la atención del informe los archivos públicos en general, porque, en muchas más ocasiones de lo que pudiera pensarse en primera instancia, aportan numerosas pruebas de la violación de derechos y, sobre todo, porque una política archivística integral, que abarque a todos los documentos públicos es la mejor garantía para tratar de garantizar la preservación y disponibilidad de los documentos valiosos para los intereses de la comunidad⁹. La espontaneidad con que se generan los documentos de archivo convierte a estos en espejos de las sociedades en que se producen y si éstas estaban caracterizadas por la ausencia de libertades y por la impune violación sistemática de derechos no es sorprendente encontrar abundante información sobre esas actuaciones en las que, en principio, podríamos considerar fuentes imprevisibles.

A la hora de afrontar la puesta al día del informe se hace necesaria, en primer lugar,

⁹ Mariana NAZAR .- “Dictadura, archivos y accesibilidad documental. A modo de agenda”.- En: *Derechos Humanos en Argentina. Informe 2007*, Informe Anual del CELS, EUDEBA, 2007 y en www.cels.org.ar

una reflexión histórica y sociológica, siquiera breve, sobre los años pasados desde su publicación, única manera de contextualizar el necesario cambio en los contenidos que se contemplan en esta nueva versión.

En primer lugar nos hemos de referir a la profunda reflexión vivida en el mundo de los archivos en los últimos diez años en cuanto al papel de archivos y archiveros en la sociedad como garantes de derechos de los ciudadanos y como elementos esenciales para la conformación de la memoria colectiva de los pueblos. Esa evolución está condicionada por toda una serie de factores:

1.- La eclosión de la memoria en las políticas de gestión del pasado, surgidas tanto de la necesidad de gestionar el pasado inmediato como de revisar la gestión del pasado remoto, ya se trate de un fenómeno presente en las “nuevas democracias”, ya se trate de “viejas transiciones” que deciden afrontar el conocimiento de un pasado que se quiso ignorar inicialmente, en aras de una, supuestamente, más sencilla reconciliación.

2.- La percepción social del pasado como condicionante del momento presente, lo que ha determinado la nítida demanda de un conocimiento objetivo de la verdad y de la superación de discursos oficiales y mitos populares.

3.- El impacto producido por la irrupción de los documentos de los servicios de la seguridad del estado en los procesos de transición política, no sólo como herramientas esenciales para la exigencia de responsabilidades y la reparación de daños sufridos por las víctimas, sino también como poderosísimas armas políticas que, orientadas convenientemente a fines partidistas, pueden otorgar enormes ventajas en el enfrentamiento político, gracias a la dosificación de datos ajustada a los tiempos, sobre todo electorales, que marque el controlador de los documentos. El papel de los archivos de los servicios de inteligencia en transiciones como la checa o la alemana ha sido fundamental para la puesta en funcionamiento de las políticas de “lustración” o de análisis del comportamiento personal en los tiempos de represión, que ha caracterizado la evolución hacia la democracia de los países ex comunistas, hasta la muy reciente renuncia rumana a esta vía de justicia transicional. Y si bien con las leyes de “lustración”, *vetting* o de escrutinio del comportamiento trataron inicialmente de evitar

que los grandes violadores de los derechos humanos pudieran quedar camuflados en el olvido generalizado, el abuso de la fuerza de los documentos ha llevado a extremos de difícil comprensión desde el punto de vista de la defensa de los derechos humanos, el más elocuente de los cuales lo constituye la contestada reforma legislativa que desarrollaron en Polonia los gemelos Kaczynski.

4.- El desarrollo de políticas archivísticas orientadas hacia los archivos de los movimientos políticos de oposición o de los archivos de las organizaciones defensoras de los derechos humanos. La riqueza informativa que encierran estos fondos, a pesar de sus muchas veces reducido tamaño, nos hace ver la necesidad de un contraste de fuentes. La percepción de los archivos como elementos corales y variados, suministradores de fuentes de muy diversa índole empieza a calar en los gobernantes, los partidos, los agentes sociales y los ciudadanos en general.

5.- El encuentro entre archiveros y defensores de los derechos humanos. Ese ha sido, en última instancia, el elemento clave para abrir la vía al trabajo interdisciplinar con los archivos, trabajo en el que el archivero no puede ser el único intérprete. Compartir con los juristas nuestras reflexiones sobre el derecho a conocer la verdad sobre nuestro pasado nos ha permitido ver que los puntos de coincidencia en torno al papel de los archivos son muchos. Así, el derecho a saber y el deber de recordar, definidos en los relatores especiales Louis Joinet y Diane Orentlicher sobre la lucha contra la impunidad, han pasado a ser referentes esenciales de los archiveros. De igual modo hemos de referirnos a las importantes observaciones que sobre el uso de los archivos para hacer valer el derecho de las víctimas a la rehabilitación y la compensación, hacen otros relatores de Naciones Unidas para el Consejo de Derechos Humanos, como Theo Van Boven.

Requerían también actualización, obviamente, los datos sobre archivos localizados o abiertos a la consulta en estos años, que han sido muchos; desde el archivo de la Policía Nacional de Guatemala, localizado casualmente en 2005 y una de las más impresionantes fuentes para estudiar el terror policial en las dictaduras

latinoamericanas¹⁰, hasta la apertura de los archivos de Bad Arolsen con los fondos de los organismos nazis implicados en el Holocausto¹¹, auténtico monumento archivístico sobre la historia de los genocidios, llamado a ser uno de los centros de referencia para el estudio de las violaciones de derechos humanos; pasando por la incorporación o apertura a la investigación en los archivos nacionales u otros archivos públicos de carácter general de importantes fondos públicos o privados relacionados bien con la violación de derechos humanos bien con la lucha en defensa de éstos; como ejemplo merece ser citada la labor realizada por el Archivo General de la Nación de la República Dominicana, modernizando una institución nacida en la misma dictadura trujillista y protagonista en sí misma de las políticas represivas en los años de aquella tiranía, hoy institución modélica en el tratamiento de los conjuntos documentales que custodia a los que se han incorporado recientemente los fondos del periodo de la presidencia de Rafael Leónidas Trujillo, con más de 25.000 unidades de conservación, la mayor parte de ellas ya a disposición del público¹².

Pero donde más cambios se han producido ha sido, sin duda, en la labor legislativa y en la creación de instituciones archivísticas o de gestión del pasado, con tratamiento también de archivos y documentos referenciales, como los archivos y museos de la Memoria. Casi todos los países en transición en la Europa Central y del Este han promulgado leyes sobre la regulación de los archivos de la represión, bien especialmente dedicadas a los archivos, bien incluidas las disposiciones sobre estos fondos en leyes sobre la memoria o la gestión del pasado. Ha sido muy prolija la normativa sobre nuevas instituciones (Institutos, Centros, Archivos o Museos de la Memoria) en la que se han regulado las condiciones de uso de los documentos.

El encuentro entre juristas, historiadores, archiveros y

¹⁰ Kate DOYLE.- “Los archivos de la atrocidad: descifrando los archivos de la guerra sucia de Guatemala”. En: *Pueblos*, 16-5-2008 (traducción por María de la Luz CALLEJO MUÑOZ, del original publicado en inglés en *Harper's Magazine*, Dic. 2007

¹¹ John F.L. Ross (ASSOCIATED PRESS) October 24, 2007

¹² Roberto CASSA.- “Informe sobre los avances archivísticos en la República Dominicana” En: *Boletín del Archivo General de la Nación*, Año LXIX - Volumen XXXII - Número 118

defensores de los derechos humanos: los informes Joinet y Orentlicher

La preocupación del Consejo Internacional de Archivos o la UNESCO por el futuro de estos archivos ha sido compartida por otras instituciones y, sobre todo, ha contado con la presión de la llamada sociedad civil, con numerosos colectivos promoviendo actividades de todo tipo en torno a la conservación y uso de esta documentación. En estos diez años se han celebrado múltiples conferencias, simposios, jornadas y seminarios en torno al tema de los archivos de los servicios de seguridad en los países en transición, desde muy diversas perspectivas, generalmente parejas a los diferentes modelos de transición política. En un esfuerzo de síntesis podríamos clasificar estos encuentros o iniciativas en tres grupos diferentes: 1) archivos e investigación, 2) archivos y memoria colectiva y 3) archivos, depuración de responsabilidades y compensación a las víctimas.

En el primer grupo definido se situarían los encuentros de los historiadores e investigadores en general, preocupados por el acceso a las fuentes para el estudio de la historia reciente, a veces largamente tergiversada. Este tipo de acercamiento al tema ha sido característico en los países ex - comunistas de la Europa Central y del Este, en los que la apertura de los archivos a la investigación supuso la posibilidad de aproximarse a un conocimiento científico del pasado, negado por el régimen represivo. La consulta de estos fondos documentales, con importantes apoyos internacionales, ha producido una cosecha historiográfica sin precedentes, no sólo en los países afectados por los cambios políticos sino también en muchos de los países calificados de “enemigos” de éstos en el periodo de la “Guerra Fría”¹³.

El segundo grupo lo forman los encuentros sobre la memoria colectiva, el derecho a la verdad, y el deber de recordar. Están apoyados, principalmente, por los colectivos sociales que buscan, en la perpetuación de la memoria de los horrores, la justicia

¹³ Podemos citar, entre otros muchos encuentros, por su importancia, los dos siguientes: *Archives of Political parties after the collapse of Communism*. Budapest, 16-27 julio 2000; Round-Table 'The Opening the Archives and the History of Communism 1990-2000', the 19th Congress of Historical Sciences, Oslo, 6-

reparadora que los tribunales son incapaces de propiciar a las víctimas de la represión. En estos encuentros se ha reflexionado ampliamente sobre el papel de los archivos en ese intento de construir acervos para la memoria colectiva. Interesa, desde esta perspectiva, ver cómo los documentos pueden ayudar a que no se olviden ni la represión ni sus víctimas. Tienen una finalidad práctica muy concreta, didáctica: la de que esos acontecimientos nunca más vuelvan a repetirse. Este acercamiento al tema ha sido fundamentalmente característico de América Latina, en donde múltiples huellas de la represión y de las atrocidades relacionadas con ella han sido borradas por los regímenes dictatoriales, pretendiendo así que resulte más fácil sembrar la duda en torno a los testimonios de las víctimas o de sus familiares y amigos, en una estrategia de olvido consciente, tendente a negar la existencia de gravísimos crímenes¹⁴.

En el tercer grupo de encuentros situamos los eminentemente dedicados al tema de los archivos como medio para el ejercicio de los derechos reconocidos a las víctimas de la represión en el proceso de transición política y como instrumentos de información preferente para la depuración de responsabilidades por la violación de los derechos humanos¹⁵.

Pero, sin duda por su trascendencia, es obligada la referencia al foro internacional más importante en el que esta cuestión se ha debatido: la Comisión de Derechos Humanos (hoy Consejo de Derechos Humanos) de las Naciones Unidas.

Poco después de finalizado el trabajo del grupo ICA-UNESCO sobre los Archivos de la Seguridad del Estado de los Desaparecidos Regímenes Represivos, que aprobó su

13 August, 2000

¹⁴ Algunos de estos encuentros, en orden cronológico son: Taller "Preservación de la Memoria Histórica: documentos y archivos de derechos humanos en el Cono Sur" Santiago de Chile, 25-28 abril 1999; Conferencia Internacional "The Memory of the Century", Viena (IWM), 9-11-marzo 2000; Seminario Internacional "Arquivos da Relação. Autoritarismo, repressão e memória: Uma História Contemporânea", Río de Janeiro, Septiembre 2000; "Memória das Dictaduras. Instrumentos para a Consolidação dos Direitos Humanos". Porto Alegre (III Fórum Social mundial). Enero 2003,

¹⁵ Merecen ser destacados los siguientes: Seminario Internacional "Impunidad y sus Efectos en los Procesos Democráticos", Santiago de Chile, 14 de diciembre de 1996; *Mortos e Desaparecidos Políticos: Reparação ou Impunidade*, Sao Paulo, 8-10 abril 1997; International Conference "Archives of Repressive Regimes in the Open Society", Riga, 4-5-junio 1998; Verbrechen im Parteauftrag: *Akten, Archive, Aufarbeitung der kommunistischen, Vergangenheit in Ostmitteleuropa*, Tutzing, 26-28 octubre 1998; II Jornadas de Archiveros sin Fronteras, "Archivos y Derechos Democráticos". Barcelona, 21 y 22 febrero 2003 .

informe final en la reunión celebrada en Salamanca (España), en diciembre de 1995, Louis Joinet (que venía trabajando desde 1991 en el tema de la lucha contra la impunidad de las violaciones de derechos humanos) presentaba su primer informe a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas¹⁶, titulado *Principios para la Protección y la Promoción de Derechos Humanos para combatir la Impunidad*; en 1997 presentaría su informe final revisado¹⁷ que, finalmente, sería elevado a la Comisión de Derechos Humanos el 17 de abril de 1998 (52 reunión), que lo recogería en su resolución sobre la "Impunidad"¹⁸. En ese informe de L. Joinet se proclama, como derecho colectivo, el "**Derecho a saber**", entendiendo por tal no sólo como el derecho individual que toda víctima o sus familiares tienen a conocer lo que ocurrió con ellas, que sería el simple derecho a la verdad, sino que, además, el "derecho a saber", dice Joinet, es también un derecho colectivo que hunde sus raíces en la historia, para evitar que puedan reproducirse en el futuro las violaciones. Implica tanto el **derecho inalienable a la verdad** (Principio 1) -la verdad acerca de los acontecimientos sucedidos y las circunstancias y los motivos que llevaron, mediante la violación masiva y sistemática de los derechos humanos, a la perpetración de crímenes aberrantes- como el "**deber de recordar**" (Principio 2), que incumbe al Estado, a fin de protegerse contra esas tergiversaciones de la historia que llevan por nombre revisionismo y negacionismo. En efecto, el conocimiento por un pueblo de la historia de su opresión forma parte de su patrimonio y debe por ello conservarse. Tales son los principales objetivos del derecho a saber como derecho colectivo.

Esta definición del derecho a saber como un derecho colectivo es plenamente coincidente con la planteada, como derecho a la verdad, en nuestro informe ICA-UNESCO, y, aunque no se exprese exactamente en los mismos términos, la mención del "deber de recordar" como una de las partes esenciales del "derecho a saber" podría ser equiparada con el "derecho a la memoria colectiva", que también mencionamos en nuestro informe de 1995, al referirnos a la integridad de la memoria escrita con

¹⁶ UN doc. E/CN.4/Sub.2/1996/18 20 de junio de 1996

¹⁷ E/CN. 4/Sub.2/1997/20/Rev.1

¹⁸ C.H.R. res. 1998/53, ESCOR Supp. (No. 3) at 175, U.N. Doc. E/CN.4/1998/53 (1998).

inclusión, obviamente, de la represión como parte inseparable de la historia de un pueblo. Impedir configurar un pasado edulcorado y ausente de periodos oscuros es favorecer el mecanismo del, a veces penoso, "deber de recordar".

A continuación, en el informe se proponen dos series de medidas para hacer valer este derecho colectivo: la primera, la de crear comisiones extrajudiciales de investigación histórica; la finalidad de la segunda serie de medidas reside en preservar los archivos relacionados con las violaciones de los derechos humanos, indicando que, especialmente durante un proceso de transición, el derecho a saber implica la necesidad de conservar los archivos. Las disposiciones adoptadas a esos efectos abarcan los siguientes ámbitos:

- a) medidas de protección y de represión para impedir la sustracción, la destrucción y la desviación;
- b) creación de un inventario de los archivos disponibles, en el que figuren los archivos en poder de terceros países, para, con su cooperación, poder hacerlos accesibles y, en caso necesario, restituirlos;
- c) adaptación a la nueva situación de la reglamentación en materia de acceso y consulta de esos archivos, ofreciendo, en particular a cualquier persona acusada en ellos, la posibilidad de incorporar documentos a su expediente en ejercicio de su derecho de réplica.

Los principios concretos del informe Joinet que recogen las propuestas sobre los archivos de la represión son los siguientes:

C. Preservación y consulta de los archivos a fin de determinar las violaciones

Principio 13 - Medidas de preservación de los archivos

El derecho a saber implica la necesidad de preservar los archivos. Se deberán adoptar medidas técnicas y sanciones penales para impedir la sustracción, la destrucción, la disimulación o la falsificación de los archivos, entre otras cosas con el fin de que queden impunes los autores de violaciones de derechos humanos¹⁹.

¹⁹ Mucho más clara y ajustada al original nos parece la redacción dada a este principio en la traducción no oficial del equipo Nizkor:
El derecho de saber implica que sean preservados los archivos. Se han de tomar una serie de

Principio 14 - Medidas para facilitar la consulta de los archivos

Se deberá facilitar la consulta de los archivos en interés de las víctimas y de sus allegados para hacer velar sus derechos.

En caso necesario, también se facilitará a las personas acusadas que lo soliciten para defenderse.

Cuando la consulta persiga favorecer la investigación histórica, en principio, las formalidades de autorización tendrán por única finalidad permitir el control de la consulta y no podrán aplicarse con fines de censura.

Principio 15 - Cooperación de los servicios de archivo con los tribunales y las comisiones extrajudiciales de investigación

Los tribunales y las comisiones extrajudiciales de investigación, así como los investigadores que trabajen bajo su responsabilidad, deberán poder consultar libremente los archivos. No se podrá invocar la confidencialidad por razones de defensa. Sin embargo, en virtud de su poder soberano de apreciación, los tribunales y las comisiones extrajudiciales de investigación podrán decidir, a título excepcional, no hacer públicas ciertas informaciones que puedan comprometer el proceso de preservación o de restablecimiento del estado de derecho al que contribuyen estas comisiones.

Principio 16 - Medidas específicas relativas a los archivos de carácter nominativo

a) Se considerarán nominativos a los efectos del presente Principio los archivos que contengan información que permita, de la manera que sea, directa o indirectamente, identificar a las personas a las que se refieren, cualquiera que sea el material utilizado para archivar la información, ya se trate de legajos o de ficheros manuales o informatizados.

medidas técnicas y de sanciones penales para impedir la sustracción, la destrucción, la disimulación o la falsificación de los archivos, perpetradas principalmente con la finalidad de asegurar la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos.

Traducción no oficial del documento E/CN. 4/Sub. 2/1997/20/Rev.1., realizada y editada electrónicamente por el Equipo Nizkor el 11 ene 98 y revisada el 31 mar 02 (<http://www.derechos.org/nizkor/doc/joinete.html>)

b) Toda persona tendrá derecho a saber si figura en dichos archivos y, llegado el caso, después de ejercer su derecho de consulta, a impugnar la legitimidad de las informaciones que le conciernan ejerciendo el derecho de réplica. El documento en que exponga su propia versión deberá adjuntarse al documento impugnado.

c) Salvo cuando tales informaciones se refieran a sus responsables o a colaboradores permanentes de los servicios de seguridad e información, las informaciones nominativas que figuren en los archivos de esos servicios no podrán ser las únicas pruebas de cargo, a menos que sean corroboradas por otras fuentes fidedignas y diversificadas.

Principio 17 - Medidas específicas relativas a los procesos de restablecimiento de la democracia y/o de la paz o de transición hacia ellas

a) Se adoptarán medidas para que cada centro de archivo esté bajo la responsabilidad de una persona nombrada al efecto. Si esa persona ya estaba a cargo del centro, deberá ser expresamente confirmada en su cargo por decisión especial, con sujeción a las modalidades y garantías previstas en el principio 41.

b) Al comienzo se dará prioridad al inventario de los archivos almacenados, y a la verificación de la fiabilidad de los inventarios existentes. Deberá prestarse especial atención a los archivos de los lugares de detención, en especial si oficialmente no se reconocía su existencia.

c) Este inventario concierne además a los archivos pertinentes de terceros países que deben cooperar con miras a su comunicación o restitución para establecer la verdad.

En 2005, Diane Orentlicher actualizaría el informe Joinet²⁰, dejando redactados los principios relativos a la conservación y difusión de los archivos del siguiente modo:

Principio 14. Medidas de Preservación de los Archivos

El derecho a saber implica la necesidad de preservar los archivos. Se deberán adoptar medidas técnicas y sanciones penales para impedir la sustracción, la destrucción, la

²⁰ UN Doc. E/CN. 4/2005/102/ADD. 1., 8 de febrero de 2005

disimulación o la falsificación de los archivos, que pretendan asegurar la impunidad de los autores de violaciones de derechos humanos y/o del derecho humanitario²¹.

Principio 15. Medidas para Facilitar la Consulta de los Archivos

Se deberá facilitar la consulta de los archivos en interés de las víctimas y de sus familiares para hacer valer sus derechos. En caso necesario, también se facilitará a las personas acusadas que lo soliciten para defenderse. Cuando la consulta persiga favorecer la investigación histórica, las formalidades de autorización tendrán por única finalidad salvaguardar la integridad y la seguridad de las víctimas y de otras personas. No podrán aplicarse las formalidades de autorización con fines de censura.

Principio 16. Cooperación de los Servicios de Archivo con los Tribunales y las Comisiones Extrajudiciales de Investigación

Los tribunales y las comisiones extrajudiciales de investigación, así como los investigadores que trabajen bajo su responsabilidad, deberán poder consultar libremente los archivos. Este principio se aplicará en forma tal que respete los requisitos pertinentes para proteger la vida privada, incluidos en particular seguridades de confidencialidad proporcionadas a las víctimas y a otros testigos como condición previa de su testimonio. No se podrá denegar la consulta de los archivos por razones de seguridad nacional excepto que, en circunstancias excepcionales, la restricción haya sido prescrita por ley; que el Gobierno haya demostrado que la restricción es necesaria en una sociedad democrática para proteger un interés de seguridad nacional legítimo y que la denegación sea objeto de examen judicial independiente.

Principio 17. Medidas específicas relativas a los archivos de carácter nominativo

a) Se considerarán nominativos a los efectos del presente principio los archivos que contengan información que permita, de la manera que sea, directa o indirectamente, identificar a las personas a las que se refieren.

b) Toda persona tendrá derecho a saber si figura en los archivos estatales y, llegado el caso, después de ejercer su derecho de consulta, a impugnar la legitimidad de las

²¹ Traducción corregida en el sentido apuntado en la nota 19. En la traducción oficial:

“...o la falsificación de los archivos, entre otras cosas con el fin de que queden impunes los autores de violaciones de derechos humanos y/o del derecho humanitario ...”

informaciones que le conciernan ejerciendo el derecho de réplica. El documento impugnado deberá incluir una referencia cruzada al documento en que se impugna su validez y ambos deben facilitarse juntos siempre que se solicite el primero. El acceso a los archivos de las comisiones de investigación debe considerarse por oposición a las expectativas legítimas de confidencialidad de las víctimas y otros testigos que presten testimonio en su nombre de conformidad con los principios 8 f) y 10 d).

Principio 18. Medidas específicas relativas a los procesos de restablecimiento de la democracia y/o de la paz o de transición hacia ellas

a) Se adoptarán medidas para que cada centro de archivo esté bajo la responsabilidad de una oficina designada al efecto;

b) Cuando se realice el inventario de los archivos almacenados deberá prestarse especial atención a los archivos de los lugares de detención y otros lugares en que hayan ocurrido violaciones graves de los derechos humanos y/o del derecho humanitario tales como tortura, en especial si oficialmente no se reconocía su existencia;

c) Los terceros países deberán cooperar con miras a la comunicación o la restitución de archivos para establecer la verdad.

Los derechos individuales a la investigación histórica y, sobre todo, a conocer qué documentación sobre uno mismo pudiera existir en un archivo, conocido como *habeas data*, son asimismo coincidentes con los enunciados en el informe del Consejo Internacional de Archivos (ICA-UNESCO). Pero son las medidas propuestas por Joinet para garantizar la preservación de los fondos documentales, especialmente en los períodos de transición política, lo que más llama la atención en este informe jurídico, porque no es frecuente que los archiveros encontremos una interlocución tan en sintonía con otros colectivos sociales a los que, desgraciadamente, no hemos sido capaces de transmitir la importancia de conservar y tratar profesionalmente los documentos para facilitar el ejercicio de los derechos que las leyes reconocen.

Por fin, otro importante foro en el que se ha debatido en estos años sobre archivos y derechos humanos ha sido a Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos. En 1998, coincidiendo con el cincuenta aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su 101 periodo de sesiones, la Comisión recomendaba a los estados miembros que *"adopten las medidas legislativas y de otra naturaleza que sean necesarias para hacer efectivo el derecho de libre acceso a la información existente en los archivos y documentos en poder del Estado, particularmente en los casos de las investigaciones tendentes al establecimiento de la responsabilidad por crímenes internacionales y graves violaciones de los derechos humanos"*²².

La demanda de apertura de los archivos

Aunque han existido leyes que han regulado la libertad de Información desde 1776, en los últimos diez años un número de estados sin precedentes ha adoptado legislación sobre libertad de información. David Banisar señala que entre las razones que explican esta proliferación legislativa hay que considerar *el colapso del autoritarismo en los años ochenta y el nacimiento de nuevos estados a la democracia, que han dado paso a nuevas constituciones que han incluido en su texto, específicamente, la garantía del derecho a la Información. Tal garantía constitucional, con frecuencia, requiere de la adopción de nuevas leyes sobre acceso a la información*²³.

El fin de las dictaduras y el comienzo de la andadura hacia la democracia en los países en transición ha supuesto la generalización de una serie de demandas relacionadas, directa o indirectamente, con los archivos de los organismos dedicados a la represión. Indirectamente porque son herramientas indispensables para el ejercicio de la justicia, ordinaria o transicional y porque constituyen un elemento esencial para la configuración de la memoria social. Pero directamente porque sobre ellos, cuando su existencia ha sido evidente, como en la mayoría de los países de centro y este de Europa que tuvieron regímenes comunistas hasta finales de la década de los ochenta, surgió la

²² Comunicado de prensa N° 21/98

²³ David BANISAR.- *The irresistible rise of a right*. Eurozine, 2005

demanda de apertura. En concreto, en lo que respecta a los citados países ex - comunistas, por apertura de archivos podríamos entender, como algún autor señala, *en primer lugar, la transformación de todos los archivos en los países post comunistas, particularmente los archivos de los partidos comunistas, en archivos públicos, gestionados de acuerdo con las reglas propias de los países democráticos; en segundo lugar, la accesibilidad a los documentos conservados en esos archivos en igualdad de condiciones para todos los usuarios; en tercer lugar, la apertura generalizada para su libre la consulta de los fondos documentales originados desde la finalización de la Primera Guerra Mundial hasta los años ochenta, cuya interpretación fue objeto de frecuente manipulación o falsificación por las autoridades comunistas*²⁴.

La apertura de archivos ha formado parte de la gran revolución social acaecida en la Unión Soviética y el resto de países comunistas europeos desde 1989 y, si bien ha sido determinada en parte por esos cambios, al mismo tiempo, la apertura de los archivos, aunque se ha tratado de una apertura gradual, con luces y sombras, ha supuesto una plasmación concreta de esas transformaciones. La búsqueda de la verdad sobre el pasado reciente ha sido, en definitiva, en esos países, parte de la lucha política por una nueva orientación tanto a nivel doméstico como en las relaciones internacionales de estos países.

Los acontecimientos han respondido positivamente a la pregunta que, en las primeras páginas de introducción a su *Archipiélago Gulag (1918-1956)*, se hacía Alexander Solzhenitsyn al decir que no osaba escribir una historia del Archipiélago: ... *no me ha sido dado leer la documentación pertinente. ¿Tendrá alguien acceso a ella algún día...?* Y los trabajos que la apertura de los archivos ha permitido, han reafirmado, en las propias palabras del lenguaje burocrático de los documentos oficiales la monumental denuncia literaria del premio Nóbel de 1970²⁵.

Diane Orentlicher, como ya se ha indicado, la otra experta independiente que ha sido

²⁴ Vilém PRECAN.- "The Opening of the Archives and the History of Communism". En *The Milenium Congress: 19th International Congress of Historical Sciences, Oslo, 6-13 August, 2000; Round Table 19*

²⁵ Nicolas WERTH.- "Un Estado contra su pueblo: violencias, temores y represiones en la Unión Soviética". En: *El libro negro del Comunismo: crímenes, terror y represión*. Madrid. Espasa Calpe, 1998

comisionada por la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas para realizar propuestas de buenas prácticas para la lucha contra la impunidad y para continuar y actualizar el informe de Joinet de 1997²⁶, especifica que, de manera general, los Estados deben tomar medidas para que la información sobre las violaciones de los derechos humanos esté a disposición del público. En muchos países, las leyes de acceso a la información favorecen este objetivo: *En vista de su potencial para mejorar el acceso de los ciudadanos a la verdad sobre las violaciones de los derechos humanos, se recomienda que los Estados que aún no lo hayan hecho promulguen leyes que permitan a los ciudadanos acceder a los documentos estatales, incluidos los que revelen información sobre las violaciones de los derechos humanos. Cabe citar como ejemplo la Ley federal de acceso a la información de México, promulgada en 2002, que prohíbe retener documentos que describan "graves violaciones" de los derechos humanos.*

De conformidad con el principio 17 c) de los formulados por Joinet, los Estados que dispongan de información pertinente sobre abusos cometidos en otro Estado deben comunicarla. Entre los ejemplos de estas denuncias está la comunicación por el Gobierno de los Estados Unidos, en agosto de 2003, de 4.677 documentos sobre violaciones de los derechos humanos en la Argentina durante el período del gobierno militar, muchos de los cuales resultaron pertinentes para las causas investigadas en tribunales argentinos. El Gobierno también desclasificó documentos relativos a los derechos humanos y a la política estadounidense en relación con Chile, El Salvador, Honduras y Guatemala.

El trabajo de las Organizaciones No Gubernamentales

Pero no sólo han sido importantes los procesos de construcción de nuevos centros de

²⁶ En su resolución 2003/72, la Comisión de Derechos Humanos pidió al Secretario General que encargara un estudio independiente "sobre las mejores prácticas, que comprendiera recomendaciones, con objeto de ayudar a los Estados a reforzar su capacidad nacional para combatir todos los aspectos de la impunidad, teniendo en cuenta" el Conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1, anexo II) preparado por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (los principios) "y la manera en que se habían aplicado, recogiendo la evolución reciente y examinando la cuestión de su ulterior aplicación, teniendo asimismo en cuenta la información y las observaciones recibidas" de los Estados en cumplimiento de la resolución, "y que presentara el estudio a la Comisión a más tardar en

archivo promovidos desde las instituciones públicas, de enorme importancia han sido también las iniciativas desarrolladas por asociaciones privadas y movimientos ciudadanos que han tratado de construir arsenales informativos, cuando no archivos válidos para la búsqueda de datos sobre personas afectadas por las violaciones de derechos humanos. La finalidad perseguida abarcaría un amplio espectro, desde la reconstrucción de la memoria histórica hasta la localización de familiares desaparecidos. El ejemplo de la labor de organizaciones como *Memento*, en Estonia o como *Memorial*, en Rusia, en la recogida de datos sobre los ciudadanos víctimas de la represión, encarcelados o deportados; o el de *Todos los Nombres*, rememorando la novela de Saramago, desarrollado en Andalucía, España, son muy ilustrativos de lo que se puede hacer desde la sociedad civil. Lo que sería curioso analizar es la diferencia que se puede dar en las fuentes utilizadas. Así, mientras unas, caso de Memento, se alimentan inicialmente de datos obtenidos de los archivos públicos en el caso español ocurriría todo lo contrario, al ser sus fuentes fundamentales los testimonios aportados por las propias víctimas y los datos suministrados por los historiadores.

En Lituania, los archivos estatales estonios, contabilizaban, en 1994, 43.683 fichas de personas arrestadas y 40.455 fichas de deportados. Sin embargo, las búsquedas de datos personales mostraban que los archivos carecían de información sobre un alto número de deportados. Para complementar estos datos, la Asociación Estonia de Personas Ilegalmente Reprimidas, Memento, creó en el seno de su Comité de Información e Historia un grupo de trabajo, El Registro de Personas Estonias Víctimas de la Represión, con el objetivo de registrar en una única base de datos los datos personales de todas las víctimas entre 1940 y 1988. Los datos serían recogidos en archivos o a partir de testimonios aportados por los afectados o sus familiares.

La dimensión internacional: la Justicia Universal (competencia universal)

Si amplio ha sido el debate sobre los archivos de la represión, los acontecimientos de

estos últimos diez años en relación con la globalización de la justicia no han sido menos trascendentes para el tema que nos ocupa.

En los países envueltos en procesos de transición de regímenes totalitarios a sistemas políticos democráticos, la vinculación archivos-derechos humanos adquiere una dimensión especial. Con frecuencia mencionamos la importancia que los documentos generados en torno a la represión política tienen para perpetuar la memoria de los pueblos, en la medida en que son testimonio insustituible de la represión sufrida por los mismos, pero el más importante argumento para defender la conservación de los documentos represivos en los nuevos regímenes democráticos radica en la importancia que tienen para las personas afectadas por la represión como víctimas directas o indirectas de ella, ya que serán esenciales en la nueva situación política para el ejercicio de determinados derechos individuales: rehabilitación, amnistía, reparaciones, indemnizaciones, pensiones, restitución de bienes... A todas estas consideraciones de orden doméstico habría que añadir la dimensión internacional que a esta vinculación entre archivos y derechos humanos incorpora el concepto de justicia universal que, si bien se había enunciado en los años cuarenta en la convención contra el genocidio o el proceso de Núremberg, sólo se ha planteado como práctica jurídica generalizada a partir de experiencias tan recientes como la creación del Tribunal para el estudio de los crímenes en la antigua Yugoslavia, el Tribunal de Ruanda o las actuaciones del juez Garzón contra Augusto Pinochet y otros jueces y fiscales en diferentes rincones del mundo, y cuya conclusión esperanzadora la constituye el Tribunal Penal Internacional, incluso teniendo en cuenta el terrible obstáculo que supone la abierta hostilidad que Estados Unidos ha venido manifestando contra la nueva institución desde la Conferencia de Roma de 1998 y que se incrementó de manera muy notoria durante la administración Bush entre 2001 y 2008. A pesar de este muy grave contratiempo para la globalización de la Justicia Universal, ahora sí parece tomar cuerpo la consideración de las atrocidades cometidas por los responsables de aquellos regímenes como crímenes contra la humanidad, lo que posibilita la intervención de terceros países en la persecución de los mismos. La falta de prescripción para estos delitos y la generalización de prácticas como la del juez Baltasar Garzón²⁷, ampliamente seguida

²⁷ Para los detalles sobre estas intervenciones véase: *El caso de España contra las dictaduras chilena y*

en otras latitudes²⁸, vienen a avalar la recomendación de que los archivos de la Seguridad del Estado de los desaparecidos regímenes represivos sean conservados y protegidos, considerándolos Patrimonio de la Humanidad. En resumen, estos conjuntos documentales deben quedar a disposición de los pueblos, para no cercenar parte de su memoria colectiva, ni de esa otra memoria universal necesaria para la lucha contra la barbarie que supone la sistemática violación de los derechos humanos y, con las garantías pertinentes, para ser puestos al servicio de la causa de los derechos humanos. Así, la responsabilidad en su custodia trasciende los límites de los estados, por cuanto la investigación y sanción de las violaciones de los derechos humanos trasciende el interés particular de una sociedad determinada, transformándose en un asunto de interés de toda la comunidad internacional²⁹.

La dimensión atemporal

Pero no solamente los acontecimientos han superado el marco geográfico de los países afectados por la transición política, sino que también ha superado el marco temporal de la propia transición. En primer lugar hemos de analizar las iniciativas de reconsideración de la forma que tomaron tales procesos de transición, como las planteadas en Argentina, donde la Cámara de Diputados, por iniciativa del gobierno de Néstor Kirchner, abolió las leyes de Punto Final y Obediencia Debida, despejando, de esta manera, el camino para que fueran juzgados en el país los responsables de violaciones de derechos humanos durante el régimen militar. En esta nueva situación se cursaron nuevas órdenes de detención contra los represores de la dictadura argentina y se reabrieron expedientes de extradición. Así, el juez Rodolfo Canicoba Corral, a partir de la solicitud de extradición del juez Baltasar Garzón ordenó detener a 45 militares ex represores. El magistrado español había solicitado su extradición a

Argentina: los documentos del juez Garzón y la Audiencia Nacional. Barcelona, Planeta, 1998

²⁸ Además de la detención, desafuero y procesamiento del general Augusto Pinochet a partir de las iniciativas de la Unión Progresista de Fiscales de España, en 1996, y del juez de la Audiencia Nacional española, Baltasar Garzón, podemos mencionar el proceso seguido en Francia contra el capitán Aztiz de la marina argentina o las actuaciones del juez Luna, en México, contra el capitán Cavallo. . Podemos mencionar también la causa abierta en la Audiencia nacional de España por el Juez Santiago Pedraz contra los dictadores guatemaltecos, Ríos Mont y otros.

²⁹ Patricia SCHAULSOHN BRODSKY.- "Administración de Justicia y Corte Penal Internacional". En: *Hacia una cultura de los derechos humanos* (Alfred García, ed.).- Ginebra, 2000

España para juzgarlos por violaciones a los derechos humanos. En la orden estaban incluidos los ex dictadores Jorge Rafael Videla y Emilio Eduardo Massera, así como los ex generales Luciano Benjamín Menéndez y Antonio Domingo Bussi. El mismo juez ordenó la detención del marino Alfredo Astiz, condenado en rebeldía a cadena perpetua en Francia. Todos ellos beneficiados hasta entonces por las leyes de Punto Final y Obediencia Debida.

También en Chile, en 2003, el gobierno Lagos creó la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, con 45 oficinas repartidas por todo el país, con el objetivo de recoger la máxima información sobre las víctimas de la represión y, proponer medidas integrales de reparación, en un claro intento de superar las metas alcanzadas por la Corporación para la Reparación y la Reconciliación, en la década de los noventa.

Por otra parte, encontramos el caso de países que supuestamente concluyeron su transición política hace años y en los que ahora surgen reivindicaciones de información sobre sucesos o episodios de la represión nunca develados, como sería el caso de los desaparecidos españoles en los primeros años de la dictadura franquista. Los hijos y nietos de los españoles desaparecidos en la España de los años cuarenta han creado diversas asociaciones para tratar de localizar el lugar en que yacen sus familiares y conseguir las pruebas que les permitan, entre otros fines, regularizar los datos del registro civil, esenciales para rehacer sus vidas familiares. Algunas organizaciones no gubernamentales, atendiendo las peticiones de esos colectivos hacían público, en 2004, un comunicado en el que revelaban la necesidad de disponer de listados de los archivos y de otras fuentes documentales que puedan contener información relevante sobre la localización de las víctimas o sobre las circunstancias de su «desaparición» o, en su caso, su ejecución extrajudicial. Todo ello, como podemos apreciar, casi sesenta años después de que se produjeran tales desapariciones³⁰. La distancia en el tiempo no ha sido óbice para que, en este caso, España pase a engrosar la lista confeccionada por Amnistía Internacional de países con desaparecidos.

Algo similar a las desapariciones de españoles en los años cuarenta ha sucedido con

³⁰ Manifiesto conjunto de Amnistía Internacional, Greenpeace e Intermón ante las Elecciones Generales

los desaparecidos mexicanos en la década de los setenta. A pesar de los aspectos de democracia formal, no fue hasta la llegada del gobierno Fox que pudo ser atendida la demanda de esclarecimiento de más 500 desapariciones forzadas, formulada sin interrupción por el Comité Eureka desde que se produjeron, atribuidas a la gubernamental Brigada Blanca de los cuerpos policiales mexicanos, de mal recuerdo para los defensores de los derechos humanos. Así, aquel gobierno encargó una investigación sobre estas desapariciones a la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Después del informe producido en 2001 por esta Comisión, el gobierno Fox daría un paso más en el esclarecimiento de estas violaciones de los derechos humanos, ordenando (Diario Oficial de la Federación de 18 de Junio de 2002) que la totalidad de expedientes, documentos e información en general generados por las extintas Dirección Federal de Seguridad y Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, custodiados hasta entonces por el Centro de Investigación y Seguridad Nacional, una vez transferidos al Archivo General de la Nación, fueran abiertos al público³¹.

La eclosión de la memoria ³²

La aparición de la memoria como preocupación cultural y política en el debate central de las sociedades contemporáneas es un fenómeno mundial³³. Los archivos han sido arrastrados por esa oleada sin capacidad, muchas veces, de una reflexión profunda en torno a los conceptos³⁴.

Es evidente que Memoria y Archivo no son el mismo fenómeno. Las semejanzas entre ambos conceptos vendrían más de la comparación con lo que ambos términos

de 2004 http://www.a-i.es/esp/docs_esp.shtm

³¹ Debo esta información a la gentileza del licenciado José Enrique Pérez Cruz, del Archivo de la Universidad Autónoma de México, quien me facilitó una copia de su trabajo "Los archivos policíacos y de seguridad nacional abren por primera vez sus puertas con la nueva legislación". Septiembre de 2002.

³² Josefina CUESTA BUSTILLO.- "Memoria e Historia: un estado de la cuestión". En: *Memoria e Historia*. Madrid, Marcial Pons, 1998

³³ Gilda WALDMAN.- "La cultura de la memoria: problemas y reflexiones". En: *Política y cultura*, nº 26 (Otoño de 2006)

³⁴ Laura MILLAR.- Touchstones : considering the relationship between memory and archives. En: *Archivaria: The Journal Of The Association Of Canadian Archivists / Production, University Of Totonto Press*, nº 61 spring 2006, pp. 105-126

representan en el mundo de los ordenadores en el que la memoria interna o externa del computador semeja a un almacén o archivo de documentos. Sin embargo en la vida cotidiana la memoria humana tiene connotaciones muy distintas a la del ordenador, sobre todo en la capacidad de olvidar o de silenciar voluntariamente. El archivo no debería comportarse, como institución, del mismo modo porque estaría saboteando la capacidad de analizar los hechos con una perspectiva completa.

Todas estas realidades nos vienen a confirmar la necesidad de pensar en la conservación de los documentos de los servicios de información del Estado vinculados a la represión por más tiempo del meramente necesario para satisfacer las necesidades inmediatas de las víctimas o, en general, de los protagonistas del momento político de la transición más inmediata.

Nuevas instituciones de gestión del pasado

Las comisiones de la verdad han continuado siendo el medio, oficial en la mayoría de los casos, extraoficial en los menos, a través del cual los países en vías de transición a la democracia han afrontado el pasado relativo al régimen represivo recientemente superado.

Las creadas durante estos diez últimos años, han sido muy numerosas; entre las más recientes se encuentran la Comisión de la Verdad de Ecuador, creada en 2007 o la Comisión Verdad y Justicia de Paraguay, creada el 16 de octubre de 2003. Lo más destacable no obstante, sería el hecho de que el modelo de comisiones de la verdad se ha extendido incluso a países de tradición democrática para el estudio de episodios de violación de derechos humanos, como México o Perú.

Algunos de estos organismos han sido meramente usuarios de los archivos en sus procesos de investigación pero otros han sido o son, a la vez, gestores de los fondos documentales de los organismos desaparecidos de la represión en el régimen anterior. Es el caso, por ejemplo de la Oficina de Investigación y Documentación de los Crímenes del Comunismo, de la República Checa, creada en 1995, con plenos poderes

para instruir, perseguir y recoger documentación sobre los enunciados crímenes. Vinculado a la policía, esta oficina intervenía como órgano legal en el proceso judicial, debiendo aportar las pruebas pertinentes, junto con el auto de acusación, al juzgado. Heredaría las funciones de la Oficina, en 2007, el Instituto para el Estudio de los Regímenes Totalitarios, ya dependiente del parlamento, no de la policía, lo que garantiza una mayor ecuanimidad en el trabajo. Los archivos de la policía política y de otros órganos de espionaje, antes diseminados por los Ministerios de Interior, Defensa y Justicia se unificaban también bajo la administración de este Instituto para el Estudio de los regímenes totalitarios.

En 1995 aparece, no obstante, una institución de gran interés para analizar la evolución de la gestión de los episodios de represión del pasado. En Brasil, se crea una Comisión Especial de ámbito federal, para dictaminar la muerte de los desaparecidos y su inclusión entre las muertes debidas a la violencia de la represión política y en tal caso la pertinencia de indemnización por el Estado a sus familiares. Se trata de una experiencia gubernamental, oficial, pero que no pretende, como las comisiones de la verdad, un estudio global sobre las atrocidades pasadas, una catarsis colectiva. Al contrario, persigue una actuación con fines muy concretos encaminados a satisfacer demandas concretas de las víctimas de la represión política. La Ley 9140, de 4 de diciembre de 1995, conocida como “Ley de los Desaparecidos”, reconoce como muertas a personas desaparecidas en razón de participación política, o acusación de participación política, en el período de 2 de septiembre de 1961 a 15 de agosto de 1979. Para tal reconocimiento crea una Comisión Especial compuesta por siete miembros nombrados por el Presidente de la República, de los cuales cuatro serán escogidos, respectivamente, entre los miembros de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, los familiares de los desaparecidos, los miembros del Ministerio Público y las Fuerzas Armadas. Para sus fines, esta Comisión podrá solicitar “documentos de cualquier organismo público” (art. 9.I).

En el Estado de Río Grande do Sul, por Decreto nº 39.680, de 24 de agosto de 1999, se crea una Comisión especial para organizar un acervo histórico de lucha por la democracia y de denuncia de las violaciones de las libertades democráticas y de los

derechos humanos cometidas por la Dictadura Militar instalada el 31 de marzo de 1964. Tal acervo estaría constituido por todo tipo de materiales: documentos, libros, folletos, publicaciones periódicas, etc., donados por particulares u organizaciones no gubernamentales, documentos audiovisuales, documentos públicos pertenecientes a órganos de la administración del Estado o de otras esferas de la federación, y testimonios personales registrados sobre ese período histórico y susceptibles de ser convertidos en publicación. Por Decreto nº 40.318, de 28 de septiembre de 2000, desclasifica los documentos de las policías políticas que actuaron en el Estado de Río Grande do Sul y del resto de los archivos de la represión política en poder del Estado. Del mismo modo, los archivos de los servicios de información de la policía bonaerense se han puesto a disposición de la Comisión de la Memoria, incluido el edificio en que aquélla estaba radicada.

Las otras huellas documentales de la represión

Algo que ha quedado enormemente claro en el debate abierto sobre los archivos, la represión política y la defensa de los derechos humanos, es que hay que considerar, para tener una visión completa del tema y porque en algunos casos constituyen la única fuente de información, no sólo los archivos de los servicios de seguridad del estado o los archivos de la represión en puridad, sino también los fondos documentales producidos por las entidades de defensa de los derechos humanos o los propios organismos de investigación sobre el pasado y de gestión del mismo.

En su mencionado informe *Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad*, Dianne Orentlicher remarca la importancia de conservar los documentos producidos por estos entes, sobre todo porque pueden, y de hecho así ha sucedido, ser usados contra los responsables de los delitos como pruebas por la justicia ordinaria:

PRINCIPIO 8. DELIMITACIÓN DEL MANDATO DE UNA COMISIÓN

/.../

e) Las comisiones de investigación tratarán de preservar las pruebas en interés de la justicia.

f) El mandato de las comisiones de investigación deberá subrayar la importancia de preservar los archivos de la comisión. Desde el principio de sus trabajos, las comisiones deberán aclarar las condiciones que regirán el acceso a sus archivos, incluidas las condiciones encaminadas a impedir la divulgación de información confidencial, preservando a la vez el derecho del público a consultar sus archivos³⁵.

En este último capítulo, además de los testimonios recogidos por las comisiones oficiales de investigación, las comisiones de la verdad como la chilena, la salvadoreña, la sudafricana, la panameña, la peruana, o tantas otras, son de destacar las fuentes recopiladas por otras comisiones de investigación, no oficiales, vinculadas a las iglesias o a otros movimientos sociales.

El archivo de la Vicaría de la Solidaridad en Chile, llamada también “La Conciencia de Chile” ya que documentó de forma exhaustiva todos los casos que le denunciaron los familiares de desaparecidos y represaliados, es una fuente inestimable de conocimiento del pasado dictatorial chileno. De ahí que recibiera el premio Simon Bolívar de 1988 por su lucha a favor del respeto a los derechos humanos³⁶. La importancia, en fin, de este archivo ha llevado a su inclusión, en 2003, en el Registro Memoria del Mundo de la UNESCO, junto con otros fondos documentales chilenos de diversas organizaciones de derechos humanos.

Otros archivos de este tipo merecen asimismo una valoración especial; entre ellos citaremos el archivo del movimiento “Brasil Nunca Mais”³⁷. Es éste un caso

³⁵ Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad. Informe de Diane Orentlicher, experta independiente encargada de actualizar el conjunto de principios para la lucha contra la impunidad. United Nations. Distr. GENERAL. E/CN.4/2005/102/Add.1; 8 de Febrero de 2005

³⁶ María Angélica CRUZ.- “Silencios, contingencias y desafíos: el archivo de la Vicaría de la Solidaridad en Chile”. En: *Los archivos de la represión: documentos, memoria y verdad*. Madrid, 2002

³⁷ *BRASIL: Nunca Mais*.- Río de Janeiro: Vozes, 1985

especialmente interesante, al basar las investigaciones en fuentes oficiales obtenidas a partir de la duplicación semiclandestina de los procesos de la Justicia militar conservados en el Tribunal Superior Militar (Brasilia). Los expedientes eran demandados por los abogados de las víctimas de la represión que pretendían acogerse a la Ley de amnistía de 1979, otorgada por el Gobierno de Joao Figueiredo. Tales copias pasarían a convertirse en el fondo documental “Testemunhos Pró Paz”, conservado en el Archivo de la Curia Metropolitana de Sao Paulo así como también (copias en microfilme y formato digital, desde 1987) en Ginebra, en la sede del Consejo Mundial de Iglesias, y en Chicago, en el Latin American Microform Project-Lamp. Precisamente se comparaba el informe de “Brasil Nunca Mais” con el “Nunca Más” publicado en Argentina por la CONADEP, y con otros libros o informes que denuncian la represión política en América Latina concluyendo que por primera vez las denuncias se formulaban basadas en documentos oficiales, registrados en auditorías militares, sin que se pudiera dudar, como en los otros casos, de la veracidad de las denuncias obtenidas de testimonios dados al margen de las instituciones judiciales³⁸.

En Argentina el año 2007 eran propuestos al Comité de Memoria del Mundo, y aceptados por éste, para su inclusión, los fondos de asociaciones de derechos humanos, y organismos públicos como los documentos producidos por la CONADEP, conjunto inicial del Archivo Nacional de la Memoria, creado en 2003, los fondos documentales de la desaparecida DIPBA (División de Inteligencia de la Policía de Buenos Aires) conservada en la Comisión Provincial por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires. Se daba en este caso la inclusión en Memoria del Mundo, por primera vez de un fondo producido por un organismo de la represión, la DIPBA, un organismo de catarsis como la CONADEP, propio de la Justicia Transicional, y diversos archivos de organismos de derechos humanos como SERPAJ, CELS, APDH o Madres de la Plaza de Mayo, Línea Fundadora, aglutinados en torno a Memoria Abierta. Se rompía así la dinámica de incluir sólo los archivos de organismos que podríamos llamar ejemplarizantes y se aceptaba la importancia que para la memoria de la humanidad tiene conservar también el lado oscuro del género humano (los fondos paraguayos del llamado Archivos del Terror presentaron su candidatura al Registro en 2000 pero fue

³⁸ Ludmila DA SILVA CATELA- “Territorios de memoria política”. En: *Los archivos de la represión:*

rechazada; en 2008 se volvió a presentar la candidatura, que fue aceptada su inclusión en el Registro en julio de 2009.)

En 2008 el Comité Dominicano de Memoria del Mundo ha presentado la candidatura al Registro Memoria del Mundo de los fondos documentales producidos por las asociaciones integradas en la Federación de Fundaciones Patrióticas (Fundación Manolo Tavárez, Fundación Hermanas Mirabal, Fundación Héroes de Constanza...) que conservan los documentos de las principales organizaciones involucradas en la lucha contra la dictadura de Trujillo y que constituyen el núcleo del proyecto Museo de la Resistencia Dominicana. Aceptada la nominación, este conjunto documental fue inscrito en el Registro de Memoria del Mundo en 2009. Como en los casos de Chile y Argentina, salvada la excepción del fondo de la División de Inteligencia de la Policía de Buenos Aires, se trata de fondos documentales privados, de colectivos involucrados en la defensa de los derechos Humanos o en la lucha política, incluida la lucha armada, contra el régimen represivo³⁹.

En cuanto a la tipología de fondos documentales sobre la represión política, es muy clarificadora la clasificación que Elizabeth Jelin hace de los mismos en tres tipos de "acervos archivísticos": 1) los de las instituciones represivas, 2) los de los organismos de investigación sobre el pasado, como las Comisiones de la Verdad y 3) los archivos de las propias asociaciones de defensa de los derechos humanos o de los movimientos de resistencia a las dictaduras o los regímenes represivos⁴⁰.

Otra clasificación es la que nos ofrece Orentlicher al delimitar el alcance del concepto Archivos en su citado informe:

/.../

E. Archivos

documentos, memoria y verdad. Madrid: Siglo XXI, 2002

³⁹ www.museodelaresistencia.com.

⁴⁰ Elizabeth JELIN.- *Los Archivos de la represión: documentos, memoria y verdad*. Madrid, 2002

En el sentido de los presentes principios, la palabra "archivos" se refiere a colecciones de documentos relativos a violaciones de los derechos humanos y el derecho humanitario de fuentes que incluyen: a) organismos gubernamentales nacionales, en particular los que hayan desempeñado una función importante en relación con las violaciones de los derechos humanos; b) organismos locales, tales como comisarías de policía, que hayan participado en violaciones de los derechos humanos; c) organismos estatales, incluida la oficina del fiscal y el poder judicial, que participan en la protección de los derechos humanos; y d) materiales reunidos por las comisiones de la verdad y otros órganos de investigación.

Todos los archivos: políticas Archivísticas y políticas de Memoria

Pero si vamos aún más lejos, podemos decir que en casi todos los países que han vivido extensos períodos de dictadura, no sólo informan y testimonian la represión los fondos documentales producidos por los entes dedicados expresamente a la represión, sino que los que podríamos llamar archivos convencionales están plagados de testimonios de actuaciones represivas que pueden ser de extraordinaria importancia de cara a la exigencia de responsabilidades o a la reparación de daños.

Como ya he señalado en alguna otra ocasión, los archivos son siempre un reflejo de la sociedad que los ha producido y, así, en una Dictadura como la vivida en España entre 1939 y 1977, los archivos de todos los organismos y administraciones públicas reflejan actividades represivas y podemos encontrar información sobre violaciones de derechos humanos en fondos documentales no siempre previstos. Tal sería el caso del Archivo General del Tribunal de Cuentas, sin duda la primera y principal fuente para el conocimiento en detalle de la composición, evolución y actuación de los Campos de Concentración y los Batallones de Trabajadores y Batallones Disciplinarios, mucho más rico informativamente que los archivos generales militares de Ávila y Guadalajara, que conservan los fondos de estas instituciones. Al estar obligados a proporcionar al

Tribunal, a efectos de fiscalización de gastos, los justificantes de los mismos, estas unidades militares remitían estados mensuales de altas y bajas con detalle de los internos y los gastos derivados de su mantenimiento (Justificantes de revista).

El grupo de archiveros encargados de estos fondos en el Tribunal de Cuentas ha elaborado, en los últimos años, inventarios detallados de justificantes de más de trescientas unidades, entre campos y batallones de trabajadores y batallones disciplinarios, entre 1937 y 1943. Asimismo en los últimos cuatro años se han facilitado miles de certificaciones a las víctimas de este tipo de privación de libertad o de trabajo esclavo⁴¹

Este mero ejemplo nos debe llevar a la reflexión de la necesidad de políticas archivísticas integrales, que den un tratamiento profesional a todos los documentos oficiales y que contemplen el conocimiento y apoyo de los archivos privados. La mejor política de memoria, desde el punto de vista de los archivos sería aquella que incorporara una política archivística que fuera capaz de gestionar científica y eficazmente los documentos de los organismos públicos y que conociera, apoyara y promoviera el uso de los archivos privados.

Globalización y archivos: el necesario compromiso internacional

No sólo pueden aportar testimonios esenciales en la defensa de los derechos humanos los archivos llamémoslos tradicionales de los países con regímenes represivos en el período de vida de tales regímenes, sino que también en los países democráticos podemos encontrar documentación de interés al respecto. Un ejemplo muy clarificador sería el que nos ofrece la lucha por la localización de los nazis autores de genocidio u otros crímenes de lesa humanidad, que huyeron de la exigencia de responsabilidades; vulgarmente conocida como caza de nazis. Hemos visto, en los años noventa, como

⁴¹ Antonio GONZÁLEZ QUINTANA.- “La política archivística del Gobierno español y la ausencia de gestión del pasado desde el comienzo de la Transición”. En: *HISPANIA NOVA. Revista de Historia Contemporánea*. Número 6 (2006)

tras una enormidad de vicisitudes Klaus Barbie era juzgado y condenado en Francia, concretamente en Lyon, en 1987, por crímenes contra la humanidad. Se abrió así, en ese país, una vía a la exigencia de responsabilidades a los nazis o sus colaboradores franceses que continuaría en 1994 contra Paul Touvier y, en 1997-98, contra Maurice Papon⁴²

En numerosos países se ha demostrado la importancia de algunos documentos públicos, como los registros de los servicios de inmigración, para la localización de los nazis buscados y reclamados por la justicia en diferentes países. Es más, en algunos casos, como sucedió en Canadá, la destrucción de esos registros, siguiendo las pautas estipuladas en las tablas de retención establecidas por los Archivos Nacionales, ha dejado claramente en evidencia los procesos de valoración documental; con criterios muy poco sensibles o muy alejados, en el mejor de los casos, de determinadas realidades sociales⁴³

⁴² *Le Procès Barbie: Justice pour la Mémoire et l'Histoire*. Lyon, Centre de Recherche de la Résistance et de la Déportation, 2005

⁴³ Sobre la destrucción de registros de inmigración en Canadá véase el artículo de Terry COOK:

RECOMENDACIONES

RECOMENDACIONES A LOS PODERES PÚBLICOS

1.- los documentos que testimonian la violación de derechos humanos deben ser conservados

La primera recomendación ha de ser la que haga posible todas las demás: para poder gestionar los documentos y administrar los archivos, unos y otros han de existir. Los mencionados informes de Louis Joinet y Diane Orentlicher comienzan también sus recomendaciones en relación con los archivos, por la necesidad de conservar éstos:

El derecho a saber implica la necesidad de preservar los archivos. Se deberán adoptar medidas cautelares para impedir el secuestro, la destrucción, la disimulación o la falsificación de los archivos en que se recogen las violaciones cometidas.

Después de adoptarse esas medidas urgentes se introducirán reformas legislativas o de otra índole para reglamentar de manera permanente el almacenamiento de esos archivos, su conservación y su consulta según los principios que se exponen más adelante; en cuanto a los archivos nominativos, se adoptarán medidas específicas de conformidad con el Principio 18. Por otra parte, se invita a los terceros países que estén en posesión de tales archivos a que cooperen con miras a su restitución.

La sustracción de los archivos, especialmente con fines comerciales, se reprimirá severamente⁴⁴.

El derecho a saber implica la necesidad de preservar los archivos. Se deberán adoptar medidas técnicas y sanciones penales para impedir la sustracción, la destrucción, la disimulación o la falsificación de los archivos, entre otras cosas con el fin de que

⁴⁴ **PRINCIPIO 13 - MEDIDAS DE PRESERVACIÓN DE LOS ARCHIVOS.** (JOINET, Louis.- *Principios para la Protección y la Promoción de Derechos Humanos para combatir la Impunidad.* C.H.R. res. 1998/53, ESCOR Supp. (No. 3) at 175, U.N. Doc. E/CN.4/1998/53 (1998)

*queden impunes los autores de violaciones de derechos humanos y/o del derecho humanitario*⁴⁵.

Razones para la conservación de los fondos represivos

El primer punto en todo debate general sobre los archivos de las desaparecidas instituciones de la Seguridad del Estado en los países en proceso de transición a la democracia es si es conveniente o no la preservación de los mismos. Toda discusión posterior sobre su tratamiento Archivístico, sobre su uso por los ciudadanos y la Nueva Administración, o sobre la ética profesional con relación a sus contenidos, está determinada por la respuesta a este primer interrogante. De ahí que sea éste nuestro primer objeto de reflexión.

Contamos con experiencias de países en donde se han conservado de forma casi íntegra los archivos de los Servicios Represivos de todo tipo, producidos por los regímenes preexistentes a la democracia. De igual modo hay experiencias en el sentido contrario, en donde no ha quedado testimonio escrito alguno de la represión, o, al menos, no se conoce su existencia. A medio camino existen países en los que tras una utilización inicial de los documentos para fines administrativos éstos han sido destruidos, posteriormente, por razones de tipo ético.

Chile es un caso paradigmático en cuanto a la imposibilidad de localizar o recuperar los archivos de los servicios de inteligencia de la dictadura (la DINA y su heredera, la CNI) y ello a pesar de que existen pruebas de la producción de registros burocráticos y de la organización de archivos propiamente dichos en estas instituciones: los testimonios de sobrevivientes empleados en crear u organizar la documentación, documentos periódicamente reflatados por el periodismo de investigación o aportados a los tribunales por los imputados. Así, al iniciar su proceso de transición, la necesidad manifestada de conocer la verdad sobre la violencia política, las desapariciones y

⁴⁵ **PRINCIPIO 14. MEDIDAS DE PRESERVACIÓN DE LOS ARCHIVOS.** (ORENTLICHER, Diane.- *Conjunto de principios para la protección y la promoción de los Derechos Humanos mediante la lucha contra la impunidad.* E/CN.4/2005/102/Add.1, 8 de Febrero de 2005)

asesinatos del régimen de Pinochet, se ha encontrado con el tremendo obstáculo de carecer de soportes documentales procedentes de los organismos oficiales. La Comisión para la Verdad y Reconciliación, entidad pionera en su género, creada en 1990, tuvo que afrontar el reto de "reconstruir" quince años de historia del país, casi exclusivamente a partir de testimonios personales, con la ayuda de la memoria oral o escrita de los protagonistas. Pero sobre todo, *la llamada comisión Rettig pudo establecer la verdad de lo ocurrido gracias a los archivos de la Vicaría de la Solidaridad, que aportaron el 90% de los antecedentes para corroborar los testimonios, lo mismo se podría decir de la segunda comisión, conocida como Comisión Valech**. Y ese esfuerzo, si bien ha logrado reforzar la conciencia en torno a los desmanes del régimen anterior, no ha sido capaz de aclarar el destino de muchos de los desaparecidos o matizar las responsabilidades sobre las atrocidades. La experiencia chilena es en este caso muy esclarecedora: quienes más han tenido que perder han sido los ciudadanos chilenos y quienes más han tenido que ganar con la ausencia de los documentos oficiales han sido los agentes de la represión y sus máximos responsables. Si bien es cierto que la vía chilena a la democracia pasa por la reconciliación, también lo es que la posibilidad de exigir responsabilidades se ha desvanecido en gran manera.

En un caso similar se puede encontrar la República de Sudáfrica en lo relativo a la documentación de la NIA si continúa, por mucho tiempo, siendo esta institución la responsable de los documentos generados por la misma en el pasado.

En España uno de los fondos documentales de paradero desconocido (si es que no ha sido destruido) es el del SD de Presidencia del Gobierno al mando del coronel San Martín que operó como servicio de inteligencia en los últimos años del régimen dictatorial.

Pero el caso chileno no es excepcional. Así, en África, el gobierno de Rodesia destruyó completamente, entre 1979 y 1980 los documentos producidos por las cuatro organismos represivos especializados más importantes en los últimos años de vida del régimen: la Organización Central de Inteligencia (Central Intelligence Organisation), la

* Comentario aportado por Anne Perotin a este informe junto con otras reflexiones, oportunas y

Rama Especial de la Policía (Special Branch -Police-), los Tribunales Especiales (Special Courts), y Selous Scouts -Army. También en Sudáfrica la destrucción de documentos en los últimos años del apartheid alcanzó a los principales organismos de inteligencia y fue desarrollada de forma sistemática con la finalidad de eliminar pruebas que pudieran ser usadas contra los responsables de las violaciones de derechos humanos en ese país ante la inminente transición política.

Por el contrario, el ejemplo de lo sucedido en la antigua República Democrática Alemana, tras la caída del Muro y la Reunificación, nos muestra un proceso de transición en el que los archivos de la omnipresente Stasi han sido conservados, si no íntegramente, sí al menos en su mayoría. Si ello ha sido posible, es gracias, sobre todo, al empeño que en su preservación pusieron los ciudadanos alemanes quienes, desde el primer momento, fueron conscientes de la trascendencia que para ellos tenían los documentos allí custodiados. De esta manera, al pasar inmediatamente a manos de las nuevas autoridades los archivos de la Stasi, la actuación en los mismos ha podido seguir el camino trazado por los nuevos representantes de la soberanía popular y, entre otras cosas, depurar la presencia de antiguos responsables de la represión en la nueva administración. Ha servido por tanto para la depuración de responsabilidades, tanto o más que para la compensación a las víctimas de la represión. La actuación legal paralela ha sido, por otra parte, ejemplar. Dos leyes, una primera en la propia DDR antes de la unificación y la definitiva en la Alemania ya reunida son el colofón a un uso elegido democráticamente. Los ciudadanos han sido los absolutos protagonistas. El papel de grupos como el del reverendo Gauck, ha sido, por otra parte, determinante. Quizás los alemanes tienen más presente el uso que al finalizar la Guerra Mundial se hizo de los archivos del régimen nazi. Su uso primordial, recordémoslo, fue para la celebración de los juicios de Núremberg. Pero en aquella ocasión no fueron los ciudadanos alemanes los principales protagonistas del proceso, sino las fuerzas militares de los países aliados.

En el centro entre ambas experiencias situaríamos a Grecia, que usó los documentos de los entes represivos para los fines administrativos de compensaciones y exigencia

necesarias. (nota del autor)

de responsabilidades en los años inmediatamente posteriores al final de la Dictadura. Pero luego los destruyó, siguiendo una supuesta línea ética acordada por el nuevo poder legislativo, que juzgó como no deseable la constancia en registros y archivos públicos de las referencias sobre personas vinculadas a actividades o actitudes consideradas ilegales en el régimen anterior. Si bien pudieron realizar la depuración de responsabilidades o compensar a las víctimas, se han quedado sin memoria histórica escrita de la represión, dejando a los ciudadanos griegos como únicos detentadores de la memoria de su pasado inmediato. Al destruir los archivos para siempre, se ha hecho todavía más difícil la escritura de la historia de este período, que quedará a la de la competencia memorial; porque, aunque se acepta el axioma de que el pueblo no olvida, no todos los ciudadanos recuerdan, y a cada momento, la misma cosa⁴⁶. Por otra parte han abortado posibles nuevas medidas de compensación. Han hecho con este acto un punto final formal con la Dictadura de los Coroneles, que en ningún caso se puede considerar positivo desde el punto de vista del enriquecimiento del patrimonio histórico y documental griego.

También en España se planteó la destrucción de los expedientes que reflejaban en los archivos policiales los antecedentes políticos, sindicales o ideológicos de personas consideradas desafectas por el régimen de Franco. A raíz del suceso anecdótico que supuso la detención en el aeropuerto de Madrid del diputado comunista Enrique Curiel, ya en el nuevo régimen político, porque figuraba en los ordenadores de la Policía como activista clandestino, el Parlamento español debatió también una propuesta de destrucción de estos expedientes, pero en aquel debate la decisión fue la de proceder a la anulación en los registros informáticos de la policía los datos de actividades político-sociales existentes desde el régimen anterior y, a la vez, transferir al Archivo Histórico Nacional todos los expedientes conservados en el archivo de la Policía de naturaleza política. Para ello, el Ministerio del Interior, responsable del Archivo Central de la Policía y el Ministerio de Cultura, responsable del Archivo Histórico Nacional, suscribieron el

⁴⁶ Anastasios ANASTASSIADIS.- “Le peuple n’oublie pas... l’État, si. La destruction des archives grecques de la sécurité intérieure entre usages politiques, histoire et concurrence mémorielle”.- En: *COLLOQUE INTERNATIONAL CASA DE VELAZQUEZ, 4-6 JUIN 2007: Violence et transitions politiques à la fin du Xxe siècle. Europe du Sud - Amérique latine*

preceptivo convenio. De este modo se ha conservado un conjunto documental insustituible para estudiar los movimientos sociales de oposición al régimen franquista durante más de cuarenta años.

Se ha afirmado, en más de una ocasión, que los archivos son esenciales para la Historia de los pueblos, al constituir la más explícita memoria de las naciones. Si tal afirmación es aceptable en general, en el caso de los regímenes totalitarios o dictatoriales, o represivos en general, como preferiremos llamarles en este estudio, es aún más incuestionable. Carentes de medios legales que reflejen la pluralidad de ideas y comportamientos, sólo los archivos de tales regímenes, y sobre todo los de sus servicios policiales de información y control de la población, reflejarán la confrontación social que más o menos larvada existía en ellos. Frente a la imagen pública exterior que tales regímenes han pretendido con frecuencia transmitir, su faz real se encuentra en los expedientes y ficheros de sus servicios represivos. Es, por otra parte, característica común a todos ellos la existencia de importantes archivos policiales. Sus aparatos represivos, de enorme dimensión en general, se sustentan sobre un armazón documental muy importante en el que la información sobre personas y colectivos y su constante puesta al día es, en muchas ocasiones, la única garantía de sostenimiento del régimen.

Además, en todos los países que han sufrido épocas de represión política, a la finalización de ellas, el interés que estos archivos han despertado entre los investigadores ha sido enorme. Desde los historiadores a los periodistas se ha manifestado un legítimo deseo de conocer, en toda su profundidad, la realidad de la represión vivida. Hay que dar una respuesta a esta exigencia con todas las garantías legales para no interferir con la actuación judicial y, a la vez, para salvaguardar la intimidad de las víctimas de la represión. Incluso en los casos de Punto Final hay que tratar de hacer valer este derecho.

El argumento en favor de la preservación de estos documentos parece claro. No obstante queda una duda importante sobre el hipotético inconveniente de su preservación: su posible reutilización con fines represivos. Cuando no hay certeza

absoluta de la destrucción de tal documentación o de su paso a las autoridades culturales o claramente distanciadas de la represión del régimen anterior, caso chileno, por ejemplo, se puede dar el indeseable caso de que se puedan volver a usar contra los derechos humanos. Del mismo modo, en la hipótesis de una vuelta al régimen represivo, los documentos podrían volver a ser utilizados con finalidad despreciable. En todo caso, lo mejor es siempre que estos documentos se sometan al imperio de la ley en el marco del Estado de derecho y estén en manos de profesionales de los archivos.

Podemos, en fin, alegar la importancia que los documentos generados en torno a la represión política para la memoria de los pueblos, en la medida en que son testimonio insustituible de la represión sufrida por los mismos. Pero el más importante argumento para defender la conservación de los documentos represivos en el nuevo régimen democrático radica en la importancia que tales fondos documentales tienen para las personas afectadas por la represión como víctimas directas o indirectas de ella. Los documentos represivos serán esenciales en la nueva situación política para el ejercicio derechos individuales: amnistía, indemnizaciones, pensiones, derechos civiles generales (herencia, propiedad...).

Necesidad de resaltar el papel clave de los archivos en las transiciones políticas

Asistimos a una gran diversidad de alternativas para los archivos de la Seguridad del Estado de los regímenes represivos, de acuerdo con la vía a la democracia elegida en cada caso. En general, la forma en que el régimen represivo cae determina en gran medida el futuro de los archivos de la represión. En los procesos de "ruptura pactada", o de "reconciliación nacional" suele primar el punto de vista de la compensación a las víctimas sobre cualquier otro, incluso, en algunos casos, se desestima la exigencia de responsabilidades mediante las llamadas "leyes de punto final" en aras del supuesto beneficio de la paz social. En los casos de ruptura revolucionaria o de quiebra rápida del sistema, prima la exigencia de responsabilidades. Es en estos segundos casos cuando la tarea del archivero es más fácil porque la quiebra del sistema invita a la asunción de nuevos planteamientos, a la remoción de responsables y a la ruptura de

las rutinas. Sin embargo en los procesos democráticos iniciados desde dentro del propio régimen represivo o que suponen el final de un largo proceso evolutivo se interpone siempre un conjunto de obstáculos difíciles de salvar; el principal, la continuidad en puestos de responsabilidad media de personas comprometidas con el régimen anterior, cuando no de actores de la represión misma.

Aunque, como se ha indicado anteriormente, ningún proceso de transición es exactamente similar a otro, podemos considerar como ejemplos ilustrativos de estas dos alternativas el caso alemán con relación a los archivos de la Stasi y el caso español a través de los archivos de las instituciones represivas del franquismo, dos vías de transición completamente diferentes y que parten, una del colapso absoluto del régimen (la alemana) y otra de un largo proceso de transición iniciado desde dentro del propio régimen franquista y sin una ruptura frontal con su "legalidad".

Dado el protagonismo mencionado de los archivos en los procesos de transición política, se convierten en medios esenciales para hacer valer los derechos colectivos e individuales. La eficacia de las medidas de reparación y compensación a las víctimas de la represión, así como las actuaciones de depuración de responsabilidades o cualquier otra que los procesos de transición determinen estarán, en gran medida, condicionadas por el uso de los documentos de las instituciones represivas. El apoyo a su conservación y el fomento de las instituciones encargadas de su custodia en la nueva etapa política serán factores determinantes en el proceso de consolidación democrática.

Moratoria en los procesos de eliminación de documentos públicos

En todo caso, y como medida de precaución, se debe arbitrar una moratoria en la destrucción de documentos públicos, incluso en los casos en que ésta esté regulada legalmente, de, al menos, diez años de duración. En América Latina, esta moratoria,

que ha tomado forma en las órdenes judiciales de “no innovar⁴⁷”, ha sido aplicada en casos concretos como el del Ministerio de Defensa de Argentina⁴⁸ o el del Archivo de la División de Inteligencia de la Policía de Buenos Aires, conservado hoy en la Comisión por la Memoria, en la Plata.

⁴⁷ La orden de no innovar, decretada por un tribunal, significa no hacer nada nuevo, no mudar o alterar las cosas introduciendo novedades.

⁴⁸ *Carta del Seminario del Servicio de Paz y Justicia sobre la situación actual de la impunidad*. Buenos Aires, 24 de mayo de 1997. (Se puede consultar en <http://www.derechos.org/nizkor/arg/doc/impu/html>)

2.- Los documentos que testimonian la violación de derechos humanos deber estar disponibles para el ejercicio de los derechos en democracia

Sería enormemente prolijo relacionar todos los posibles usos de estos documentos como elementos de reafirmación democrática. Pero entre los fundamentales, referidos al ejercicio de derechos, tanto colectivos como individuales, que los archivos habrán de facilitar citaremos los siguientes:

Derechos colectivos

Libre elección del modelo de transición

El derecho de pueblos y naciones a elegir su propia transición política está seriamente condicionado por la existencia de documentos. Sin archivos no hay plena libertad de opciones.

La experiencia alemana ha sido muy ilustrativa. La población sabía de la importancia de los archivos de la Stasi para su futuro y para conocer en qué medida su pasado había estado condicionado por la actuación de los servicios de información y represión política. De alguna manera, en la memoria del pueblo alemán ha podido pesar la experiencia del uso que se dio a los archivos del nazismo después de la Segunda Guerra Mundial y de la importancia que al efecto tuvo la recopilación y preservación de sus fondos documentales.

Las Comisiones de Verdad, como nos muestran los ejemplos chileno o sudafricano podrán realizar su trabajo, en mayor o menor medida, de mejor o peor forma, si conservan las fuentes documentales institucionales sobre la represión.

Derecho a la memoria

El derecho a una memoria no condicionada por la ausencia de fuentes documentales o la destrucción selectiva de pruebas debe ser irrenunciable. El olvido voluntario o el perdón, asumidos libremente por una comunidad que opta por esa vía de transición política, no pueden hacer desaparecer del patrimonio documental de un pueblo la parte o partes de su historia más siniestra o negativa. Las naciones tienen el derecho y la obligación de preservar su memoria, de la que es testimonio esencial la depositada en sus archivos. Una generación, aun siendo libre para decidir sobre los procesos políticos que protagoniza no puede hipotecar las raíces de las generaciones futuras: El derecho a elegir la vía de transición excluye el de la destrucción de los documentos.

El caso de la administración colonial del Congo es ejemplar. Según Adam Hochschild, Bélgica nos brinda una magnífica muestra de la política del olvido. Tanto el rey Leopoldo II como los funcionarios belgas que le sucedieron en la administración de la colonia llegaron tan lejos como les fue posible en su labor de destrucción de archivos y, con ella, de las posibles pruebas inculpatorias.⁴⁹ La destrucción de archivos públicos junto con una malentendida protección de la reputación de Bélgica, sustentada en la férrea limitación establecida por el Estado en el acceso a los escasos documentos conservados en sus archivos del período citado,⁵⁰ podrían dar respuesta a la pregunta que se hace Mario Vargas Llosa en el prólogo a la edición española del libro de Hochschild sobre cómo es posible que lo que todo ser humano medianamente informado sabía de la negra aventura congoleña en el momento de la muerte de Leopoldo II (1909) haya sido eclipsado, hoy en día, de la memoria pública⁵¹

A lo largo de la era del apartheid el estado sudafricano fue destruyendo sus documentos, rutinariamente, en orden a mantener secretos ciertos procesos. Entre 1990 y 1994 puso en marcha una labor de limpieza a gran escala de sus fuentes de

⁴⁹ Adam HOCHSCHILD.- *El fantasma del Rey Leopoldo*. Barcelona, 2002. pp. 433-453

⁵⁰ Véase Jules MARCHAL.- *L'Etat Libre du Congo: Paradis Perdu. L'Histoire du Congo (1786-1900)*. Borgloon, 1996; y *E.D. Morel contre Leopold II. Histoire du Congo (1900-1910)*. Paris, 1996

⁵¹ Mario VARGAS LLOSA.- "En el corazón de las tinieblas". Prólogo a *El fantasma del Rey Leopoldo*.

memoria, encaminada a dejar fuera de las manos de un futuro gobierno democrático la información que pudiera ser utilizada contra él o sus principales actores. En este proceso, todos los documentos confiscados durante muchos años por el estado a las organizaciones de resistencia fueron destruidos. Muchos otros documentos fueron asimismo eliminados en el curso de *raids* y bombardeos sobre locales ocupados por organizaciones anti apartheid. Uno de los mandatos específicos de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación que invirtió tres años en arrojar luz sobre las oscuras cavernas del sistema del apartheid fue el de investigar la destrucción de documentos ordenada para encubrir las grandes violaciones de derechos humanos. El Gobierno finalmente impuso una moratoria en la destrucción de cualquier documento oficial durante el tiempo de funcionamiento de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación. Verne Harris, relatando su vivencia personal como archivero del Estado sudafricano en esos años cuenta cómo, en 1993, recibió órdenes de funcionarios gubernamentales para eliminar una serie de documentos clasificados: orden que, afortunadamente no obedeció aunque esa negativa le enfrentara a una pena de diez años de cárcel⁵².

Derecho a la verdad.

Íntimamente ligado a los dos anteriores, los ciudadanos, a través de su representación parlamentaria, o cualquier otra que sus legítimos representantes consideren adecuadamente representativa, tienen el derecho a una información global sobre la actuación del régimen anterior. Verdad "objetiva" que se hace pública a través de un informe. Tal es la característica básica de las llamadas comisiones de Verdad, como la anteriormente citada de Chile (Comisión para la Verdad y la Reconciliación), la Sudafricana (Truth and Reconciliation Commission) o la polaca (Supreme Commission on the Research of the Crimes Against the Polish Nation).

Derecho a la justicia.

El derecho a exigir que no queden impunes las violaciones de los derechos humanos o

Barcelona, 2002. p.11

⁵² Verne HARRIS.- *Exploring Archives, An Introduction to Archival Ideas and Practices in South Africa*, 2000,

los grandes crímenes contra la humanidad se debe entender como un derecho colectivo, independientemente de que toda víctima individual esté legitimada para exigir justicia en su caso particular. La impunidad de los gobernantes genocidas o de los responsables de las mayores atrocidades en los regímenes represivos es la principal vía abierta a la generalización de la impunidad en las sociedades en transición, uno de los mayores lastres antidemocráticos con que se encuentran muchas sociedades latinoamericanas, en alguna de las cuales más del 90% de los delitos quedan sin sanción. En palabras de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Louise Arbour: *“donde la impunidad es la regla para las violaciones pasadas, no debe sorprender que también prevalezca para los crímenes actuales”*⁵³

En Argentina la exigencia de enjuiciamiento de los responsables de crímenes de lesa humanidad durante la dictadura militar ha sido una constante en importantes sectores de la sociedad civil desde que comenzara la transición, conscientes de que la apertura de esos juicios sentaría bases profundas para el fortalecimiento del estado de derecho y la institucionalidad democrática. Así, desde la anulación de las leyes de punto final y obediencia debida hasta el año 2008, en la Argentina, se han abierto 212 causas, con 1036 imputados, y se han producido 17 condenas. El ex Archivo de la Dirección de Inteligencia de la Policía Bonaerense (DIPBA) gestionado por la Comisión Provincial de la memoria de Buenos Aires, abierto al público desde 2003, ha realizado un importante aporte de pruebas en causas tan significativas como las de Etchecolatz, Von Wernich, Hospital Posadas, Comisaría Quinta, o CNU Mar del Plata entre otras⁵⁴.

Derecho a conocer a los responsables de crímenes contra los derechos humanos

El derecho a conocer los nombres de los criminales y agentes de la represión debe ser considerado independientemente de cualquier decisión política sobre la exigencia o no

⁵³ Declaraciones de Louise Arbour en su visita a Guatemala. BBC news, 28-5-2006

⁵⁴ *Encuentro sobre archivos de la represión y juicios por delitos de lesa humanidad. La Plata 2 y 3 de julio de 2008.* www.comisionporlamemoria.org

de responsabilidades a los mismos, así como sobre su posible continuidad como servidores públicos. La posibilidad de la aplicación de medidas de gracia como la amnistía o el indulto para los responsables de violaciones de los derechos humanos ha sido una opción asumida por algunos países en sus procesos de transición a la democracia. Ahora bien, tales medidas sólo cabe entenderlas en aras de la reconciliación. Pero, en democracia, los pueblos deben conocer el nombre de los responsables de tales atrocidades, evitándose su posible promoción política amparada en el anonimato de los crímenes contra los derechos humanos. El legislador habrá de regular, como se hace en la mencionada ley alemana, la forma de llevar a efecto esta posibilidad. En la "Ley de Documentos de la Stasi" lo que se determinan son las personas sobre las que instituciones públicas o privadas pueden investigar en relación con su posible vinculación a la maquinaria represiva: básicamente autoridades, personalidades públicas y representantes ciudadanos. Lo que se delimita, de esta manera, es el alcance de la investigación: evitar el posible encumbramiento en el poder, por desconocimiento, de los agentes y colaboradores del Ministerio del Interior. Por otra parte, la legislación alemana limita el ejercicio de este derecho cuando los investigados fueran menores de dieciocho años en el momento de la realización de su hipotética actividad. Igualmente se marca un límite temporal a estas investigaciones: quince años desde la promulgación de la ley (hasta el año 2006)

DERECHOS INDIVIDUALES

Derecho a la exculpación y la rehabilitación.

La restitución del buen nombre de las personas injustamente acusadas de todo tipo de crímenes o delitos con el único fin de justificar su depuración es una de las principales exigencias de los ciudadanos de los países ex-comunistas. Las revisiones de procesos y la rehabilitación pública han sido conquistas esenciales para muchos ciudadanos.

Sólo en Letonia, entre 1990 y 1998 fueron exculpadas, con el apoyo de los archivos públicos que conservan los documentos producidos por los aparatos represivos de la llamada era de la ocupación, 92.293 personas. Ese ha sido el principal uso que se le ha

dado a los documentos de los desaparecidos entes represivos letones; aunque también se hayan usado además para investigar los crímenes contra la humanidad, para el restablecimiento del derecho de propiedad o para aportar evidencias para asegurar que los servidores del Estado en la nueva etapa democrática no estuvieron envueltos en las actividades de las instituciones represivas.⁵⁵ Sólo en 1994, los tribunales de distrito y regionales checos rehabilitaron a unas 220.000 personas⁵⁶

Derecho a conocer el paradero de familiares desaparecidos en el período represivo.

Uno de los mayores dramas de la represión es el del desconocimiento de la suerte corrida por familiares o amigos que desaparecieron sin notificación alguna. Los archivos de la represión deben ser elemento fundamental para clarificar este extremo.

La necesidad de preservar y hacer accesibles los archivos de los entes represivos quedó patente en el transcurso de los debates parlamentarios que en Brasil precedieron a la aprobación de la Ley de los Desaparecidos, Ley 9140/1995; *la solicitud de apertura de los archivos funcionó como medida de rectificación de las responsabilidades que sobre el tema competían al Estado*⁵⁷; sobre todo si se confrontaba la intensa labor de búsqueda de información sobre el paradero de los desaparecidos llevada a cabo por sus familiares con la actividad casi nula del Estado.

La ley alemana de 1991 sobre documentos de la Stasi, en su Art. 15 regula también El derecho de los parientes cercanos de los desaparecidos o fallecidos a información, consulta y entrega de documentos

- (1) A los parientes cercanos se les entregará, a petición, información para
1. la rehabilitación de desaparecidos o fallecidos,

⁵⁵ Daina KLAVINA.- "Preservation and access to the archives of the repressive institutions of the occupational period". En:

⁵⁶ Karel BARTOSEK.- "Europa central y del sureste". En: "La otra Europa víctima del comunismo", tercera parte del *Libro negro del comunismo*. Madrid. Espasa Calpe, 1998

⁵⁷ Luzmila DA SILVA CATELA.- "Territorios de memoria política". En: *Los archivos de la represión*:

2. proteger el derecho personal de desaparecidos o fallecidos, sobre todo para la aclaración de las recriminaciones de colaboración con el Servicio de Seguridad del Estado,
3. la aclaración del destino de desaparecidos o fallecidos.

En la petición se explicará el objeto para el que se recoge esa información, se demostrará su veracidad, y se demostrará la relación de parentesco con la persona desaparecida o fallecida.

- (2) Art. 13 párr. 1 frase 2 y párr. 2 a 6, serán válidos respectivamente.
- (3) Se consideran parientes cercanos a cónyuges, hijos, nietos, padres y hermanos.
- (4) El párrafo 1 no será válido, si el desaparecido o fallecido ha dejado otra disposición o si, por otras causas, se demuestra inequívocamente su deseo contrario.

Derecho al conocimiento, por cualquier persona, de los datos existentes sobre ella en archivos represivos

Conocido como "habeas data", garantiza la capacidad de saber si en los servicios de información policiales o represivos existía alguna información sobre su persona, evaluando, de este modo, de qué manera su vida personal, familiar o profesional ha podido verse influenciada por la represión política, ideológica, étnica o racial. "¡Quiero mi expediente!" reclamaban los grupos cívicos que ocuparon las oficinas de la Stasi el 15 de enero de 1990, y portaban pancartas con consignas como "seguridad para nuestros documentos" o "Libertad para mi expediente"⁵⁸

Este derecho debe alcanzar también a los agentes y empleados de los servicios represivos.

El artículo 13 de la Ley sobre los documentos del Servicio de Seguridad del Estado de la antigua República Democrática de 1991, relativo al derecho de los afectados y

documentos, memoria y verdad. Madrid, 2002

⁵⁸ Eric KETELAAR.- "Access: The Democratic Imperative", En: *Archives and Manuscripts* 34, nº 2 (2006) 62-81.

terceros a información, consulta y entrega (de documentos) concreta:

- (1) Se entregarán a los afectados, a petición suya, los documentos desarrollados y con información contenida sobre su persona. No será necesario indicar el objeto por el que piden esa información.
- (2) La información conlleva una descripción de los documentos existentes y desarrollados sobre la persona del afectado, y una explicación de su contenido básico. La información se podrá limitar, en un principio, a la constatación de que existen documentos y que el afectado podrá inspeccionar estos documentos.
- (3) Se permitirá al afectado, a petición, inspeccionar los documentos desarrollados y con información sobre su persona.
- (4) A petición, se entregarán al afectado duplicados de los documentos. Se convertirá en anónima la información, referida a personas, de otros afectados o terceros.
- (5) Si en los documentos desarrollados y con información, referida a personas, sobre el afectado, que ha inspeccionado el afectado, o de los que ha recibido un duplicado, constaran nombres falsos de empleados del Servicio de Seguridad del Estado, recogieran información sobre él, o la usaran o la dirigieran, se le facilitarán, a petición, los nombres de los empleados, así como otros datos de identificación, siempre que se deduzcan, de forma inequívoca, en los documentos del Servicio de Seguridad del Estado. La frase 1 es válida también para otras personas que hayan denunciado al afectado por escrito, si el contenido de la denuncia era capaz de producirle perjuicios al afectado. Los intereses de los empleados y denunciantes, de que se mantengan secretos sus nombres, no obstaculizarán la notificación de sus nombres.
- (6) Párrafo 5, frases 1 y 2 no serán válidas, si el colaborador del Servicio de Seguridad del Estado o denunciante todavía no hubiera finalizado los 18 años de vida, en el momento de su actividad contra el afectado.
- (7) Para terceros serán válidos los párrafos 1 a 6 respectivamente, en la medida que el solicitante facilite indicios para localizar la información. Sólo se entregará la información si el esfuerzo necesario no es excesivo en comparación con las razones de interés en la información alegadas por el solicitante.

En sendos artículos, los números 16 y 17, la Ley de Documentos de la Stasi amplía este derecho a los empleados y agentes de la Stasi, así como a los beneficiarios de la Stasi, respectivamente.

Art. 16 El derecho de los empleados del Servicio de Seguridad del Estado a información, consulta y entrega

- (1) A los empleados del Servicio de Seguridad del Estado se les entregará, a petición, los documentos que contengan información, referida a personas, sobre su persona.
- (2) La información, además, podrá contener una transcripción de la clase y extensión de sus actividades, del círculo de personas del que han informado, así como de la frecuencia de sus informes.
- (3) Al colaborador se le permitirá la consulta, a petición, de los documentos sobre su persona. Art. 12 párr. 4 frase 2 núm. 2, no será válidos.
- (4) Al colaborador se le permitirá inspeccionar, a petición, la información sobre los informes que él ha realizado, siempre que demuestre, de forma convincente, que tiene un interés jurídico. Esto no será válido si se incumple el interés justificado de afectados o terceros en la confidencialidad.
- (5) Al colaborador se le entregará, a petición, duplicados de los documentos llevados sobre su persona. En estos duplicados, se convertirá en anónima la información, referida a personas, de afectados y terceros.

Art. 17. El derecho de los beneficiarios a información, consulta y entrega

- (1) Para el derecho de los beneficiarios a información, consulta de documentos y entrega, será válido el art.16 párr. 1, 3 y 5 respectivamente.
- (2) El beneficiario deberá aportar datos que posibiliten la localización de la información.
- (3) El párrafo 1 no será válido, si la autoridad federal suprema competente o la autoridad regional competente declaran, frente al comisionado federal, que no se autorice el permiso a la información, consulta de documentos o entrega de documentos, debido a la prioridad del interés público.

Derecho a la investigación histórica y científica

Todos los ciudadanos tienen el derecho de estudiar el pasado de la nación. El uso científico o histórico de los documentos, en todo caso, se verá limitado por la necesidad de proteger la privacidad de las víctimas de la represión así como de terceras partes mencionadas en los documentos.

Libertad de presos políticos y de conciencia

Liberación, reintegración laboral o, en su caso, computación del tiempo en prisión como efectivamente trabajado, de presos y represaliados políticos. En todo proceso de transición a la democracia, las personas condenadas por los tribunales o despedidas de su trabajo por razones puramente políticas, religiosas, étnicas o raciales, serán puesta en libertad, readmitidas en el trabajo o compensadas en otro caso. Frecuentemente, sólo en los documentos de los archivos de los desaparecidos órganos represivos se hallan las pruebas de la naturaleza política, religiosa, étnica o racial de los cargos judiciales o los despidos.

Derecho a la compensación y reparación de daños sufridos por las víctimas de la represión

Cuando las autoridades del nuevo régimen, democrático, deciden establecer compensaciones para aquellas personas que fueron víctimas de la represión, los documentos conservados en las desaparecidas instituciones represivas les aportarán las pruebas necesarias.

De acuerdo con las leyes estonias, un año pasado en prisión o en el exilio por personas represaliadas ilegalmente equivale a tres años de trabajo a efectos de determinación de pensión

Derecho a la restitución de bienes confiscados

Cuando los ciudadanos tengan, en el nuevo régimen, reconocido por la ley el derecho a la restitución de los bienes personales confiscados por el régimen anterior debido a sus creencias o ideología, los documentos de los archivos de la represión aportarán, en este caso, la naturaleza de tales bienes así como los datos de la ubicación o destino de los mismos. De este modo, si la restitución no es posible por desaparición del bien o por la existencia de nuevos propietarios legítimos del mismo, se podrá suplir el derecho a la restitución por el de una justa compensación.

En la República Checa, todavía en el marco legal de la República Federal Checa y Eslovaca se dictaron leyes para la restitución de los bienes confiscados por el poder desde el 25 de febrero de 1945⁵⁹

El caso más polémico registrado al respecto fue el derivado de la reclamación de restitución de los archivos incautados a la Generalidad de Cataluña al final de la Guerra Civil española.

⁵⁹ Karel BARTOSEK.- “Europa central y del sureste”. En: “La otra Europa víctima del comunismo”, tercera parte del *Libro negro del comunismo*. Madrid. Espasa Calpe, 1998

3.- Los archivos de los organismos propios del régimen represivo, incluidos los de los partidos totalitarios que los sustentaron, deben someterse a la legislación democrática

Legislación y archivos deben ir de la mano en los procesos de transición política. El legislador debe tener en cuenta los archivos y su papel instrumental para hacer que las medidas legislativas sean efectivas. Los ejemplos de la legislación española, la portuguesa o la alemana nos enseñan que la aplicación práctica de disposiciones como la amnistía o las indemnizaciones y compensaciones, están íntimamente ligadas a los documentos que, como pruebas de primer nivel, harán valer los derechos consagrados por las leyes. Por su parte, los archiveros deberán tener en cuenta la legislación y asumir, en el proceso que inmediatamente después de la finalización del régimen represivo se abre, los cambios que en este sentido se vayan produciendo, convirtiéndose en el elemento efectivo que, en muchas ocasiones, hará viables los derechos que reconozca la nueva situación.

Conscientes de estas necesidades y del imprescindible papel instrumental de los documentos de la represión, la comunidad archivística en cada nación, desde las máximas autoridades públicas en la administración de archivos hasta el más humilde de los archiveros, deben impulsar el desarrollo legislativo de sus respectivos estados. Así, la salvaguardia de los derechos colectivos e individuales arriba descritos o cualesquiera otros que se pudieran reconocer, se debe sustentar en medidas legales.

Dentro del espectro de Archivos de órganos propios del régimen superado destacan, por encima de todos, los archivos de los partidos totalitarios que dieron sustento político a tales regímenes siendo en muchos casos elementos constitutivos de su propia estructura político-administrativa. Además. En el caso de los partidos totalitarios encontramos testimonios difícilmente presentes en los documentos de la administración pública. Para la consecución de pruebas sobre las responsabilidades en el diseño y ejecución de las políticas de exterminio, genocidio o de graves crímenes contra la humanidad, los archivos de estos partidos pueden tener un gran valor. Así, por ejemplo,

el grado de impunidad con que se muestran en los archivos del Comité Central del Partido Comunista de la Unión Soviética los dirigentes comunistas, proponiendo o aprobando las mayores atrocidades nos pone ante un caso inaudito en los archivos de las administraciones públicas, de reconocimiento escrito de la propuesta y ejecución de políticas de exterminio masivo o de represión indiscriminada sobre colectivos o comunidades⁶⁰.

Las actuaciones legislativas relacionadas con la titularidad, custodia y administración el patrimonio documental producido por estos partidos deben, por tanto, ser parte sustancial de la política archivística en los procesos de transición política.

⁶⁰ Véanse las biografías de Lenin, Trotsky y Stalin publicadas por Dimitri Volkogonov, padre de la apertura de los archivos rusos, ex director del Archivo Histórico Militar Ruso, elaboradas con materiales inéditos en la mayor parte de los casos obtenidos del Archivo del Comité Central del PCUS (Dimitri VOLKOGÓNOV.- *El verdadero Lenin*. Madrid, 1996)
Se puede constatar esa importancia en la obra de J. ARCH GETTY y Oleg V. NAUMOV (Subdirector del Centro Ruso de Conservación y Estudio de Documentos de la Historia Reciente en el momento de editarse el libro): *La lógica del terror: Stalin y la autodestrucción de los bolcheviques, 1932-1939*. Barcelona, 2001

4 Los archivos de los desaparecidos servicios represivos deben quedar bajo control de las nuevas autoridades democráticas

Los conjuntos de documentos producidos o acumulados por los desaparecidos órganos de la represión deben ser puestos, tan pronto como sea posible, bajo el control de las nuevas autoridades democráticas, que deberán proceder a censar tales conjuntos. En el nuevo régimen democrático se deben crear, inmediatamente, comisiones, en las que estén presentes archiveros, que se hagan cargo de los documentos de estos cuerpos desaparecidos. Tales comisiones deberán, asimismo, tomar bajo su control los documentos de los servicios de inteligencia o fuerzas de orden público que continúen existiendo en el nuevo régimen; estas comisiones seleccionarán aquellos expedientes que la policía o los cuerpos de seguridad e inteligencia no deban continuar conservando si su contenido no justifica que sean necesarios para la legítima actuación de tales órganos en un estado de derecho. Las citadas comisiones deberán responsabilizarse de transferir los expedientes y documentos así seleccionados a los archivos generales de la nación o bien a los servicios archivísticos temporales que puedan ser creados para la compensación o reparación a las víctimas de la represión, para la depuración de responsabilidades o para el estudio de las Comisiones de Verdad.

5.- Los archivos de las Comisiones de Verdad y organismos similares deben ser protegidos y su uso regulado por las leyes.

Pareciera que tras la publicación del informe que estas comisiones son llamadas a elaborar toda preocupación posterior sobre los documentos producidos en el ejercicio de su actividad sobrara. La frecuente discreción que acompaña la labor de estos organismos, así como la frecuente prohibición expresa en su mandato de constitución de ofrecer nombres de represores (se suele reservar al ámbito jurisdiccional la exclusiva capacidad de sentenciar, y con ello reconocer, culpabilidades) han propiciado un alejamiento de las responsabilidades de custodia y regulación de uso de estos documentos⁶¹.

Lo más frecuente ha sido, bien mantener los documentos bajo la responsabilidad de la Comisión o bien hacerlos depender del órgano encargado de asumir su herencia una vez terminada su andadura. Sería el caso, en Chile, de la Comisión Rettig cuyos archivos se pusieron en manos de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, encargada de proseguir las investigaciones concernientes a las víctimas desaparecidas. También la Comisión Valech destacó desde el principio de su informe la importancia de sus archivos y las medidas para su conservación y comunicación figuran entre las recomendaciones finales: se aconseja, principalmente, su entrega a un Instituto de Derechos Humanos cuya creación promueve aquel organismo, así como su apertura en un plazo máximo de treinta años; de no establecerse ese instituto, los documentos producidos por la Comisión deberían depositarse en los servicios de archivos del Estado⁶². En Perú el modelo es el de una entidad dedicada a la gestión del archivo de la Comisión⁶³.

⁶¹ Sobre el tema de la gestión de los archivos de las Comisiones de la Verdad véase: Trudy PETERSON.- *Final acts: a Guide to Preserving the Records of Truth Commissions*. Washington, Woodrow Wilson Center Press, 2005

⁶² Anne PEROTIN-DUMON.- “El pasado vivo de Chile en el año del Informe sobre la Tortura: Apuntes de una historiadora”. En: *Nuevo Mundo Nuevos Mundos*, nº 5, 2005

⁶³ MENDOZA NAVARRO, Aida Luz.- *Archivos y Derechos Humanos: los documentos de la CVR*. Lima, 2006

En el caso de Sudáfrica se ha tomado, en cambio, la decisión de incorporar los archivos de la Comisión para la Verdad y la Reconciliación a los Archivos Nacionales, si bien con determinadas cautelas y plazos de tiempo a la hora de permitir el libre acceso a sus documentos.

La recomendación primera es obviamente la de garantizar su conservación, sobre todo teniendo en cuenta los antecedentes que conocemos de denuncias de allanamiento de sedes o destrucción de archivos de estas entidades⁶⁴ pero, además de ello, es esencial regular su uso por el Ministerio Fiscal, los jueces, las propias víctimas, y, en fin, por los investigadores.

En todo caso, siendo el conjunto de los documentos acumulados y producidos por estas comisiones una parte fundamental de la memoria colectiva y, además en estos casos, con avales de ecuanimidad y fiabilidad que no son fáciles de encontrar en otros fondos documentales, parece fuera de toda duda que deban integrarse, más tarde o más temprano, en los archivos nacionales del país correspondiente, como cualquier otro fondo proveniente de un alto organismo del Estado. No parecería recomendable ir a plazos superiores a los treinta años para que estos archivos se incorporen definitivamente a los archivos nacionales aunque algunas de sus series deban ser de acceso restringido por más tiempo; pero esa responsabilidad ya recaería en los citados archivos nacionales.

⁶⁴ ADITAL.- “Allanan por segunda vez la Oficina de la Comisión de la Verdad (de Panamá)”. En: *Las Noticias de Panamá*. Volumen 9, número 14. 20 julio - 2 agosto 2003

6.- Debe arbitrarse una solución para la custodia y conservación de los archivos de los Tribunales de Justicia creados con la finalidad de juzgar crímenes de guerra o de lesa humanidad

Los tribunales de carácter coyuntural, creados en las situaciones de posconflicto, en ocasiones por resoluciones de Naciones Unidas y muchas veces vinculados a este organismo internacional, producen, como en el caso de las comisiones de la verdad, unos conjuntos documentales de excepcional valor para la memoria de los países a los que afecta su jurisdicción y contenido. Serían los casos de los Tribunales Especiales para la Ex - Yugoslavia, y para Ruanda y Burundi, creados por resolución del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, o los Tribunales de Sierra Leona, Timor Este, o Kosovo, creados, el primero por Tratado Internacional, por misiones de Naciones Unidas los segundos. Precisamente el carácter temporal de estos organismos hace aconsejable vislumbrar soluciones permanentes porque se trata de fondos documentales de claro valor informativo que justificaría sobradamente su conservación por tiempo indefinido.

La polémica fundamental en este caso se plantea en torno a dónde y bajo la responsabilidad de quien mantener estos archivos una vez disueltos los tribunales. Pues bien, una posibilidad sería su custodia en un nuevo organismo a crear en la sede del Tribunal Penal Internacional, en La Haya, en el que pudieran conservarse de forma permanente los archivos producidos por estos tribunales especiales de carácter temporal. Otra alternativa sería que, aquellos dependientes de la ONU acabaran en Ginebra, en los archivos de la sede de Naciones Unidas (al menos en los casos en que se trate de tribunales promovidos por la ONU). Una tercera posibilidad sería la de ubicar estos fondos en los archivos nacionales correspondientes. Si bien esta última sería la ubicación idónea una vez finiquitados todos los usos judiciales y administrativos inicialmente previstos, ya que mantendría en el país una fuente sustancial para la conformación de sus memoria, estaría condicionada en gran manera por la titularidad del patrimonio generado y, sobre todo, por la capacidad y seguridad que ofrezcan los

diversos procesos de transición en que estén inmersos estos países a la finalización de los mandatos de los tribunales especiales⁶⁵.

⁶⁵ Trudy H. PETERSON.- *Temporary Courts, Permanent Records: Special Report*. Washington, United States Institute of Peace, 2006

7.- Los documentos que testimonian la pasada represión política deben ser custodiados en centros de archivo

Los documentos de los desaparecidos órganos represivos deben ser conservados en instituciones archivísticas enmarcadas en el sistema general de archivos de las administraciones públicas del país, o bien en instituciones archivísticas especialmente creadas por el nuevo régimen con el propósito de exigir responsabilidades, compensar a las víctimas de la represión o cualquier otro de los propósitos mencionados entre los derechos colectivos e individuales anteriormente relacionados. Siempre que sea posible se deberá elegir la segunda opción, Las experiencias alemana y portuguesa nos muestran las ventajas de esta alternativa frente al modelo español. El aluvión de demandas por parte de los nuevos usuarios que se van a dirigir a estos archivos para fines puramente administrativos, derivados del reconocimiento de los derechos que hemos citado, puede llevar al colapso de la actividad convencional de los archivos tradicionales, generalmente no sobrados de dotaciones presupuestarias o de personal. La alternativa pues de crear una institución temporal que asuma estos cometidos es siempre preferible, pues contará con un equipo de trabajadores especialmente dedicados estas tareas, con lo que habrá un mejor servicio a los ciudadanos y no se reducirá la capacidad de los archivos convencionales. No obstante deberá quedar clara la provisionalidad de estas instituciones, toda vez que, como parte de la memoria colectiva que estos documentos son, su ubicación definitiva deben ser los archivos históricos de la nación.

Viejas y nuevas instituciones archivísticas: la integración de los fondos documentales como elementos de la justicia transicional o su incorporación a los centros preexistentes del Sistema Archivístico

En unos casos, archivos centrales de los servicios policiales encargados de la represión política se han mantenido en el mismo edificio que antes ocuparan esos mismos

servicios (el ejemplo más paradigmático podría ser el de la Lubianka en Moscú⁶⁶), en otros los fondos han sido transferidos a los archivos nacionales y se han incorporado a ellos como uno más de los producidos por las administraciones públicas; en un tercer bloque encontraríamos a las nuevas instalaciones creadas para acoger los fondos en una nueva institución; como los centros, archivos, museos o institutos de la memoria que, por su importancia y trascendencia requieren de un tratamiento particularizado.

En este último caso nos encontramos con que se recurre, como sucede con la Comisión Provincial por la Memoria, en Buenos Aires, que acoge tanto el Archivo de la DIPBA como otros fondos producidos por entidades defensoras de derechos, al viejo edificio que había sido, en tiempos de la Dictadura sede de la División de Inteligencia. Este recurso a los lugares emblemáticos nos viene a confirmar que el mantenimiento del mismo edificio contribuye a la consolidación de la memoria colectiva.

El lema que encontramos en una placa a la entrada del edificio de la Comisión por la Memoria, de Buenos Aires ("donde habitó el horror reinará la vida") nos hace, sin embargo, una clara referencia a que esta vieja institución ha dado paso a una nueva entidad que actúa, justamente como su contrario, dentro del efecto bumerán del que hemos hablado en ocasiones anteriores⁶⁷. Los documentos aquí custodiados no serán más fuente de sufrimiento, tortura o muerte, sino que deben ser una herramienta para la reparación de las atrocidades cometidas y una vacuna contra el olvido. Esta vuelta a las prisiones, a los centros siniestros de información se debe hacer, no obstante, con nuevas leyes y, sobre todo, con un nuevo compromiso ético por parte de los archiveros y el personal a cargo del archivo. Ambos ingredientes, derecho positivo y ética deben actuar como la cal desinfectante que haga que estos edificios pierdan de forma absoluta toda relación con el papel que jugaron en la etapa anterior.

Si es más apropiada la creación de instituciones archivísticas como centros de

⁶⁶ Vitali CHENTALISKI describe muy bien su experiencia al entrar en la Lubianka para iniciar su trabajo de investigación sobre los archivos literarios. -*De los archivos literarios del KGB*.- Madrid, 1994

⁶⁷ Antonio GONZÁLEZ QUINTANA.- "Archivos y Derechos Humanos". En: *Actas del VII Congreso Nacional de ANABAD : Información y derechos de los ciudadanos : Teoría y realidad en el XX aniversario de la Constitución. Boletín de la Asociación Española de Archiveros, Bibliotecarios, Museólogos y Documentalistas, XLIX, 1999, nº 3-4, Julio-Diciembre, págs. 371-389. En Boletín de ANABAD, nº , 1999*

memoria, como oficinas de gestión de reparaciones, o como asépticos lugares de suministro de fe pública sería objeto de una reflexión que exigiría de otro estudio. En todo caso, es claro que la elección responde, en gran parte, a modelos de transición y a ámbitos geográficos de comunes tradiciones archivísticas y culturales en general, y que las tres tienen ventajas e inconvenientes. La misma opción, por otra parte, puede evolucionar de formas muy diferentes. La credibilidad, en efecto, tiene un altísimo peso específico: buena ley y mala práctica es un combinado muy a menudo servido a los ciudadanos. Es en ese terreno en el que las asociaciones profesionales tienen un reto ineludible. Muchos archivos públicos, en los países que salen del túnel de la dictadura o del régimen represivo cargan con el peso de una imagen negativa en cuanto al respeto a los derechos de los ciudadanos, por el trato desigual e incorrecto a los usuarios. En otros casos el archivo, cuyo valor esencial reside en tratar los documentos como conjuntos producidos por una institución o persona en el ejercicio de sus funciones, puede perder su esencia si mezcla sus materiales con documentos de otro tipo (libros, vídeos, fuentes orales...), si las nuevas instituciones, en definitiva, no tienen los profesionales adecuados para diferenciar el trato de unos y otros documentos.

Archivos o Centros de Documentación; Archiveros o Militantes

La escasa credibilidad de que en algunos países en transición gozan las instituciones públicas y, por tanto, también sus archivos nacionales o generales, no suficientemente renovados, profesionalizados y fortalecidos con recursos a la finalización de los regímenes represivos, ha llevado a la búsqueda de organismos alternativos para gestionar los documentos relativos a la violación de los derechos. Y muchas veces estos nuevos entes se han puesto en manos de militantes de la causa de la democracia o de los derechos humanos como la mejor forma de hacer patente el compromiso con las víctimas y con la justicia. Los documentos de los archivos, producidos como tales por personas físicas o jurídicas en el ejercicio de sus funciones, competencias o actividades se deben tratar profesionalmente, manteniendo su contexto y respetando su procedencia y orden original. Y su gestión no puede obedecer a las mismas técnicas de los centros de documentación donde prima la acumulación de datos en torno a una misma demanda de información, independientemente de las características del

documento que sostiene los datos, de la autenticidad de éste y de la forma en que ha sido generado o ha llegado al dossier.

Son los profesionales de los archivos, los archiveros, los que saben tratar convenientemente los documentos de archivo; y los que son conscientes de que su valor como testimonios está mediatizado por la forma en que se traten. Descontextualizados, la mayoría de los documentos que testimonian violaciones de derechos, represión o violencia política pierden gran parte de su valor.

Es importante recordar que la opción de recurrir a instituciones especializadas para tratar profesionalmente los grandes archivos de las desaparecidas policías políticas (caso de la Stasi alemana o el KGB) es altamente recomendable para potenciar el uso de estos documentos en pro de la justicia y de las reparaciones de daños causados a las víctimas de la represión sin hacer caer esa responsabilidad sobre los archivos nacionales o generales, ya habitualmente escasos de personal y medios para afrontar su labor cotidiana y claramente incapaces de incorporar en algunos casos cientos de miles de metros lineales de nuevos fondos. Pero esa actuación debe tener un carácter transitorio y el fin de los fondos documentales de las policías políticas debe ser el de los archivos nacionales o generales una vez pasado el período de su máximo uso administrativo por las instituciones o figuras de la justicia transicional.

Otra alternativa a tener en cuenta es la creación de potentes oficinas de información a las víctimas dentro de los propios archivos públicos preexistentes, como se ha hecho en el caso del Archivo Central del Ministerio del Interior, en Rusia, con la creación del Centro de Información Archivística y de Rehabilitación de las Víctimas de la Represión Política, creado en 1992.

Pero en ningún caso parece justificado crear archivos particulares para gestionar fondos documentales de escaso volumen, y menos aún para, dado que hay pocos documentos oficiales (sobre todo en países que aún no han podido localizar los archivos de sus organismos de seguridad del estado de los regímenes superados), juntar esos archivos de pequeño volumen con libros, periódicos, colecciones de folletos,

recortes de prensa, reproducciones de documentos de otros archivos, fuentes orales, piezas de museo... en conjuntos temáticos que lleguen a hacer aquellos irreconocibles. Parecería más lógico incorporar esos pequeños fondos documentales a los archivos generales, y que las instituciones generadas para gestionar el pasado encaminaran más sus esfuerzos hacia la creación de centros de referencia sobre las fuentes de la represión. Esas fuentes, en cambio, se deberían ubicar en el lugar natural más adecuado del sistema archivístico. De ese modo quedarían al servicio de la justicia, las comisiones de verdad, las víctimas o los usuarios en general no sólo las referencias a la localización de las fuentes de interés en cada caso, sino también los medios para suministrar pruebas a los tribunales, o para iniciar los procedimientos de habeas data o de aportación de las certificaciones que las víctimas deban acompañar a sus demandas de reparación. El ejemplo del Centro de Referencias sobre la Represión (Memórias Reveladas - Centro de Referência das Lutas Políticas no Brasil (1964-1985⁶⁸) creado por el Consejo Nacional de Archivos de Brasil es, sin duda, el modelo más adecuado: rentabiliza recursos, unifica las fuentes de información, y normaliza los procesos de descripción.

En Uruguay, tras una petición de partidos y sindicatos de creación de un Archivo Nacional de la Memoria, imitando el creado en la Argentina, la reacción de los profesionales de la archivística mostraba los riesgos inherentes a este tipo de iniciativas y la necesidad de atender los archivos bajo criterios profesionales. Así, en una carta abierta, firmada por más de cuarenta archiveros manifestaban:

No tenemos dudas de que este proyecto responde a una preocupación existente en varios sectores de la sociedad y en el seno del gobierno relacionada con la necesidad de investigar y dilucidar todos los episodios, contextos y procesos vinculados al ejercicio del terrorismo de Estado durante la última dictadura. Además, creemos importante reconocer los avances que se han producido en este sentido gracias a las medidas adoptadas por el gobierno actual. Afirmamos al mismo tiempo nuestro compromiso con una política de archivos que asegure la detección, conservación y accesibilidad de la información sobre esos sucesos. Y nos ofrecemos a colaborar en

⁶⁸ <http://www.memoriasreveladas.arquivonacional.gov.br/cgi/cgilua.exe/sys/start.htm?sid=43>

ese sentido en la medida de nuestras posibilidades.

Sin embargo, nos sentimos obligados a manifestar nuestro convencimiento de que la creación de este nuevo archivo puede tener consecuencias contrarias a las intenciones expresadas en el proyecto.

Dejando de lado otras críticas y objeciones sobre aspectos particulares del mismo, creemos necesario decir que la propia creación del ANM atenta contra la integridad de los archivos al dejar librado “al criterio de la Dirección” la selección de los documentos que lo integrarán a partir del desmembramiento, transferencia o reproducción de los archivos existentes. Vale la pena recordar que el contexto institucional en que se producen los documentos es clave para interpretarlos⁶⁹

⁶⁹ Archivo Nacional de la Memoria de Uruguay y una carta de profesionales, Montevideo, 24 de Agosto de 2007. José Pedro BARRÁN y sesenta y seis firmas más. Información al respecto en <http://archivosmunicipales.blogspot.com/>:

8.- Los archivos que custodian los documentos de la represión deben someterse a la protección legal de los bienes de interés cultural

Deberán promoverse disposiciones que protejan legalmente los conjuntos documentales de los desaparecidos organismos represivos, como bienes de interés cultural. Si el país cuenta con leyes de protección de su patrimonio cultural, estos documentos deben situarse dentro de la categoría de bienes culturales protegidos. Cuando existe una normativa que declara generalmente protegidos los documentos custodiados en archivos nacionales, la simple transferencia de los documentos a los mismos los situará en situación de bienes culturales protegidos. En otro caso se debe promover su declaración específica como tales bienes.

La preocupación por la conservación de los archivos ha sido principalmente sentida en los países que han vivido transiciones evolutivas en las que las estructuras del estado no sufrieron transformaciones radicales, caso fundamentalmente de las ex dictaduras militares de América Latina.

En 1993 se presentó en Asunción, Paraguay, un proyecto de Ley para que se declarara Patrimonio Nacional y Cultural los archivos localizados el año anterior. La propuesta se convirtió en Ley cinco años después, pero nunca se cumplió, quedando siempre bajo custodia del poder judicial no sin sufrir, eso sí, una importante disputa entre jueces y asociaciones de víctimas y defensores de los derechos humanos⁷⁰.

El Consejo Consultivo Internacional del proyecto de Recuperación del Archivo de la Policía Nacional de Guatemala sintió como una de sus principales preocupaciones la continuidad y pervivencia del archivo una vez finalizara la intervención sobre el mismo del Procurador de los Derechos Humanos, habilitado tras el descubrimiento fortuito de estos fondos documentales para su tratamiento y uso en el conocimiento del pasado

⁷⁰ Myrian GONZÁLEZ VERA.- “Los Archivos del Terror de Paraguay”. En: *Los archivos de la represión: documentos, memoria y verdad*. Madrid, 2002

reciente del país⁷¹. En julio de 2009, la transferencia de estos documentos al Archivo General de Centroamérica, en ciudad de Guatemala, daba una respuesta definitiva a esa preocupación, al decidir el presidente Colom el cambio de titularidad de los documentos, del Ministerio del Interior al ministerio de Cultura

A nivel internacional, el mejor mecanismo de protección de los archivos que testimonian las violaciones de derechos humanos lo encontramos en el programa de UNESCO Memoria del Mundo. La inclusión en el Registro de Memoria del Mundo de los conjuntos documentales situará a éstos en la condición de Patrimonio de la Humanidad. Contamos ya con experiencias muy positivas en la inclusión de archivos relacionados con la represión, como son los casos de los archivos chilenos y argentinos de los organismos de derechos humanos, además de los archivos de la División de Inteligencia de la Policía Política de Buenos Aires, los archivos de los servicios policiales de la dictadura de Stroessner, en Paraguay, los archivos del Tuol Sleng Genocide Museum, de Camboya, y los archivos de las organizaciones civiles dominicanas que defendieron los derechos humanos durante la dictadura de Trujillo (nominaciones de 2003⁷², 2007⁷³ y 2009⁷⁴). También contamos con la inclusión, en 2007, de un expediente particular relacionado directamente con la represión política. Se trata de la causa 253/1963, de la Corte Suprema de Pretoria, conocida como “Proceso de Rivonia”, contra Nelson Mandela y otros, que conserva el Archivo Nacional de Sudáfrica entre los fondos transferidos desde el tribunal⁷⁵.

⁷¹ CONSEJO INTERNACIONAL CONSULTIVO del Proyecto de Recuperación del Archivo de la Policía Nacional de Guatemala. Declaración con motivo de su constitución. 21 de marzo de 2007

⁷² Human Rights Archive of Chile. En:

http://portal.unesco.org/ci/en/ev.php-RL_ID=22872&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

⁷³ Human Rights Documentary Heritage 1976 - 1983 - Archives for Truth, Justice and Memory in the struggle against State Terrorism (Argentina). En:

http://portal.unesco.org/ci/en/ev.php-RL_ID=22365&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

⁷⁴ 1.-Archives of Terror. En:

http://portal.unesco.org/ci/en/ev.php-RL_ID=27285&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

2.- Documentary Heritage on the Resistance and Struggle for Human Rights in the Dominican Republic, 1930-1961. En:

http://portal.unesco.org/ci/en/ev.php-RL_ID=26956&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

3.- Tuol Sleng Genocide Museum Archives. En:

http://portal.unesco.org/ci/en/ev.php-RL_ID=27486&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

⁷⁵ Criminal Court Case No. 253/1963 (State Versus N Mandela and Others). En:

http://portal.unesco.org/ci/en/ev.php-RL_ID=22347&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

9 - Debe regularse el uso de los archivos de la represión

Deberán promoverse iniciativas legislativas encaminadas a garantizar el ejercicio de los derechos individuales con el apoyo de los archivos, bien mediante una nueva Ley general de archivos del país, que contemple la casuística descrita, o bien mediante normas parciales o concretas que desarrollen esa ley general cuando ésta exista y no vaya a ser modificada. Estas leyes generales o normas parciales deberán contemplar el papel de los archivos para ejercer estos derechos. De tal modo que garanticen:

-que toda persona tendrá derecho al libre acceso a los archivos para obtener información sobre la existencia o no de algún expediente u otra información recogida en cualquier otra forma, sobre su persona. Deberá asimismo garantizarse el acceso a tal información de la forma más eficaz posible que garantice, a la vez, la privacidad de terceros.

- que toda persona que no haya estado al servicio de los órganos represivos, tendrá el derecho a determinar, una vez conocida la existencia de documentos sobre ella, si tales documentos pueden o no ser consultados por terceros, entendiéndose, en todo caso, que sin declaración de los afectados, en un sentido o en otro, los expedientes personales de las víctimas de la represión estarán cerrados a la consulta pública sin el permiso expreso de aquellos, o de sus herederos, por el período de tiempo razonable que el legislador establezca. Igualmente se deberá regular la posibilidad de que los individuos puedan hacer constar cuantas correcciones o aclaraciones deseen hacer sobre los datos contenidos sobre ellos en sus expedientes personales. Tales correcciones, aclaraciones o manifestaciones, deberán incorporarse a los expedientes claramente diferenciadas de los documentos que el órgano represivo conservaba, que, por otra parte, no podrán ser modificados.

- que toda persona tendrá el derecho a acceder a los expedientes de los agentes de la represión, con las garantías que el legislador pueda establecer para garantizar la seguridad de las personas.

Un buen ejemplo que recogería estas propuestas, condensadas en el análisis de un caso particular lo encontramos en el informe elaborado, en 1995, por el Comité para la Apertura de los Archivos del Ministerio del Interior en Hungría⁷⁶

Nueva legislación archivística

A partir de la Ley de Archivos de la desaparecida Stasi⁷⁷, otros países de Centro Europa han tratado de crear estructuras similares a las del Comisionado Federal para la Administración de los Archivos de la desaparecida Stasi (conocida popularmente como *Oficina Gauck* por el nombre de su primer comisionado federal, el reverendo Joachim Gauck), así como de producir Leyes que, inspiradas en la alemana, permitieran la investigación sobre la existencia de antecedentes, como agentes o colaboradores de las policías políticas, de políticos y responsables públicos en los nuevos regímenes democráticos, conocidas como leyes de lustración⁷⁸. El resultado ha sido finalmente posible en Hungría, Polonia y la República Checa, si bien con un alto coste político, dadas las resistencias por parte del poder a dejar de utilizar el control de esos antecedentes como arma de desprestigio de los adversarios políticos. Una oficina "Gauck" a la húngara se ponía en marcha en Budapest, si bien su prestigio social no llegaba a las cotas de la oficina germana⁷⁹. En efecto, en 1996 se aprobaba en Hungría la Ley de Lustración, tras un primer intento fallido en 1994, y se fundaba la Oficina Histórica⁸⁰, que había de conservar los documentos de los servicios de seguridad del estado. Poco antes, se había aprobado en 1995 la Ley de Archivos que acortaba los treinta años de espera para la consulta de los documentos del Partido Comunista,

⁷⁶ László VARGA (chairman).- *The file opening committee of the Ministry of Interior : Report*. Budapest, 1995 (informe aportado or László Varga al Grupo de Trabajo del Consejo Internacional de Archivos)

⁷⁷ Gesetz über die Unterlagen des Staatssicherheitsdienstes der ehemaligen Deutschen Demokratischen Republic (Stasi-Unterlagen-Gesetz -Stug)=Act regarding the Records of the state Security Service of the former German Democratic Republic (Stasi Records Act). 20-XII-1991

⁷⁸ También las podríamos llamar leyes de examen, escrutinio, limpieza o depuración.

⁷⁹ János M. RAINER.- "Opening the Archives of the Communist Secret police. The experience in Hungary". Ponencia presentada a la Mesa Redonda *La Apertura de los Archivos y la historia del Comunismo 1990-2000*, del 19th Congreso de Ciencias Históricas. Oslo, 2000

⁸⁰ UNGARISCHES GESETZ NR. XXIII VOM 05.04.1994

ÜBER DIE ÜBERPRÜFUNG VON PERSONEN, DIE EINIGE WICHTIGE ÄMTER BEKLEIDEN UND ÜBER DAS HISTORISCHE AMT

abriendo éstos a la investigación hasta el año 1989. En 2003 se promulgaba la Ley de Apertura de las Actividades Secretas y se creaba el Archivo Histórico de la Seguridad del Estado Húngaro. Polonia también se planteó la creación de su oficina “Gauck” en 1996. El primer ministro Jozef Oleksy declaraba a la prensa el 19 de enero de 1996 que había llegado el momento de hacer públicos los archivos evitando que pudieran ser usados con fines políticos por los servicios especiales. El organismo se llamaría Comisión de la Confianza Pública e iría acompañado de una Ley de Lustración o Examen (Lustration Gezet) que establecería el análisis obligatorio del pasado del presidente, los ministros, los gobernadores provinciales, los miembros del parlamento, los jueces y fiscales⁸¹. En 1998 se creaban el Instituto Nacional de la Memoria y la Comisión de Persecución de los Crímenes contra la nación Polaca (ley de 18 de diciembre). Como queda dicho, una última versión de la legislación de lustración en Polonia la aportaría el gobierno Kaczynski; con ella se llevaban las investigaciones sobre el pasado de las personas más allá que en ninguna de las anteriormente citadas. La república Checa, en fin, aprobó dos leyes de examen a partir de 1991⁸² con las que pretendía evitar la presencia de antiguos funcionarios o colaboradores de la StB, el servicio secreto de seguridad en la era comunista, en los puestos directivos de los organismos del Estado, el ejército, la Policía y los servicios penitenciarios. En 1996 mediante otra ley pasaba a regular el uso de los archivos de la desaparecida policía política⁸³. Rumanía, en fin, aprobaba, por ley de 7 de diciembre de 1999, la creación del Consejo Nacional para el Estudio de los Archivos de la Securitate⁸⁴

Rusia ha seguido una práctica reformadora en absoluto rupturista, optando por la vía de poner bajo la autoridad del Archivo Nacional, transfiriendo al mismo algunos fondos,

⁸¹ POLNISCHES GESETZ NR. 443 VOM 11.04.1997
ÜBER DIE OFFENLEGUNG DER TÄTIGKEIT IN DEN SICHERHEITSORGANEN DES STAATES ODER DER INOFFIZIELLEN ZUSAMMENARBEIT MIT IHNEN IN DEN JAHREN 1944-1990 VON PERSONEN IN OFFENTLICHEN ÄMTERN

⁸² TSCHSCHOSLOWAKISCHES GESETZ NR. 451 VOM 04.10.1991
ÜBER EINIGE WEITERE VORAUSSETZUNGEN FÜR DIE AUSÜBUNG EINIGER FUNKTIONEN IN STAATLICHEN ORGANEN UND ORGANISATIONEN DER TSCHSCHISCHEN UND SLOWAKISCHEN FÖDERATIVEN REPUBLIK, DER TSCHSCHISCHEN REPUBLIK UND DER SLOWAKISCHEN REPUBLIK CZECHOSLOVAKIAN

⁸³ TSCHSCHISCHES GESETZ NR. 140 VOM 26.04.1996
ÜBER DAS ZUGÄNGLICHMACHEN VON AKTEN, DIE AUFGRUND DER TÄTIGKEITEN DER EHEMALIGEN STAATSSICHERHEIT ANGELEGT WURDEN

⁸⁴ www.cnsas.ro

pero, sobre todo, situando dentro del sistema de archivos de Rusia los antiguos archivos de los servicios centrales de los organismos represivos, si bien con nuevos nombres. De acuerdo con el decreto presidencial de agosto de 1991, los archivos centrales del KGB fueron transferidos a la jurisdicción del sistema de archivos del Estado, bajo la autoridad del Rosarkiv. En cuanto a los fondos de los organismos represivos, el mayor caudal informativo lo gestiona el TsA FSB Rossii (Archivo Central del Servicio Federal de Seguridad), que conserva intactos los fondos centrales del KGB y de sus organismos predecesores en la represión política. Otros fondos represivos ubicados en una amplia red de archivos públicos quedaron, en igual situación, al amparo del decreto citado. La legislación rusa sobre el uso de estos fondos no es muy precisa y, si bien se acepta generalmente el derecho de las víctimas a consultar los expedientes que les afectan, el resto de consultas, sobre todo por parte de los investigadores, quedan, en gran medida, a la discreción de los responsables de los distintos archivos, y numerosos documentos están aún pendientes de desclasificación.

La evolución legislativa del resto de países de la antigua URSS ha sido, en cambio, muy distinta. Así, por ejemplo, Ucrania había producido tres leyes en 1994 desde su declaración de estado soberano: Ley de Información, Ley del Archivo Nacional las Instituciones Archivísticas y Ley de Secretos de Estado. Con este conjunto legislativo tratando de olvidar los principios de primacía de los intereses del Estado y del Partido, se pretendía asegurar derechos individuales como el derecho a la seguridad y el derecho a la protección de los datos personales. Esta legislación es la que rige para el acceso a los fondos de la liquidada KGB Ucraniana y en el marco de la misma los derechos de los antiguos miembros del Partido Comunista de la Unión Soviética también son respetados: sólo podrán investigar sobre ellos los tribunales de justicia y la fiscalía así como las personas mismas concernidas, sus familiares directos o sus herederos⁸⁵.

En Estonia, los archivos de los desaparecidos servicios secretos pertenecen al Sistema Nacional de Archivos desde 1993. En marzo de 1994 fue aprobada la Ley que regula el uso de los archivos de los desaparecidos servicios secretos. Esta disposición

⁸⁵ Boris V. IVANENKO.- "Ukrainian archives statutory and ethical problems".- en *Janus*, 1994.1

hace un balance entre derechos colectivos e individuales, permitiendo un acceso ilimitado a las víctimas de la represión a los expedientes que les conciernen (en Estonia se reconoce el derecho legal de las víctimas de la represión a una compensación y a la restitución de las propiedades confiscadas), permite la investigación histórica, limitando el uso de los datos referentes a la intimidad de las personas. La Ley también prohíbe la destrucción de archivos del antiguo régimen represivo así como imposibilita su exportación⁸⁶.

Letonia promulgó su Ley de Archivos en 1993, que regula el acceso a los fondos conservados en los archivos públicos del país. Al año siguiente se promulgó una ley especial para regular la conservación y el acceso a los fondos del desaparecido Comité de Seguridad del Estado, con el fin de poder conocer a las personas que colaboraron con el KGB, similar a las analizadas leyes de examen propias del ámbito centro-europeo. También merece mencionarse que la Ley de Secretos de Estado de este país determina, en su artículo 5 la prohibición de asignar una estatus de secreto de estado y, por tanto, de acceso restringido, a la información sobre violaciones de derechos humanos⁸⁷.

Como modelo de actuación en los países de la antigua URSS podemos citar el caso de Lituania. Por el Decreto 452, de 12 de abril de 1996 (que deroga el 551, de 22 de Julio de 1993), aprueba el Reglamento de Almacenamiento, Gestión, Investigación y Uso de la Parte Especial de los Fondos Archivísticos del Estado de Lituania, enmendado por el Decreto 1069, de 29 de septiembre de 1997. Define los fondos que se conservarán en esta Parte Especial: los archivos de los desaparecidos Servicios de Seguridad e Inteligencia que operaban en Lituania, incluyendo la división lituana del KGB, así como los archivos del Ministerio del Interior de la desaparecida República Socialista Soviética de Lituania y del Partido Comunista de Lituania. Prescribe las condiciones de conservación, las condiciones de acceso a los depósitos, el registro de consultas y la obligatoriedad de restituir a su lugar, diariamente, los documentos consultados por el

⁸⁶ Valdur OHMANN.- "The archives of the secret services of the Estonian SSR, their preservation and the current regulation of their accesibility. Survey of the situation in Estonia". En: *Interntional conference. Archives of Repressive Regime in the Open Society (Thesys)*. Riga, 4-5- June 1998

⁸⁷ Jautrite BRIEDE.- "Availability of the Archives of the Repressive Institutions: Legal Aspects". En: *International Conference Archives of Repressive Regime in the Open Society*. Riga, 4-5 June, 1998

personal técnico del archivo o por los usuarios, salvo las excepciones contempladas para el préstamo al Departamento de Seguridad del Estado de Lituania, al Fiscal del Estado o a los tribunales que puedan demandarlos, hasta un máximo de dos meses. Se establece la vigilancia armada del depósito en que se custodien los archivos de la división lituana del KGB. Establece que estos fondos se podrán usar para el establecimiento de responsabilidades en el genocidio lituano y para la restauración de derechos civiles. Los expedientes de los antiguos agentes de los Servicios Secretos (KGB y Ministerio del Interior de la República Socialista Soviética de Lituania), así como los expedientes sobre operaciones de estos servicios, sólo podrán consultarse con la autorización del Departamento de Seguridad del Estado de Lituania, del Fiscal del Estado, de los tribunales o del Centro para la Investigación del Genocidio Lituano. El resto de los documentos se podrá consultar, con fines de investigación científica, con autorización del Departamento de Archivos de Lituania, de Instituciones Científicas lituanas, del Ministerio del Interior o del Centro para la Investigación del Genocidio Lituano.

10.- También se deben conservar y hacer accesibles los testimonios que sobre violaciones de derechos humanos se localicen en los países de tradición democrática. Igualmente, se deben exigir, por los países en procesos de transición, las fuentes sobre la violación de derechos humanos y represión política que les afecten en poder de los servicios de inteligencia de regímenes de tradición democrática

Desgraciadamente, las violaciones de derechos humanos por parte de instituciones públicas no son, ni han sido, patrimonio exclusivo de los regímenes represivos. Importantes fondos documentales sobre violaciones graves de los derechos humanos se han producido en países de amplia tradición democrática o, al menos, con avales de ser tales, bien referentes a algún momento concreto de crisis política (México, 1968 y década de los 70, como hemos visto en líneas anteriores) o bien relativos a la represión de minorías concretas de grupos políticos, étnicos, indígenas o aborígenes, casos de Puerto Rico, con la minoría hispana independentista⁸⁸, Australia o Canadá con sus minorías indígenas. Son también frecuentes los escándalos que, de cuando en cuando, sacuden las conciencias de los países democráticos al darse a conocer episodios de guerra sucia en la lucha antiterrorista: casos de España (guerra sucia contra ETA), Francia (actuaciones policiales contra los independentistas argelinos), Reino Unido (acciones policiales contra el IRA) o Estados Unidos (la "caza de brujas" vivida en el período del Macarthismo, la segregación racial en los estados sureños o, más recientemente, la negación de derechos a los enemigos en la "guerra" contra el terrorismo internacional).

Capítulo aparte merecerían las fuentes de inteligencia de los Estados Unidos, de incuestionable valor para documentar las violaciones de los derechos humanos en América Latina y que empiezan a ser conocidas gracias a los procesos de

⁸⁸ Agradezco la generosidad de Joel A. BLANCO, al facilitarme su interesantísimo trabajo: "The Forbidden Files: Creation and Use of Surveillance Files Against the Independence Movement in Puerto Rico".

desclasificación de documentos de sus servicios secretos. Tal apertura se va consiguiendo a partir de demandas de acceso, amparadas por la Ley de Libertad de Información⁸⁹. Un ejemplo paradigmático nos lo ofrece la obra dedicada a Chile por Peter Kornbluh⁹⁰, miembro del National Security Archive, instituto de la Universidad George Washington dedicado a la recolección, tratamiento y difusión de los documentos clasificados por las agencias federales de los Estados Unidos una vez que éstos pierden su carácter secreto o reservado. Así, aunque el gobierno Clinton, en su primer mandato presidencial, había llevado a cabo un importante proceso de desclasificación de documentos estadounidenses, que permitió, entre otras cosas, que se hiciesen públicos secretos de gran relevancia sobre El Salvador, Honduras y Guatemala, la detención en Londres del general Pinochet movilizó a numerosos colectivos vinculados a la causa de la defensa de los derechos humanos en Estados Unidos, así como a numerosos familiares de las víctimas norteamericanas de la represión llevada a cabo por el ex-presidente chileno, en demanda de pruebas que respaldaran los esfuerzos de los jueces españoles por llevar a los tribunales a Augusto Pinochet. Así, aunque no se hiciera con la finalidad concreta de apoyar al juez Garzón en su labor, el Proyecto de Desclasificación de Chile terminaría por liberar cerca de veinticinco mil documentos que suponen una fuente inestimable para conocer no sólo los últimos años de la historia chilena y la crónica de la represión desatada tras el golpe de estado que llevaría al poder del general Pinochet sino también sobre *los veinte años dramáticos y oscuros de política y operaciones estadounidenses en Chile*⁹¹.

Orentlicher cita como ejemplo de uso de la Freedom of Information Act en Estados Unidos, la demanda presentada por Bámaca Velásquez ante la Corte Interamericana por el caso de desaparición de su marido. Gracias a la mencionada Ley de libertad de información, pudo conseguir documentos que probaban que su esposo estuvo en vida durante un largo período tras su detención inicial por las fuerzas gubernamentales de Guatemala.

University of Michigan, School of Information

⁸⁹ Hemos de destacar, al respecto, las iniciativas de organismos como la ONG "National Security Archive", o la entidad Open Society Archives.

⁹⁰.- Peter KORNBLUH.- *Pinochet: los archivos secretos*. Barcelona, 2004 (Es mucho más clarificador el título original, ya que a *The Pinochet file* incorpora el subtítulo: *A Declassified Dossier on Atrocity and Accountability*)

El National Security Archive, ayudó a las Comisiones de la Verdad de El Salvador, Guatemala y el Perú a obtener documentos desclasificados sobre las violaciones de los derechos humanos tratadas en sus respectivos mandatos y ha colaborado con ONG mexicanas en el análisis y la publicación de documentos relativos a la masacre sobrevenida en 1968 en Tlatelolco, México.

No parecería lógica una llamada a la importancia ética de conservar los documentos que testimonian la violación de los derechos humanos en los países que han sufrido recientemente un régimen tiránico y obviar, en cambio, la pervivencia de los testimonios de otras atrocidades por el hecho de haberse producido en países en principio respetuosos con los derechos humanos. Hemos de ampliar la petición de conservación de los fondos documentales de la represión haciendo llegar la misma también a los países que, con unas reglas de juego democráticas, han cometido, o ayudado a cometer, graves violaciones de los derechos humanos, si bien avaladas por la recia raigambre de su abolengo democrático. También sería un avance muy importante en la defensa de estos derechos el que la comunidad internacional de archiveros asumiera, en su código ético, que estos profesionales no aceptarán la imposición por los poderes públicos del secreto profesional sobre la existencia de documentos en los archivos que testimonien violaciones de derechos humanos por parte de instituciones públicas o de personas responsables de las mismas. En esa línea sería muy positivo el impulso a la elaboración de leyes que impidan ese amparo en el secreto oficial de las violaciones de los derechos humanos. Como ejemplo, puede citarse la anteriormente mencionada Ley de Secretos de Estado de Letonia que, en su artículo 5, prohíbe asignar el estatus de secreto de estado o de acceso restringido a la información sobre violaciones de derechos humanos.

⁹¹ .- Peter KORNBLUH.- *Pinochet: los archivos secretos*. p 22

11.- Se deben localizar y censar los archivos de los organismos públicos involucrados en la violación de derechos humanos

El periodo de tiempo que analizamos ha venido a confirmar la tesis de la necesidad del archivo para la represión sistemática en los regímenes totalitarios. Así, el volumen que suelen alcanzar, proporcional a su tiempo de actividad, hace muy difícil su completa destrucción, aunque muchos de los responsables de las atrocidades estén interesados en ella. Por eso no es fácil aceptar la inexistencia de estos documentos a la finalización de la etapa represiva. Al contrario, no nos sorprende que hayan sido bastantes los archivos localizados, algunos de ellos muy significativos.

Desde que a finales de 1992 fuesen localizados en Paraguay los archivos de la denominada Policía Técnica, o servicios de seguridad del gobierno de Stroessner para la represión política⁹², ha sido constante, al menos en América Latina, la demanda de que los archivos de la represión fueran localizados y abiertos a un uso democrático. Ha habido numerosos indicios sobre la existencia de archivos de la represión en Argentina o Uruguay, pero la localización de los archivos de los servicios represivos de Haití o Camboya, de algunos organismos de inteligencia policial en Argentina y, sobre todo, los de las policías políticas en Brasil, ha confirmado esa esperanza sobre la existencia de los documentos, a pesar de su pretendida destrucción.

Los archivos de la policía política uruguaya fueron objeto de debate a partir de que uno de los supuestos represores implicados en los juicios promovidos después de conocido el informe de la Comisión para la Paz, especie de comisión uruguaya de la Verdad, el coronel Manuel Cordero, utilizara en su defensa un legajo con documentación de la policía política para impugnar al juez que, de acuerdo con uno de los documentos contenidos en él, habría sido subordinado del acusado en el siniestro Organismo

⁹² BOCIA, GONZÁLEZ, PALAU.- *Es mi informe. Los archivos secretos de la Policía de Stroessner*. Asunción, 1994 y GONZÁLEZ VERA, Myriam.- "Los archivos del Terror de Paraguay. La historia oculta de la represión".- En: *Los archivos de la represión*. (Op. Cit.)

Coordinador de Operaciones Antisubversivas (OCHOA). Según este testimonio, el Juez Balcaldi, entre 1975 y 1980, habría sido parte de una red en la Facultad de Derecho para descubrir qué estudiantes pertenecían a la Federación de Estudiantes Uruguayos⁹³. Las preguntas obvias que surgían eran dos: ¿quién controla los archivos de la OCHOA cuya existencia había sido negada reiteradamente? y ¿se conservan las fichas de los colaboradores de la OCHOA? La demanda de apertura de estos archivos y su control por las autoridades democráticas de Uruguay está hoy mucho más justificada.

Tampoco faltan los testimonios sobre la existencia de un archivo argentino sobre desaparecidos durante la dictadura militar y que habría sido sacado del país con destino a Suiza, previa microfilmación. Así, en declaraciones del ex agente de los servicios de inteligencia Leandro Sánchez Reisse a una comisión del Senado de los Estados Unidos, el 23 de julio de 1987, manifestaba que en la banca suiza fueron depositadas fichas de los desaparecidos en la Argentina. A partir de ahí, numerosas actuaciones de los jueces Bagnasco de Argentina y Garzón de España, así como la fiscal suiza Carla del Ponte, han tratado de seguir la pista a las cuentas y datos existentes en la banca de este último país, relativos a los supuestos represores argentinos.

Pero, como indicábamos unas líneas más arriba, ha sido la localización, en 1998, del Archivo de la División de Inteligencia de la Policía de Buenos Aires (DIPBA)⁹⁴ y el encargo de su gestión por parte del gobierno de la provincia a la Comisión Provincial para la Memoria, el hecho que ha supuesto un mayor avance en la puesta a disposición de los ciudadanos argentinos de fuentes primarias directas sobre la represión política. En menor medida ha tenido también un importante peso la recuperación de algunas series documentales de fondos de la policía en el Archivo General de la Provincia de Santa Fe y que han permitido aclarar, al menos, 19 casos de desaparecidos⁹⁵.

⁹³ Gabriel MAZZAROVICH.- "Que muestren todos los archivos de la dictadura".- En: *LA REPUBLICA* 30/07/2003.

⁹⁴ Darío OLMO.- "Reconstruir desde restos y fragmentos. El uso de archivos policiales en la Antropología Forense en Argentina".- En: *Los archivos de la represión...* (Op. Cit.)

⁹⁵ Ana María Cechini de Dallo.- "La demanda de las víctimas de un antiguo régimen represivo".- En: *Comma*, 2003 - 2/3

En América Latina han sido localizados, en este periodo, otros importantes archivos de servicios represivos, si bien con suerte dispar.

En volumen y calidad informativa, posiblemente uno de los archivos recuperados más importantes es el de la Policía Nacional de Guatemala, sustituida en la transición tras la superación del “conflicto interno”, por la Policía Nacional Civil. Fue la casualidad la que dio las pistas básicas para que la Procuraduría de Derechos Humanos conociera su existencia y, tras una inicial inspección de los locales en que se ubicaban, en estado de total abandono, estos documentos, consiguiera la clausura de los locales por orden judicial y la autorización a la Procuraduría para examinar esos archivos e identificar los fondos documentales en ellos contenidos. A partir de ahí se inició el Proyecto de Recuperación del Archivo Histórico de la Policía Nacional de Guatemala con apoyo decidido de la cooperación internacional una vez conocidos el alcance de sus fondos y valorada la importancia que en la lucha contra la impunidad en ese país y para la reparación de daños producidos a las víctimas de la represión política podrían tener.

El trabajo desarrollado en Guatemala sólo puede catalogarse como modélico en cuanto a la concepción archivística del proyecto, desde el estudio de las instituciones productoras de los documentos hasta la descripción documental y la estrategia para afrontar técnicamente una rápida y eficaz organización y descripción debe ser un referente para otros casos similares: como se ha aplicado el principio de procedencia, cómo se ha afrontado la limpieza básica de los documentos, cómo se ha planteado la conservación futura de los documentos.

Lo más difícil para este ambicioso y fundamental proyecto era, sin embargo, el desarrollo de una estrategia para consolidar en el futuro la integración del archivo en el sistema archivístico guatemalteco, muy débil, institucionalmente hablando, bien a través de su transferencia al Archivo General de Centroamérica, el archivo nacional guatemalteco, bien a través de la creación de una institución independiente vinculada a políticas de memoria o a la justicia transicional como los ya conocidos centros o archivos de la memoria. En todo caso, para que este fondo documental pudiera estar a

disposición de los ciudadanos debía salir del ámbito policial ya que si bien el proyecto estaba dirigido por la Procuraduría de Derechos Humanos, la titularidad de los documentos era del ente que heredó las competencias de la Policía Nacional, es decir, la Policía Nacional Civil, y esa dependencia planteaba múltiples servidumbres e hipotecas de uso⁹⁶. Finalmente se optó por la integración, vía transferencia, en el Archivo General de Centroamérica⁹⁷.

En 1994 fueron localizados por las tropas de Estados Unidos comisionadas por Naciones Unidas como parte del contingente multinacional creado al amparo de la resolución 940 del Consejo de Seguridad, los archivos de inteligencia de las fuerzas armadas de Haití. Las citadas tropas intervenían en apoyo a las autoridades constitucionales de Haití que demandaban ayuda para poner fin a la dictadura militar que, de facto, regía el país y para reponer en su integridad al gobierno constitucional. Inmediatamente después de la llegada a Haití de las tropas internacionales, equipos de incautación de documentos del ejército de Estados Unidos entraron en las oficinas del ejército haitiano y del paramilitar Frente Nacional para el Avance del Progreso de Haití (FRAPH). Los documentos incautados por estos equipos fueron transportados a los Estados Unidos sin conocimiento ni consentimiento del Gobierno de Haití; contenían, según los relatos de soldados y oficiales implicados en esta actuación, entre otros materiales, fotografías de responsables de violaciones de derechos humanos y víctimas de los mismos, cintas de audio y vídeo de sesiones de torturas y documentos referentes a la estructura de los organismos y a su personal. Estos documentos son importantes para los habitantes de ese país tanto para establecer la verdad acerca de la dictadura militar que lo rigió de 1991 a 1994 como para preparar los casos contra los responsables de violaciones de los derechos humanos. Serían en particular importantes para incriminar a los líderes militares y paramilitares implicados en los más graves crímenes contra la Humanidad. En el frágil proceso de transición abierto a partir de ese momento, las autoridades haitianas no dejaron de reivindicar la devolución al país de

⁹⁶ PETERSON, Trudy H.- *The end of the beginning: the Completion of Phase 1 of the Proyecto de Recuperación del Archivo Histórico de la Policía Nacional, Guatemala: Speech by Trudy Huskamp Peterson, 2008 January 18.* www.trudypeterson.com

⁹⁷ "Documentos de la PN trasladados al Archivo General de Centro América". En: *Diario de Centro*

ese material, reivindicación que hizo suya la Misión Civil Internacional de la Organización de Estados Americanos y de las Naciones Unidas en Haití⁹⁸.

Pero, sin duda, la experiencia más importante en América Latina en cuanto a la recuperación de archivos de la represión, la ha vivido Brasil que, entre 1991 y 1996, ha localizado y transferido a los archivos públicos los fondos de las policías políticas de muchos de sus estados: Río de Janeiro, São Paulo, Pernambuco, Maranhão, Río Grande do Sul, Río Grande do Norte, Paraná, Goiás, Alagoas y Espírito Santo. A pesar de que los fondos de los servicios de información militares no han sido localizados o, al menos abiertos al público, las fuentes de las Delegaciones de Orden Público y Social (DOPS) han constituido fuentes de extraordinario valor para el ejercicio del *habeas data*, reconocido en la constitución brasileña, para la reclamación de compensaciones por parte de las víctimas de violaciones de los derechos humanos y para la localización de desaparecidos. La ubicación definitiva de estos fondos ha variado de unos estados a otros. Así en unos casos la documentación ha sido transferida al Archivo Público, en otros al Archivo Histórico. En algún caso, como en Río Grande do Sul, aún ubicados en la sede del Archivo Histórico del Estado se han constituido Centros de memoria (Acervos de Memoria) que se han hecho cargo de la gestión de los fondos para los fines de reparaciones a las víctimas y consolidación de la memoria colectiva. También por su peso específico en el conjunto de los países de su continente, merece una reseña especial el caso de los fondos de las policías políticas de Río de Janeiro, por cuanto se han integrado en el Archivo Público del Estado que pretendía conseguir que el edificio de la antigua DOPS fuera la definitiva sede del archivo, consolidándolo así como un lugar de memoria de la represión y abriendo un campo mayor a iniciativas culturales que abundan en la intervención activa del archivo como institución en la conformación de la memoria colectiva, superando su mero carácter de fedatario del pasado⁹⁹.

Otros países latinoamericanos tratan de sistematizar esfuerzos para la recuperación de

América: órgano oficial de la República de Guatemala. 1 de julio e 2009

⁹⁸ *SITUACIÓN de la democracia y de los derechos humanos en Haití. Informe del Secretario General.* Naciones Unidas Asamblea General. A/52/986. 20 de Julio de 1998.

⁹⁹ Ludmila DA SILVA CATELA. - "Territorios de memoria política". En: *Archivos de la represión...* (Op. Cit.)

archivos, así Colombia, en su Ley de Justicia y Paz en Colombia también ha tratado de establecer medidas para la preservación de los archivos¹⁰⁰. El artículo 58 de la colombiana Ley 975 de 2005¹⁰¹ dispone, además, medidas para facilitar el acceso a los documentos:

/.../

CAPITULO X

Conservación de archivos

Artículo 56. *Deber de memoria. El conocimiento de la historia de las causas, desarrollos y consecuencias de la acción de los grupos armados al margen de la ley deberá ser mantenido mediante procedimientos adecuados, en cumplimiento del deber a la preservación de la memoria histórica que corresponde al Estado.*

Artículo 57. *Medidas de preservación de los archivos. El derecho a la verdad implica que sean preservados los archivos. Para ello los órganos judiciales que los tengan a su cargo, así como la Procuraduría General de la Nación, deberán adoptar las medidas para impedir la sustracción, la destrucción o la falsificación de los archivos, que pretendan imponer la impunidad. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las normas penales pertinentes.*

Artículo 58. *Medidas para facilitar el acceso a los archivos. El acceso a los archivos debe ser facilitado en el interés de las víctimas y de sus parientes para hacer valer sus derechos.*

Cuando el acceso se solicite en interés de la investigación histórica, las formalidades de autorización sólo tendrán la finalidad del control de acceso, custodia y adecuado mantenimiento del material, y no con fines de censura.

En todo caso se deberán adoptar las medidas necesarias para resguardar el derecho a la intimidad de las víctimas de violencia sexual y de las niñas, niños y adolescentes víctimas de los grupos armados al margen de la ley, y para no provocar más daños innecesarios a la víctima, los testigos u otras personas, ni crear un peligro para su

¹⁰⁰ GÓMEZ ISA, Felipe.- *Desmovilización paramilitar en Colombia: Entre la paz y la justicia*. Madrid, Fundación para las Relaciones Internacionales y el Diálogo Exterior, Documentos de Trabajo nº 57, Abril 2008

¹⁰¹ **LEY 975 DE 2005, de 25 de julio** por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios. (DIARIO OFICIAL 45.980)

seguridad.

También recientemente, en Ecuador, a partir de las peticiones de documentos formuladas a los poderes públicos por la Comisión de la Verdad, creada el 3 de mayo de 2007, el gobierno de Rafael Correa ha manifestado su voluntad de abrir los archivos del Consejo de Seguridad Nacional (COSENA) u otros fondos documentales que puedan contener información sobre crímenes de lesa humanidad o graves violaciones de los derechos humanos¹⁰²

En otros países latinoamericanos en los que se han manifestado indicios importantes de la existencia de archivos de la represión, como el citado caso de Uruguay, no se han dado, sin embargo, pasos significativos para la localización y puesta a disposición de los potenciales usuarios de los documentos que testimoniar la represión política: *Uruguay evidencia en el contexto regional un notable retraso en la identificación y puesta a disposición pública de la documentación referida a las experiencias autoritarias vividas recientemente.*¹⁰³ También es casi seguro que países como Bolivia o Nicaragua conserven archivos de sus servicios de información u otros entes represivos, pero aún carecemos de noticias sobre ellos.

Los archivos de la policía política camboyana que existió durante el régimen de los Khmeres Rojos (Santebal) se localizaron en Phnom Penh en 1996 por parte del Centro de Documentación de Camboya del Programa sobre el Genocidio Camboyano, establecido en 1995 en la capital del país con la intención de recopilar cuanta documentación pudiese ilustrar los asesinatos masivos producidos en la desaparecida "Democrática Kampuchea". El Programa sobre el Genocidio Camboyano es un proyecto del Programa de Estudios sobre el Genocidio, de la Universidad de Yale, patrocinado en principio por la Oficina de Investigaciones sobre el Genocidio Camboyano del Departamento de Estado de los Estados Unidos y, posteriormente, apoyado también por Australia y Holanda. Los documentos del Centro de

¹⁰² PRENSA LATINA, 2 de julio de 2008

¹⁰³ Seminario "ARCHIVOS Y DERECHOS HUMANOS" DECLARACION FINAL. Montevideo, 2 de diciembre de 2004

documentación son tratados (descritos y microfilmados) y, posteriormente, ofrecidos a la comunidad investigadora por la propia Universidad de Yale.

Por último, en el ámbito europeo, podemos afirmar que, en la práctica totalidad de los países ex comunistas, se han conservado y puesto bajo la nueva administración los archivos de las policías políticas. Desde los decretos de la Federación Rusa de agosto de 1991 que pusieron los archivos de los servicios represivos soviéticos bajo la custodia de los Archivos Nacionales Rusos, se han ido identificando y transfiriendo a los archivos nacionales, o creando instituciones archivísticas imbricadas en el sistema archivístico del país, los fondos de las policías políticas y el resto de los cuerpos especializados en la represión

En Irak, tras la invasión del país en la llamada Segunda Guerra del Golfo, importantes fondos documentales del partido Baas y de la policía política de Sadam Husein fueron localizados e integrados en la Fundación para la Memoria de Irak, que los sacaría del país con destino a los Estados Unidos para terminar entregándolos a la Institución Hoover¹⁰⁴. Desde los Archivos Nacionales de Irak se está reclamando, desde la constitución del gobierno Irakí, la devolución de estos documentos que se consideran parte del Archivo Nacional¹⁰⁵.

Como en el caso de Haití, nos encontramos en Irak con la realidad de la captura y desplazamiento de archivos en tiempo de guerra, que plantea una profunda discusión sobre los usos de la guerra. En todo caso parecería lógico recoger el principio de que las incautaciones documentales en tiempo de guerra y su salida del país sólo puede estar legitimada por la lucha contra las violaciones de derechos humanos y para perseguir a los culpables de los crímenes así como para compensar a las víctimas y que esta salida debe tener un límite en el tiempo, debiendo ser repatriados los documentos y entregados a las nuevas autoridades del país en cuestión una vez

¹⁰⁴ PETERSON, Trudy H.- *Iraqi Records, U.S. Involvement* 17 February 2008. www.trudypeterson.com

¹⁰⁵ Saad Eskander, director del Archivo Nacional de Iraq, está reclamando esa repatriación y restitución desde diversos medios (p.e. www.archivistica.net)

superadas las razones que justificaron la incautación¹⁰⁶

¹⁰⁶ PETERSON, Trudy H. - *Archives in Service to the State*. www.trudypeterson.com

12.- Se deben arbitrar medidas de fomento para localizar, proteger y tratar archivísticamente los fondos documentales producidos por las organizaciones de derechos humanos y los organismos de oposición a los regímenes represivos

Los documentos generados desde las organizaciones de resistencia a las tiranías son el imprescindible contrapunto a los testimonios del poder. Cualquier intento de acercamiento a la verdad sobre lo acontecido debe pasar por la consulta de estos testimonios. Dadas las dificultades existentes para organizar y conservar unos buenos archivos, lamentablemente estas organizaciones ofrecen, cuando han debido desarrollar su trabajo en condiciones de clandestinidad, por lo general un conjunto reducido de fuentes escritas; de ahí la importancia de preservarlas.

En cambio, las organizaciones de derechos humanos han hecho, al amparo de la legalidad o la tolerancia de que han carecido las organizaciones de resistencia, acopio de importantes fondos documentales, no sólo por la calidad de los testimonios que aportan sino también por su volumen y alcance. El mejor ejemplo nos lo proporcionan los ya citados archivos de defensa legal de la Vicaría de la Solidaridad del Arzobispado de Santiago, organismo creado en enero de 1976 para prestar asistencia legal y social a las víctimas de las gravísimas violaciones a los derechos humanos que se produjeron a raíz del Golpe Militar del 11 de septiembre de 1973 nacieron, más que con el propósito general de recordar con la pretensión pedagógica de la no repetición, para dejar constancia del delito y así permitir que se hiciera justicia más tarde.

Los poderes públicos deben poner en marcha, en las transiciones programas para la localización, repatriación, en su caso, y tratamiento de estos fondos documentales. Además, deben promover la creación instituciones para su custodia y consulta o bien incentivar su ingreso en instituciones archivísticas públicas.

El recurso a la ayuda internacional cuando se alegan razones económicas para no desarrollar tales programas puede ser una alternativa, como lo demuestra el ejemplo

del Archivo de la Policía Nacional de Guatemala, capaz de concitar un extraordinario apoyo de numerosos países.

13.- Se debe divulgar el conocimiento de los archivos que conservan documentos que testimonian la violación de derechos humanos

La culminación del proceso pasa por una correcta información y divulgación de los derechos que el nuevo régimen establece, así como por la difusión de los archivos e instituciones que habrán de apoyar estas medidas con el aporte de documentos. En esta labor de divulgación deben implicarse no sólo las instituciones de la Administración pública responsables, sino que debe invitarse a participar a los colectivos afectados, a los partidos políticos y sindicatos, a las instituciones religiosas, a las fundaciones e instituciones defensoras de los derechos humanos. En fin, la aproximación a los medios de comunicación social, principalmente radio y televisión debe ser esencial.

CONSIDERACIONES Y RECOMENDACIONES PROFESIONALES

Como norma general hemos de considerar que los principios generales de la archivística son también válidos para los archivos de la represión. Es frecuente que la aparente mezcla de documentos presentes en los archivos de las instituciones represivas, sobre todo en los servicios de información, haga pensar al archivero en la necesidad de una nueva y global clasificación de los documentos. El archivero no debe precipitarse en esas apreciaciones. Generalmente, tras esa apariencia de desorganización se esconde una lógica, quizás muy simple, pero que garantizaba una gran eficacia en las labores que el organismo asumía. La lógica policial determina una estructuración particular de estos fondos documentales. Aquí, los principios de respeto a los fondos y a su orden original deben ser mantenidos. La labor del archivero será esencialmente la de conocer la dinámica de actuación de esas instituciones y la de hacer entender la misma mediante los cuadros de clasificación y los instrumentos de descripción que elabore.

Lo mismo se podría decir de los archivos de las organizaciones no gubernamentales defensoras de los derechos humanos, salvo que en este caso la lógica que determina la estructura de los conjuntos de documentos recolectados o elaborados es la de la denuncia de las violaciones o la demanda de justicia.

1.- Proceder a la identificación de fondos

El primer trabajo archivístico a realizar será el de identificación de fondos. Los archiveros deben conocer qué agencia, organismo o institución produjo el conjunto de documentos a los que se ha de enfrentar. Debemos analizar la evolución histórica de su estructura y competencias así como su dependencia orgánica y administrativa.

Un correcto trabajo de análisis de las estructuras y competencias de los organismos es el mejor medio para comprender las claves de la organización de sus documentos. Intentar una clasificación de documentos sin realizar este previo estudio puede ser tan complicado como inadecuado. Hemos de pensar que la organización original de la documentación era la adecuada para los fines del organismo: los represivos. Irónicamente, cuanto más eficiente ha sido la organización de los documentos para los fines policiales, mayor eficacia tendrán los archivos, si respetan aquel orden, en la protección de los derechos civiles en el nuevo orden político. El trabajo de identificación deberá comenzar por el estudio de las disposiciones legales y las normas internas que regularon el funcionamiento del organismo a lo largo de su historia.

Es recomendable, por tanto, que estos estudios encaminados a la identificación de fondos se hagan por los archiveros presentes en las comisiones liquidadoras, de las que hemos hablado en el capítulo de recomendaciones generales, antes de proceder a la transferencia de los fondos a una institución archivística. Un transporte incontrolado de la documentación sí que puede desvirtuar irreparablemente la organización original de los documentos.

La variedad de instituciones represivas es muy amplia ya que delimitar el alcance del término "represión" no es sencillo. Hemos de hacer extensivo el concepto no sólo a las ideas políticas si no a todo el ámbito de la ideología y las conductas personales: religión, pensamiento filosófico, conducta sexual y demás libertades reconocidas por la Declaración Universal de Derechos Humanos, que será nuestro referente. Así el grupo de trabajo UNESCO-ICA ha establecido las siguientes categorías de instituciones represivas: servicios de inteligencia, cuerpos paramilitares, tribunales especiales,

campos de concentración, prisiones especiales, centros psiquiátricos para la "reeducación" y otros. Eso en cuanto a las instituciones especialmente creadas por los regímenes represivos y que están única y exclusivamente ligadas a la pervivencia de los mismos. Sin embargo encontramos también documentación represiva en instituciones tradicionales de la Administración que han continuado existiendo a la finalización de los regímenes totalitarios. Entre ellas el grupo ha establecido las siguientes categorías: Inteligencia, Fuerzas Armadas, Policía y Cuerpos de Seguridad , Servicio Penitenciario), Tribunales Ordinarios y Órganos de la Administración Civil.

De entre todas estas categorías de instituciones, las que presentan una tipología documental más característica y alejada de la organización tradicional de los documentos de la Administración pública, son los servicios de inteligencia. Por otra parte, sus archivos son los más ricos en cuanto a información sobre personas y organismos represaliados.

Los archivos de los servicios de inteligencia en los regímenes represivos se organizan, generalmente, en torno a un gran fichero o índice automatizado. Tales índices se confeccionaban para obtener una información inmediata sobre cualquier persona de la que se demandaran datos. Así, las fichas de estos índices ofrecen con frecuencia un resumen informativo de los datos que contienen los documentos a los que remiten. Podemos denominarlas, tal y como han hecho los colegas del Archivo de Estado de Río de Janeiro, **fichas autoexplicativas**¹⁰⁷), que son esencialmente diferentes de las que podemos denominar **fichas referenciales**. Estas últimas sólo identifican un documento o un expediente en los depósitos y no aportan ninguna otra información. Existen, por último, **fichas índices** que remiten a otros ficheros o a los expedientes de aquéllos que se responsabilizaron del uso de las fuentes.

Es conveniente que las firmas originales de los expedientes en sus unidades de conservación originales, sean las mismas una vez transferidos los documentos a una nueva institución archivística. Si ello no es posible, en el proceso de integración de

¹⁰⁷ En el Fondo DIPBA, de la Comisión Provincial por la Memoria, de Buenos Aires, las denominaban *fichas alfabetizadas*

estos fondos en un nuevo depósito, el archivero deberá crear una tabla de equivalencias que relacione viejas y nuevas signaturas.

Con frecuencia las fuentes de información de las que se alimentan los servicios de inteligencia proceden de otras instituciones u organismos. El uso de documentos confiscados fue, en el caso de las instituciones represivas, muy corriente. Es importante identificar la existencia de estos documentos que proceden de otros "archivos" dentro de los fondos de los órganos represivos, pero, si es posible, debemos evitar la tentación de organizarlos físicamente como un fondo distinto del fondo represivo. El uso del ordenador en la descripción de documentos puede ayudarnos, no obstante, a presentar esos documentos procedentes de incautaciones en la mejor manera que el archivero considere para facilitar los estudios históricos sobre aquellas organizaciones o personas objeto de confiscación, acometiendo la "reorganización" informática de estos documentos de acuerdo no ya con la lógica policial sino con la lógica de las estructuras y competencias de aquellas personas u organismos.

Las personas individuales son el objetivo fundamental de los expedientes de los servicios de inteligencia dedicados a la represión. La información sobre estas personas puede estar recogida en un solo expediente o en múltiples unidades de conservación, sin embargo los datos resumidos en ficha autoexplicativa, cuando ésta existe, o las fichas referenciales sobre una misma persona siempre las vamos a encontrar agrupadas. Los documentos a los que remiten estas fichas constituirán las pruebas fundamentales ante cualquier reclamación o decisión administrativa o judicial. Es por ello muy importante que la relación entre fichas y documentos no se rompa en ningún caso: la coherencia global de la organización de los documentos de los servicios de inteligencia la determinan los ficheros o índices automatizados.

Más difícil será el trabajo de identificación sobre las series documentales de carácter represivo existentes en los órganos tradicionales que continúen existiendo en la etapa democrática. En estos casos hemos de tratar de separar los expedientes relativos a la represión del resto a través de un trabajo de identificación. Una vez separados estos expedientes, a veces series completas, los debemos considerar como un fondo cerrado

a transferir, para su conservación permanente, a los archivos generales de las Administraciones públicas. Es muy importante asumir que esta actitud atípica no es recomendable archivísticamente para otros fondos. Lo haremos solamente por la naturaleza de la sensibilidad política y social de la información que contienen tales documentos y con un plazo predeterminado para la restitución de la integridad del fondo. Así el archivero tendrá que fijarse como un objetivo a largo plazo la reunión en el mismo depósito de todos los expedientes y series de estos organismos, pues de lo contrario podría cometer el error de hacer ver a las generaciones futuras que esas instituciones no tuvieron nada que ver con la represión política en los períodos no democráticos.

2.- Realizar trabajos de valoración y contrastarlos con otros profesionales.

Hay dos tareas de valoración fundamentales para el archivero que trabaja con documentos represivos: 1) el estudio de las diferentes series documentales identificadas para conocer su valor en cuanto a la protección de los derechos individuales así como en cuanto a su valor informativo como evidencia para la historia del organismo represivo y del país en general; y 2) la selección de expedientes que afectan a la persecución de los derechos humanos, con el fin de separarlos del resto de documentos de aquellos organismos tradicionales que continúen existiendo en la democracia. Así, distinguiremos entre un trabajo de valoración en fondos cerrados y otro trabajo de valoración en fondos abiertos.

En relación con el trabajo de valoración en fondos cerrados, una vez que las diferentes series han sido identificadas, debemos determinar su respectivo valor: legal y administrativo por un lado, e informativo por otro. Sobre el valor legal de los documentos habremos de entrar, antes que nada, en el debate acerca de la autenticidad y la veracidad. Muchas series de documentos represivos se caracterizan por la ausencia absoluta en sus documentos de elementos de validación (firmas o sellos). Ese es el caso, por ejemplo, de las mencionadas fichas autoexplicativas. Muchos de los informes y documentos de estos conjuntos de expedientes probablemente no tendrían valor legal como prueba en un proceso democrático. No cabe duda de que los datos que contienen en muchos casos, son puras mentiras. Pero son documentos auténticos. En el período democrático los documentos represivos de los anteriores regímenes se convierten en auténticas y verdaderas pruebas de la actuación contra personas por motivos políticos, ideológicos, religiosos, étnicos y raciales. En este sentido serán documentos válidos para el ejercicio de derechos como la amnistía o la reparación y compensación de las víctimas de la represión.

Pero en algunas ocasiones la certeza que estos documentos ofrecen de la existencia de persecución por las razones apuntadas no es considerada suficiente para obtener los derechos de compensación o reparación. Hay algunas leyes, como en el caso

español, en las que el derecho a compensación sólo se reconoce a aquellas personas que sufrieron prisión durante más de tres años. Ante estos requerimientos legales sólo las certificaciones judiciales sobre las liquidaciones de condenas, pueden facilitar el acceso a los beneficios previstos por el legislador. Con estas reflexiones queremos resaltar la importancia que tiene para el archivero conocer la legislación que afecta a los derechos ciudadanos y determinar, en consecuencia, cuáles serán los documentos más apropiados para ofrecer a las personas en unos u otros casos. Del mismo modo servirá como pauta para determinar qué documentos deberán ser descritos con más detalle y cuál será el orden de prioridades en el trabajo descriptivo.

Un valor especial tendrá también la serie documental de los expedientes personales de los agentes y empleados de los servicios represivos. Dentro de estos expedientes, especialmente en las "hojas de servicio", cuando se trata de personal militarizado, se ven reflejados los datos biográficos de los mismos, que serán fundamentales para responder a las preguntas sobre sus responsabilidades en la represión.

Todos los expedientes que contengan información sobre personas que fueron víctimas de la represión deben ser conservados indefinidamente, tanto por su valor primario para el ejercicio de derechos, como por su gran valor histórico para conocer el alcance real de las actuaciones represivas.

En el caso de los fondos abiertos, la selección de los expedientes que deberán ser separados de los documentos operativos del organismo se debe basar en la tipología de los delitos. Los expedientes de aquellos sospechosos o encausados por supuestos delitos que no son considerados tales en el mundo democrático, deberán ser transferidos a los archivos generales. Los criterios de selección deberán ser tan amplios como sea posible: en aquellos expedientes en los que haya dudas sobre su inclusión debemos proponer asimismo su transferencia. En España, de los archivos centrales de la policía han sido separados los expedientes de estas características y transferidos al Archivo Histórico Nacional. Para la realización de esta tarea se confeccionó una relación en la que se recogen los distintos tipos de delitos que de una manera clara en unos casos, dudosa en otros, pudieran ser considerados como inexistentes en un

estado de derecho. Tales "delitos " son los siguientes: amenazas a la autoridad, amenazas a particulares, apología del terrorismo, asociación ilícita, atentado, coacción, colaboración con banda armada, coligación ilegal, contra la legislación especial, contra la seguridad interior del Estado, daños, depósito de armas y municiones, desacato, desobediencia, detención ilegal por particulares, directivo de asociación paramilitar, estragos, evasión, huelga, imprenta, incendio, infracción del código de justicia militar, infracción gubernativa, infracción de la Ley de Orden Público, injurias a la autoridad, insultos a la autoridad, manifestación ilegal, objeción de conciencia, paso clandestino de frontera, pertenencia a banda armada, prensa y propaganda ilegal, quebrantamiento de condena, rebelión, resistencia, reunión ilegal, sedición, tenencia de armas y explosivos, terrorismo y ultrajes a la Nación, sus símbolos o banderas.

En los fondos abiertos hay también que discriminar los documentos clasificados como secretos relacionados con la represión de derechos humanos. Este trabajo sólo será posible si las comisiones encargadas de analizar los documentos de las instituciones, no encuentran obstáculos en el organismo en el que van a trabajar. Obviamente todos sus miembros estarán afectados por las leyes de secretos oficiales, en cuanto a su discreción en el manejo de los auténticos secretos de Estado, para lo que deberán recibir las autorizaciones pertinentes.

Es muy recomendable, finalmente, la realización de trabajos de prospección sobre los archivos públicos en general, con el fin de analizar las posibilidades informativas de sus fondos documentales en cuanto a la violación de los derechos humanos. Para que tales trabajos se puedan realizar con garantía de éxito, deberán arbitrarse por las autoridades democráticas las adecuadas políticas archivísticas para la configuración de:

- a) Sistemas Archivísticos
- b) Sistemas de Gestión de Documentos
- c) Planes de Infraestructuras y Personal

3.- Aplicación del Principio de Procedencia

Hemos hablado anteriormente del carácter atípico de los documentos de los servicios de inteligencia frente a otros organismos represivos como tribunales, prisiones, hospitales, etc. y comentado la frecuente presencia de documentos incautados a personas o instituciones civiles, o políticas con el fin de integrar sus documentos, a efectos informativos, con el resto de sus fuentes, tales como periódicos, informes de agentes, etc. Pues bien, cuando los documentos de estos servicios de inteligencia son transferidos a los archivos generales dentro de la Administración democrática, el único principio de procedencia a respetar, será este último, es decir, el de los documentos creados, recopilados y manipulados por los servicios de información.

Integridad de los fondos.

Relacionado con el Principio de procedencia, debemos aceptar el Principio de integridad de los fondos. Ahora bien, si la legislación regula el derecho de las personas a la restitución de sus bienes personales, este derecho puede poner en contradicción la perpetuación de la integridad del fondo represivo y una múltiple reclamación podría poner en peligro la pervivencia del conjunto de los documentos que, por otra parte, hemos considerado patrimonio de la colectividad de la Nación.

El equilibrio parece difícil, pero una solución de compromiso podría pasar por la distinción entre documentos puramente personales, que deberían ser devueltos a sus propietarios o herederos, y entre los documentos referentes a las actividades de las personas en función de sus responsabilidades públicas o políticas así como los de organizaciones y entidades, que deberían permanecer en los archivos junto al resto de los documentos. Se debería reconocer en este caso el derecho a compensación económica para los propietarios o los herederos de esta documentación, siempre y cuando, no optasen por el depósito voluntario de tales documentos en el archivo. Asimismo sería recomendable que en el caso de bienes restituidos a particulares si éstos optaran por su enajenación a terceras partes, el Estado podría ejercer el derecho de tanteo sobre tales bienes.

Otra cuestión a considerar es el mismo concepto de fondo en el caso de las ramas de

la policía o del ejército especializadas en la represión. Para estos cuerpos especiales, cuando sus documentos se encuentran separados del resto, es recomendable considerarlos como un fondo propio, siguiendo una concepción minimalista y, de este modo, tratarlo como fondo cerrado transfiriendo sus documentos a los archivos generales.

La única excepción en cuanto al mantenimiento de la integridad de fondos, debe ser la que se ha descrito anteriormente referente a la separación de los expedientes represivos de aquellos otros necesarios para la continuidad de las actividades de los organismos, siempre que se hallen mezclados. En estos casos, como ya se ha indicado, es recomendable la separación temporal.

Cadena de custodia

El uso de los documentos como prueba de cargo en los procesos judiciales abiertos contra los acusados de violaciones de derechos humanos en los países en transición, ha demostrado la importancia que para la valoración de la prueba tiene el garantizar la procedencia y, por tanto, el contexto de producción de los documentos.

Es precisamente la implantación de sistemas de gestión de documentos y de sistemas archivísticos la base de las políticas archivísticas que asegura la autenticidad y fiabilidad de los documentos que custodian los archivos públicos, al haberse regulado legalmente su producción y gestión a lo largo de todo su ciclo vital. De ahí que los archivos públicos en donde esas prácticas se dan, ofrezcan, *per se*, plenas garantías de autenticidad y de no manipulación de los documentos que custodian.

Cuando, no obstante, el proceso de acumulación de documentos en una institución archivística o de otro tipo, no se ha producido siguiendo el modelo normalizado de las transferencias de documentos, propias de los sistemas de gestión de documentos en el marco de un determinado sistema archivístico, es necesario asegurar esa autenticidad mediante las formas propias de custodia de pruebas del mundo del derecho, habituales en juzgados, tribunales y dependencias policiales, conocidas como “cadena de

custodia*¹". En el caso de los movimientos de documentos de un lugar a otro, la cadena de custodia, sin solución de continuidad debe quedar reflejada en un registro donde se anoten todos los desplazamientos así como los nombres de los responsables de los mismos, internos o externos, del documento o del conjunto de documentos, desde su localización e identificación inicial hasta su posible reclamación y uso judicial.

Descripción.

El trabajo descriptivo será similar al que tradicionalmente acometen los archiveros, procurando en un programa a medio plazo generar instrumentos de descripción de carácter general como guías e inventarios, que hagan posible un conocimiento global del contenido. Sin embargo, no es recomendable que los archiveros realicen catálogos en los cuales se incluyan informaciones detalladas con datos relativos a las personas y que puedan poner en peligro la protección de su privacidad. En el caso de los documentos que después de un trabajo de valoración se considere que contienen datos relativos a la privacidad de las personas, la realización de instrumentos de descripción no debe pasar del nivel de inventario, es decir, de una descripción de título de serie, fechas extremas y relación de unidades de conservación afectadas. Los índices nominales que se elaboren de estos documentos no podrán contener otra información que el nombre y los apellidos de la persona y las firmas de los documentos. Por

* Cadena de custodia: movimiento y localización de las evidencias físicas, desde su obtención hasta el momento en que son presentadas en un tribunal. (West's Encyclopedia of American Law, 2005)

La cadena de custodia de la prueba es el procedimiento controlado que se aplica a los indicios materiales relacionados con el delito, desde su localización hasta su valoración por los encargados de administrar justicia y que tiene como fin no viciar el manejo de que ellos se haga y así evitar alteraciones, sustituciones, contaminaciones o destrucciones /.../ Los Particulares que por razón de su trabajo o por el cumplimiento de las funciones propias de su cargo, en especial el personal de los servicios de salud que entren en contacto con elementos materiales probatorios y evidencias físicas, son responsables por su recolección, preservación y entrega a la autoridad correspondiente".

(Colombia. LEY 906 DE 2004, Agosto 31, Diario Oficial No. 45.658 de 1 de septiembre de 2004, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal)

otra parte, los ficheros realizados por los servicios represivos, si bien serán de una gran utilidad para el archivero, no deben ser considerados instrumentos de descripción ni ofrecidos como tales a los usuarios. Por el contrario, deben ser considerados documentos a proteger y a manejar como el resto de la documentación, almacenados en los depósitos y fuera del acceso público. Estos antiguos instrumentos de control quedarán por tanto limitados al manejo de los archiveros. Del mismo modo, el uso del ordenador en los trabajos de descripción se debe restringir de modo que la información que ofrezcan los instrumentos descriptivos así elaborados se sitúe dentro de los límites establecidos por las leyes de protección de la intimidad.

La principal demanda de los usuarios va a ser saber si existen o no datos sobre ellos en los archivos. Para atender estas solicitudes la elaboración de los mencionados índices onomásticos remitiendo a la unidad de instalación y la localización de la misma serán los datos a cumplimentar.

En ese sentido y a modo de ejemplo, los archivos estatales de Letonia han puesto en marcha un proyecto de Registro Unificado de víctimas de la represión

4.- Administración archivística.

Un punto importante a tener en cuenta por el archivero que trabaja con documentos de los desaparecidos organismos represivos, será la cuestión de la seguridad en la conservación de los mismos. Son muchas las personas afectadas por estos documentos y, en algunos casos, especialmente en el de los antiguos agentes de estos organismos, pueden existir intereses en la destrucción de los documentos. Es recomendable que se arbitren serias medidas de seguridad en la conservación de los documentos que, al menos, tendrán el mismo nivel con el que contaban en las instituciones desaparecidas.

Preservación

Se deben adoptar las medidas pertinentes para asegurar una correcta conservación de los documentos que testimonian las violaciones de derechos humanos. El contar con edificios adecuados es la primera de las recomendaciones, si bien la falta de medios económicos pueden hacer inviable esta alternativa. En todo caso, ante la escasez de medios lo más recomendable siempre es la rentabilización de esfuerzos compartiendo inversiones y gastos corrientes. Una buena institución archivística, de ámbito nacional o centralizado es preferible a numerosas pequeñas instituciones carentes todas ellas de la infraestructura y los medios humanos profesionales indispensables para el tratamiento archivístico de los documentos.

También se puede recurrir a la alternativa de la reproducción de los materiales documentales para su depósito en una institución de seguridad, no sólo como medida de prevención contra el deterioro debido a las condiciones medioambientales sino también como protección contra acciones de sabotaje o agresión y atentado a la integridad de esta documentación, ya por razones de destrucción de pruebas.

Así se ha hecho en algunos casos como el del Archivo Histórico de la Policía Nacional de Guatemala:

El día martes 8 de julio (de 2008) se realizó la firma de un Convenio entre el Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala, los Archivos Federales de Suiza y el Departamento Federal de Asuntos Exteriores de Suiza, luego de un proceso de negociación de más de un año. El propósito del convenio es la preservación, almacenamiento y la garantía del acceso en el largo plazo a los registros digitales producidos por el Proyecto de Recuperación del Archivo Histórico de de la Policía Nacional de Guatemala, aplicando para ello la infraestructura técnica de almacenamiento de los Archivos Federales de Suiza. Los grandes logros que se obtienen con la suscripción de este convenio son:

- La seguridad de tener fuera del país un respaldo de toda la información digital producida mediante el proceso de recuperación de este Archivo.*
- La confianza del buen resguardo de esta información en el mejor destino posible, Suiza, por su capacidad técnica, experiencia y solidaridad para con el Proyecto*
- La "preservación digital", ya que además del resguardo de todas las imágenes escaneadas, fotos, documentos y bases de datos que están en archivos digitales, se está asegurando el acceso a la información a pesar del paso del tiempo. El formato más adecuado para almacenamiento de imágenes digitalizadas en la actualidad es el TIFF. El compromiso de los Archivos Federales es realizar una migración en bloque de todos los registros que tengan guardados del Archivo, a formatos tecnológicamente actualizados, cuando ello sea necesario¹⁰⁸.*

Gestión de usuarios

La gestión de usuarios será un punto igualmente de importancia. Es recomendable la creación de una oficina de atención al público dentro del archivo. Esta oficina debería asumir la publicación de una guía de derechos colectivos e individuales garantizados por las leyes y efectivos mediante el uso del archivo. Esta guía también debería proporcionar información básica sobre los contenidos documentales del archivo y sobre las condiciones de acceso y los servicios que el centro ofrece a los usuarios.

¹⁰⁸ PROYECTO DE RECUPERACIÓN DEL ARCHIVO DE LA POLICÍA NACIONAL DE GUATEMALA.- *Noticias del Archivo*:. Semana del 7 al 11 de julio del 2008. Suiza protege copia del Archivo

5.- Los responsables de las instituciones que conserven documentos de la represión, los archiveros y resto de profesionales a cargo de las mismas deben asumir un código ético

Los archiveros, en los países post-socialistas de la Europa del Este se vieron en la necesidad de aplicar estándares democráticos generales en su ámbito de actuación, estándares aparentemente naturales en el resto del mundo pero bastante nuevos para ellos. Durante la existencia de la URSS, bajo el régimen totalitario, la principal tarea de los archiveros era la conservación de los documentos de archivo su uso era considerado secundario. Pero la transición de un sistema totalitario a uno democrático cogió a los archiveros fuera de juego, demandando de ellos, inicialmente, una radical reformulación de su pensamiento y actitud con relación al uso de los documentos y, en segundo lugar, una nueva relación de prioridades. Así, mientras el sistema administrativo había aceptado como prioridad máxima el interés del estado, o mejor, del partido dirigente y de la "nomenklatura", ahora la prioridad era para los intereses de los individuos.¹⁰⁹

La elaboración de un código deontológico puede ser de gran ayuda en la reflexión sobre el tratamiento que deben tener los documentos objeto de nuestro trabajo. El Código Ético del Consejo Internacional de Archivos, aprobado en Pekín en 1996, se muestra insuficiente para afrontar la problemática que el archivero y el resto de profesionales que trabajen con los archivos de la represión encuentra cotidianamente. Y debe, no sólo plantearse la conducta de éste sino también la aceptación de los mismos principios enunciados en el código por parte de los responsables políticos y administrativos de las instituciones archivísticas¹¹⁰.

¹⁰⁹ Nina V. KYSTRUSSKA.- "Archival Practice in the Context of the Introduction of Access to Information Legislation in Eastern Europe".- En: *ACCESS to Archives, Legal aspects: proceedings of the Thirthy-Second International Conference of the Round Table on Archives, Edinburgh 1997*. Paris: ICA, 1998

¹¹⁰ Michael COOK.- "Professional ethics and practice for archives and records management in a human

Así, proponemos que en los archivos encargados de su custodia se elaboren estos códigos; tanto más necesario será que los trabajadores de estos archivos, cuando exista una continuidad de los mismos con relación al desaparecido régimen político asuman expresamente los principios enunciados en ellos. Como pauta para la confección de tales códigos, ofrecemos el siguiente conjunto de puntos que, a nuestro juicio, podrían constituir un punto de partida:

- El archivero se compromete a respetar la Declaración Universal de Derechos Humanos de Naciones Unidas y rechazará la utilización de prácticas profesionales que atenten contra los principios en ella protegidos.

- Los documentos de archivo que testimonian las violaciones de derechos humanos son patrimonio de todo un Pueblo. Se deben preservar de la forma más íntegra posible. En su conjunto, y por extensión, son Patrimonio de toda la Humanidad en cuanto que deben fortalecer su memoria sobre los peligros de la intolerancia, el racismo y los totalitarismos políticos y servir a la causa de la justicia.

- El archivero es un ejecutor de la voluntad popular en cuanto a la vía elegida en el proceso de transición y se somete al imperio de la Ley. No obstante, rechazará toda orden superior que le obligue a la destrucción de documentos que prueben la violación de derechos humanos, o a la exclusión de la consulta de éstos por razones de "seguridad del estado".

- Los derechos individuales de las víctimas de la represión política tienen preferencia sobre la investigación histórica.

- Ningún documento será desplazado de su ubicación en el archivo por un criterio de selección basado en su valor para la investigación histórica.

- El archivero no es un censor. Serán las leyes las que determinen qué documentos, y en qué forma pueden ser libremente accesibles.

-El archivero se convierte en la práctica en intérprete de las leyes relativas al acceso cuando éstas no matizan suficientemente determinados casos o situaciones. En tales circunstancias, deberá asesorarse por expertos en derecho administrativo y siempre intentará buscar el equilibrio entre intereses y derechos en competencia. La más frecuente y también la más difícil confrontación se suele producir entre el derecho a la privacidad y el derecho a la investigación histórica. En tales casos la despersonalización de los posibles nombres de víctimas o terceros en reproducciones de los documentos originales puede ser una solución.

-El archivero atenderá, con la mayor diligencia posible, las solicitudes de certificación o validación de fotocopias presentadas para hacer valer los derechos de las víctimas de la represión o de cualquier otra persona.

-El archivero establecerá los controles necesarios para proteger los documentos con información sensible bajo la custodia del archivo. Los documentos de la represión se conservarán, en los archivos generales, en depósitos separados con especiales medidas de seguridad. Sólo el personal del archivo debidamente autorizado tendrá acceso a estos documentos.

- El archivero limitará el uso de las bases de datos automatizadas que relacionen a las víctimas de la represión a los usos necesarios para el ejercicio del "habeas data". Estas bases de datos se usarán exclusivamente para facilitar el conocimiento de la existencia de documentos sobre las personas y la localización de los mismos. No se deberá autorizar ningún otro uso administrativo o gubernamental de estas bases de datos.

BIBLIOGRAFÍA

- ALBATS, Eugeniia.- *KGB, State within a State*.- London, 1995
- ALBERCH FUGUERAS, Ramón.- *Archivos y Derechos Humanos*. Gijón, Trea, 2008
- ALBERTI, Gloria.- “Los archivos del dolor”. En *Comma*, 2004
- ALMADA, Martín.- *Paraguay: la cárcel olvidada*. 1993
- ANASTASSIADIS, Anastasios.- “Le peuple n’oublie pas... l’État, si. La destruction des archives grecques de la sécurité intérieure entre usages politiques, histoire et concurrence mémorielle”.- En: *COLLOQUE INTERNATIONAL CASA DE VELAZQUEZ, 4-6 JUIN 2007: Violence et transitions politiques à la fin du Xxe siècle. Europe du Sud - Amérique latine*
- ARCH GETTY, J y NAUMOV, Oleg V.- *La lógica del terror: Stalin y la autodestrucción de los bolcheviques, 1932-1939*. Barcelona, Crítica, 2001
- ARCHIVES, JUSTICE ET DROITS DE L’HOMME: Actes du colloque international organisé par l’Association française d’histoire de la Justice, l’Association des Archivistes français et le Conseil international des Archives. Paris, La Gazette des Archives (l’Association des archivistes français (AAF), 2007
- ARQUIVO PUBLICO DO ESTADO DO RIO DE JANEIRO.- *DOPS: a logica da desconfiança*.- Rio, 1993
- ARQUIVO PUBLICO DO ESTADO DO RIO DE JANEIRO.- *Os arquivos das policias politicas: reflexos de nossa história contemporanea*.- Rio, 1994
- BAETS, Antoon de.-
- *Responsible History*. Nueva York, 2008
 - “The Dictator’s Secret Archives: Rationales for their Creation, destruction and Disclosure”.- En: *Scholarly Environments: Centres of Learning and Institutional Contexts, 1560-1960*. Volume 7 of Groningen studies in cultural change. Pp. 181-196. Peeters Publishers, 2004
- BARTOSEK, Karel.-
- “Europa central y del sureste”. En: “La otra Europa víctima del comunismo”, tercera parte del *Libro negro del comunismo*. Madrid. Espasa Calpe, 1998

- *Les Aveux des archives Prague-Paris-Prague, 1948-1968*. Paris, Le Seuil, 1996
- BICKFORD, Louis.- “Los Derechos Humanos y la Memoria Histórica en el Cono Sur de América Latina”.- En: *ALA*.- N. 22 (1999), p. 11-27. –
- BLANCO RIVERA, Joel A.- “The forbidden files : creation and use of sueveillance file against the independence movement in Puerto Rico”.- En: *The american archivist*.- Vol. 68, n. 2 (fall-winter 2005), p. 297-311
- BOCIA, Alfredo; GONZÁLEZ, Myrian; PALAU, Rosa.- *Es mi informe. Los archivos secretos de la Policía de Stroessner*. Asunción, 2006
- BORER, Tristan Anne (comp.), *Telling the Truths: Truth Telling and Peace Building in Post-Conflict Societies*, Notre Dame, Indiana: The University of Notre Dame Press, 2006.
- BORIAK, Hennadii.- Voting For Or Against Access To Archives Of Special Services Responsible for the Violation of Human Rights: Reviewing the Last Decade in Ukraine .- En: *Comma*. - N. 2 (2004), p. 57-58
- BORJA SANTA CRUZ, Ruth Elena.- “Los archivos de los derechos humanos en el Perú” En: *Historiar el pasado vivo en América Latina*
- BRASIL: Nunca Mais*.- Río de Janeiro: Vozes, 1985
- BRIEDE, Jautrite.- “Availability of the Archives of the Repressive Institutions: Legal Aspects”. En: *International Conference Archives of Repressive Regime in the Open Society. Riga, 4-5 June, 1998*
- BUNDESBEAUFTRAGTE FÜR DIE UNTERLAGEN DES STAATSSICHERHEITSDIENSTES DER EHEMALIGEN DEUTSCHEN DEMOCRATISCHEN REPUBLIK.- *Ester Tätigkeitsbericht des Bundesbeauftragten...1993...*
- BUSSE, Meter; UNVERHAU, Dagmar.- “Die Rolle der Archive in der politischen Auseinandersetzung um die "Aufarbeitung der Vergangenheit", 2001. In: *Studien und Quellen = Etudes et sources / Schweizerisches Bundesarchiv*, 27(2001) pp. 203-231
- CAMARGO, Ana Maria de Almeida.- "Informação, documento e arquivo: o aceso em questao". En: *Boletim Associação dos Arquivistas Brasileiros, Núcleo Regional de Sao Paulo*.- nº 11 (1993)

El caso de España contra las dictaduras chilena y argentina: los documentos del juez Garzón y la Audiencia Nacional. Barcelona, Planeta, 1998

CANAVAGGIO, Perrine ; JOINET, Louis.- "La Rehabilitación de las Víctimas: Archivos Contra el Olvido".- *Boletín acal : revista trimestral de la Asociación de Archiveros de Castilla y León (ACAL)*. - Año 15, n. 55/56 (1er y 2º trimestres 2005), p. 21-22

CASSA, Roberto. - "Informe sobre los avances archivísticos en la República Dominicana" En: *Boletín del Archivo General de la Nación*, Año LXIX - Volumen XXXII - Número 118

CECHINI DE DALLO, Ana María.- "La demanda de las víctimas de un antiguo régimen represivo".- En: *Comma*, 2003 - 2/3

CHAULSOHN BRODSKY, Patricia.- "Administración de Justicia y Corte Penal Internacional". En: *Hacia una cultura de los derechos humanos* (Alfred García, ed.).- Ginebra, 2000

CHENTALINSKI, Vitali.- *De los archivos literarios del KGB*.- Madrid, 1994

COMISIÓN NACIONAL PARA LA VERDAD Y LA RECONCILIACIÓN.- *-Informe de la Comisión Nacional Chilena para la Verdad y la Reconciliación*.- Santiago, 1991

COURTOIS, Stephane (et al.).- *El libro negro del comunismo*. Madrid, Espasa Calpe, 1998

COX, Richard J. and WALLACE, David A..- *Archives and the Public Good: accountability and Records in Modern Society*. Westport, 2002

CRUZ, María Angélica.- "Silencios, contingencias y desafíos: el archivo de la Vicaría de la Solidaridad en Chile". En: *Los archivos de la represión: documentos, memoria y verdad*. Madrid, 2002

CUESTA BUSTILLO, Josefina.- "Memoria e Historia: un estado de la cuestión". En: *Memoria e Historia*. Madrid, Marcial Pons, 1998

DA SILVA CATELA Ludmila - "Territorios de memoria política". En: *Los archivos de la represión: documentos, memoria y verdad*. Madrid: Siglo XXI, 2002

DELETANT, Dennis.- "The Securitate and the Police State in Romania: 1948-64". En: *Intelligence and National Security*.- 8,4 (1993)

DIVACK, Alan.- "The Ford Foundation's Support For Human Rights Archives".- En: *Comma*. - N. 2 (2004), p. 119-124

DOYLE, Kate.- “Los archivos de la atrocidad: descifrando los archivos de la guerra sucia de Guatemala”. En: *Pueblos*, 16-5-2008 (traducción por María de la Luz CALLEJO MUÑOZ, del original publicado en inglés en *Harper’s Magazine*, Dic. 2007

FARLEY, Gail R. – “Lustration, Decommunization, and European Union Enlargement 2004”. En: *Political Science* 595. Independent Research Project. Dr. William Green, Ph.D. Winter Quarter, 2002-2003. California State University, San Bernardino, CA
FCO HISTORICAL BRANCH.- *Changes in British and Russian Records Policy*.- London, 1993

FERNANDOIS, Joaquín and MORRIS, Michael A.- *Democracy in Chile: transition and consolidation*.- London, 1995

GÁLVEZ BIESCA, Sergio.- “La ‘Memoria Democrática’ como conflicto”.- En: *Entelequia. Revista Interdisciplinar: Monográfico*, nº 7, septiembre 2008, pp-1-52

GARCÍA, María Magdalena.- “The Archives of Political Transitions.- En: *XV Congreso Internacional de Archivos, Sevilla, 2000* . - Madrid : Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Subdirección General de Información y Publicaciones,. 2001

GAUCK, Joachim.- "Dealing with the Stasi Past".- En: *Daedalus*, 123/1 (invierno 1994, pp. 277-284

GÓMEZ ISA, Felipe.- *Desmovilización paramilitar en Colombia: Entre la paz y la justicia*. Madrid, Fundación para las Relaciones Internacionales y el Diálogo Exterior, Documentos de Trabajo nº 57, Abril 2008

GONZÁLEZ QUINTANA Antonio.-

- *Archives of the Security Services of Former Repressive Regimes*. Paris: UNESCO, 1997 (versión en castellano: *Los Archivos de la Seguridad del Estado de los Desaparecidos Regímenes Represivos*)
- "Les archives de services de sécurité des anciens régimes répressifs". En: *Janus*, 1999.1
- "Archives of the Security Services of Former Repressive Regimes". En: *Janus*, 1998.2;
- "El Archivo de la Guerra Civil de Salamanca". En: *Historia* 16, nº 230, junio 1995, pp. 12-26.

- "Archivos y Derechos Humanos". En: *Actas del VII Congreso Nacional de ANABAD : Información y derechos de los ciudadanos : Teoría y realidad en el XX aniversario de la Constitución. Boletín de la Asociación Española de Archiveros, Bibliotecarios, Museólogos y Documentalistas, XLIX, 1999, nº 3-4, Julio-Diciembre, págs. 371-389. En Boletín de ANABAD, nº , 1999*
- "Los Archivos de la Represión: Balance y Perspectivas".- En: *Comma.- N. 2 (2004), p. 59-74*
- "Fuentes para el estudio de la represión franquista en el Archivo Histórico Nacional, sección Guerra Civil". En: *Espacio, Tiempo y Forma.- t. 7 (1994)*
- "La política archivística del Gobierno español y la ausencia de gestión del pasado desde el comienzo de la Transición". En: *HISPANIA NOVA. Revista de Historia Contemporánea. Número 6 (2006)*
- « Le devenir des archives dans les régimes post-autoritaire ». En : *Gazette des archives, nº 206*

GONZÁLEZ VERA Myrian.- "Los Archivos del Terror de Paraguay". En: *Los archivos de la represión: documentos, memoria y verdad. Madrid, 2002*

GORDIEVSKY, Oleg.- "The KGB archives". En: *Intelligence and National Security. 6,1 (1991)*

GUIDE to Archival Sources relating to the South African Truth and Reconciliation Commission.- Johannesburg, 2007

Harris, Verne

- "Archival ethics".- En: *Iasa Journal International Association of Sound And Audiovisual Archives, N. 25 (jul. 2005), p. 4-12*"The archival sliver: Power, memory, and archives in South Africa"- En: *Archival Science, Volume 2, Numbers 1-2 / marzo de 2002*, pp. 63-86
- *Exploring Archives, An Introduction to Archival Ideas and Practices in South Africa, 2000,*

HENRIQUES, Maria Lurdes.- "Abertura ao público dos Arquivos de Instituições do Regime Deposto em 1974".- En: *Insar.- nº 1 (1996)*

HERBST, Jennifer y HUENUQUEO, Patricia.- , Archivos para el estudio del pasado reciente en Chile. En: *Historizar el pasado vivo en América Latina*

HOCHSCHILD, Adam.- *El fantasma del Rey Leopoldo*. Barcelona, 2002.

IVANENKO, Boris V.- "Ukrainian archives statutory and ethical problems".- en *Janus*, 1994.1

JANSSENS, Gustaaf.- "Les archives : la mémoire au coeur de la société démocratique" En: *Pliques de Yuste*. - nº 2 (mayo 2004), p. [49] - 58

JELIN, Elizabeth.- *Los Archivos de la represión: documentos, memoria y verdad*. Madrid, 2002

JOINET, Louis.- *La Administración de Justicia y los Derechos Humanos de los Detenidos: Informe final revisado acerca de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (derechos civiles y políticos) preparado por el Sr. L. Joinet de conformidad con la resolución 1996/119 de la Subcomisión*. E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1, 2 de octubre de 1997

KABANDA.- « Droit des archives et droits de l'homme ». En : *La Gazette des Archives*, nº 206

KAPLAN, Karel.- *Dans les archives de Comité Central: Trente ans de secrets du bloc soviétique*. Paris. Albin Michel, 1978

KARABABIKIAN, Graciela.- "Archivos y Derechos Humanos en Argentina".- En: *Boletín del Archivo General de la Nación*. Año LXIX, vol. XXXII, nº 119. Santo Domingo, 2007

KETELAAR, Eric.-

“Access: The Democratic Imperative”, En: *Archives and Manuscripts* 34, nº 2 (2006) 62-81.

- “Archival Temples, Archival Prisons: Modes Of Power And Protection” .En: *Archival Science: international journal on recorded information*. - Vol. 2, n. 3-4 (2002), p. 221-238

KLAVINA, Daina.- “Preservation and access to the archives of the repressive institutions of the occupational period”. En: *International conference. Archives of Repressive Regime in the Open Society (Thesys)*. Riga, 4-5- June 1998

KORNBLUH, Peter.- *Pinochet: los archivos secretos*. Barcelona, 2004 (Es mucho más clarificador el título original, ya que a *The Pinochet file* incorpora el subtítulo: A

Declassified Dossier on Atrocity and Accountability)

KYSTRUSSKA, Nina V.- "Archival Practice in the Context of the Introduction of Access to Information Legislation in Eastern Europe".- En: *ACCESS to Archives, Legal aspects: proceedings of the Thirthy-Second International Conference of the Round Table on Archives, Edinburgh 1997*. Paris: ICA, 1998

LOBO DE ARRUDA, Alzira; ATTI, César Augusto.- "O Arquivo do DEOPS-SP: os documentos da 'Subversao' nas décadas de 1920-40". En: *Populações*.- n1 4 (1996)

LORENZ, Federico Guillermo.- "Archivos de la represión y memoria en la República Argentina". En : *Historizar el pasado vivo en América Latina*

LUKES, Igor.-

- "The Czechoslovak Intelligence Service and Western Reactions to the Communist Coup d'Etat of February 1948".- En: *Intelligence and National Security*.- 8,4 (1993)
- "The Birth of a Police State: the Czechoslovak Ministry of the Interior. 1945-48". En: *Intelligence and National Security*.- 11,1 (1996)

MARCHAL, Jules.- *L'Etat Libre du Congo: Paradis Perdu. L'Histoire du Congo (1786-1900)*. Borgloon, 1996; y *E.D. Morel contre Leopold II. Histoire du Congo (1900-1910)*. Paris, 1996

MENDOZA NAVARRO, Aida Luz.- *Archivos y Derechos Humanos: los documentos de la CVR*. Lima, 2006

MILLAR, Laura.- Touchstones : considering the relationship between memory and archives. En: *Archivaria: The Journal Of The Association Of Canadian Archivists / Production, University Of Totonto Press, n° 61 spring 2006, pp. 105-126*

MILOSAVLJEVIC, Bogoljub; PAVICEVIC, Dorde.- *Secret Files: Opening The Files of State Security Services*. Center For Antiwar Action, Belgrade, 2002.

MONTGOMERY, Bruce P.-

- "Archiving Human Rights: The Records Of Amnesty International Usa.- En: *Archivaria*.- n. 39 ; p. 108-131
- "The Iraqui Secret Police Files: A Documentary Record Of The Anfal Genocide".- En: *Archivaria*. - V. 52 (fall 2001), p. 69-99

NAZAR, Mariana.-

- .”Dictadura, archivos y accesibilidad documental. A modo de agenda”.- En: *Derechos humanos en Argentina. Informe 2007*, Informe Anual del CELS. EUDEBA, 2007 y en www.cels.org.ar
- .“Sobre las Políticas de la Memoria”. En: *Boletín de la ANABAD*, Tomo 56, N° 2, 2006 , pags. 103-110.

OHMANN, Valdur.- "The archives of the secret services of the Estonian SSR, their preservation and the current regulation of their accesibility. Survey of the situation in Estonia". En: *Interntional conference. Archives of Repressive Regime in the Open Society (Thesys)*. Riga, 4-5- June 1998

OLMO, Darío.- "Reconstruir desde restos y fragmentos. El uso de archivos policiales en la Antropología Forense en Argentina".- En: *Los archivos de la represión*

ORENTLICHER, Dianne,- *Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad*. Informe de Diane Orentlicher, experta independiente encargada de actualizar el conjunto de principios para la lucha contra la impunidad. United Nations. Distr. GENERAL. E/CN.4/2005/102/Add.1; 8 de Febrero de 2005

PÉROTIN-DUMOND, Anne.-

- « Les archives de la défense des droits humains en Amérique latine : Chili, Argentine, Pérou ». - En : *La Gazette des Archives*, n1 206
- (dir) *Historizar el pasado vivo en América Latina*. 1ª ed. 2007
http://www.historizarelpasadovivo.cl/es_home.html
- Liminar. Verdad y memoria: escribir la historia de nuestro tiempo.” En: *Historizar el pasado vivo en América Latina*

PETERSON, Trudy H.-

- *Temporary Courts, Permanent Records: Secial Report*. Washington, United States Institute of Peace, 2006
- *Final Acts: a Guide to Preserving the Records of Truth Commisions*. Washington, Woodrow Wilson Center Press, 2005

- « Juridictions temporaires/archives définitives : pour la création d'archives judiciaires des Nations Unies ». En : *La Gazette des Archives*, n° 206
- PRECAN, Vilém.- "The Opening of the Archives and the History of Communism". En *The Milenium Congress: 19th International Congress of Historical Sciences, Oslo, 6-13 August, 2000; Round Table 19*
- Le PROCÈS Barbie: Justice pour la Memoire et l'Histoire*. Lyon, Centre de Recherche de la Réssitance et de la Déportation, 2005
- PROYECTO de recuperación del Archivo Histórico de la Policía Nacional : informe de avances* . - [Guatemala] : Procuraduría de los Derechos Humanos, 2006
- PROYECTO de recuperación del Archivo Histórico de la Policía Nacional Guatemala : manual de procedimientos*. - Guatemala : Procurador de los Derechos Humanos, 2006
- RAINER, János M.- "Opening the Archives of the Communist Secret police. The experience in Hungary". Ponencia presentada a la Mesa Redonda *La Apertura de los Archivos y la historia del Comunismo 1990-2000*, del 19th Congreso de Ciencias Históricas. Oslo, 2000
- RUMIN, Serge.- « Archives et processus de criblage dans les sociétés en transition : l'exemple des pays de l'ancien bloc des pays de l'Est ». En : *La Gazzete des archives*, n° 206
- SACHS, Albie.- "Archives, truth and reconciliation" .- En: *Archivaria*. - N. 62 (Fall 2006), p. [1]-14
- SAN MARTIN, José I.- *Servicio Especial: a las órdenes de Carrero Blanco (de Castellana a El Aaiún)*.- Barcelona, 1983
- SANNERMANN, Gladys.- *Paraguay en el Operativo Cóndor*. 1994
- SHAFIR, Michael.- "La novela de espionaje rumana trata de rehabilitar la Securitate". En: *Cuadernos del Este*.- n° 17 (1996)
- SOLIS-AZUAGA, Gabriela.- Le Paraguay : la terreur racontée par elle-même. En. *La Gazette des Archives*, n° 206
- SOLZHENITSYN, Alexandr.- *Archipiélago Gulag, (1918-1956)*. Madrid, El Mundo, 2002
- SOUTH AFRICAN HISTORY ARCHIVE.- *Guidebook*. Braamfontein, 2006

UNVERHAU, Dagmar.-

- *Das "NS-Archiv" des Ministeriums für Staatssicherheit : Stationen einer Entwicklung.* - Münster : Lit, 2004. - 257 p.. - (Archiv zur DDR-Staatssicherheit ; 1)
- "The archival situation in the New States of the Federal Republic of Germany: a view from the Archive of the Federal Agent for the Documents of the State Security Service of the former DDR". Documento para: *Second Joint Working Session of the 63rd. German Archives Congress*
- "Vom Lob der politisch-operativen Archivarbeit : Schulungsvortrag eines Offiziers der Abteilung XII (Zentrale Auskunft/Speicher) des MfS von 1975". En: *Archivalische Zeitschrift*, 81(1998) pp. 138-173
- (Directora).- *Das Stasi-Unterlagen-Gesetz im Lichte von Datenschutz und Archivgesetzgebung : Referate der Tagung des BStU vom 26. - 28.11.1997 / -* Münster : Lit, 1998. - 312 p.. - (Archiv zur DDR-Staatssicherheit ; 2)
- (Directora).- *Hatte "Janus" eine Chance? : das Ende der DDR und die Sicherung einer Zukunft der Vergangenheit ; Referate der Tagung der BStU in Zusammenarbeit mit der Museumsstiftung Post und Telekommunikation sowie dem Bundesarchiv vom 27.-29.11.2002 in Berlin .-* Münster : Lit, 2003. - 445 p. - (Archiv zur DDR-Staatssicherheit ; 6)
- (Directora).- *Lustration, Aktenöffnung, demokratischer Umbruch in Polen, Tschechien, der Slowakei und Ungarn : Referate der Tagung des BStU und der Akademie für Politische Bildung Tutzing vom 26. - 28.10.1998 .-* Münster : Lit, 1999. - 408 p. - (Archiv zur DDR-Staatssicherheit ; 3)

VALDEZ, Patricia Tappatá de.- "Archivos y Organizaciones de Defensa De los Derechos Humanos en Argentina.- En: *Comma.* - N. 2 (2004), p. 109-114

VARGA, László.-

- "Forschunden in Ungarischen Archivbeständen". En: *Janus.*- 1994. 2
- (chairman).- *The file opening committee of the Ministry of Interior : Report.* Budapest, 1995 (informe aportado por László Varga al Grupo de Trabajo del Consejo Internacional de Archivos)

VOLKOGÓNOV, Dimitri.- *El verdadero Lenin.* Madrid, Anaya y Mario Muchnik, 1996

WALDMAN, Gilda.- “La cultura de la memoria: problemas y reflexiones”. En: *Política y cultura*, nº 26 (Otoño de 2006)

WERTH, Nicolas.- “Un Estado contra su pueblo: violencias, temores y represiones en la Unión Soviética”. En: *El libro negro del Comunismo: crímenes, terror y represión*. Madrid. Espasa Calpe, 1998

WILLEMIN, Georges.- Les Archives du Comité International de la Croix-Rouge Comme Source de Reconstruction de L'Identité Des .- En: *Comma*. - N. 2 (2004), p. 115-117

RELACIÓN DE PÁGINAS WEB CON INFORMACIÓN SOBRE ARCHIVOS Y DERECHOS HUMANOS

<http://www.memoriaabierta.org.ar/censo/front/index.php> (Censo de Archivos de Derechos Humanos de *Memoria Abierta*)

<http://www.iisg.nl/abb/> (Base de datos del Instituto Internacional de Historia Social en Ámsterdam sobre archivos rusos)

<http://censoarchivos.mcu.es/CensoGuia/portada.htm> (Censo-Guía de Archivos de España e Iberoamérica, del Ministerio de Cultura de España)

http://www.archivistica.net/archivos_derechos_humanos.htm (Mapa de Archivos y Derechos Humanos de la web de María José Aldaz: *archivistica.net*)

<http://www.historizarelpasadovivo.cl/> (Información sobre archivos de Chile, Argentina y Perú)

<http://www.memoriasreveladas.arquivonacional.gov.br/cgi/cgilua.exe/sys/start.htm?tpl=home> (Memorias Reveladas, Centro de Referencia de las Luchas Políticas en Brasil, 1964-1985)

<http://www.ica.org/groups/> (Consejo Internacional de Archivos – Grupo de Trabajo de Archivos y Derechos Humanos)

<http://www.arxivers.org/es/index.php> (Página de la organización no gubernamental *Archiveros sin Fronteras*)

DIRECTORIO DE LOS PRINCIPALES
ARCHIVOS E INSTITUCIONES QUE
CONSERVAN TESTIMONIOS DE LAS
VIOLACIONES DE DERECHOS
HUMANOS

Alemania

Bad Arolsen

Institución: **Servivio Internacional de Búsquedas
(International Tracing Service (ITS))**

Año de creación: 1945

Tipo de institución: Archivo

Dirección: Große Allee 5 - 9.- 34454 Bad Arolsen

Teléfono: +49 (0)5691 629-0

Sitio Web: <http://www.its-arolsen.org/>

E-Mail: [email\[at\]its-arolsen.org](mailto:email[at]its-arolsen.org)

Fuente de información: http://www.its-arolsen.org/en/archives/collection/inventory_lists/index.html

Principales fondos documentales:

Fondos:	Fechas:	Tipo:
<i>Instituto Internacional de Búsquedas (Cruz Roja Internacional) y organismos precedentes</i>	1943 2006	Organismos de DDHH

Berlin

Institución: **Comisionado Federal para la Administración de los Archivos del Ministerio para la Seguridad del Estado de la República Democrática Alemana**

Año de creación: 1990

Tipo de institución: Archivo

Dirección: Karl-Liebknecht-Straße 31/33. D - 10178 Berlin-Mitte

Teléfono: +49 (0)30 23 24-50

Sitio Web: <http://www.bstu.bund.de/>

E-Mail: post@bstu.bund.de

Fuente de información: http://www.bstu.bund.de/nh_710332/EN/Archives/archives__node.html__nnn=true__nnn=true

Principales fondos documentales:

Fondos:	Fechas:	Tipo:
<i>Ministerio para la Seguridad del Estado (Stasi)</i>	1950 1989	Organismos represivos

Argentina

Buenos Aires

Institución: **Archivo Nacional de la Memoria**
Año de creación: 2003
Tipo de institución: Centro de Memoria
Dirección: Mariano Moreno 1228, Subsuelo, (1091) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Teléfono: (54 11) 4382 6404
Sitio Web: <http://www.derhuman.jus.gov.ar/anm/inicio.html>
E-Mail: info@anm.derhuman.jus.gov.ar

Principales fondos documentales:

Fondos:	Fechas:	Tipo:
<i>Comisión para el Estudio de las Personas Desaparecidas (CONADEP)</i>	1984 - 1984	Comisiones de verdad

Institución: **Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH)**
Año de creación: 1975
Tipo de institución: ONG
Dirección: Av. Callao 569, 3° Cpo. 1° Pis. C1022AAF Buenos Aires
Teléfono: (0054 11) 4372-8594
Sitio Web: www.apdh-argentina.org.ar
E-Mail: apdh@apdh-argentina.org.ar
Fuente de información: [http://www.memoriaabierta.org.ar/censo/front/encuesta1.1.php?idInstitucion=44&nombre=APDH%20\(Asamblea%20Permanente%20por%20los%20Derechos%20Humanos\)&idPais=1](http://www.memoriaabierta.org.ar/censo/front/encuesta1.1.php?idInstitucion=44&nombre=APDH%20(Asamblea%20Permanente%20por%20los%20Derechos%20Humanos)&idPais=1)

Principales fondos documentales:

Fondos:	Fechas:	Tipo:
<i>Asamblea Permanente por los Derechos Humanos</i>	1975 - 0	Organismos de DDHH

Institución: **Centro de Estudios Legales y sociales (CELS)**
Año de creación: 1979
Tipo de institución: ONG
Dirección: Piedras 547. Código Postal: C1070AAK, Buenos Aires

Teléfono: (54) 11-43344200 / (54) 11- 4334-4200

Sitio Web:

E-Mail: www.cels.org.ar

Fuente de información: [http://www.memoriaabierta.org.ar/censo/front/encuesta1.1.php?idInstitucion=116&nombre=CELS%20\(Centro%20de%20Estudios%20Legales%20y%20Sociales\)&idPais=1](http://www.memoriaabierta.org.ar/censo/front/encuesta1.1.php?idInstitucion=116&nombre=CELS%20(Centro%20de%20Estudios%20Legales%20y%20Sociales)&idPais=1)

Principales fondos documentales:

Fondos:	Fechas:	Tipo:
Centro de Estudios Legales y sociales (CELS) (archivo institucional)	1979	0 Organismos de DDHH

Institución: **Familiares de Desaparecidos y Detenidos por Razones Políticas**

Año de creación: 1975

Tipo de institución: ONG

Dirección: Riobamba 34. Buenos Aires

Teléfono: (54-11) 4954-5646 / (54-11) 4954-5646

Sitio Web:

E-Mail:

Fuente de información: <http://www.memoriaabierta.org.ar/censo/front/encuesta1.1.php?idInstitucion=114&nombre=Familiares%20de%20Desaparecidos%20y%20Detenidos%20por%20Razones%20Políticas&idPais=1>

Principales fondos documentales:

Fondos:	Fechas:	Tipo:
Familiares de Desaparecidos y Detenidos por Razones Políticas (archivo institucional)	1975 2004	Organizaciones de Resistencia

Institución: **Madres de Plaza de Mayo - Línea Fundadora**

Año de creación: 1979

Tipo de institución: ONG

Dirección: Piedras 153, 1° A. Código Postal: 1070. Buenos Aires

Fuente de información: <http://www.memoriaabierta.org.ar/censo/front/encuesta1.1.php?idInstitucion=113&nombre=Madres%20de%20Plaza%20de%20Mayo%20-%20Línea%20Fundadora&idPais=1>

Principales fondos documentales:

Fondos:	Fechas:	Tipo:
<i>Madres de Plaza de Mayo - Línea Fundadora (archivo institucional)</i>	1997 2005	Organizaciones de Resistencia

Institución: **Memoria Abierta**

Año de creación: 1999

Tipo de institución: Centro de Memoria

Dirección: Avda. Corrientes 2560, 2° E, (1046) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Teléfono: (54 11) 4951 4870 / 3559

Sitio Web: www.memoriaabierta.org.ar

E-Mail: contacto@memoriaabierta.org.ar

Fuente de información: <http://www.memoriaabierta.org.ar/censo/front/encuesta1.1.php?idInstitucion=127&nombre=Memoria%20Abierta%20-%20Acción%20coordinada%20de%20Derechos%20Humanos&idPais=1>

Principales fondos documentales:

Fondos:	Fechas:	Tipo:
<i>Memoria Abierta</i>	1999 0	Organismos de DDHH
<i>Fiscalía Moreno Ocampo</i>	1975 1998	Tribunales de Justicia
<i>Colección de testimonios orales</i>	2001 0	Organismos de DDHH
<i>Colección de fotografías</i>	2002 0	Organismos de DDHH

Institución: **Servicio Paz y Justicia - SERPAJ Argentina**

Año de creación: 1974

Tipo de institución: ONG

Dirección: Piedras 730. Código Postal: C1070AAP. Ciudad autónoma de Buenos Aires

Teléfono: (54 11) 4361-5745 / (54 11) 4361-5745

Sitio Web: www.serpaj.org/

E-Mail: serpaj@serpaj.org.ar

Fuente de información: <http://www.memoriaabierta.org.ar/censo/front/encuesta2.1.php?idInstitucion=102&idPais=1&nombre=Servicio%20Paz%20y%20Justicia%20-%20SERPAJ%20Argentina&fondo=53>

Principales fondos documentales:

Fondos:
SERPAJ Argentina

Fechas:
1974

Tipo:
0 Organismos de DDHH

La Plata

Institución: **Comisión Provincial por la Memoria**
Año de creación: 2000
Tipo de institución: Centro de Memoria
Dirección: Calle 54 N°485, (1900) La Plata,(provincia de Buenos Aires)
Teléfono: (54 221) 483 1737 / 489 5191
Sitio Web: www.comisionporlamemoria.org
E-Mail: cmemoria@speedy.com.ar

Fuente de información: <http://www.memoriaabierta.org.ar/censo/front/>

Principales fondos documentales:

Fondos:	Fechas:	Tipo:
<i>División de Inteligencia de la Policía de Buenos Aires (DIPBA)</i>	1940 - 1998	Organismos represivos

Mendoza

Institución: **Casa por la Memoria y la Cultura Popular**

Año de creación: 1999

Tipo de institución: Centro de Memoria

Dirección: Pasaje las Orquideas 767, Código Postal: 5501. Mendoza

Teléfono: 0261- 4295667

Sitio Web:

E-Mail: bibliotecaycasaporlamemoria@yahoo.com.ar

Fuente de información: <http://www.memoriaabierta.org.ar/censo/front/encuesta1.1.php?idInstitucion=117&nombre=Casa%20por%20la%20Memoria%20y%20la%20Cultura%20Popular&idPais=1>

Principales fondos documentales:

Fondos:	Fechas:	Tipo:
<i>Departamento de Inteligencia de la policía de Mendoza (D2)</i>	1973 - 1978	Organismos represivos
<i>Casa por la Memoria y la Cultura Popular (archivo institucional)</i>	1976 - 0	Organismos de DDHH

Rawson

Institución: **Archivo Provincial de la Memoria del Chubut**

Año de creación: 2004

Tipo de institución: Centro de Memoria

Dirección: Conesa 284 1° Piso. 9103 Rawson

Teléfono: (02965) 483710 / 783

Sitio Web:

E-Mail: ddhh@chubut.gov.ar

Fuente de información: <http://www.memoriaabierta.org.ar/censo/front/encuesta2.1.php?idInstitucion=164&idPais=1&nombre=Archivo%20Provincial%20de%20la%20Memoria%20del%20Chubut&fondo=103>

Principales fondos documentales:

Fondos:	Fechas:	Tipo:
<i>Servicio de Inteligencia del Chubut (SICH)</i>	1960 1988	Organismos represivos

Rosario

Institución: **Museo de la Memoria de Rosario**
Año de creación: 1998
Tipo de institución: Centro de Memoria
Dirección: Av Aristóbulo del Valle y Call. Código Postal: 2000, Rosario
Teléfono:
Sitio Web:
E-Mail: 0054-341-4804-511 int. 231 ó 164

Fuente de información: <http://www.memoriaabierta.org.ar/censo/front/encuesta1.1.php?idInstitucion=73&nombre=Museo%20de%20la%20Memoria%20de%20Rosario&idPais=1>

Principales fondos documentales:

Fondos:	Fechas:	Tipo:
<i>Colección de documentos y testimonios</i>	1975 1983	Organismos de DDHH

San Miguel de Tucumán

Institución: **Secretaría de Estado de Derechos Humanos de la Provincia de Tucumán**

Año de creación: 2003

Tipo de institución: Administración Pública

Dirección: 25 de mayo 90 - Casa de Gobierno. Código Postal: 4000. San Miguel de Tucumán (Tucumán)

Teléfono:

Sitio Web:

E-Mail: alejandraschwartz@yahoo.com.ar

Fuente de información: <http://www.memoriaabierta.org.ar/censo/front/encuesta1.1.php?idInstitucion=148&nombre=Secretaría%20de%20Estado%20de%20Derechos%20Humanos%20de%20la%20Provincia%20de%20Tucumán%20-%20Archivo%20de%20la%20Comisión%20Bicameral&idPais=1>

Principales fondos documentales:

Fondos:	Fechas:	Tipo:
<i>Archivo de la Comisión Bicameral investigadora de las violaciones de los Derechos Humanos en la prov</i>	1984 1986	Organismos de DDHH

Santa Fe

Institución: **Archivo General de la Provincia de Santa Fe
(Archivo Intermedio)**

Año de creación: 1961

Tipo de institución: Archivo

Dirección: Av. General López 2792 - Av. A

Teléfono: (54) 0342-4573029 – 4506600 int. 1594 / 1571

Sitio Web: www.ceride.gov.ar/sipar

E-Mail: sipar@ceride.gov.ar

Fuente de información: [http://www.memoriaabierta.org.ar/censo/front/encuesta1.1.php?idInstitucion=119&nombre=Archivo%20General%20de%20la%20Provincia%20de%20Santa%20Fe%20\(Archivo%20Intermedio\)&idPais=1](http://www.memoriaabierta.org.ar/censo/front/encuesta1.1.php?idInstitucion=119&nombre=Archivo%20General%20de%20la%20Provincia%20de%20Santa%20Fe%20(Archivo%20Intermedio)&idPais=1)

Principales fondos documentales:

Fondos:	Fechas:	Tipo:
<i>Dirección General de Informaciones, Provincia de Santa Fe</i>	1976 1983	Organismos represivos
<i>Policía de la Provincia de Santa Fe</i>	1976 1983	Organismos represivos
<i>Servicio Penitenciario</i>	1976 1983	Organismos represivos

Brasil

Belo Horizonte

Institución: **Archivo Público Mineiro**
Año de creación: 1895
Tipo de institución: Archivo
Dirección: Avenida João Pinheiro nº: 372. Funcionários - Belo Horizonte. CEP: 30130-180
Teléfono: (31) 32691167; (31) 32691060
Sitio Web: <http://www.cultura.mg.gov.br/>
E-Mail: apm@cultura.mg.gov.br

Fuente de información: <http://www.an.arquivonacional.gov.br/mr/seguranca/Principal.asp>

Principales fondos documentales:

Fondos:	Fechas:	Tipo:
<i>Departamento de Orden Político y Social del Estado de Minas Gerais</i>	1927 1982	Organismos represivos

Campinas

Institución: **Archivo Edgard Leuenroth – Centro de Investigación y Documentación Social**

Año de creación: 1974

Tipo de institución: Centro de Documentación

Dirección: Arquivo Edgard Leuenroth. Centro de Pesquisa e Documentação Social. Instituto de Filosofia e Ciências Humanas. Universidade Estadual de Campinas. Cidade Universitária Zeferino Vaz. Caixa Postal 6110. Campinas - SP - Brasil. CEP: 13083-970

Teléfono: (19) 3521-1622

Sitio Web: <http://www.ifch.unicamp.br/ael>

E-Mail: chalhoub@unicamp.br

Fuente de información: <http://www.an.arquivonacional.gov.br/mr/seguranca/Principal.asp>

Principales fondos documentales:

Fondos:	Fechas:	Tipo:
<i>Brasil Nunca Mais (colección de materiales recopilados por Paulo Evaristo Arns y Jaime Wright)</i>	1964 1979	Organismos de DDHH

Curitiba

Institución: **Archivo Público Estatal de Paraná**

Año de creación: 1855

Tipo de institución: Archivo

Dirección: Rua dos Funcionários nº: 1.796 . Cabral - Curitiba . CEP: 80.035-50

Teléfono: (41) 3352.2299

Sitio Web: <http://www.arquivopublico.pr.gov.br/>

E-Mail: arquivo@pr.gov.br; daysilucia@seap.pr.gov.br

Fuente de información: <http://www.an.arquivonacional.gov.br/mr/seguranca/Principal.asp>

Principales fondos documentales:

Fondos:	Fechas:	Tipo:
<i>Delegación de Orden Político y Social de Paraná (DEOPS)</i>	1920 1989	Organismos represivos

Fortaleza

Institución: **Archivo Público del Estado de Ceará**

Tipo de institución: Archivo

Dirección: Rua Senador Alencar nº: 348 . Centro - Fortaleza. CEP: 60030-050

Teléfono: (85) 3101-2614; (85) 3101-2615

Sitio Web: <http://www.secult.ce.gov.br/equipamentos-culturais/arquivo-publico>

E-Mail: apec@secult.ce.gov.br

Fuente de información: <http://www.an.arquivonacional.gov.br/mr/seguranca/Principal.asp>

Principales fondos documentales:

Fondos:	Fechas:	Tipo:
<i>Delegación de Orden Político y social de Ceará</i>	1963 1987	Organismos represivos

Porto Alegre

Institución: **Archivo Histórico de Río Grande do Sul**

Año de creación: 1954

Tipo de institución: Archivo

Dirección: Memorial do Rio Grande do Sul, na Rua Sete de Setembro, 1020- 2º andar, Centro, Porto Alegre-RS-Cep: 90010-191

Teléfono: (51) 3227.0883, 3221.0825.

Sitio Web: http://www.cultura.rs.gov.br/principal.php?inc=arq_hist

Fuente de información: <http://www.an.arquivonacional.gov.br/mr/seguranca/Principal.asp>

Principales fondos documentales:

Fondos:	Fechas:	Tipo:
<i>Secretaría de Seguridad Pública (DOPS)</i>	1094 1989	Organismos represivos

Recife

Institución: **Archivo Público Estatal de Jordão Emerenciano**
Tipo de institución: Archivo
Dirección: Rua do Imperador Pedro II nº: 371. Santo Antônio - Recife. CEP: 500010-240
Teléfono: (81) 3181-4705; (81) 3181-4704
E-Mail: pedromoura@bol.com.br /danielemonclair@gmail.com

Fuente de información: <http://www.an.arquivonacional.gov.br/mr/seguranca/Principal.asp>

Principales fondos documentales:

Fondos:	Fechas:	Tipo:
<i>Delegación de Orden Político y Social de Jordao Emerenciano</i>	1926 1991	Organismos represivos

Río de Janeiro

Institución: **Archivo Público del Estado de Río de Janeiro**

Año de creación: 1931

Tipo de institución: Archivo

Dirección: Praia de Botafogo, 480 - Botafogo - Rio de Janeiro, RJ - CEP 22250-040

Teléfono: Telefone: (21) 2332-1449

Sitio Web: <http://www.aperj.rj.gov.br/>

E-Mail: aperj@aperj.rj.gov.br

Fuente de información: <http://www.an.arquivonacional.gov.br/mr/seguranca/Principal.asp>

Principales fondos documentales:

Fondos:	Fechas:	Tipo:
<i>Departamento Autónomo de Orden Político y Social del Estado de Río de Janeiro</i>	1934 - 1975	Organismos represivos
<i>Departamento de Orden Político y Social del Estado de Guanabara</i>	1935 - 1982	Organismos represivos

Río de Janeiro / Brasilia

Institución: **Archivo Nacional de Brasil**

Año de creación: 1838

Tipo de institución: Archivo

Dirección: Praça da República, 173. 20211-350 - Rio de Janeiro, RJ;
SIG Quadra 6 Lote 800. Prédio da Imprensa Nacional. 70604-900 - Brasília, DF

Teléfono: (21) 2179-1273 / 2179-1275 / 2179-1276

Sitio Web: <http://www.arquivonacional.gov.br>

Fuente de información: <http://www.an.arquivonacional.gov.br/mr/seguranca/Principal.asp>

Principales fondos documentales:

Fondos:	Fechas:	Tipo:
<i>Servicio Nacional de Informaciones (SIN)</i>	1964 1974	Organismos represivos
<i>Consejo de Seguridad Nacional (CSN)</i>	1964 1980	Organismos represivos
<i>Comisión General de Investigaciones (CGI)</i>	1968 1979	Organismos represivos
<i>Divisió de Inteligencia de Departamento de Policía Federal (Distrito Federal, Minas Gerais y Paraná)</i>	1964 1985	Organismos represivos
<i>Divisiones de Seguridad e Informaciones de diversos organismos públicos</i>	1964 1985	Organismos represivos

Sao Luís

Institución: **Archivo Público del Estado de Maranhão**
Año de creación: 1974
Tipo de institución: Archivo
Dirección: Rua de Nazaré nº: 218. Centro - São Luís. CEP: 65010-410
Teléfono: (98) 3218-9927; (98) 3218-9928; (98) 3232-4544
Sitio Web: <http://www.cultura.ma.gov.br/>
E-Mail: apem@cultura.ma.gov.br

Fuente de información: <http://www.an.arquivonacional.gov.br/mr/seguranca/Principal.asp>

Principales fondos documentales:

Fondos:	Fechas:	Tipo:
<i>Delegación de Orden Político y Social de Maranhão</i>	1968 1991	Organismos represivos

Sao Paulo

Institución: **Archivo Público del Estado de Sao Paulo**
Año de creación: 1842
Tipo de institución: Archivo
Dirección: Rua Voluntários da Pátria, 596 – Santana – São Paulo – SP
Teléfono: 2221-4785
Sitio Web: <http://www.arquivoestado.sp.gov.br/>
Fuente de información: <http://www.an.arquivonacional.gov.br/mr/seguranca/Principal.asp>

Principales fondos documentales:

Fondos:	Fechas:	Tipo:
<i>Departamento Estatal de Orden Político y Social de Sao Paulo (DEOPS)</i>	1924 1983	Organismos represivos

Vitória

Institución: **Archivo Público del Estado de Espítu Santo**
Año de creación: 1908
Tipo de institución: Archivo
Dirección: Rua sete se setembro nº 414, Centro, Vitoria, ES
Teléfono: (027) 32232952
Sitio Web: <http://www.ape.es.gov.br/index2.htm>
E-Mail: ape@es.gov.br

Fuente de información: <http://www.an.arquivonacional.gov.br/mr/seguranca/Principal.asp>

Principales fondos documentales:

Fondos:	Fechas:	Tipo:
<i>Delegación de Orden Político y Social de Espítu Santos (DOPS/ES)</i>	1964 - 1985	Organismos represivos

Camboya

Phnom Penh

Institución: **Centro de Documentación de Camboya (Proyecto Genocidio Camboya -US Departamento de Estado)**

Año de creación: 1994

Tipo de institución: Centro de Documentación

Dirección: DC-Cam @ 66 Preah Sihanouk Blvd., P.O. Box 1110 Phnom Penh

Teléfono: Tel: (855-23) 211-875

Sitio Web: www.dccam.org

E-Mail: Email: dccam@online.com.kh

Fuente de información: http://www.dccam.org/Abouts/History/Documentary_materials.htm#2

Principales fondos documentales:

Fondos:	Fechas:	Tipo:
<i>Partido Comunista de Kampuchea</i>	1975 - 1979	Partidos totalitarios
<i>Santebal (Seguridad del Estado)</i>	1975 - 1979	Organismos represivos
<i>Tribunal Popular Revolucionario de Pnom Pehn</i>	1979 - 1979	Tribunales de Justicia

Institución: **Museo Tuol Sleng del Genocidio**

Año de creación: 1979

Tipo de institución: Museo

Dirección: Department of museums (in charge of the Tuol Sleng Genocide Museum) House #23, Street 348, Boeung Kengkung III, Khan Chamkarmon Phnom Penh,

Teléfono: +85523216045

Sitio Web: <http://www.tuolsleng.com/>

E-Mail: sopheara@online.com.kh

Fuente de información: http://portal.unesco.org/ci/en/files/27488/12200140123TuolSleng_web.rtf/TuolSleng%2Bweb.rtf

Principales fondos documentales:

Fondos:	Fechas:	Tipo:
<i>Centro de detención Tuol Sleng (prisión S-21)</i>	1975 - 1979	Organismos represivos

Chile

Santiago

Institución: **Archivo Nacional (Archivo Nacional de la Administración Central del Estado (ARNAD))**

Año de creación: 1887

Tipo de institución: Archivo

Dirección: Agustinas 3250, Comuna de Santiago Centro, Santiago

Teléfono: (56 2) 681 7979

Sitio Web: www.dibam.cl/archivo_nacional/an_admin.htm

E-Mail: marcela.cavada@dibam.cl

Fuente de información: http://www.historizarelpasadovivo.cl/es_resultado_textos.php?categoria=Archivos+para+un+pasado+reciente+y+violento%3A+Argentina%2C+Chile%2C+Per%FA&titulo=Archivos+para+el+estudio+del+pasado+reciente+en+Chile

Principales fondos documentales:

Fondos:	Fechas:	Tipo:
<i>Diversos fondos de la administración del gobierno dictatorial del General Pinochet</i>	1973 1990	Organismos represivos

Institución: **Corporación Justicia y Democracia**

Año de creación: 1994

Tipo de institución: ONG

Dirección: Teresa Salas 786, Comuna de Providencia, Santiago

Teléfono: (56 2) 341 1574

Sitio Web: www.justiciaydemocracia.cl

E-Mail: justidem@terra.cl

Fuente de información: http://www.historizarelpasadovivo.cl/es_resultado_textos.php?categoria=Archivos+para+un+pasado+reciente+y+violento%3A+Argentina%2C+Chile%2C+Per%FA&titulo=Archivos+para+el+estudio+del+pasado+reciente+en+Chile

Principales fondos documentales:

Fondos:	Fechas:	Tipo:
<i>Gabinete presidencial e Patricio Aylwin Azocar</i>	1990 1994	Gubernamental
<i>Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (Copia del Archivo)</i>	1990 1991	Comisiones de verdad

Institución: **Fundación de Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad**

Año de creación: 1992

Tipo de institución: ONG

Dirección: Erasmo Escala 1872, tercer piso. Santiago

Teléfono: 56 2 696 04 70 - 56 2 696 35.04 - 56 2 698 12

Sitio Web: www.vicariadelasolidaridad.cl

E-Mail: funvisol@iglesia.cl

Fuente de información: <http://www.memoriaabierta.org.ar/censo/front/encuesta1.1.php?idInstitucion=109&nombre=Fundación%20de%20Documentación%20y%20Archivo%20de%20la%20Vicaría%20de%20la%20Solidaridad&idPais=3>

Principales fondos documentales:

Fondos:	Fechas:	Tipo:
<i>Vicaría de la Solidaridad</i>	1973 - 1982	Organismos de DDHH

Eslovaquia

Bratislava

Institución: **Instituto de la Memoria de la Nación**
Año de creación: 2002
Tipo de institución: Centro de Memoria
Dirección: Námestie slobody 6. 817 83 Bratislava 15. Slovak Republic
Teléfono: +421 2 593 00 311
Sitio Web: <http://www.upn.gov.sk/v2/index.php?lang=en>
E-Mail: info@upn.gov.sk

Principales fondos documentales:

Fondos:	Fechas:	Tipo:
<i>Servicios de Seguridad del Estado (Eslovaquia-Checoslovaquia)</i>	1939 1989	Organismos represivos

España

Ferrol

Institución: **Archivo Intermedio Militar Noroeste**

Año de creación: 1995

Tipo de institución: Archivo

Dirección: Avenida del Rey, s/n.- 15400 FERROL, A CORUÑA

Teléfono: + 34 981 319 009

Fuente de información: http://www.mde.es/portalcultura/servlet/ConsultaCultura?ACCION=4&COD_OBJETO=158&COD_PROVINCIA=15&AREA_PORTAL=CULTURAL&TIPO_OBJETO=ARCHIVO

Principales fondos documentales:

Fondos:	Fechas:	Tipo:
<i>Consejos de Guerra en Asturias, Cantabria, Castilla y León, Galicia, País Vasco y Rioja</i>	1936 1945	Organismos represivos

Guadalajara

Institución: **Archivo General Militar de Guadalajara**

Año de creación: 1967

Tipo de institución: Archivo

Dirección: Avenida del Ejército, nº 2. 19004 GUADALAJARA

Teléfono: +34 949 213 935

Sitio Web: <http://www.ejercito.mde.es/Unidades/es/unidades/Madrid/ihycm/Archivos/agm-guadalajara-index.html>

E-Mail: agm_guadalajara@et.mde.es

Fuente de información: http://www.mde.es/portalcultura/servlet/ConsultaCultura?ACCION=4&COD_PROVINCIA=19&TIPO_OBJETO=ARCHIVO&COD_OBJETO=43

Principales fondos documentales:

Fondos:	Fechas:	Tipo:
<i>Consejo Supremo de Justicia Militar</i>	1936 1988	Organismos represivos
<i>Campos de concentración, Baltaliones de Trabajadores y Disciplinarios (Unidades Disciplinarias)</i>	1939 1980	Organismos represivos
<i>Comisión Central de Examen de Penas</i>	1940 1977	Organismos represivos

Madrid

Institución: **Archivo General e Histórico de la Defensa**

Año de creación: 2008

Tipo de institución: Archivo

Dirección: Paseo de Moret s.n. (Acuartelamiento Infante don Juan).- 28071 Madrid

Teléfono: + 34 917808602

Sitio Web: http://www.mde.es/portalcultura/servlet/ConsultaCultura?ACCION=4&COD_OBJETO=159&COD_PROVINCIA=28&AREA_PORTAL=CULTURAL&TIPO_OBJETO=ARC

Principales fondos documentales:

Fondos:	Fechas:	Tipo:
<i>Consejos de Guerra de Madrid, Castilla-La Mancha, Extremadura, Comunidad Valenciana y Murcia</i>	1936 1945	Organismos represivos

Institución: **Archivo Histórico Nacional**

Año de creación: 1866

Tipo de institución: Archivo

Dirección: C/ Serrano, 115.- 28006 Madrid

Teléfono: (34) 91 768 85 00

Sitio Web: <http://www.mcu.es/archivos/MC/AHN/index.html>

E-Mail: ahn@mcu.es

Fuente de información: <http://censoarchivos.mcu.es/CensoGuia/archivodetail.htm?id=9>

Principales fondos documentales:

Fondos:	Fechas:	Tipo:
<i>Dirección General de Seguridad (serie: expedientes policiales)</i>	1922 1977	Organismos represivos
<i>Causa General</i>	1940 1967	Organismos represivos

Salamanca

Institución: **Centro Documental de la Memoria Histórica**
Año de creación: 2007
Tipo de institución: Centro de Memoria
Dirección: Calle del Expolio, 2.- 37008 Salamanca
Teléfono: 34 923212845
Sitio Web: <http://www.mcu.es/archivos/MC/AGC/index.html>
E-Mail: cdmh@mcu.es

Fuente de información: <http://censoarchivos.mcu.es/CensoGuia/archivodetail.htm?id=1>

Principales fondos documentales:

Fondos:	Fechas:	Tipo:
<i>Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y el Comunismo</i>	1940 - 1964	Organismos represivos
<i>Tribunal de Responsabilidades Políticas</i>	1939 - 1945	Organismos represivos
<i>Tribunal de Orden Público</i>	1963 - 1977	Organismos represivos
<i>Delegación Nacional de Servicios Documentales</i>	1940 - 1977	Organismos represivos

Estados Unidos

Washington

Institución: **Archivo Nacional de Seguridad (National Security Archive)**

Año de creación: 1986

Tipo de institución: ONG

Dirección: The National Security Archive, The George Washington University, Gelman Library, Suite 701. 2130 H St. N.W. Washington, D.C. 20037

Teléfono: (202) 994-7005 (fax)

Sitio Web: <http://www.gwu.edu/~nsarchiv/index.html>

E-Mail: nsarchiv@gwu.edu

Fuente de información: <http://nsarchive.chadwyck.com/marketing/collections.jsp>

Principales fondos documentales:

Fondos:	Fechas:	Tipo:
<i>Colecciones de documentos desclasificados de organismos del gobierno sobre política exterior</i>	1945 2000	Organismos de DDHH

Estonia

Tallin

Institución: **Archivos Estatales de Estonia (Eesti Riigiarhiivi filiaal)**

Tipo de institución: Archivo

Dirección: 16 Tõnismägi Street. EE0100 Tallinn

Teléfono: (0) 693 8512

Sitio Web: <http://www.riigi.arhiiv.ee/?lang=eng&content=Inglise1>

E-Mail: lugemissaal.tm@ra.ee

Principales fondos documentales:

Fondos:	Fechas:	Tipo:
<i>Comité para la Seguridad del Estado de la República Socialista Soviética de Estonia</i>	1940 1991	Organismos represivos
<i>Partido Comunista de Estonia</i>	1940 1991	Partidos totalitarios
<i>Liga de la Juventud Comunista de Estonia</i>	1940 1991	Partidos totalitarios

Institución: **Museo de las Ocupaciones**

Año de creación: 2003

Tipo de institución: Museo

Dirección: Toompea 8, 10142 Tallinn

Teléfono: +372 66 80 250, Fax +372 66 80 251

Sitio Web: <http://www.okupatsioon.ee/english/index.html>

E-Mail: muuseum@okupatsioon.ee,

Principales fondos documentales:

Fondos:	Fechas:	Tipo:
<i>Colección de documentos sobre las ocupaciones</i>	1940 1991	Organismos de DDHH

Guatemala

Guatemala

Institución: **Archivo General de Centro América - Proyecto para la Recuperación del Archivo Histórico de la Policía Nacional**

Año de creación: 1968

Tipo de institución: Archivo

Dirección: 4 av. 7-41 zona 1. Ciudad de Guatemala.

Teléfono: (502) 22516695

Sitio Web: <http://www.archivogeneraldecentroamerica.com/>

E-Mail: archivo.historico.pn@gmail.com

Principales fondos documentales:

Fondos:	Fechas:	Tipo:
<i>Policía Nacional</i>	1960 1995	Organismos represivos

Hungría

Budapest

Institución: **Archivos de la Sociedad Abierta (Open Society Archives)**

Año de creación: 1995

Tipo de institución: Archivo

Dirección: 1051 BUDAPEST, ARANY J. U. 32.

Teléfono: (36 1) 327-3250

Sitio Web: <http://www.osaarchivum.org/>

E-Mail: INFO@OSAARCHIVUM.ORG

Fuente de información: <http://osaarchivum.org/guide/fonds/communismandcoldwar.shtml>

Principales fondos documentales:

Fondos:	Fechas:	Tipo:
<i>Fondos relacionados con la historia del Comunismo y la Guerra Fría</i>	1919 2006	Partidos totalitarios
<i>Fondso relacionados con los derechos humanos</i>	1957 2006	
<i>Fondos de la Fundación Soros</i>	1938 2006	

Institución: **Archivos Históricos de la Seguridad del Estado Húngaro**

Año de creación: 2003

Tipo de institución: Archivo

Dirección: 1067 Budapest Eötvös u. 7.

Teléfono: (06-1) 478-6020

Sitio Web: http://www.abtl.hu/index_e_start.html

E-Mail: info@abtl.hu

Fuente de información: http://www.abtl.hu/index_e_start.html

Principales fondos documentales:

Fondos:	Fechas:	Tipo:
<i>Servicios de Seguridad del Estado</i>	1944 1990	Organismos represivos

Letonia

Riga

Institución: **Archivo Estatal de Letonia**
Año de creación: 1991
Tipo de institución: Archivo
Dirección: Bezdelligu iela 1. Riga LV-1007. Latvija
Teléfono: (371-2)463377
Sitio Web: <http://www.itl.rtu.lv/LVA/indexe.php?id=21>
E-Mail: lva@lvarhivs.gov.lv

Principales fondos documentales:

Fondos:	Fechas:		Tipo:
<i>Espedientes personales de deportados de Letonia el 14 de junio de 1941</i>	1941	1941	Organismos represivos
<i>KGB de la República Socialista Soviética de Letonia</i>	1940	1985	Organismos represivos

Institución: **Museo de la Ocupación de Letonia (1940-1991)**
Año de creación: 1993
Tipo de institución: Museo
Dirección: Strēlnieku laukums 1, Rīga LV-1050, Latvija
Teléfono: (+371) 67 212 715
Sitio Web: <http://www.omf.lv/>
E-Mail: omf@latnet.lv

Principales fondos documentales:

Fondos:	Fechas:		Tipo:
<i>Colección de documentos sobre las ocupaciones Nazi y Soviética</i>	1940	1991	Organismos de DDHH

Lituania

Vilnius

Institución: **Archivo Especial de Lituania**
Año de creación: 1990
Tipo de institución: Archivo
Dirección: Gedimino 40/1, LT-01110. Vilnius, Lithuania.
Teléfono: +370 5 251 4210
Sitio Web: <http://www.archyvai.lt/archyvai/index.jsp>
E-Mail: lya@archyvai.lt

Principales fondos documentales:

Fondos:	Fechas:	Tipo:
<i>División del KGB de la República socialista soviética de Lituania (KGB), de la URSS</i>	1940 1991	Organismos represivos

Paraguay

Asunción

Institución: **Centro de Documentación y Archivo para la Defensa de los Derechos Humanos - Corte suprema de Justicia**

Año de creación: 1993
Tipo de institución: Centro de Documentación
Dirección: C/ Alonso y Testanova. Asunción.
Teléfono: (595-21) 424-311/15 interno 2269 / -
Sitio Web: www.pj.gov.py/cdya
E-Mail: luismbenitezr@hotmail.com

Fuente de información: <http://www.memoriaabierta.org.ar/censo/front/encuesta1.1.php?idInstitucion=104&nomb=Comite%20de%20Iglesias%20para%20Ayudas%20de%20Emergencias%20-%20-%20CIPAE&idPais=4>

Principales fondos documentales:

Fondos:	Fechas:	Tipo:
Departamento de Investigaciones de la Policía	1917 1992	Organismos represivos
Dirección nacional de Asuntos Técnicos ("La Técnica")	1954 1992	Organismos represivos

Institución: **Comité de Iglesias para Ayudas de Emergencias - CIPAE**

Año de creación: 1976
Tipo de institución: ONG
Dirección: Independencia Nacional 579 e/. Asunción
Teléfono: (595-21) 493-381 / 493-382 / (595-21) 443-932

Fuente de información: <http://www.memoriaabierta.org.ar/censo/front/encuesta1.1.php?idInstitucion=105&nomb=Comite%20de%20Iglesias%20para%20Ayudas%20de%20Emergencias%20-%20-%20CIPAE&idPais=4>

Principales fondos documentales:

Fondos:	Fechas:	Tipo:
Comite de Iglesias para ayuda de emergencias (archivo institucional)	1980 2004	Organismos de DDHH

Institución: **Fundación Cristina Perez Almada**

Año de creación: 2000
Tipo de institución: Museo
Dirección: Carlos Antonio López 2273. Asunción
Teléfono: (595-21) 425-345 Y 425-873
E-Mail: msedu@rieder.net.py

Fuente de información: <http://www.memoriaabierta.org.ar/censo/front/encuesta1.1.php?idInstitucion=103&nombre=Fundación%20Celestina%20Perez%20de%20Almada&idPais=4>

Principales fondos documentales:

Fondos:	Fechas:	Tipo:
<i>Colección Martín Almada</i>	1992	0 Organismos de DDHH

Institución: **Servicio de Paz y Justicia - SERPAJ-Paraguay**

Año de creación: 1998
Tipo de institución: ONG
Dirección: Celestino Prieto 354 c/ Doctor. Asunción
Teléfono: (595-21) 481-333 y 481-340 / 481-333
E-Mail: documentación@serpajpy

Fuente de información: <http://www.memoriaabierta.org.ar/censo/front/encuesta1.1.php?idInstitucion=125&nombre=Servicio%20de%20Paz%20y%20Justicia%20-%20SERPAJ%20Paraguay&idPais=4>

Principales fondos documentales:

Fondos:	Fechas:	Tipo:
<i>Servicio de Paz y Justicia - SERPAJ-PY (archivo institucional)</i>	1998	0 Organismos de DDHH

Perú

Lima

Institución: **Asociación Ministerio Diaconal Paz y Esperanza (PAZ Y ESPERANZA)**

Año de creación: 1996

Tipo de institución: ONG

Dirección: Jr. Arnaldo Márquez 845, Lima 11

Teléfono: (51 1) 330 2911

Sitio Web: www.pazyesperanza.org

E-Mail: aspazes@dhperu.org

Fuente de información: http://www.historizarelpasadovivo.cl/es_resultado_textos.php?categoria=Archivos+para+un+pasado+reciente+y+violento%3A+Argentina%2C+Chile%2C+Per%FA&titulo=Los+archivos+de+los+derechos+humanos+en+el+Per%FA

Principales fondos documentales:

Fondos:	Fechas:	Tipo:
<i>Paz y Esperanza (archivo institucional)</i>	1984 - 2000	Organismos de DDHH

Institución: **Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH)**

Año de creación: 1983

Tipo de institución: ONG

Dirección: Jr. Pachacútec 980, Lima 11

Teléfono: (51 1) 431 0482 / 424 7057 / 431 4837

Sitio Web: www.aprodeh.org.pe/

E-Mail: webmaster@aprodeh.org.pe

Fuente de información: http://www.historizarelpasadovivo.cl/es_resultado_textos.php?categoria=Archivos+para+un+pasado+reciente+y+violento%3A+Argentina%2C+Chile%2C+Per%FA&titulo=Los+archivos+de+los+derechos+humanos+en+el+Per%FA

Principales fondos documentales:

Fondos:	Fechas:	Tipo:
<i>Asociación Pro Derechos Humanos (archivo institucional)</i>	1980 - 2004	Organismos de DDHH

Institución: **Centro de Información para la Memoria Colectiva y los Derechos Humanos - Defensoría del Pueblo**

Año de creación: 2004

Tipo de institución: Centro de Memoria
Dirección: Calle, Jr. Miroquesada N° 398. Lima 1. PERÚ
Teléfono: 426-7800 ó 311-0300 anexo 3181
Sitio Web: <http://www.defensoria.gob.pe/cinfo-contactenos.php>
E-Mail: rborja@defensoria.gob.pe

Fuente de información: <http://www.memoriaabierta.org.ar/censo/front/encuesta1.1.php?idInstitucion=132&nombbre=CENTRO%20DE%20INFORMACION%20PARA%20LA%20MEMORIA%20COLECTIVA%20Y%20LOS%20DERECHOS%20HUMANOS-DEFENSORIA%20DEL%20PUEBLO&idPais=6>

Principales fondos documentales:

Fondos:	Fechas:	Tipo:
<i>Ex Fiscalías Especiales de Defensoría del Pueblo y Derechos Humanos del Ministerio Público</i>	1983 1996	Administración de Justicia
<i>Comisión de la Verdad y Reconciliación</i>	2001 2003	Comisiones de verdad

Institución: **Comisión Episcopal de Acción Social (CEAS)**
Tipo de institución: ONG
Dirección: Av. Salaverry 1945, Lima 14
Teléfono: (51 1) 4710790 / 472 4712
Sitio Web: www.ceas.org.pe
E-Mail: ceasperu@ceas.org.pe

Fuente de información: http://www.historizarelpasadovivo.cl/es_resultado_textos.php?categoria=Archivos+para+un+pasado+reciente+y+violento%3A+Argentina%2C+Chile%2C+Per%FA&titulo=Los+archivos+de+los+derechos+humanos+en+el+Per%FA

Principales fondos documentales:

Fondos:	Fechas:	Tipo:
<i>Comisión Episcopal de Acción Social (archivo institucional)</i>	1980 2000	Organismos de DDHH

Polonia

Varsovia

Institución: **Instituto Nacional de la Memoria-Comisión para la Persecución de los Crímenes contra la Nación Polaca (IPN)**

Año de creación: 1998

Tipo de institución: Centro de Memoria

Dirección: ul. Towarowa 28, 00-839 Warszawa POLAND

Teléfono: (0-22) 581 86 00

Sitio Web: <http://www.ipn.gov.pl/portal/en/>

E-Mail: e-mail: sekretariat.ipn@ipn.gov.pl

Fuente de información: http://www.ipn.gov.pl/portal/en/22/55/Groups_of_Archival_Documents.html

Principales fondos documentales:

Fondos:	Fechas:	Tipo:
<i>Organismos y autoridades de la Seguridad del Estado</i>	1944 1990	Organismos represivos

Portugal

Lisboa

Institución: **Archivos Nacionales - Torre do Tombo**

Año de creación: 1378

Tipo de institución: Archivo

Dirección: Alameda da Universidade. 1649-010 Lisboa. Portugal

Teléfono: +351 21 781 15 00

Sitio Web: <http://antt.dgarq.gov.pt/>

E-Mail: mail@antt.dgarq.gov.pt

Fuente de información: <http://digitarq.dgarq.gov.pt/default.aspx?page=regShow&searchMode=as&ID=4279956>

Principales fondos documentales:

Fondos:	Fechas:	Tipo:
<i>Policía Internacional de Defensa del Estado / Dirección General de Seguridad PIDE/DGS</i>	1919 1975	Organismos represivos
<i>Legión Portuguesa</i>	1936 1975	Organismos represivos
<i>Servicio de Coordinación de Extinción de PIDE/DGS y Legión Portuguesa</i>	1975 1991	Administración transicional
<i>Archivo Salazar</i>	1908 1974	Partidos totalitarios

República Checa

Praga

Institución: **Archivo de los Servicios de Seguridad**

Año de creación: 1995

Tipo de institución: Archivo

Dirección: Archiv bezpečnostních složek. Siwecova 2. 130 00 Praha 3. P.O.BOX 17, 110 06 Praha 1

Teléfono: +420 221 008 211, +420 221 008 212

Sitio Web: <http://www.abscr.cz/en>

E-Mail: sekretariat@abscr.cz

Fuente de información: <http://www.abscr.cz/en/guide-to-the-collections>

Principales fondos documentales:

Fondos:	Fechas:	Tipo:
<i>Servicios de la Seguridad del Estado</i>	1948 1989	Organismos represivos

República Dominicana

Santo Domingo

Institución: **Archivo General de la Nación**
Año de creación: 1935
Tipo de institución: Archivo
Dirección: C/ Modesto Díaz, 2. Santo domingo
Teléfono: 809 362 1111
Sitio Web: <http://www.agn.gov.do/inicio.html>

Principales fondos documentales:

Fondos:	Fechas:	Tipo:
<i>Presidencia R.L. Trujillo</i>	1935 1961	Organismos represivos
<i>Partido Dominicano</i>	1935 1960	Partidos totalitarios

Institución: **Museo de la Resistencia Dominicana**
Año de creación: 2007
Tipo de institución: Museo
Dirección: 210 Calle Arzobispo Nouel, Ciudad Colonial, Santo Domingo
Teléfono: 809 412 0245 o 809 221 4141, Ext. 302-304.
Sitio Web: <http://www.museodelaresistencia.org/>
E-Mail: museodelaresistencia@gmail.com
Fuente de información: http://portal.unesco.org/ci/en/ev.php-URL_ID=26956&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

Principales fondos documentales:

Fondos:	Fechas:	Tipo:
<i>Archivos de las Fundaciones Patrióticas</i>	1930 1961	Organizaciones de Resistencia

Rumanía

Bucarest

Institución: **Consejo Nacional para el Estudio de los Archivos de la Securitate (CNSAS)**

Año de creación: 1999

Tipo de institución: Archivo

Dirección: Street Matei Basarab no. 55-57, district 3, code 030671, Bucharest - Romania

Teléfono: 0374 189 167

Sitio Web: http://www.cnsas.ro/engleza/contact_en.html

E-Mail: office@cnsas.ro

Principales fondos documentales:

Fondos:	Fechas:	Tipo:
<i>Securitate</i>	1945 1989	Organismos represivos

Rusia

Moscú

Institución: **Archivo Central de Tropas Internas (TsAVV)**

Año de creación: 1923

Tipo de institución: Archivo

Dirección: 107150, Moscow, ul. Ivanteevskaja (formerly Podbel'skogo), 5

Teléfono: (499) 160-38-78

Sitio Web: <http://www.vvmvd.ru>

Fuente de información: <http://www.iisg.nl/abb/rep/C-9.tab1.php?b=C.php%23C-9>

Principales fondos documentales:

Fondos:	Fechas:	Tipo:
<i>Tropas Internas del Ministerio del Interior</i>	1951 1991	Organismos represivos

Institución: **Archivo Central del Ministerio del Interior (3ª División del Centro de Información Archivística y de Rehabilitación de las Víctimas de la Represión)**

Año de creación: 1992

Tipo de institución: Archivo

Dirección: 117418, Moscow, (GIATs): ul. Novocheremushkinskaia, 67; (Archive): ul. Zoi i Aleksandra Kosmodem'ianskikh, 5

Teléfono: (499) 745-79-90; (495) 332-30-58 (GIATs)

Sitio Web: <http://www.mvd.ru/>

E-Mail: osk@giz.mvd.ru

Fuente de información: <http://www.iisg.nl/abb/rep/C-8.tab1.php?b=C.php%23C-8>

Principales fondos documentales:

Fondos:	Fechas:	Tipo:
<i>Ministerio del Interior (MVD)</i>	1955 1991	Organismos represivos

Institución: **Archivo Central del Servicio de Seguridad Federal (TsA FSB Rossii)**

Año de creación: 1991

Tipo de institución: Archivo

Dirección: 101000, Moscow, ul. Bol'shaia Lubianka, 2 (reception)
Teléfono: (495) 914-39-08
Sitio Web: <http://www.fsb.ru>
E-Mail: fsb@fsb.ru

Fuente de información: <http://www.iisg.nl/abb/rep/C-6.tab1.php?b=C.php%23C-6>

Principales fondos documentales:

Fondos:	Fechas:	Tipo:
<i>KGB y agencias de seguridad precedentes: NKVD-MVD; OGPU; GPU y Cheka</i>	1917 1991	Organismos represivos

Institución: **Archivo Estatal de la Federación Rusa (GARF)**
Año de creación: 1992
Tipo de institución: Archivo
Dirección: 119992, Moscow, ul. Bol'shaia Pirogovskaia, 17; 121883, Moscow, Berezhkovskaia nab., 26
Teléfono: (495) 580-88-41, 580-88-67
Sitio Web: <http://garf.ru>
E-Mail: garf@online.ru

Fuente de información: <http://www.iisg.nl/abb/rep/B-1.tab1.php?b=B.php%23B-1>

Principales fondos documentales:

Fondos:	Fechas:	Tipo:
<i>Órganos Supremos del Estado Soviético</i>	1917 1991	Organismos represivos

Institución: **Archivo Estatal Militar Ruso (RGVA)**
Año de creación: 1920
Tipo de institución: Archivo
Dirección: 125212, Moscow, ul. Admirala Makarova, 29
Teléfono: (499) 159-80-91, 159-88-39
Sitio Web: <http://www.rusarchives.ru/federal/rgva/>
E-Mail: rgvarchiv@stream.ru

Fuente de información: <http://www.iisg.nl/abb/rep/B-8.tab1.php?b=B.php%23B-8>

Principales fondos documentales:

Fondos:	Fechas:	Tipo:
<i>Agencias Soviéticas para Gestión de Prisioneros de Guerra y Personas Desplazadas (GULPVI)</i>	1939 1960	Organismos represivos

Institución: **Archivo Estatal Ruso de Historia Contemporánea**

Año de creación: 1999

Tipo de institución: Archivo

Dirección: 103132, Moscow, ul. Il'inka (formerly ul. Kuibysheva), 12, entrance 8

Teléfono: (495) 606-50-30

Sitio Web: <http://www.rusarchives.ru/federal/rgani/>

E-Mail: rgani@gov.ru

Fuente de información: <http://www.iisg.nl/abb/rep/B-13.tab1.php?b=B.php%23B-13>

Principales fondos documentales:

Fondos:	Fechas:	Tipo:
<i>Partido Comunista de la Unión Soviética (PCUS)</i>	1952 1991	Partidos totalitarios

Institución: **Archivo Estatal Ruso de Historia Político-Social (RGASPI)**

Año de creación: 1999

Tipo de institución: Archivo

Dirección: 101999, Moscow, ul. Bol'shaia Dmitrovka (formerly Pushkinskaia), 15

Teléfono: (495) 629-97-26

Sitio Web: <http://www.rgaspi.ru>

E-Mail: RGASPI@inbox.ru

Fuente de información: <http://www.iisg.nl/abb/rep/B-12.tab1.php?b=B.php%23B-12>

Principales fondos documentales:

Fondos:	Fechas:	Tipo:
<i>Partido Comunista de la Unión Soviética (PCUS)</i>	1917 1991	Partidos totalitarios
<i>Komsomol</i>	1919 1991	Organismos represivos

Institución: **Memorial**

Año de creación: 1988

Tipo de institución: ONG

Dirección: Russia 127051 Moscow, Maly Karetnyi Pereulok 12

Teléfono: (095) 2097883

Sitio Web: <http://www.memo.ru/>

E-Mail: nipc@memo.ru

Fuente de información:

Principales fondos documentales:

Fondos:	Fechas:	Tipo:
<i>Represión Política en la URSS</i>	1918 1956	Organismos de DDHH
<i>Programa Polaco</i>	1930 1950	Organismos de DDHH
<i>Programa Víctimas de dos Dictaduras</i>	1940 1960	Organismos de DDHH
<i>Historia de la Disidencia en la URSS</i>	1953 1987	Organismos de DDHH
<i>Historia Oral y Biografías</i>	1990 0	Organismos de DDHH

San Petersburgo

Institución: **Archivo del Servicio Federal de Seguridad para San Petersburgo y Leningrado**

Tipo de institución: Archivo

Dirección: 191123, St. Petersburg, Liteinyi prosp., 4

Teléfono: (812) 438-71-10

Fuente de información: <http://www.iisg.nl/abb/rep/D-19.tab1.php?b=D.php%23D-19>

Principales fondos documentales:

Fondos:	Fechas:	Tipo:
<i>Administración para S. Petersburgo-Leningrado del KGB y agencias de seguridad precursoras</i>	1918 1990	Organismos represivos

Sudáfrica

Johannesburgo (Braamfontein)

Institución: **Archvio de Historia de Sudáfrica (SAHA)**
Año de creación: 1988
Tipo de institución: Archivo
Dirección: P.O.Box 31719.- Braamfontein, South Africa, 2017
Teléfono: +27 (11) 717 1941
Sitio Web: <http://www.saha.org.za>
E-Mail: sahap@library.wits.ac.za

Fuente de información: http://www.saha.org.za/research/publications/SAHA_guidebook_06.pdf

Principales fondos documentales:

Fondos:	Fechas:	Tipo:
<i>Colección Frente Democrático Unido (UDF) y otras colecciones sobre Luchas por la Libertad</i>	1900 1992	Organizaciones de Resistencia
<i>Colección de materiales relativos a la Comisión de la Verdad y Reconciliación</i>	1995 1998	Comisiones de verdad

Johannesburgo (Houghton)

Institución: **Fundación Nelson Mandela. Centro de Memoria y Diálogo**
Año de creación: 2006
Tipo de institución: Centro de Memoria
Dirección: 107 Central Street.- Houghton 2198. South Africa
Teléfono: +27 11 728 1000
Sitio Web: www.nelsonmandela.org
E-Mail: nmf@nelsonmandela.org

Principales fondos documentales:

Fondos:	Fechas:	Tipo:
<i>Oficina del Ex-presidente Mandela</i>	1999 0	Otros
<i>Archivo personal de Nelson Mandela</i>	1918	Organizaciones de Resistencia
<i>Colección de documentos de organizaciones y personas relacionadas</i>	0 0	Organizaciones de Resistencia

con la biografía de Nelson Mandela

Pretoria

Institución: **Archivos Nacionales de Sudáfrica (National Archives and Records Service)**

Año de creación: 1996

Tipo de institución: Archivo

Dirección: 24 Hamilton Street, Arcadia, PRETORIA .- Private Bag X236, PRETORIA 0001

Teléfono: (012) 441 3200

Sitio Web: <http://www.national.archives.gov.za/>

E-Mail: archives@dac.gov.za

Principales fondos documentales:

Fondos:	Fechas:	Tipo:
<i>Comisión de la Verdad y la Reconciliación de Sudáfrica</i>	1995 - 1998	Comisiones de verdad
<i>Fondos relativos al control y la represión de la población segregada (Apartheid)</i>	1948 - 1994	Organismos represivos

Ucrania

Kiev

Institución: **Archivo Central de las Organizaciones Públicas de Ucrania (TsDAHO)**

Año de creación: 1991

Tipo de institución: Archivo

Dirección: 01011, Kyiv, vul. Kutuzova, 8

Teléfono: (38-044) 285-55-16

Sitio Web: <http://www.archives.gov.ua/Archives/index.php?ca02>

E-Mail: cdago@online.com.ua

Fuente de información: http://www.huri.harvard.edu/abb_grimsted/K-2.html

Principales fondos documentales:

Fondos:	Fechas:	Tipo:
<i>Partido Comunista de Ucrania</i>	1921 1991	Partidos totalitarios
<i>KGB</i>	1920 1950	Organismos represivos

Uruguay

Montevideo

Institución: **Archivo General de la Nación. Uruguay**

Año de creación: 1909

Tipo de institución: Archivo

Dirección: Convención 1474 y San Martín 2. Montevideo

Teléfono: (+5982) 2035672; 2092810; 9007232; 9010315

Sitio Web: www.agn.gub.uy

E-Mail: consultas@agn.gub.uy

Fuente de información: <http://www.memoriaabierta.org.ar/censo/front/encuesta1.1.php?idInstitucion=173&nombre=Archivo%20General%20de%20la%20Nación&idPais=5>

Principales fondos documentales:

Fondos:	Fechas:	Tipo:
<i>Justicia Militar</i>	1972 1988	Organismos represivos

LEGISLACIÓN ESPECIALIZADA (SELECCIÓN)

ALEMANIA

Ley
sobre los documentos del Servicio de Seguridad del Estado de la antigua República Democrática Alemana
(Ley de los Documentos de la Stasi - Stasi-Unterlagen-Gesetz – StUG)
de 20 de septiembre de 1991¹¹¹

BGBI I 1991 pág. 2272, modificado por la Primera Enmienda de la Ley de Documentos del Stasi (StUÄndG), de 22 de febrero de 1994 (BGBI. I pág. 334); Segunda Enmienda de la Ley de Documentos del Stasi (2. StUÄndG) del 26 de julio de 1994 (BGBI. I pág. 1748); artículo 12 párrafo 22 de la Ley de Reorganización del Servicio de Correos y de Telecomunicaciones, de 14 de septiembre de 1994 (BGBI. I pág. 2325); Tercera Enmienda de la Ley de Documentos de la Stasi (3. StUÄndG), de 20 de diciembre de 1996 (BGBI. I pág. 2026), artículo 4 párr. 2 Sexta Ley para la Reforma del Derecho Penal Alemán (6. StrRG) del 26 de enero de 1998 (BGBI. I pág. 164); Cuarta Enmienda de la Ley de Documentos de la Stasi (4. StUÄndG), de 19 de diciembre de 1998 (BGBI. I pág. 3778); artículo 4 párrafo 2 de la Ley para la Reforma de Reglamentos sobre Grupos Parlamentarios (G zur Änd. von Vorschriften über parlamentarische Gremien), de 17 de junio de 1999 (BGBI. I pág. 1334);, artículo 3 núm. 3 de la Ley sobre la Reforma de pensiones civiles y militares, de 2001 del 20 de diciembre de 2001 (BGBI. I pág. 3926); artículo 6 de la Ley de 26 de junio de 2002 sobre adopción del Código Penal Internacional (BGBI. I pág. 2254), Quinta Enmienda de la Ley de los Documentos de la Stasi (5. StUÄndG) del 2 de septiembre de 2002 (BGBI. I. Pág. 3446). El artículo 4 de la Ley de Reforma de la regulación de Armas, de 11 de octubre de 2002 (BGBI I, pág. 3970); Sexta Enmienda de la Ley de documentos de la Stasi, de 14 e agosto de 2003 (BGBI I, pág. 1654); Séptima Enmienda de la Ley de Documentos de la stasi, de 21 de diciembre de 2006 (BGBI I, pág. 3326)

¹¹¹ Traducción no oficial, realizada a partir de la versión inglesa publicada por el Comisionado Federal para la Administración de los Documentos de la Stasi:
http://www.bstu.bund.de/cln_028/nn_1137562/EN/Office/Legal__Bases/Stasi__Records__Act/stasi__records__act__node.html__nnn=true

Índice

Título Primero Disposiciones generales

- Art. 1 Finalidad y ámbito de aplicación de la ley
- Art. 2 Custodia, salvaguarda y administración de los documentos del Servicio de Seguridad del Estado
- Art. 3 Derechos del individuo
- Art. 4 Acceso y uso de los documentos del Servicio de Seguridad del Estado
- Art. 5 Prohibiciones especiales de uso
- Art. 6 Definiciones

Título Segundo Custodia de los documentos del Servicio de Seguridad del Estado

- Art. 7 Descubrimiento de Documentos del Servicio de Seguridad del Estado, el deber de notificación**
- Art. 8 Obligación de entrega de documentos por organismos públicos**
- Art. 9 Obligación de entrega de documentos por entidades privadas
- Art. 10 Documentos del Partido Socialista Unificado de Alemania (Sozialistische Einheitspartei Deutschland), de otros partidos ligados a él y organizaciones de masas, así como otros documentos relacionados con el Servicio de Seguridad del Estado
- Art. 11 Entrega y devolución de documentos de otras autoridades a través del Comisionado Federal.

Título Tercero Utilización de los documentos del Servicio de Seguridad del Estado Capítulo Primero

Los derechos de los afectados, terceros, empleados del Servicio de Seguridad del Estado y beneficiarios

- Art. 12 Normas de procedimiento para afectados, terceros, empleados y beneficiarios del Servicio de Seguridad del Estado
- Art. 13 El derecho de los afectados y terceros a información, consulta y reproducción de documentos
- Art. 14 (suprimido)
- Art. 15 El derecho de los parientes cercanos de los desaparecidos o fallecidos a información, consulta y reproducción de documentos
- Art. 16 El derecho de los empleados del Servicio de Seguridad del Estado a información, consulta y reproducción de documentos
- Art. 17 El derecho de los beneficiarios a información, consulta y reproducción de documentos
- Art. 18 El derecho a la apertura a la consulta y a la consulta y reproducción de los expedientes remitidos a los servicios de Seguridad del Estado por tribunales y fiscales.

Capítulo Segundo Uso de los documentos del Servicio de Seguridad del Estado por organismos públicos y privados

- Art. 19 Acceso a documentos por organismos públicos y privados, normas de procedimiento
- Art. 20 Uso, por organismos públicos y privados, de documentos que no contienen datos personales
- Art. 21 Uso, por organismos públicos y privados, de documentos que contienen datos personales de afectados o terceros
- Art. 22 Uso de documentos por comisiones parlamentarias de investigación
- Art. 23 Uso de documentos con objeto de persecución penal y protección contra amenazas
- Art. 24 Uso de los expedientes enviados por tribunales y fiscalías al Servicio de Seguridad del Estado
- Art. 25 Uso de documentos por los Servicios de Inteligencia
- Art. 26 Uso de instrucciones y planes de organización
- Art. 27 Informes no solicitados a organismos públicos
- Art. 28 (derogado)
- Art. 29 Límites de uso
- Art. 30 Notificación
- Art. 31 Revisión judicial de decisiones del Comisionado Federal

Capítulo Tercero

Uso de documentos del Servicio de Seguridad del Estado para la investigación política e histórica, así como para su uso en prensa y radio

- Art. 32 Uso de documentos para la investigación de las actividades del Servicio de Seguridad del Estado
- Art. 32a Notificación
- Art. 33 Procedimiento
- Art. 34 Uso de documentos en prensa, radio y cine

Título Cuarto

Comisionado Federal para los Documentos del Servicio de Seguridad del Estado

- Art. 35 Comisionado Federal para los Documentos del Servicio de Seguridad del Estado de la antigua República Democrática Alemana.
- Art. 36 Estatus jurídico del Comisionado Federal
- Art. 37 Obligaciones y competencias del Comisionado Federal
- Art. 38 Comisionado Regional, relación con el Comisionado Federal
- Art. 39 El Consejo Consultivo
- Art. 39a El Consejo Científico Asesor
- Art. 40 Medidas para la protección de los documentos
- Art. 41 Procedimientos automatizados, procesamiento de datos por encargo

Título Quinto

Disposiciones finales

- Art. 42 Costes
- Art. 43 Primacía de esta ley
- Art. 44 Sanciones penales
- Art. 45 Sanciones administrativas
- Art. 46 Impunidad
- Art. 46a limitación de los derechos fundamentales
- Art. 47 Derogación de reglamentos, relevos en el organismo
- Art. 48 Entrada en vigor

Título Primero
Disposiciones generales

Art. 1
Finalidad y ámbito de aplicación de la ley

(1) Esta ley regula la custodia, el tratamiento, la administración y el uso de documentos del Ministerio para la Seguridad del Estado (Servicio de Seguridad del Estado) de la antigua República Democrática Alemana, y sus organizaciones antecesoras y sucesoras, con el fin de:

1. Facilitar el acceso de cada individuo a los datos personales, referidos a su persona, almacenados por el Servicio de Seguridad del Estado y, con ello, aclarar la influencia que el Servicio de Seguridad del Estado ha tenido en su destino personal,
2. proteger a cada individuo, para no perjudicar sus derechos personales por causa de las informaciones, referidas a su persona, almacenadas por el Servicio de Seguridad del Estado,
3. garantizar y potenciar la inspección de las actividades históricas, políticas y jurídicas del Servicio de Seguridad del Estado,
4. poner a disposición de organismos públicos y privados de la información necesaria para lograr los objetivos señalados en esta ley.

(2) Esta ley será aplicable a los documentos del Servicio de Seguridad del Estado que se encuentren en organismos públicos federales o regionales, en posesión de personas físicas o demás entidades privadas

Art. 2
Custodia, salvaguarda y administración de los documentos del Servicio de Seguridad del Estado

- (1) El Comisionado Federal para los documentos del Servicio de Seguridad del Estado de la antigua República Democrática Alemana custodiará, para su salvaguarda, administración y uso los documentos del Servicio de Seguridad del Estado con arreglo a lo establecido en esta ley.
- (2) El Comisionado Federal podrá usar, con arreglo a esta ley, para el cumplimiento de sus funciones, la siguiente información del Registro Central de Habitantes de la antigua República Democrática Alemana:
 - Apellido, nombre,
 - Apellido de soltero/a, otros nombres,
 - Lugar de nacimiento,
 - Identificación personal,
 - Última dirección,
 - Característica de “fallecido”.

Estos datos se entregarán a petición de los tribunales y de las autoridades penales para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 3
Derechos del individuo

- (1) Cada individuo tendrá derecho a pedirle al Comisionado Federal información sobre si los archivos contienen información sobre su persona. En tal caso, el individuo tendrá derecho a información, consultar los documentos y al suministro de los documentos, conforme a esta ley.
- (2) Cada individuo tendrá derecho a usar la información y documentos que haya recibido del Comisionado Federal, dentro del marco de las leyes generales.
- (3) No se podrán perjudicar los legítimos intereses de otras personas a través de la entrega de información, la consulta o la entrega de documentos.

Art. 4
Acceso y uso de los documentos del Servicio de Seguridad del Estado por los organismos públicos y privados

- (1) Los organismos públicos y privados tendrán acceso y podrán usar los documentos sólo en la forma establecida por esta ley. Si afectados, terceros, parientes cercanos de desaparecidos o fallecidos, empleados o beneficiarios del Servicio de Seguridad del Estado presentaran por iniciativa propia datos personales, estos datos podrán ser usados para la finalidad con el que se presentaron.
- (2) Si el Comisionado Federal averigua o se le comunica que la información referida a personas, que existe en los archivos no es correcta, o si la persona a la que se hace referencia, niega su veracidad, esto se anotará en una hoja separada y se adjuntará a los documentos existentes.
- (3) Si la información, referida a personas, se ha transmitido por causa de una petición, según los art. 20 a 25, y después se demuestra que los datos emitidos, referidos a personas, por los que se realizó la petición, no son correctos, se deberán corregir frente al receptor, a no ser que sea irrelevante para el caso bajo consideración.
- (4) No se podrán perjudicar los intereses legítimos, dignos de protección, de otras personas, por la utilización de los documentos.

Art.5

Prohibiciones especiales de uso

- (1) No es admisible usar los datos personales en detrimento de afectados o terceros si tales datos sobre ellos han sido obtenidos en el curso de investigaciones dirigidas contra ellos (incluidas las secretas) o mediante espionaje.. Esto no se aplicará a los casos referidos en el art. 21 párrafo 1 núm. 1 y 2, si los datos facilitados por los afectados o terceros resultan erróneos en parte o en su totalidad sobre la base de estas informaciones.
- (2) El uso de documentos será ilícito por un periodo de tiempo restringido, si la fiscalía competente o el tribunal declaran, frente al Comisionado Federal, que su uso durante un periodo determinado perjudica un procedimiento penal. Esto no será válido si, con ello, se perjudica a personas en la salvaguardia de sus derechos de manera inaceptable. En este caso, los documentos se usarán con la conformidad de la fiscalía o el tribunal.

Art. 6

Definiciones

- (1) Se consideran documentos del Servicio de Seguridad del Estado:
 1. toda información registrada, independientemente del soporte de almacenaje, en particular:
 - a) Expedientes, ficheros, documentos, tarjetas, planos, películas y demás grabaciones de audio y vídeo,
 - b) Las copias manuscritas o mecanografiadas y cualquier otro duplicado de los documentos arriba mencionados
 - c) los medios necesarios para su utilización, sobre todo programas para el procesamiento de datos automatizado, siempre que se crearan por el Servicio de Seguridad del Estado o en el campo de trabajo 1 de la policía criminal (Kriminalpolizei) de la policía popular (Volkspolizei), llegaran a su poder o se los entregaran para su utilización,
 2. Los documentos remitidos al Servicio de Seguridad del Estado por tribunales y fiscalías.
- (2) No se consideran documentos:
 1. Escritos del Servicio de Seguridad del Estado junto a disposiciones que mandara a organismos oficiales y entidades privadas, si tales organismos no tenían una relación legal o de facto con el Servicio de Seguridad del Estado,
 2. Documentos remitidos o devueltos a otras instancias por motivos de competencias y en los que no se encuentran indicios de que el Servicio de Seguridad del Estado tomara u ordenara esas medidas,
 3. Documentos, cuya tramitación finalizara antes del 8 de mayo de 1945 y en los que no haya indicios de que el Servicio de Seguridad del Estado los usara en su base de datos,
 4. Objetos o documentos que el Servicio de Seguridad del Estado substrajera u ocultara a los afectados o terceros de forma ilegal. Si se trata de escritos, el Comisionado Federal podrá realizar duplicados y adjuntarlos a sus documentos.

- (3) Los afectados son aquellas personas, de las que el Servicio de Seguridad del Estado ha recogido información, debido a entregas dirigidas de información o espionaje, incluyendo la entrega de información secreta. La frase 1 no será válida para:
 1. empleados del Servicio de Seguridad del Estado, en caso de que la recogida de información se usara sólo como seguimiento y propaganda o sirviera como control de su actividad para el Servicio de Seguridad del Estado, y
 2. para los beneficiarios, en caso de que la recogida de información sólo sirviera como seguimiento y control de su conducta con relación al beneficio recibido.
- (4) Se considera empleados del Servicio de Seguridad del Estado a los empleados a tiempo completo y a los informadores no oficiales
 1. Se consideran empleados contratados a tiempo completo a aquellas personas que tuvieran una relación de trabajo o de servicio con el Servicio de Seguridad del Estado y a los oficiales del Servicio de Seguridad del Estado con una "tarea especial".
 2. Se considera informadores no oficiales a aquellas personas que se declararon dispuestas a entregar información al Servicio de Seguridad del Estado.
- (5) Las disposiciones sobre los empleados del Servicio de Seguridad del Estado serán aplicables *mutatis mutandis* a:
 1. personas que legalmente o de facto tuvieran autoridad sobre los empleados del Servicio de Seguridad del Estado, con relación a su actividad en el Servicio de Seguridad del Estado
 2. informadores no oficiales del Departamento 1 de la División de Policía Criminal (Kriminalpolizei) de la Policía del Pueblo (Volkspolizei).
- (6) Se consideran beneficiarios a aquellas personas, que:
 1. fueran sustancialmente asistidas por el Servicio de Seguridad del Estado en particular mediante beneficios económicos,
 2. por causa del Servicio de Seguridad del Estado, o debido a sus ordenes, se librarán de la persecución penal,
 3. planearan o cometieran algún crimen con el conocimiento, la tolerancia o el apoyo del Servicio de Seguridad del Estado.
- (7) terceros son las demás personas, sobre las que el Servicio de Seguridad del Estado ha recogido información.
- (8) Para la obtención de información, se tendrá que comprobar por separado, si las personas eran empleados del Servicio de Seguridad del Estado, beneficiarios, afectados o terceros. Para la comprobación será determinante el fin con el que se recogió la información en los documentos.
- (9) El uso de documentos abarca la entrega de los documentos, el envío de la información procedente de los documentos, así como otro tratamiento y utilización de la información. Siempre que en este reglamento no se determine otra cosa, serán válidas las definiciones de los art. 2 y 3 de la Ley Federal de la Protección de Datos, con la condición de que las sociedades religiosas pertenezcan a las instancias no oficiales.

Título Segundo

Custodia de los documentos del Servicio de Seguridad del Estado

Art. 7

Descubrimiento de documentos del Servicio de Seguridad del Estado: el deber de notificación

- (1) Todos los organismos públicos apoyarán al Comisionado Federal en su obligación de encontrar documentos del Servicio de Seguridad del Estado, así como en su toma de posesión. Si tienen conocimiento, o descubrieran en el cumplimiento de sus obligaciones, que están en posesión de documentos del Servicio de Seguridad del Estado o copias, reproducciones u otros duplicados, deben comunicárselo inmediatamente al Comisionado Federal.
- (2) El Comisionado Federal podrá, con el acuerdo del organismo oficial, inspeccionar los registros, archivos y demás información, si existen indicios suficientes de la existencia de documentos del Servicio de Seguridad del Estado.
- (3) Personas físicas y entidades privadas tendrán la obligación, en cuanto tengan conocimiento de ello, de comunicarle al Comisionado Federal sin demora, que están en posesión de documentos del Servicio de Seguridad del Estado, copias, reproducciones o demás duplicados de estos documentos.

Art.8

Obligación de entrega de documentos por organismos públicos

- (1) Todos los organismos públicos deberán entregar al Comisionado Federal, a petición de éste, de inmediato los documentos del Servicio de Seguridad del Estado que se encuentren en su poder, inclusive copias, reproducciones y demás duplicados.
- (2) En caso de que la instancia oficial necesitara los documentos para el cumplimiento de sus obligaciones, en el marco de vinculación finalista, según los art. 20 al 23 y 25, podrá añadir los duplicados a sus documentos. Sólo se podrá quedar con los documentos originales, en tanto sea imprescindible, en cada caso concreto, para el cumplimiento de sus obligaciones. En este caso, se entregarán los duplicados al Comisionado Federal, a petición de éste.
- (3) Los servicios de información federales y locales deberán entregar al Comisionado Federal los documentos sobre afectados, sin sustitución, en su totalidad.

Art. 9

Obligación de entrega de documentos por entidades privadas

- (1) Toda persona física o entidad privada deberá entregarle al Comisionado Federal, a petición de éste, de inmediato los documentos del Servicio de Seguridad del Estado, en tanto no sean de su propiedad. La comprobación de adquisición de la propiedad recae sobre la persona física o jurídica privadas. Se considerarán propiedad de las personas físicas o demás instancias no oficiales, según el art. 10 párrafo 4, los documentos que han confeccionado ellos mismos.
- (2) Si existe la obligación de entregarle al Comisionado Federal los documentos, se deberán entregar asimismo las copias y demás duplicados.
- (3) Cualquier persona física o entidad privada tendrá la obligación de confiarle los documentos del Servicio de Seguridad del Estado de su propiedad al Comisionado Federal, a petición de éste, para realizar copias, reproducciones o demás duplicados.

Art. 10

Documentos del Partido Socialista Unificado de Alemania (Sozialistische Einheitspartei Deutschland), de otros partidos ligados a él y organizaciones de masas, así como otros documentos relacionados con el Servicio de Seguridad del Estado

- (1) El Comisionado Federal podrá solicitar, para el cumplimiento de sus obligaciones, a las instancias pertinentes, información sobre la clase, el contenido y el lugar de conservación de documentos del Partido Socialista Unificado de Alemania, de otros partidos ligados a él y de organizaciones de masas de la antigua República Democrática Alemana.
- (2) El Comisionado Federal podrá solicitar la inspección de los documentos. Le deberán ayudar en su búsqueda de los documentos requeridos.
- (3) Al Comisionado Federal se le entregarán, a petición de él, los duplicados de dichos documentos, que tengan relación con la actividad del Servicio de Seguridad del Estado y que necesite para cumplir con sus obligaciones. Según el art. 6 párr. 1, los duplicados pasarán a formar parte de los documentos.
- (4) Los párrafos 1 a 3 serán válidos respectivamente para aquellos documentos, en los que se reconozca la relación de otros organismos públicos o no oficiales de la antigua República Federal Alemana con el Servicio de Seguridad del Estado, que se crearan por órdenes de él o para llevar a la práctica sus órdenes o advertencias.

Art. 11

Entrega y devolución de documentos de otras autoridades a través del Comisionado Federal

- (1) El Comisionado Federal deberá devolver los documentos pertenecientes a otras autoridades y que no contengan indicaciones o medidas tomadas u ordenadas por el Servicio de Seguridad del Estado a los organismos pertinentes:
 1. a petición de estos o:
 2. si descubren la presencia de dichos documentos en el cumplimiento habitual de sus obligaciones.El Comisionado Federal podrá hacer duplicados para sus archivos.
- (2) El Comisionado Federal deberá entregar al Ministro Federal del Interior o a las autoridades locales pertinentes, los documentos federales o locales, así como los documentos de su servicio de información, clasificados como confidenciales o en un grado superior. El Comisionado Federal podrá efectuar duplicados para sus archivos. Los documentos de organizaciones internacionales o supranacionales o de Estados extranjeros, que estén catalogados como documentos secretos o en un grado superior, y a cuya protección, para evitar su conocimiento no autorizado, esté obligada la República Federal Alemana, debido a Tratados de Derechos Internacionales, se entregarán al Ministro Federal del Interior como representante de la Oficina Nacional de Seguridad.
- (3) Los documentos sobre las instalaciones de empresas, procedimientos técnicos y sobre la contaminación medioambiental de los terrenos por empresas municipales, que estaban asociadas o incorporadas, en parte o en su totalidad, al Servicio de Seguridad del Estado, se entregarán, a petición, al poder directivo actual. El Comisionado Federal podrá realizar duplicados para sus archivos.
- (4) El Comisionado Federal deberá entregar los documentos sobre objetos y otras cosas, sobre todo de planos de plantas, planos de tuberías de abastecimiento, fontanería y calefacción y cables de teléfono a la persona o personal actualmente responsables de tales documentos. El Comisionado Federal podrá hacer duplicados a sus archivos.
- (5) Si se contrata para el servicio público a empleados a tiempo completo del Servicio de Seguridad del Estado, o si siguen empleados en un servicio oficial, se entregarán los expedientes personales necesarios al departamento de personal correspondiente. El Comisionado Federal podrá hacer los duplicados pertinentes para sus archivos.
- (6) Si los antiguos empleados del Servicio de Seguridad del Estado fueran receptores de pensiones, se entregarán los expedientes personales de esas personas, con la extensión necesaria, al encargado del pago de la pensión. El Comisionado Federal podrá hacer duplicados para sus archivos.

Título Tercero

Utilización de los documentos del Servicio de Seguridad del Estado

Capítulo Primero

Los derechos de los afectados, terceros, empleados del Servicio de Seguridad del Estado y de los beneficiarios

Art. 12

Normas de procedimiento para afectados, terceros, empleados y beneficiarios del Servicio de Seguridad del Estado

- (1) La petición de información e consulta de los documentos, o la entrega de documentos, se realizará por escrito. El solicitante deberá probar su identidad a través de una confirmación de la autoridad regional pertinente y, si va en calidad de apoderado, presentar su poder de representación. Si la petición se realiza a través de un apoderado, con el certificado del poder de representación. Se dará información, se permitirá la consulta de los documentos y se entregarán documentos:
 1. a los afectados, terceros, empleados, beneficiarios o:
 2. a su abogado, si se le ha dado poder expreso para ello.Si un derechohabiente a la consulta necesitara ayuda externa al inspeccionar los documentos, le podrá acompañar una persona de su confianza. Se deberá demostrar la necesidad de ayuda. El Comisionado Federal podrá rechazar la entrada del acompañante, si hay razones especiales que lo justifiquen.
- (2) El Comisionado Federal entregará la información por escrito, a no ser que, en un caso concreto, sea adecuada otra forma de información. Esa decisión la tomará tras una evaluación adecuada.
- (3) Se deberá razonar la causa de la urgencia, a fin de que una petición se trate con prioridad. Se considerarán causas urgentes, si la información sirve como objeto para la rehabilitación, reparación, la defensa de un

derecho personal o para una exculpación de la recriminación de haber colaborado con el Servicio de Seguridad del Estado.

- (4) Se permitirá la consulta de documentos originales o de duplicados. Si los documentos contienen, además de la información referida al afectado, información sobre otros afectados o terceros, la consulta sólo se permitirá si:
 1. otros afectados o terceros están conformes o:
 2. no es posible una separación de la información sobre otros afectados o terceros, o si esto lleva a un esfuerzo injustificable y si no hay ningún motivo para pensar que predomine la salvaguardia de la información, digna de protección y confidencial, de otros afectados o terceros.Además, se permitirá la consulta de duplicados, en los que se convirtiera en anónima la información, referida a personas, de otros afectados o terceros. La consulta se realizará en la oficina central o en una de las agencias.
- (5) Sólo se entregarán los documentos, en forma de duplicados, en los que los datos personales sobre otros afectados o terceros, se convirtiera en anónima.
- (6) El derecho a consulta y entrega no será válido para los medios de ayuda necesarios para su análisis (art. 6 párr. 1 núm. 1 letra c). Si no se encontraran otros documentos, o si llevara un esfuerzo injustificable el encontrarlos, se extiende el derecho a la consulta y entrega de duplicados a las fichas que sirvan para el análisis de los documentos, y en los que haya datos personales, sobre el solicitante.

Art. 13

El derecho de los afectados y terceros a información, consulta y entrega

- (1) Se entregarán a los afectados, a petición suya, información sobre los documentos existentes con información sobre su persona. No será necesario indicar el objeto por el que piden esa información.
- (2) La información conlleva una descripción de los documentos existentes y elaborados sobre la persona del afectado, y una explicación de su contenido básico. La información se podrá limitar, en un principio, a la constatación de que existen documentos y que el afectado podrá inspeccionar estos documentos.
- (3) Se permitirá al afectado, a su petición, inspeccionar los documentos producidos que contengan información sobre su persona.
- (4) A petición de su parte, se entregarán duplicados de los documentos a los afectados. Se convertirá en anónima la información referida a otros afectados o terceros.
- (5) Si en los documentos producidos con información personal sobre el afectado, que ha inspeccionado el afectado, o de los que ha recibido un duplicado, constaran nombres en clave de empleados del Servicio de Seguridad del Estado que recogieran información sobre él, o la usaran o la dirigieran, se le facilitarán, a su petición, los nombres de tales empleados, así como otros datos de identificación, siempre que se deduzcan, de forma inequívoca, de los documentos del Servicio de Seguridad del Estado. La frase 1 es válida también para otras personas que hayan denunciado al afectado por escrito, si el contenido de la denuncia era capaz de producirle perjuicios al afectado. Los intereses de los empleados y denunciantes, de que se mantengan secretos sus nombres, no obstaculizarán la notificación de sus nombres.
- (6) Párrafo 5 frase 1 y 2 no serán válidos, si el colaborador del Servicio de Seguridad del Estado o denunciante todavía no hubiera finalizado su 18. año de vida, en el momento de su actividad contra el afectado.
- (7) Para terceros serán válidos los párrafos 1 a 6 respectivamente, en la medida que el solicitante deba dar indicios para facilitar el encuentro de la información. Sólo se entregará la información si el esfuerzo necesario no es excesivo en comparación con las razones de interés, en la información alegada por el solicitante.

Art. 14

(Suprimido)

Art. 15

El derecho de los parientes cercanos de los desaparecidos o fallecidos a información, consulta y entrega

- (1) A los parientes cercanos se les entregará, a petición, información para:

- 1.- la rehabilitación de desaparecidos o fallecidos,
- 2.- proteger el derecho personal de desaparecidos o fallecidos, sobre todo para la aclaración de las recriminaciones de colaboración con el Servicio de Seguridad del Estado,
- 3.- la aclaración del destino de desaparecidos o fallecidos.

En la petición se explicará el objeto para el que se recoge esa información, se demostrará su veracidad, y se demostrará la relación de parentesco con la persona desaparecida o fallecida.

- (2) Art. 13 párr. 1 frase 2 y párr. 2 a 6, serán válidos *mutatis mutandis*.
- (3) Se consideran parientes cercanos a cónyuges, hijos, nietos, padres y hermanos. También se considerarán parientes cercanos, en lo que respecta al parentesco biológico, los hijos adoptivos y los padres biológicos de los hijos adoptados cuando no se pueda excluir que el Servicio de Seguridad del Estado hubiera tenido influencia en la adopción o en el destino de los padres biológicos.
- (4) Parientes próximos serán también los de tercer grado si no hay constancia de la existencia de parientes en el sentido descrito en el párrafo 3.
- (5) El párrafo 1 no será válido, si el desaparecido o fallecido ha dejado otra disposición o si, por otras causas, se demuestra inequívocamente su deseo contrario.

Art. 16

El derecho de los empleados del Servicio de Seguridad del Estado a información, consulta y entrega

- (1) A los empleados del Servicio de Seguridad del Estado se les entregará, a petición, los documentos que contengan datos personales sobre ellos.
- (2) La información, además, podrá contener una transcripción de la clase y extensión de sus actividades, del círculo de personas del que han informado, así como de la frecuencia de sus informes.
- (3) Al empleado se le permitirá la consulta, a petición, de los documentos sobre su persona. Art. 12 párr. 4 frase 2 núm. 2, no será válidos.
- (4) Al empleado se le permitirá inspeccionar, a petición propia, la información sobre los informes que él hubiera realizado, siempre que demuestre, de forma convincente, que tiene un interés jurídico. Esto no será válido si se incumple el interés justificado de afectados o terceros en la confidencialidad.
- (6) Al colaborador se le entregará, a petición, duplicado de su expediente personal. En este duplicado, se convertirá en anónima la información personal referida a afectados y terceros.

Art.17

El derecho de los beneficiarios a información, consulta y entrega

- (1) Para el derecho de los beneficiarios a información, consulta de documentos y entrega, será válido el art.16 párr. 1, 3 y 5 respectivamente.
- (2) El beneficiario deberá aportar datos que posibiliten la localización de la información.
- (3) El párrafo 1 no será válido, si la autoridad federal suprema competente o la autoridad regional competente declaran, frente al Comisionado Federal, que no se autorice el permiso a la información, consulta de documentos o entrega de documentos, debido a la prioridad del interés público.

Art. 18

Derecho a la información: documentos remitidos por tribunales y fiscalías al Servicio de Seguridad del Estado

En los documentos guardados por el Comisionado Federal sobre tribunales y fiscalías, serán válidos, para el ejercer el derecho a la información, la consulta y entrega de documentos, en vez del art. 12 párr. 4 a 6 y de los art. 13, 15 a 17 y 43, las correspondientes normas de tramitación legales.

Capítulo Segundo

Uso de los documentos del Servicio de Seguridad del Estado por organismos públicos y entidades privadas

Art. 19

Acceso a documentos por organismos públicos y entidades privadas, normas de procedimiento

- (1) El Comisionado Federal permitirá a organismos públicos y entidades privadas la consulta y entrega de documentos, siempre que se permita su uso, según los art. 20 a 23, 25 y 26. En los casos de los art. 20 y 21 respectivamente, párrafo 1, núm. 6 letra c a h, núm. 7, letra b a f, se prohíbe la notificación, la consulta y la entrega, si no hay indicios de que tras el 31 de diciembre de 1975 haya existido una actividad no oficial para el Servicio de Seguridad del Estado, o para un servicio de información extranjero. La frase 2 no será válida para personas que soliciten un cargo, una función, la aceptación o contratación, en los casos de los art. 20 y 21 respectivamente, párrafo 1, núm. 6, letras a) a c) o núm. 7, letra a. La frase 2 tampoco será válida, si los documentos contienen indicios de que un colaborador, con relación a su actividad no oficial, ha cometido un delito o ha transgredido los derechos fundamentales de la humanidad o la legalidad constitucional.
- (2) Las peticiones se pueden dirigir al Comisionado Federal, por los organismos públicos encargados del cumplimiento de las correspondientes obligaciones. Si la petición la realiza una instancia no oficial, deberá demostrar su autorización por escrito, indicando el fundamento jurídico.
- (3) El Comisionado Federal comprobará si las peticiones de información, consulta o entrega se basan en un uso autorizado, en el marco de las obligaciones del solicitante, y hasta qué punto es necesaria la utilización para el objeto señalado. Si las peticiones provienen de tribunales, fiscalías y jefaturas de policía, siempre que actúen como organismos subsidiarios de las fiscalías, el Comisionado Federal sólo comprobará la autorización, si hay indicios que le lleven a ello.
- (4) El Comisionado Federal realizará las notificaciones por escrito, siempre que en un caso concreto no se adecue otra clase de notificación. Tomará la decisión tras una evaluación conforme a su deber.
- (5) Si una petición de notificación debe ser tratada con prioridad, se deberán exponer los motivos que justifiquen la urgencia. Se considerará que hay urgencia si:
 1. la notificación es necesaria para el objeto de rehabilitación, reparación, defensa de una amenaza a un derecho personal o para la exoneración de la acusación de colaboración con el Servicio de Seguridad del Estado,
 2. para la aclaración, custodia y protección del patrimonio de la antigua República Democrática Alemana y de los antiguos derechohabientes, con domicilio en su territorio, así como del patrimonio entregado al campo de la coordinación comercial,
 3. en caso de una investigación sobre personas, con arreglo al art. 20, párr. 1, núm. 6 y 7 y del art. 21, párr. 1, núm. 6 y 7,
 4. en caso de una persecución penal y protección ante amenazas, según el art. 23, párr. 1, frase 1, núm. 1 letra a y b y núm. 2.
- (6) Si las notificaciones no son suficientes, se permitirá la consulta de los documentos. El art. 12 párr. 4 será válido, *mutatis mutandis*, con la condición de que en lugar del solicitante, se inscriba a la persona aludida.
- (7) Se entregarán los documentos, si la instancia solicitante argumenta que, con la notificación y la consulta, no tiene suficiente o si la consulta está ligada a un esfuerzo injustificable. Sólo se entregarán los documentos originales si son indispensables como objetos de prueba. Se devolverán sin demora al Comisionado Federal, en cuanto ya no se necesite para el objeto de uso. Si los documentos contuvieran, además de datos personales, sobre la persona a la que se refiere la petición, también sobre otros afectados o terceros, será válido el art. 12 párr. 4 frase 2 y 3 respectivamente.
- (8) Se negará la notificación, el derecho a consulta y entrega, según los art. 20 y 21 respectivamente, párrafo 1 núm. 6 y 7, si :
 1. la información se refiere a una actividad durante el cumplimiento del servicio militar obligatorio en las fuerzas armadas de la antigua RDA, o de un servicio sustitutivo al servicio militar obligatorio fuera del Ministerio para el Servicio de Seguridad del Estado, que no se haya entregado información sobre personas y que no haya continuado con la actividad al finalizar el servicio o:
 2. según el contenido de los documentos investigados, quede claro que, a pesar de existir un acuerdo para colaborar, no ha entregado información.
 El párrafo 3 frase 1, permanecerá intacto.

Art. 20

Uso de documentos por organismos públicos y entidades privadas, que no contienen información referida a personas, de afectados o terceros

- (1) Si los documentos no contienen datos personales sobre afectados o terceros, podrán ser usados, en la medida en que sea necesario, por organismos públicos o privados, para los siguientes propósitos:

1. Rehabilitación de las personas afectadas, los desaparecidos y fallecidos; reparación y asistencia en virtud de la Ley de Asistencia al Prisionero,
2. Protección de la privacidad,
3. Esclarecimiento de la suerte de las personas desaparecidas y muertes no explicadas,
4. Suspensión de las prestaciones de jubilación en virtud de la Ley de Pensiones o la reducción, retirada o suspensión de las prestaciones en los casos aplicables según tal ley,
5. Reconocimiento, captura y protección de los bienes de la antigua República Democrática Alemana y la ex entidad en su territorio, así como de los bienes asignados al sector de Coordinación Comercial,
6. Examen de las siguientes personas, de acuerdo con las normas y con su conocimiento, para determinar si trabajaron a tiempo completo o de forma no oficial para el Servicio de Seguridad del Estado, a menos que lo hubieran hecho antes de cumplir los 18 años de edad:
 - a) Los miembros del gobierno federal o un gobierno estatal, así como otros en una relación de derecho público oficial
 - b) Los miembros del Parlamento, los miembros de los órganos representativos locales y los funcionarios electos locales,
 - c) los funcionarios que puedan ser retirados temporalmente en cualquier momento y los empleados para una función,
 - d) Los funcionarios y empleados que dirijan una agencia o administren una oficina similar,
 - e) los jueces profesionales y jueces honorarios,
 - f) los militares, que en cualquier momento puedan pasar al retiro, los militares, a partir del empleo de coronel, que dirijan una agencia, así como oficiales de Estado Mayor, los que detenten puestos con un peso significativo en el interior del país o en el extranjero,
 - g) Los miembros de la Mesa y la Junta y los altos ejecutivos de la Federación de Deportes Olímpicos de Alemán, las organizaciones de bases de los Juegos Olímpicos, los representantes del deporte alemán en los foros internacionales, así como los formadores y supervisores responsables de los equipos nacionales de Alemania,
 - h) las personas que aspiren a ocupar los cargos o puestos relacionados en las letras c a g
 El examen puede referirse también a las actividades de inteligencia relacionadas con el exterior
7. Examen de las siguientes personas, de acuerdo con las normas y con su conocimiento, para determinar si trabajaron a tiempo completo o de forma no oficial para el Servicio de Seguridad del Estado, a menos que lo hubieran hecho antes de cumplir los 18 años de edad:
 - a) Miembros del Consejo Consultivo, en virtud del art. 39 y el Consejo Científico, de conformidad con el artículo 39 bis,
 - b) el comisionado Federal y su personal,
 - c) el comisionado provincial en virtud del artículo 38 y sus empleados,
 - d) los empleados de los organismos públicos involucrados en la tramitación de las solicitudes en el marco, la Ley de Rehabilitación Penal, Administrativa y Profesional,
 - e) los empleados de otros organismos que trabajen, principalmente, en la transformación de las actividades del Servicio de Seguridad del Estado o los mecanismos de gobierno de la antigua República Democrática Alemana o la antigua zona de ocupación,
 - f) las personas que aspiren a ocupar los cargos o puestos relacionados anteriormente
 El examen puede referirse también a las actividades de inteligencia relacionadas con el exterior
8. Procedimientos para la concesión o retirada de un permiso de armas en virtud de la Ley de Armas, la Ley Federal de Caza, la Ley de Explosivos y la ley de Control de Armamento de Guerra de la Ley de comercio exterior, a menos que las referencias a la documentación personal de la fiabilidad de los antiguos empleados del Servicio de Seguridad del Estado puso de manifiesto
9. El reconocimiento de períodos de empleo, el pago y la transferencia de las pensiones de los ex miembros del Servicio de Seguridad del Estado,
10. Los asuntos religiosos,
11. Seguridad de las personas en virtud de las leyes de seguridad de los gobiernos federal y estatal,
12. Verificación de antecedentes de las personas de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Seguridad Aérea y artículo 12b, párrafo 2, n° 3 de la Ley de Energía Atómica y artículo 5, párrafo 1 n° 6, n° 6 y artículo 7, párrafo 3 del Reglamento de Inspección Atómica.

(2) El artículo 26 no se verá afectado.

(3) El uso al que se hace referencia en el párrafo 1 n° 6 supra quedará prohibido a partir del 31 de Diciembre 2011. Los documentos producidos y acumulados como consecuencia de las anteriores peticiones de información y examen pasarán al Bundesarchiv o al Archivo del Parlamento.

Art. 21

Uso de documentos por organismos públicos y entidades privadas, que contienen información referida a personas de afectados o terceros

(1) Si los documentos contienen datos personales sobre afectados o terceros, podrán ser usados, en la medida en que sea necesario, por organismos públicos o privados, para los siguientes propósitos:

1. Rehabilitación de las personas afectadas, los desaparecidos y fallecidos; reparación y asistencia en virtud de la Ley de Asistencia al Prisionero,
2. Protección de la privacidad,
3. Esclarecimiento de la suerte de las personas desaparecidas y muertes no explicadas,
4. Suspensión de las prestaciones de jubilación en virtud de la Ley de Pensiones o la reducción, retirada o suspensión de las prestaciones en los casos aplicables según tal ley,
5. Reconocimiento, captura y protección de los bienes de la antigua República Democrática Alemana y la ex entidad en su territorio, así como de los bienes asignados al sector de Coordinación Comercial,
6. Examen de las siguientes personas, de acuerdo con las normas y con su conocimiento, para determinar si trabajaron a tiempo completo o de forma no oficial para el Servicio de Seguridad del Estado, a menos que lo hubieran hecho antes de cumplir los 18 años de edad:
 - a) Los miembros del gobierno federal o un gobierno estatal, así como otros en una relación de derecho público oficial
 - b) Los miembros del Parlamento, los miembros de los órganos representativos locales y los funcionarios electos locales,
 - c) los funcionarios que puedan ser retirados temporalmente en cualquier momento y los empleados para una función,
 - d) Los funcionarios y empleados que dirijan una agencia o administren una oficina similar,
 - e) los jueces profesionales y jueces honorarios,
 - f) los militares, que en cualquier momento puedan pasar al retiro, los militares, a partir del empleo de coronel, que dirijan una agencia, así como oficiales de Estado Mayor, los que detenten puestos con un peso significativo en el interior del país o en el extranjero,
 - g) Los miembros de la Mesa y la Junta y los altos ejecutivos de la Federación de Deportes Olímpicos de Alemán, las organizaciones de bases de los Juegos Olímpicos, los representantes del deporte alemán en los foros internacionales, así como los formadores y supervisores responsables de los equipos nacionales de Alemania,
 - h) las personas que aspiren a ocupar los cargos o puestos relacionados en las letras c a gEl examen puede referirse también a las actividades de inteligencia relacionadas con el exterior
- 7.- Examen de las siguientes personas, de acuerdo con las normas y con su conocimiento, para determinar si trabajaron a tiempo completo o de forma no oficial para el Servicio de Seguridad del Estado, a menos que lo hubieran hecho antes de cumplir los 18 años de edad:
 - a) Miembros del Consejo Consultivo, en virtud del art. 39 y el Consejo Científico, de conformidad con el artículo 39 bis,
 - b) el comisionado Federal y su personal,
 - c) el comisionado provincial en virtud del artículo 38 y sus empleados,
 - d) los empleados de los organismos públicos involucrados en la tramitación de las solicitudes en el marco, la Ley de Rehabilitación Penal, Administrativa y Profesional,
 - e) los empleados de otros organismos que trabajen, principalmente, en la transformación de las actividades del Servicio de Seguridad del Estado o los mecanismos de gobierno de la antigua República Democrática Alemana o la antigua zona de ocupación,
 - f) las personas que aspiren a ocupar los cargos o puestos relacionados anteriormenteEl examen puede referirse también a las actividades de inteligencia relacionadas con el exterior
- 8.- Seguridad de las personas en virtud de las leyes de seguridad de los gobiernos federal y estatal,
- 9.- Verificación de antecedentes de las personas de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Seguridad Aérea y artículo 12b, párrafo 2, n° 3 de la Ley de Energía Atómica y artículo 5, párrafo 1 n° 6, n° 6 y artículo 7, párrafo 3 del Reglamento de Inspección Atómica.

(2) La prohibición de uso recogida en el artículo 5, párrafo 1 no se verá afectada.

(3) El uso al que se hace referencia en el párrafo 1 n° 6 supra quedará prohibido a partir del 31 de Diciembre 2011. Los documentos producidos y acumulados como consecuencia de las anteriores peticiones de información y examen pasarán al Bundesarchiv o al Archivo del Parlamento.

Art.22

Uso de documentos por comisiones parlamentarias de investigación

- (1) El derecho a una diligencia de pruebas por una comisión de investigación parlamentaria, según el art. 44 párr. 1 y 2 de la Constitución, es aplicable también a los documentos del Servicio de Seguridad del Estado.
- (2) El párrafo 1 será válido respectivamente para las comisiones de investigación de los parlamentos de los estados.

Art. 23

Uso de documentos con objeto de persecución penal y protección contra amenazas

- (1) Los documentos, siempre que contengan datos personales, sobre afectados o terceros, se podrán usar, en la medida en que sean necesarios:
 1. para la persecución de:
 - a) delitos relacionados con el régimen de la antigua República Democrática Alemana, sobre todo si los delitos tenían relación con la actividad del Servicio de Seguridad del Estado, de otras autoridades de seguridad, de persecución de delitos y de cumplimiento de las penas, así como tribunales
 - b) crímenes en los casos de los art. 211, 212, 239a, 239b, 306 a 306c, 307 a 309, 313, 314 o 316c del Código Penal, así como delitos por
 - art. 6 del Código Penal Internacional,
 - art. 51 y 52 párr. 1 y 2, letras c) y d) y art. 5 y 6 de la Ley de Armas,
 - art. 19 párr. 1 a 3, art. 20, párr. 1 o 2 respectivamente, también en relación con el art. 21 o el art. 22^a, párr. 1 a 3 de la Ley sobre el Control de Armas de Guerra,
 - art. 29, párr. 3, apdo. 2, núm. 1; art. 29^a párr. 1, n° 2 y art. 30, párr. 1, núm. 1 y 2 de la Ley de Narcóticos,
 - art. 30 párr. 1 núm. 4 de la Ley de Narcóticos, siempre que el delito se haya cometido como profesional o como miembro de una banda
 - c) delitos relacionados con el régimen nazi,
 - d) delitos según el art. 44 de esta ley,
 2. para el rechazo de una gran amenaza inminente para la seguridad pública, sobre todo para la prevención de delitos inminentes.
Art. 5 párr. 1 no se aplicará. Las prohibiciones de realización, según los reglamentos del código de enjuiciamiento criminal, quedarán intactas.
- (2) Se podrán usar también otros documentos, siempre que sean necesarios, para la persecución de delitos, incluyendo ayuda legal en causas penales, así como el rechazo de grandes peligros para la seguridad pública, sobre todo para la prevención de delitos.

Art. 24

Uso, por tribunales y fiscalías, de los expedientes dejados por el Servicio de Seguridad del Estado

- (1) Si son los tribunales y las fiscalías las que usan los documentos custodiados por el Comisionado Federal, tendrán vigor, en vez de los art. 19 a 21, 23, 25 a 30 y 43, los respectivos reglamentos de procedimiento legales. El art. 5, párr. 1, no se aplicará, siempre que se trate de delitos relacionados con el art. 23, párr. 1, núm. 1.
- (2) El Comisionado Federal entregará, a petición, los documentos mencionados en el párr. 1, frase 1, a tribunales, fiscalías y jefaturas de policías, siempre que actúen como organismos subsidiarios de la fiscalía. Los documentos se devolverán inmediatamente, en cuanto ya no sean necesarios.

Art. 25

Uso de documentos para su uso por el servicio de información

- (1) Los documentos no podrán ser usados por los servicios de información, si hay datos personales, sobre afectados y terceros. Se excluyen aquellos documentos que tienen datos personales, sobre
 1. colaboradores de los servicios de información del Estado Federal, local o de los aliados y cuyo uso sea necesario para la protección de estos colaboradores o del servicio de información, o
 2. colaboradores de otros servicios de información y cuyo uso sea necesario para la defensa contra el espionaje.
- (2) Los documentos podrán ser usados, siempre que no contengan datos personales, sobre afectados o terceros, por o para los servicios de información del Estado Federal y local, en el marco de sus obligaciones legales, así como por o para los servicios de información de los aliados, si contienen información que tenga relación con
 1. el espionaje o la defensa contra el espionaje,
 2. Violencia extremista o terrorismo, según su definición en la la Ley de Protección de la Constitución Federal.
- (3) En los casos del párrafo 1 frase 2, el art. 5 párr. 1, queda intacto.
- (4) En los casos del párrafo 1 frase 2 y del párrafo 2, el Ministro Federal del Interior podrá ordenar la entrega insustituible de los documentos si, al permanecer los documentos en poder del Comisionado Federal, se causaran perjuicios al bienestar del Estado Federal o local. La orden necesitará la aprobación de la comisión de control parlamentario según la Ley sobre el Control Parlamentario de las Actividades del Servicio de Información del Estado Federal.
- (5) Además, se podrán usar los documentos mencionados en el art. 26, por o para el servicio de información, en el marco de sus obligaciones legales.

Art. 26

Uso de instrucciones y planes de organización

Las normas, instrucciones, planes de organización y planes de instancias del Servicio de Seguridad del Estado se podrán usar también para otros objetos, siempre que no contengan datos personales, sobre afectados o terceros. Lo mismo es válido para los planos y listas de objetos y otras cosas del Servicio de Seguridad del Estado, sobre todo planos de plantas, planos sobre tuberías de abastecimiento y sobre cables de teléfono.

Art. 27

Notificaciones sin peticiones a organismos públicos

- (1) Si el Comisionado Federal, en el desempeño habitual de sus obligaciones, según el art. 37, averigua que han desempeñado una actividad contratada o no oficial para el Servicio de Seguridad del Estado
 1. personas, que ocupan o desempeñan obligaciones o funciones en cargos públicos, según el art. 20, párr. 1, núm. 6, letras a) y b),
 2. personas que dirijan una oficina o lleven a cabo una función de acuerdo con el art. 20, párrafo 1, n° 7, letra a),
 3. personas, que por su actividad tienen permiso para usar los documentos, según el art. 20, párr. 1, núm. 4 o art. 21, párr. 1, núm. 4,deberá notificarlo a la instancia competente.
- (2) Si el Comisionado Federal, en el desempeño habitual de sus obligaciones, comprueba que en los documentos existen indicios de
 1. un delito relacionado con la actividad del Servicio de Seguridad del Estado,
 2. alguno de los delitos mencionados en el art. 23, párr. 1, núm. 1 letra b,
 3. un notable peligro para la seguridad pública,
 4. La presencia de patrimonio, según el art. 20, párr. 1, núm. 5 y del art. 21, párr. 1, núm. 5,debe comunicarse a la instancia competente.
- (3) Si el Comisionado Federal, en el desempeño habitual de sus obligaciones, según el art. 37, comprueba que, en los documentos se encuentra información sobre espionaje, defensa del espionaje, extremismos violentos o terrorismo, según la Ley de Protección de la Constitución Federal, deberá comunicárselo, por su cuenta, al Ministro Federal del Interior como autoridad de la Seguridad Nacional.

- (4) Las notificaciones previstas en los párrafos 1 a 3, sólo serán admisibles en la medida en que puedan ser realizadas atendiendo un requerimiento.

Art. 28
(derogado)

Art. 29
Límites de uso

- (1) Según los art. 19 a 23 y 25, así como los art. 27 y 28, sólo se podrá emplear y usar la información referida a personas, con la finalidad para la que se haya entregado. Sólo se podrá usar o emplear para otros fines, si se presentan las condiciones de los art. 20 a 23 y 25.
- (2) Se necesitará el consentimiento del Comisionado Federal, para emplear o usar para otros fines los datos personales sobre afectados o terceros, según el párrafo 1 frase 2.
- (3) Los párrafos 1 y 2 serán válidos respectivamente, para la información referida a personas, contenida en los documentos que, según el art. 8 párr. 2, permanezca en organismos públicos.

Art. 30
Notificación

- (1) Si el Comisionado Federal entrega datos personales sobre un afectado, según los art. 21, 27 párrafo 1, se deberá informar al afectado sobre la clase de información entregada, así como su destinatario.
- (2) No existirá la obligación de notificar, si el afectado obtiene el conocimiento del envío por otras causas, o si el aviso fuera posible sólo mediante un esfuerzo injustificable.
- (3) Se suspenderá la notificación durante el periodo de tiempo en el que la autoridad federal o local suprema competente haga saber al Comisionado Federal, que el conocimiento del envío podría amenazar la seguridad pública o causar perjuicios al bienestar de la Federación o del Estado.

Art. 31
Revisión judicial de decisiones del Comisionado Federal, a petición de las autoridades

- (1) Si el Comisionado Federal rechaza la petición de un organismo solicitando comunicación, consulta o entrega de documentos, será el tribunal supremo administrativo, a petición de la autoridad afectada, el que decida sobre la legitimidad del rechazo de esta petición, tras un juicio oral, a través de una resolución. La resolución no se podrá recurrir. No tendrá lugar un procedimiento previo. Será competente el tribunal supremo administrativo en cuyo distrito tenga su domicilio social el Comisionado Federal.
- (2) El presidente del tribunal podrá negar o limitar, por razones especiales, la consulta de expedientes o partes de los mismos, así como la producción o entrega de fragmentos o copias.
Esta resolución y la resolución del tribunal supremo administrativo sobre la obligación de presentación de documentos, según el art. 99 párr. 2 de la Orden del Tribunal Administrativo, no serán impugnables. Por lo demás, los implicados estarán obligados a guardar secreto sobre los hechos que hayan conocido por la consulta de los expedientes.

Capítulo Tercero
Uso de documentos del Servicio de Seguridad del Estado para la investigación política e histórica, así como para su uso en prensa y radio

Art. 32
Uso de documentos para la investigación de las actividades del Servicio de Seguridad del Estado

- (1) Para la investigación política e histórica de las actividades del Servicio de Seguridad del Estado, así como para fines de formación política, el Comisionado Federal pondrá a disposición los siguientes documentos para la consulta:
1. Documentos, que no contengan información referida a personas,
 2. duplicados de documentos, en los que se haya convertido en anónima la información referida a personas, a no ser que la información sea notoria,
 3. documentos con datos personales de:
 - empleados del Servicio de Seguridad del Estado, siempre que no se trate de actividades para el Servicio de Seguridad del Estado realizadas antes de los 18 años, o
 - beneficiarios del Servicio de Seguridad del Estado,
 4. documentos con datos personales, sobre personajes de la historia contemporánea, titulares de funciones políticas o de cargos públicos, siempre que se trate de información que se refiera a su papel en la historia contemporánea, al cumplimiento con sus funciones o al cumplimiento de sus cargos públicos,
 5. documentos con otros datos personales, si se presenta el consentimiento escrito de la persona afectada; los consentimientos deberán señalar al solicitante, la pretensión y a las personas que llevarán a cabo la consulta.
 6. Cuando se trate de información sobre personas fallecidas, cuya muerte hubiera ocurrido treinta años atrás. Si la fecha de la muerte no puede ser precisada o sólo puede serlo con un gran esfuerzo, el período de retención de la documentación durará 110 años a partir de la fecha de nacimiento de la persona.
 7. Por añadidura, los documentos con datos personales en la medida en que:
 - a) Sean necesarios para la realización de un trabajo científico en universidades o centros de investigación
 - b) El uso anónimo de la información no es posible para la finalidad perseguida o la despersonalización implica un esfuerzo desproporcionado, y:
 - c) El receptor de la información es un funcionario o persona obligada por ley a guardar secreto.
- Los documentos con datos personales, según la frase 1 núm. 3 y 4, sólo se podrán entregar si, a través de su uso, no se perjudica ningún interés principal, digno de protección, de las personas allí mencionadas. Para la valoración se tendrá en cuenta, sobre todo, si la información tiene clara relación con una violación de los derechos humanos.
- (2) Los documentos que, según el art. 37 párr. 1 núm. 3 letra b a d, se encuentren en un depósito especial, sólo se podrán usar con el consentimiento del Ministro Federal del Interior.
- (3) Información referida a personas, sólo se podrá publicar si
1. éstas son notorias
 2. se trata de información sobre:
 - empleados del Servicio de Seguridad del Estado, siempre que estas actividades para el Servicio de Seguridad del Estado no tuvieran lugar antes de los 18 años, o
 - beneficiarios del Servicio de Seguridad del Estado,
 3. se trata de información sobre personajes de la historia contemporánea, titulares de funciones políticas o de cargos públicos, siempre que se trate de información que se refiera a su papel en la historia contemporánea, al cumplimiento con sus funciones o al cumplimiento de sus cargos públicos, o
 4. las personas sobre las que se quieren publicar datos personales, hayan dado su consentimiento.
 5. Cuando se trate de información sobre personas fallecidas, cuya muerte hubiera ocurrido treinta años atrás. Si la fecha de la muerte no puede ser precisada o sólo puede serlo con un gran esfuerzo, el período de retención de la documentación durará 110 años a partir de la fecha de nacimiento de la persona.
- A través de la publicación de datos personales, mencionada en la frase 1 núm. 2 y 3, no se podrá perjudicar los intereses principales, dignos de protección, de las personas mencionadas. Para la valoración se tendrá en cuenta, sobre todo, si la divulgación de la información se basa claramente en una violación de los derechos humanos. Los datos personales referidos en el punto 5 del párrafo 1, solo podrán ser publicado si
- (4) Los párrafos 1 y 3, conforme al sentido, serán también válidos para la investigación política e histórica del pasado nacionalsocialista.

Art. 32a
Notificación

- (1) Cuando, según el art. 32, párr. 1, frase 1, núm. 4, se pongan a disposición documentos, se deberá avisar, con antelación y con tiempo suficiente, y sobre el contenido de la información, a las personas afectadas por ello, para que puedan formular sus objeciones a la accesibilidad a dichos documentos. El Comisionado Federal tendrá en cuenta las objeciones en la valoración de los intereses que debe efectuar, según el art. 32 párr. 1. Si no existe un acuerdo, sólo se podrá acceder a los documentos, cuando hayan pasado dos semanas de la notificación del resultado de la valoración.
- (2) Se podrá suspender la notificación, si no se teme que haya perjuicio de los intereses, dignos de protección, de la persona afectada, si la notificación no es posible, o si es posible sólo mediante un esfuerzo injustificable.

Art. 33 Procedimiento

- (1) Se podrán consultar los archivos con fines de investigación o para la formación política, en la oficina central o en las oficinas de las ramas del Comisionado Federal.
- (2) Debido a la importancia o al estado de conservación de los documentos, se podrá limitar la consulta a la consulta de duplicados.
- (3) A petición, se podrá solicitar la entrega de duplicados de los documentos, siempre que esté permitida la consulta de dichos documentos. Esta disposición no será aplicable a los casos referidos en el art. 32, párrafo 1, apartado 1, nº 7
- (4) Los duplicados, que se han entregado según el párrafo 3, no se podrán usar por el receptor para otros fines, ni se podrán dar a otras instancias.
- (5) No se autorizará la consulta de documentos no investigados.

Art. 34 Uso de documentos en prensa, radio y cine

- (1) Los art. 32 y 33 serán válidos respectivamente, para el uso de los documentos en prensa, radio, cine, por sus empresas auxiliares y por las personas que se dedican a la redacción y el periodismo.
- (2) Si la publicación de datos personales, a través de canales de radiodifusión del derecho federal, llevara a rectificaciones de personas mencionadas en la publicación, estas rectificaciones se añadirán a la información, referida a personas, y se guardarán junto a ella. La información sólo se podrá volver a publicar junto a la rectificación.

Título Cuarto Comisionado Federal para los documentos del Servicio de Seguridad del Estado

Art. 35 Comisionado Federal para los documentos del Servicio de Seguridad del Estado de la antigua República Democrática Alemana

- (1) El Comisionado Federal para los Archivos del Servicio de Seguridad del Estado de la antigua República Democrática Alemana es una autoridad superior federal, en el área de la autoridad federal competente en Cultura y Medios de Comunicación. Tendrá una oficina central en Berlín y agencias en los Länder de Berlín, Brandenburgo, Mecklemburgo-Pomerania occidental, Sajonia, Sajonia-Anhalt y Turingia.
- (2) El director de la autoridad se elegirá, a propuesta del gobierno federal, por el Bundestag, con más de la mitad de los votos legales de sus miembros. En el momento de su votación debe haber cumplido 35 años de vida. El elegido llevará como título el nombre de su autoridad. Deberá ser nombrado por el Presidente Federal.
- (3) El Comisionado Federal prestará el siguiente juramento ante la autoridad federal competente en Cultura y Medios de Comunicación:
“Yo juro, que dedicaré todo mi esfuerzo para el bien del pueblo alemán, que aumentaré su provecho, apartaré de él los daños, respetaré y defenderé la Constitución y las leyes federales, que cumpliré con mis obligaciones escrupulosamente y que garantizaré justicia para todos. Lo juro con la ayuda de Dios”.
El juramento se podrá prestar también sin la aseveración religiosa.

- (4) La duración del cargo del Comisionado Federal es de cinco años. Se permitirá una sola reelección.
- (5) Conforme a esta ley, el Comisionado Federal tendrá una relación con el Estado Federal de cargo público y legal. En el ejercicio de su cargo será independiente y sólo se someterá a la ley. Estará subordinado a la vigilancia legal del Gobierno Federal. La vigilancia la realizará la autoridad federal competente en Cultura y Medios de Comunicación.

Art. 36

Situación jurídica del Comisionado Federal

- (1) La relación con el cargo del Comisionado Federal comienza con la entrega del documento de nombramiento. Terminará
 1. con la finalización de la duración del cargo,
 2. con el cese.El Presidente Federal cesará al Comisionado Federal, si éste se lo pide o a propuesta del gobierno federal, si existen razones que, delante de un juez, justifiquen el despido de por vida de un servicio. En caso de finalización de la relación del cargo, el Comisionado Federal recibirá un documento realizado por el Presidente Federal. El cese será efectivo con la entrega del documento. A petición de la autoridad federal competente en Cultura y Medios de Comunicación, el Comisionado Federal estará obligado a seguir en el cargo hasta el nombramiento de su sucesor.
- (2) El Comisionado Federal no podrá tener, además de su cargo, otro remunerado, no podrá desempeñar ninguna profesión, ni oficio. No podrá ser dirigente, ni miembro del consejo supervisor o del consejo administrativo de una empresa con fines lucrativos. Tampoco podrá pertenecer a un gobierno o a un cuerpo federal legislativo. No podrá realizar dictámenes extrajudiciales a cambio de dinero.
- (3) El Comisionado Federal informará a la autoridad federal competente en Cultura y Medios de Comunicación sobre los regalos recibidos con relación a su cargo. El Ministro Federal del Interior decidirá sobre el uso de los regalos.
- (4) El Comisionado Federal, tras la finalización de su relación de servicio, estará obligado a guardar silencio sobre los asuntos que ha conocido gracias a su cargo. Esto no será válido para notificaciones en el ámbito del trabajo, o sobre hechos notorios, o los que, debido a su importancia, no requieren permanecer secretos. El Comisionado Federal, aunque ya no esté en el cargo, no podrá hablar sobre esas cuestiones sin el consentimiento de la autoridad federal competente en Cultura y Medios de Comunicación, en un juicio, ni de forma extrajudicial, ni tampoco dar explicaciones al respecto. Permanecerá intacta la obligación fundada en la legalidad de denunciar delitos y, ante una amenaza de las leyes fundamentales democráticas y liberales, luchar por su conservación.
- (5) El consentimiento de declarar como testigo sólo se suspenderá, si la declaración causara perjuicio al bienestar del Estado Federal o regional alemán o si el cumplimiento de las obligaciones públicas corriera un serio peligro o lo dificultara notoriamente. Se podrá suspender el consentimiento de realizar un dictamen, si esto perjudicara los intereses del servicio. El art. 28 de la Ley sobre el Tribunal Constitucional Federal, en la edición de su promulgación del 12 de diciembre de 1985 (BGBl. I pág. 2229), permanecerá intacto.
- (6) Desde el principio del mes natural en el que empieza su relación con el cargo, y hasta el final del mes natural en el que finaliza su relación con el cargo o, según el párrafo 1 frase 6, hasta el término del mes, en el que finaliza su gerencia, el Comisionado Federal recibirá un sueldo por su cargo por valor de un empleado federal con la categoría de sueldo de B9. Se aplicarán respectivamente la Ley Federal de Gastos de Viaje y la Ley Federal de Gastos de Traslado. Por lo demás, se aplicarán los art. 13 a 20 y 21^a, párr. 5 de la Ley del Ministro Federal, con la condición de que en el art. 15, párr. 1 de la Ley del Ministro Federal, en vez de figurar una duración del cargo de dos años, figuren cinco años, y en el art. 21a párr. 5 de la Ley del Ministro Federal, en vez de la categoría de sueldo B 11, figure la categoría de sueldo B9. Divergiendo con la frase 3, en relación con los art. 15 a 17 y 21^a, párr. 5 de la Ley del Ministro Federal, se calcula el sueldo de la pensión de jubilación del Comisionado Federal añadiendo el periodo del cargo a sus años de servicio, en la respectiva aplicación de la ley de pensiones de los funcionarios, si esto le es más favorable y el Comisionado Federal, justo antes de su elección a Comisionado Federal, se encontraba ejerciendo su último cargo habitual como funcionario o juez, antes de alcanzar la categoría de sueldo B9.

Art. 37

Obligaciones y autorizaciones del Comisionado Federal

- (1) Según esta ley, el Comisionado Federal tendrá las siguientes obligaciones y autorizaciones:
 1. custodia de los archivos del Servicio de Seguridad del Estado,

2. La valoración, ordenación, aprovechamiento, custodia y administración de los documentos, siguiendo los métodos de archivo.
 3. Administración de los documentos en el archivo central de la oficina central y en los archivos regionales de las agencias; se guardarán por separado
 - a) las documentos remitidos al Servicio de Seguridad del Estado por tribunales y fiscalías,
 - b) los duplicados, según el art. 11 párr. 2, frase 2,
 - c) los documentos relacionados con empleados del servicio de información del Estado Federal, regional y de los aliados,
 - d) Documentos sobre colaboradores de otros servicios de información, con indicaciones técnicas o demás indicaciones profesionales o descripciones sobre posibilidades de movilización de medios y métodos en los campos del espionaje, la defensa del espionaje o del terrorismo, si el Ministro Federal del Interior declara, en un caso concreto, que la publicación de documentos puede amenazar la seguridad pública o producir perjuicios al bienestar federal o regional.
Para el archivo por separado, según las letras b) a d), serán válidos los reglamentos sobre el uso de documentos clasificados en el grado de documentos secretos o en un grado superior,
 - 4.- Suministro de información, comunicación de los documentos, la concesión de acceso a los documentos, publicaciones,
 - 5.- Estudio de la actividad del servicio de seguridad del Estado, informando al público acerca de la estructura, los métodos y el modo de acción del Servicio de Seguridad del Estado. Para la publicación de la información personal se aplica el art. 32, párrafo 3. La publicación también puede ser electrónica y por un sistema de comunicación con medios técnicos para garantizar que la información está intacta, completa y actualizada y que no se ha copiado o alterado electrónicamente por terceros y que la publicación en cualquier momento puede atribuirse a su origen. La copia electrónica puede ser admitida si el propósito de la publicación es lícito y por lo tanto no afecta a los intereses legítimos de las personas afectadas,
 - 6.-Apoyo a la investigación y la educación política en el análisis histórico y político de las actividades del Servicio de Seguridad del Estado, mediante la concesión de acceso a los documentos y la expedición de duplicados de los documentos y el apoyo de instalaciones y monumentos para la recuperación de la historia de la antigua República Democrática Alemana o de la antigua zona de ocupación en lo concerniente a las actividades del Servicio de Seguridad del Estado,
 - 7.- Información y asesoramiento a particulares, entidades privadas y organismos públicos. También las oficinas de las ramas de los länder podrán ofrecer información y asesoramiento,
 - 8.- Establecimiento y mantenimiento de centros de documentación y salas de exposición.
- (2) El Comisionado Federal garantizará el cumplimiento de principios comunes en el desempeño de sus funciones.
- (3) El Comisionado Federal presentará un informe de actividad ante el Bundestag sobre la solicitud de éste, al menos cada dos años, a partir del 1 De julio de 1993. A partir de su segundo informe periódico de actividades, informará sobre la medida y tiempo en que previsiblemente requerirá de los documentos para el desempeño de sus funciones. A petición del Bundestag alemán o el Gobierno Federal, el Comisionado Federal ofrecerá asesoramiento y producirá cuantos informes le sean solicitados. El Comisionado Federal podrá, en cualquier momento, consultar al Bundestag. En los asuntos de un órgano legislativo, informará directamente a ese órgano.

Art. 38

Comisionado regional, relación con el Comisionado Federal

- (1) En los Länder de Berlín, Brandenburgo, Mecklemburgo-Pomerania occidental, Sajonia, Sajonia-Anhalt y Turingia se podrá nombrar un comisionado regional para que ayude con su trabajo al Comisionado Federal en el ejercicio de sus obligaciones, según el art. 37, que se hará cargo de los documentos del Servicio de Seguridad del Estado de la antigua República Democrática Alemana. Los demás detalles se registrarán bajo el derecho del Land.
- (2) El Comisionado Federal dará la oportunidad al comisionado regional de adaptarse a las peculiaridades específicas de su Land en el uso de los documentos, según el título tercero de esta ley.
- (3) El derecho del Land podrá decidir, que los comisionados regionales asesoren a los implicados en la salvaguardia de sus derechos, según los art. 13 a 17. Esta actividad también se referirá al asesoramiento psicológico y social, tras la finalización de los procedimientos, según el art. 12.

Art. 39

El Consejo Consultivo

- (1) El Comisionado Federal creará un Consejo Consultivo. El consejo Consultivo constará de
 1. nueve miembros, que serán nombrados por los Länder de Berlín, Brandenburgo, Mecklemburgo-Pomerania occidental, Sajonia, Sajonia-Anhalt y Turingia, y
 2. ocho miembros, que serán nombrados por el Bundestag alemán.Los miembros del Consejo Consultivo se nombrarán por la autoridad federal competente en Cultura y medios de Comunicación por un periodo de cinco años.
- (2) El Comisionado Federal informará al Consejo Consultivo sobre asuntos fundamentales u otros asuntos importantes y los debatirá con él. El consejo consultivo asesorará al Comisionado Federal, en particular, sobre los siguientes asuntos:
 1. La custodia de los documentos del Servicio de Seguridad del Estado y el análisis de los documentos, según el art. 10,
 2. la fijación de los métodos de archivo para la valoración, ordenación, aprovechamiento, custodia y administración de los documentos,
 3. la fijación de los métodos normalizados para la consulta y entrega,
 4. la fijación de criterios de valoración en los casos del art. 20 párr. 1, núm. 6 y 7 y del art. 21 párr. 1, núm. 6 y 7,
 5. la fijación de prioridades en las peticiones de individuos y en las peticiones de organismos públicos y entidades privadas,
 6. la fijación de las obligaciones de las agencias regionales en su actividad asesora,
 7. la creación de programas de trabajo para la investigación de las actividades del Servicio de Seguridad del Estado, y la información posterior al público y
 8. el apoyo a la investigación y la formación política.Además, el consejo Consultivo se encargará de los informes de actividades contemplados en el art. 37 párr. 3 frase 1.
- (3) El Consejo Consultivo elaborará un reglamento interno que necesitará el consentimiento del gobierno federal.
- (4) Los miembros del Consejo Consultivo estarán obligados a guardar secreto profesional sobre los hechos que hayan conocido debido a su actividad, siempre que no sean notorios. La obligación de guardar secreto profesional se mantendrá incluso tras el término de su pertenencia al consejo consultivo.
- (5) El Consejo Consultivo se podrá dirigir al Bundestag, en cualquier momento, en materias importantes.

Art. 39a

El Consejo Científico Asesor

- (1) Para asesorar a los funcionarios federales en la investigación científica de las actividades del Servicio de Seguridad del Estado, así como en el diseño de su investigación existirá un Consejo Científico Asesor, que constará de nueve miembros. El Consejo Científico Asesor dará apoyo a la labor de investigación y publicación del Comisionado Federal y promoverá y apoyará la cooperación y el intercambio de información del comisionado Federal con otras instituciones científicas.
- (2) El Bundestag alemán nombrará nueve personas, con particular experiencia en el campo de la investigación sobre la antigua República Democrática Alemana, las dictaduras, el comunismo, la historia comparada o la estructura, los métodos y el modo de operación de los servicios secretos. La autoridad federal competente en Cultura y Medios de Comunicación designará a los miembros por un período de cinco años. Una única reelección es permitida.
- (3) Los miembros del Consejo Científico Asesor estarán obligados a guardar secreto profesional sobre los hechos que hayan conocido debido a su actividad, siempre que no sean notorios. La obligación de guardar secreto profesional se mantendrá incluso tras el término de su pertenencia al consejo consultivo.

Art. 40

Medidas para la protección de los documentos

- (1) El Comisionado Federal, dentro de su autoridad, tomará las medidas técnicas y de organización necesarias para evitar el acceso no autorizado a los documentos.
- (2) Debe garantizar, sobre todo, que:

1. los empleados del Comisionado Federal sólo tengan acceso a los documentos y a los sistemas de procesamiento de datos en el marco de sus obligaciones asignadas, y que todo acceso a los documentos quede registrado, junto con la indicación del motivo.
2. se impida la creación no autorizada de métodos de búsqueda de documentos y la entrada no autorizada de información, así como el conocimiento, la modificación o la anulación de información almacenada,
3. se registre qué documentos o información contenida en los documentos se entregó o transmitió a qué hora,
4. se pueda averiguar y controlar a posteriori, qué información se ha introducido y a qué hora en los sistemas de procesamiento de datos,
5. el edificio, en el que están almacenados los documentos del Servicio de Seguridad del Estado, esté protegido contra la intrusión no autorizada,
6. individuos no autorizados no obtengan acceso a los archivos y a los sistemas de procesamientos de datos que se emplean para el estudio de la información contenida en los documentos,
7. los documentos no se puedan leer, copiar, modificar, destruir o extraer sin autorización,
8. los documentos y los soportes de datos no se puedan leer, copiar, modificar, borrar o destruir durante su transporte,
9. la organización interna esté estructurada de forma que se cumplan las medidas especiales de protección de datos.

Art. 41

Procedimientos automatizados, procesamiento de datos por encargo

- (1) El Comisionado Federal sólo podrá almacenar, modificar o usar la información referida a personas, de los documentos del Servicio de Seguridad del Estado en los programas automatizados, como medio de ayuda para el cumplimiento de sus obligaciones. Las bases de datos sólo contendrán la información necesaria para la localización de documentos y la identificación necesaria de personas. A estas bases de datos se aplicará el art. 20 de la Ley Federal de Protección de Datos.
- (2) Queda prohibida la instalación de procedimientos de búsqueda automática con objeto de transmisión. El art. 37, párr. 1, n°5 permanece inalterado.
- (3) El procesado de la información contenida en los documentos mediante un servicio Proxy (externo) sólo será permitido cuando no sea posible el procesado por el propio Comisionado Federal, con sus medios propios, o que éste sólo sea posible a través de un esfuerzo desproporcionado, y que el adjudicatario de la tarea, bajo una consideración especial de su idoneidad, se haya elegido expresamente para el uso de esta información. El adjudicatario de la tarea sólo podrá trabajar con esta información siguiendo las indicaciones expresas del Comisionado Federal.

Título Quinto

Disposiciones finales

Art. 42

Costes

- (1) Se cobrarán los costes (tasas y gastos) por la realización de acciones administrativas, según los art. 13 y 15 a 17, así como frente a instancias no oficiales, según los art. 20, 21, 32 y 34. Asimismo, se cobrarán los costes en caso de una revocación o devolución de una acción administrativa, del rechazo o de la anulación de una petición, de una ejecución de una acción administrativa, así como por recusación o por devolución por reclamaciones. No se cobrarán los costes a los afectados, terceros, parientes cercanos de desaparecidos o fallecidos, así como tampoco se les cobrará por el permiso de consulta de los documentos.
- (2) La autoridad federal responsable de Cultura y medios de Comunicación estará autorizada a decidir, de acuerdo con la regulación estatutaria, el establecimiento de a tasas y tarifas.

Art. 43

Primacía de esta ley

Las disposiciones contempladas en esta ley estarán por encima de las regulaciones sobre transmisión de datos personales contempladas en otras leyes. La Ley Federal de Protección de Datos Personales no se aplicará, con excepción de los reglamentos sobre el control de la protección de datos, siempre que no se disponga lo contrario

en el art. 6 párr. 9 y el art. 41 párr. 1 frase 2, de esta ley.

Art. 44
Disposición penal

El individuo que haga públicos, en su totalidad o en partes esenciales, del texto, documentos originales o duplicados de documentos originales protegidos por esta ley, con datos personales sobre afectados o terceros, será castigado con una privación de libertad de hasta tres años o con una multa. Esta sanción no será aplicable si el afectado o el tercero muestran su conformidad.

Art. 45
Sanciones administrativas

- (1) Infringe la ley quien, de forma dolosa o negligente, quien:
 1. no comunique en el plazo de a tiempo fijado o no comunique, la posesión de documentos referidos en el art. 7 párr. 3,
 2. no entregue a tiempo o no entregue documentos o copias y demás duplicados de documentos, a petición del Comisionado Federal, en oposición al art. 9 párr. 1, frase 1 y párr. 2, o:
 3. no le deje usar documentos al Comisionado Federal, en oposición al art. 9 párr. 3.
- (2) La infracción de esta ley puede ser castigada con una multa de hasta doscientos cincuenta mil euros.

Art. 46
Exoneración de castigo

Quien haya obtenido documentos del Servicio de Seguridad del Estado a través de delitos ilegales, no será castigado si cumple con su deber de notificación, según el art. 7 párr. 3, en un plazo de tres meses tras la entrada en vigor de esta ley.

Art. 46a
Limitación de los derechos fundamentales

Con arreglo a esta ley, se limitan el secreto postal, epistolar y el secreto de telecomunicación (Artículo 10 de la Constitución).

Art. 47
Derogación de reglamentos, relevos en el organismo

- (1) Se deroga el reglamento del anexo I capítulo II materia B título II núm. 2 letra b del Tratado de Unificación del 31 de agosto de 1990 (BGBl. II pág. 885, 912).
- (2) El estatus jurídico del titular de la oficina en el momento de la entrada en vigor de esta ley, nombrado con arreglo al reglamento mencionado en el párrafo 1 será el establecido en esta Ley. Las normas de transición sobre los sueldos y las pensiones legales, publicadas con arreglo al Tratado de Unificación, serán válidas respectivamente.

Art. 48
Entrada en vigor

- (1) Esta ley entrará en vigor el día después de su publicación.
- (2) El art. 35 párr. 2 frase 1 se aplicará al nombramiento del nuevo comisionado Federal de esta autoridad superior federal tras la finalización de la duración del cargo del actual titular de la oficina.

ARGENTINA

COMISION PROVINCIAL POR LA MEMORIA. REGLAMENTO PARA LA UTILIZACIÓN DEL ARCHIVO DE LA DIPBA.

CAPITULO I PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1º: El archivo de la Dirección de Inteligencia de la Provincia de Buenos Aires (DIPPBA) transferidos por LEY N °12642 a la COMISION PROVINCIAL POR LA MEMORIA, se encuentra enmarcado dentro del informe elaborado por el grupo de expertos, del **Consejo Internacional de Archivos y UNESCO** sobre Definición, Función y normativas para Archivos sensibles.

Artículo 2º: Los documentos del Archivos de la DIPBBA conjugan diversos ejes que afectan a grupos, instituciones, e individuos. Estos documentos, constituidos en acervos, se relacionan con **la verdad, con la memoria y con la identidad.**

Artículo 3º : El Archivo de la DIPPBA es un lugar para la investigación, para todos aquellos interesados en indagar, analizar y escribir sobre las dictaduras, la violación a los derechos humanos y/o **la reconstrucción histórica del pasado reciente.**

CAPITULO II DE LOS DOCUMENTOS Y SU DISPONIBILIDAD

Artículo 4º : Los documentos del Archivos de la DIPPBA conforman un conjunto de escritos de todo tipo. Producido, recolectado, secuestrado y recopilado por un grupo de hombres que conformaban y participaban de las fuerza represivas, clasificando los documentos según su óptica policial y militar en : **secretos, reservados y confidenciales.**

Artículo 4ºbis : Los documentos del Archivos de la DIPPBA fueron **desclasificados** por acción de la **Ley 12642.:** *“Art. 2º - La Comisión Provincial por la Memoria deberá hacer del archivo un centro de información con acceso público”* convirtiéndose en **documentos públicos.** Los documentos del Archivos de la DIPPBA son considerados acervos públicos de carácter **sensible.**

Artículo 5º : Toda persona tendrá acceso a una copia de los documentos sobre la existencia o no de la información recogida sobre su persona . El acceso a la información se hará de la forma más eficaz garantizando la privacidad de terceros

Artículo 7º: Toda persona que no haya estado al servicio de los órganos represivos, tendrá el derecho a determinar, una vez conocida la existencia de documentos sobre ella, si tales documentos pueden o no ser consultados por terceros, entendiéndose, en todo caso, que sin declaración de los afectados, en un sentido o en otro, los datos personales de las víctimas de la represión estarán cerrados a la consulta pública sin el permiso expreso de aquellos, o de sus herederos.

Artículo 8º: Toda persona que no haya estado al servicio de los órganos represivos, podrán hacer constar cuántas correcciones o aclaraciones deseen hacer sobre los datos contenidos sobre ellos y sus expedientes personales. Tales

correcciones, aclaraciones o manifestaciones, deberán incorporarse a los expedientes claramente diferenciados de los documentos que el órgano represivo conservaba que, por otra parte, no podrán ser modificados.

Artículo 9º: Todos los ciudadanos podrán hacer **uso científico, histórico, o periodístico** de los documentos y sólo se verán limitados por la protección a la privacidad de las víctimas de la represión, así como a terceras partes mencionados en los documentos.

Artículo 10º: Los **Organismos de Derechos Humanos nacionales o internacionales** que tengan como fin la defensa de los derechos humanos y las garantías individuales, tendrán libre acceso a los documentos.

CAPITULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL USO DE LOS ARCHIVO

Artículo 12: Para acceder a una copia de los datos de carácter personal obrante en el Archivo, los ciudadanos deberán completar un Formulario: **solicitud de información**, acreditando la identidad con DNI, C.I, L.E .o Pasaporte.

Artículo 13º: Para acceder a los datos sobre un familiar desaparecido, fallecido o con presunción legal de fallecimiento, se deberá completar el Formulario: **solicitud de información**, acreditando la identidad con DNI, C.I, L.E .o Pasaporte, el que será acompañado por: Copia de la partida de Defunción y/o Número de legajo denuncia en CONADEP, y copia de la documentación filiatoria que acredite el vínculo.

Artículo 14º: Para poder acceder a los documentos los investigadores deberán completar un Formulario: **solicitud de material**, acompañar carta de presentación que atestigüe el **interés legítimo**, en los casos pertinentes **aval de la casa de estudios**. Firmar un compromiso de responsabilidad por el uso que se haga de la información, el compromiso de señalar siempre la procedencia del material conforme a las pautas establecidas.

Artículo 15º: Las solicitudes podrán presentarse personalmente o por correspondencia. La información requerida será entregada sólo al solicitante o al familiar que realizó la presentación previo acreditación de identidad.

Artículo 16º: La información sólo podrá ser entregada a un tercero cuando acredite mandato expreso para tal fin, mediante poder especial confeccionado ante Escribano Público o autorización de un Juez de Paz.

Artículo 17º: En todos los casos la protección a terceros queda garantizada por el método de disociación que ampara la identidad, procediendo a tachar los nombres existentes.

Artículo 18º: El acceso a la información del archivo estará a cargo de peritos y referencistas designados por la Comisión Provincial por la Memoria.

CAPITULO IV

DE LAS PENALIDADES

Artículo 19º: El usuario que no cumpliera este Reglamento podrá ser limitado o impedido de consultar este Archivo.

CAPITULO V

CLAUSULA TRANSITORIA

Artículo 20 º: Los documentos del Archivo de la DIPPBA correspondientes al período 1976-1983 están protegidos por aplicación de la cautela dictada por la **Cámara Federal de Apelaciones de La Plata**, por lo que su consulta debe ser autorizada. El resultado de la intervención de la CFALP para la disposición del material debe ser acatado.

BRASIL

Decreto nº 5.584 de 2005. Dispõe sobre o recolhimento ao Arquivo Nacional dos documentos arquivísticos públicos produzidos e recebidos pelos extintos Conselho de Segurança Nacional - CSN, Comissão Geral de Investigações - CGI e Serviço Nacional de Informações - SNI, que estejam sob a custódia da Agência Brasileira de Inteligência - ABIN

O PRESIDENTE DA REPÚBLICA, no uso da atribuição que lhe confere o art. 84, inciso VI, alínea "a", da Constituição,

DECRETA:

Art. 1º Os documentos arquivísticos públicos produzidos e recebidos pelos extintos Conselho de Segurança Nacional - CSN, Comissão Geral de Investigações - CGI e Serviço Nacional de Informações - SNI, que estejam sob a custódia da Agência Brasileira de Inteligência - ABIN, deverão ser recolhidos ao Arquivo Nacional, até 31 de dezembro de 2005, observados os termos do [§ 2º do art. 7º da Lei nº 8.159, de 8 de janeiro de 1991](#).

Art. 2º O recolhimento dos documentos referidos no art. 1º observará o procedimento previsto neste Decreto, devendo ser coordenado, planejado e supervisionado por Grupo Supervisor composto por um representante de cada órgão a seguir indicado:

- I - Casa Civil da Presidência da República, que o coordenará;
- II - Gabinete de Segurança Institucional da Presidência da República;
- III - Secretaria-Geral da Presidência da República;
- IV - Ministério da Defesa;
- V - Ministério da Justiça; e
- VI - Advocacia-Geral da União.

Art. 3º As atividades técnicas necessárias ao recolhimento dos documentos referidos no art. 1º serão executadas por Grupo Técnico composto por cinco representantes do Arquivo Nacional e cinco representantes da ABIN.

Art. 4º Os representantes dos órgãos que compõem os Grupos Supervisor e Técnico serão designados pela Ministra de Estado Chefe da Casa Civil da Presidência da República, mediante indicação dos dirigentes máximos dos órgãos representados, a ser realizada no prazo de cinco dias, contados da publicação deste Decreto.

Art. 5º Os órgãos representados nos Grupos Supervisor e Técnico prestarão apoio administrativo e fornecerão os meios necessários à execução dos trabalhos.

Art. 6º Os trabalhos desenvolvidos pelos integrantes dos Grupos Supervisor e Técnico serão considerados prestação de relevante serviço público e não serão remunerados.

Art. 7º Para acesso e manuseio dos documentos referidos no art. 1º, os integrantes dos Grupos Supervisor e Técnico firmarão termo de manutenção de sigilo e receberão credencial de segurança no grau de sigilo correspondente ao dos documentos.

Art. 8º O recolhimento ao Arquivo Nacional dos documentos públicos referidos no art. 1º deverá estar acompanhado de instrumento descritivo que permita a sua identificação e controle.

Art. 9º Caberá ao Grupo Técnico constituído nos termos do art. 3º executar, dentre outras, as seguintes atividades técnicas:

I - quantificar os documentos referidos no art. 1º, se possível utilizando-se de relatórios gerados por suas respectivas bases de dados;

II - identificar as unidades de acondicionamento e elaborar as respectivas listagens de descrição e controle;

III - elaborar os competentes termos de recolhimento dos documentos referidos no art. 1º; e

IV - controlar o embarque dos documentos, o respectivo transporte e deslocamento, bem como o desembarque e alocação nos depósitos, previamente determinados, na Coordenação Regional do Arquivo Nacional no Distrito Federal.

Parágrafo único. As atividades técnicas previstas no **caput** deverão observar, no que couber, as normas de salvaguarda de documentos sigilosos dispostas no [Decreto nº 4.553, de 27 de dezembro de 2002](#).

Art. 10. Recolhidos ao Arquivo Nacional, os documentos referidos no art. 1º deverão ser disponibilizados para acesso público, resguardadas a manutenção de sigilo e a restrição ao acesso de documentos que se refiram à intimidade da vida privada de pessoas ou cujo sigilo seja imprescindível à segurança da sociedade e do Estado, nos termos do [Decreto nº 4.553, de 2002](#).

Art. 11. Este Decreto entra em vigor na data de sua publicação.

Brasília, 18 de novembro de 2005; 184º da Independência e 117º da República.

LUIZ INÁCIO LULA DA SILVA
Dilma Rousseff

ESLOVAQUIA¹¹²

ACT of August 19th, 2002

on Disclosure of Documents Regarding the Activity of State Security Authorities in the Period 1939 - 1989 and on Founding the Nation's Memory Institute (Ústav pamäti národa) and on Amending Certain Acts (Nation's Memory Act)

Amendment: 110/2003 Coll. Amendment: 610/2004 Coll. The National Council of the Slovak Republic, keeping in mind: - the large number of victims, losses and damages, incurred by the Slovak Nation and the members of minorities living in Slovakia in the years of the Second World War and after its ending, - patriotic traditions of the Slovak Nation in fighting occupants, fascism, and communism, the deeds of citizens acting in the interest of a free and democratic Slovakia and acting to protect freedom and human dignity, - the duty to persecute crimes against peace, humanity and crimes of war, as well as - the duty of our State to rectify the wrongdoings to all those who suffered damage on behalf of a State, which violated human rights and its own laws, - the duty of our State to disclose the activity of repressive authorities, which was kept in secrecy in the period of oppression 1939 - 1989 and to establish responsibility for subduing our Mother Country, murdering, enslaving, committing robberies and degrading others, the moral and economic decline accompanied by judicial crimes and terror against those of different opinions, the destruction of traditional principles of property rights, misuse of upbringing, education, science and culture for political and ideological purposes to express our persuasion that those who do not know their past, are condemned to repeat it, and that no unlawful act on behalf of the State against its citizens may be protected by secrecy or forgotten, agreed on the present Act:

Article I

Section One General Provisions

§ 1 Subject-Matter of the Act

The present Act shall regulate the following: a) establishment of the Nation's Memory Institute, b) recording, collecting, disclosing, publishing, managing and using documents of security authorities of the German Third Reich and of the Union of Soviet Socialist Republics, as well as security authorities of the State, which were created and collected in the period from April 18th, 1939 to December 31st, 1989 (hereinafter referred to as "crucial period") regarding crimes committed against persons of Slovak nationality or Slovak citizens of other nationalities, i.e. 1. Nazi crimes, 2. Communism crimes, 3. other crimes, which include crimes against peace, crimes against humanity or war crimes, 4. other repressive acts due to political reasons, committed by members of the Slovak and Czecho-Slovak authorities active in penal proceedings or persons acting on their behalf which were published in decisions of courts, against persons persecuted for acting in the interest of freedom, democracy and the existence of a free and democratic Slovakia, 5. activity of security authorities as stated in § 2, c) manner of proceeding in revealing or prosecuting crimes according to letter b), d) protection of personal data of prosecuted persons (§ 5), e) activity in the area of public education.

§ 2 Explication of Terminology

For the purpose of the present Act, the following shall be intended: a) by a file – a separate documentation unit created and kept in records by security authorities and registered in record tools of the statistical-registry department of the Federal Ministry of the Interior, of the individual directorates of security authorities, in record-keeping or archiving tools of the archive of the Ministry of the Interior (hereafter referred to as "Ministry") or statistical-registry departments of the regional directorates of the National Security Corps or their predecessors; a file being a personal file or a file containing personal data, b) by a personal file – a file kept in records regarding a particular physical person included in the relevant register of persons, c) by a file containing personal data – a file kept about a particular institution or a group of persons (objects), which contains data stating about particular physical persons, i.e. mainly an object file, d) by a record containing the results of the use of intelligence technology or of surveillance by State Security – a record about the performance of auxiliary intelligence services acting in order to secretly gain information about persons, e) by a personal (cadre) file of a security authority member – a file kept by the service office about a security authority member, containing data regarding the beginning, course and ending of his or her service; an extract from this file is a personal record card of the member, f) by a document – all types of files, sub-files, information outputs from files, records, personal (cadre) files and personal record cards, which are subject to be disclosed or made public according to the present Act, g) by a security authority – State Security, Main Directorate of the Military Counterintelligence of the National Security Corps (Directorate III), Intelligence Directorate of the

¹¹² http://www.upn.gov.sk/data/pdf/553_2002_en.pdf

Main Directorate of the Border Patrol and State Border Protection, Department of Internal Protection of the Penitentiary Forces, Intelligence Service of the General Staff of the Czechoslovakian Army or predecessors of the above forces in the period from April 18th, 1939 to December 31st, 1989, h) by State Security – components of the former State Security, such as authorities of the National Security Corps, 1) the Main Directorate of Intelligence of the National Security Corps (Directorate I), the Main Directorate of Counterintelligence of the National Security Corps (Directorate II), the Directorate of Surveillance of the National Security Corps (Directorate IV), the Directorate of Intelligence Technology of the National Security Corps (Directorate VI), the Directorate of Passports and Visa of the National Security Corps, territorial units performing activities of the above forces or predecessors of the above forces and units, i) by a person kept in records as a collaborator of a security authority – a person, about whom at any given time during the period from February 25th, 1948 to December 31st, 1989 a file was kept in records by the State Security in the categories resident, agent, informer, keeper of a lent apartment or keeper of a conspiracy apartment, j) by the period of oppression – the period of the years 1939 – 1989, during which citizens of the State did not have a possibility, common in democratic countries at that time, to decide freely about their State and about themselves, and during which time the activity of democratic institutions is limited or abolished and human rights are breached permanently and constantly.

§ 3 Nazi and Communism Crimes

(1) According to the present Act, Nazi and Communism crimes are acts committed by representatives of State authorities during the crucial period, which consisted in the use of violence, repressive actions or other forms of human rights breach against individuals or groups of citizens or in relation to their application, which were criminal acts at the time when they were committed, or acts not reconcilable with basic principles of the law order of a democratic country. (2) For the purposes of the present Act, a representative of a State authority is a public officer as well as a person who was protected on the level of a public officer, especially a person who carried out a managing function in State authorities or Party bodies or organizations.

§ 4 Crimes against Humanity

For the purposes of the present Act, crimes against humanity are mainly crimes of genocide, war crimes, and crimes against humanity pursuant to the Convention on the Non-applicability of Statutory Limitations to War Crimes and Crimes against Humanity, as well as torture pursuant to the Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment and also other serious persecution due to the belonging of the persecuted persons to a certain nationality, political, social, racial or religious group, if they were carried out by representatives of State authorities or inspired or tolerated by them.2)

§ 5 Persecuted Persons

(1) For the purposes of the present Act, a persecuted person is a person, about whom security authorities of the State collected information in a secret manner, or a person who was limited in his or her rights in any other manner due to political reasons by authorities of the State. (2) In the case of death of a persecuted person, his or her rights resulting from the present Act are the competence of a person close to the deceased. This right shall not apply if there is evidence that it would be in contrast with the will of the persecuted person. (3) A persecuted person is not a person who later on became a member, employee or collaborator of State security authorities.

§ 6 Subject to Disclosure and Being Made Public

(1) Subject to being disclosed and made public shall be preserved and reconstituted documents, which were created as a result of the activity of State Security and other security authorities in the period from April 18th, 1939 to December 31st, 1989, of which records are kept in files or archives (registers) from those times by the above mentioned forces and authorities, or by authorities superior thereof.

(2) Subject to being disclosed and made public shall not be documents, which are excluded from being disclosed due to exceptional reasons. (3) An exceptional reason shall be a presumption that the disclosure or making public of a document might harm the interests of the Slovak Republic in international terms, its security interests or lead to a serious endangerment of a person's life. (4) In order to exclude a document from being disclosed and made public, a proposal of the Slovak Information Service or of the Ministry of Defense of the Slovak Republic shall be necessary, which was

approved by an appointed committee of the National Council of the Slovak Republic (hereafter referred to as "appointed committee"). (5) In order to request an approval, the pertinent authority pursuant to paragraph 4 shall present a document to be decided on, and the exclusion proposal along with a statement of reasons thereof. The appointed committee shall take a stand to the proposal within 60 days from delivery thereof. (6) The appointed committee shall further monitor and evaluate facts regarding the scope and the completeness of disclosure of documents. The appointed committee shall make public statements on the results of this monitoring and evaluation. (7) The proceedings of the appointed committee shall not be public. Once a year the appointed committee shall present a report on its activity at a meeting of the National Council of the Slovak Republic. Unless otherwise stipulated by the present Act, the establishment and proceedings of the appointed committee shall be governed by the provisions of a special act regarding the Rules of Procedure of the National Council of the Slovak Republic pertinent to its bodies.

Section Two Nation's Memory Institute

§ 7 Basic Provisions

(1) Nation's Memory Institute (hereinafter referred to as "Institute") shall be a public-law institution. (2) The Institute shall be a legal entity. (3) The seat of the Institute shall be in Bratislava.

§ 8 The Tasks of the Institute

(1) The tasks entrusted to the Institute by the State shall be mainly as follows: a) to perform complete and unbiased evaluation of the period of oppression, mainly analyze the causes and manner of loss of freedom, symptoms of the Fascist and Communist Regimes and of their ideologies, participation of domestic and foreign persons in them, b) to disclose to persecuted persons documents regarding their persecution, c) to publish data on executors of the persecution and their activity, d) to make motions for criminal prosecution of crimes and criminal offences under § 1; in cooperation with the Attorney General's Office of the Slovak Republic, e) to provide necessary information to the public authorities, f) to collect systematically, and professionally document all types of information, evidence and documents relating to the period of the oppression, g) to cooperate with similar institutions in the Slovak Republic as well as abroad, especially with archives, museums, libraries, resistance memorials, memorials of concentration and labor camps, provide them with information, exploration possibilities and methodical aid, and promote their activity, h) to provide the public with the results of its activity, in particular to publish and declassify information and other documents on the period of the oppression 1939 - 1989 and on the acts and destiny of individuals, publish and disseminate publications, organize exhibitions, seminars, professional conferences, discussion forums, i) to promote the ideas of freedom and defense of democracy from the regimes similar to Nazism and Communism. (2) Within the scope of competence stipulated hereby the Institute shall be authorized to issue administrative decisions and impose penalties for offences. (3) The documents about the activity of the State security authorities [§ 2 letter f) and g)] in the ownership of the Institute are irretrievable testimony of the historical period in which they arose and thus as an important tool for preservation of the nation's memory they form its cultural heritage.

§ 9 Organization of the Institute

(1) The details of the origination and activity of the organization units, their status and relations among them shall be regulated by the Statutes of the Institute. (2) The Institute shall be allowed to form workplaces without legal personality to fulfill the tasks under the present Act.

§ 10 The Bodies of the Institute

(1) The bodies of the Institute shall be as follows:

a) Board of Directors, b) Committee, c) Supervisory Board. (2) Members of the Institute's bodies shall meet the condition of integrity (§ 11). (3) The membership in the Board of Directors or Supervisory Board shall cease to exist by a) expiry of the term of office of an Board of Directors or Supervisory Board member, b) a written waiver of the membership, c) a withdrawal from the post of a member of the Board of Directors or Supervisory Board, d) death. (4) The Chair of the Board of Directors shall be the statutory body of the Institute. (5) Members of the Board of Directors and Supervisory Board shall be entitled to reimbursement of the expenses connected with the activity in these bodies under special regulations. 2a) The Chair of the Board of Directors and the Chair of the Supervisory Board shall be entitled for the execution of the office to a remuneration on a monthly basis in the amount of the triple of the average monthly nominal wage of an employee in the economy of the Slovak Republic, established by the Statistical Bureau of the Slovak Republic for the calendar year preceding the year in which the remuneration is to be paid out. In addition to the remuneration, the Chair of the Board of Directors and the Deputy Chair of the Board of Directors shall be entitled to a bonus, the amount of which shall be determined by the Board of Directors. Other members of the Board of Directors and Supervisory Board shall be entitled for the execution of the office to a remuneration on a monthly basis in the amount of the double of the average monthly nominal wage of an employee in the economy of the Slovak Republic, established by the Statistical Bureau of the Slovak Republic for the calendar year preceding the year in which the remuneration is to be paid out. The expenses connected with the execution of the office in the Board of Directors shall be settled from the Institute's budget. (6) The execution of the office in the

Board of Directors and Supervisory Board shall be considered as an obstruction in work for the reason of a general interest in which the employee shall be entitled to time off with the wage compensation under special regulations. 2b)

§ 11 Integrity

For the purposes of the present Act, irreproachable is considered a person who was not a member of the Communist Party of Czechoslovakia, of the Communist Party of Slovakia, of political parties associated in the National Front or an officer of organizations associated in the National Front, and who neither was a member or employee of the security authorities of the State [§ 2 letter g) and h)], nor a member of People's Militias nor a person kept in the records as a collaborator of a security force [§ 2 letter i)]. Other provisions under a special regulation shall not be affected thereby 3).

§ 12 Board of Directors

(1) The Board of Directors shall consist of nine members. The Chair and four members shall be elected by the National Council of the Slovak Republic on the proposal of the appointed committee; the Government of the Slovak Republic and the President of the Slovak Republic shall nominate two members each. The Board of Directors shall elect one Deputy Chair. (2) The term of office of the members of the Board of Directors shall be six years. After the first election of the member of the Board of Directors the names of the half of four members appointed by the National Council of the Slovak Republic, two by the Government of the Slovak Republic and two by the President of the Slovak Republic shall be determined by lot, and their term of office shall terminate after three years. Upon the cessation of the membership of a member of the Board of Directors, a new member shall be elected by the body which elected the previous one, namely for the entire term of office. The first term of office of the Chair shall be six years. (3) A member of the Board of Directors shall be allowed to be withdrawn by the body which appointed him/her only on condition that he/she has been validly sentenced for a crime or fails to execute his/her office for the period of at least six months. (4) The scope of competence of the Board of Directors shall include in particular the following a) to appoint and manage the Committee and supervise its activity, b) to approve the wage rules of the Institute, c) to elaborate the draft budget of the Institute and submit it to the Government for discussion, d) to approve the Statute of the Institute and amendments thereof, e) to approve the rules of procedure of the Board of Directors and the Committee, f) to discuss annual financial statements of the Institute and submit them to the Government for discussion, g) to discuss the annual report on the Institute activity for the previous year at the latest by April 30th, h) to reserve the right to decide on matters being, in other circumstances, in the scope of competence of the Committee under the present Act and the Statute. (5) The Institute shall submit the annual report and upon discussion in the Government the draft budget and annual financial statements to the National Council of the Slovak Republic for approval. (6) The Board of Directors shall have a quorum if the absolute majority of the members of the Board of Directors takes part in its session. The consent of the absolute majority of all members shall be required for a decision. The Chair shall decide in case of equality of votes. (7) The Chair, and in his/her absence the Deputy Chair, shall sign the documents on behalf of the Board of Directors.

§ 13 Committee

(1) The Institute's activity, when fulfilling the tasks hereunder and under the instructions of the Board of Directors, shall be ensured by the Committee. (2) Provision of § 12 par. 6 shall apply in a similar manner. (3) The Committee shall consist of seven members. (4) The office of the Committee Chair shall be executed by the Deputy Chair of the Board of Directors; Committee's other members shall be appointed by the Board of Directors for the period of six years. The Committee members may be withdrawn by the Board of Directors only for the reasons stated in § 12 par. 3. (5) The Members of the Committee shall elect from among the midst of them no more than two Deputy Chairs. (6) The Members of the Committee, except for the Committee Chair, shall be the employees of the Institute.

§ 14 Supervisory Board

(1) The Supervisory Board shall be the supreme control body of the Institute; it shall consist of three members. Two members shall be elected and withdrawn by the National Council of the Slovak Republic on the proposal of the appointed committee and one member shall be elected and withdrawn by the Justice Minister of the Slovak Republic. The Supervisory Board shall elect a Chair from among their members. The term of office of the Supervisory Board members shall be six years. (2) The Supervisory Board shall control the activity and economy of the Institute, its Board of Directors and Committee, whether they are in accordance with the present Act, with other generally binding legal regulations and the Statute of the Institute. For this purpose the Members of the Supervisory Board shall be entitled to look into all documents related to the Institute activity. According to the nature of the matter the Supervisory Board shall advise the Board of Directors, the Government and the National Council of the Slovak Republic of the shortcomings established. (3) The Board of Directors shall discuss the draft budget, the annual financial statements and the annual report at presence of the Supervisory Board before presentation thereof to the National Council of the Slovak Republic.

§ 15 The Assets of the Institute

(1) The State shall transfer from the ownership of the Slovak Republic to the Institute the real estates enabling to fulfill the tasks hereunder. (2) The State shall be able to transfer or permanently lend to the Institute, without compensation, some visual and written documents and other materials related to the period of oppression 1939 - 1989 and to the tasks of the Institute. (3) The State shall further be able to transfer to the ownership of the Institute also other assets provided that the quality, extent and availability of the generally useful services provided by the Institute is improved thereby.

§ 16 Economy and Financing of the Institute

(1) The Institute shall manage a) assets of its own, b) the State assets. (2) The own assets shall represent money, securities, other movables and immovables as well as other proprietary rights and values which may be evaluated by money and which by their nature can serve to fulfill the Institute's tasks. (3) Handling of the State assets, managed by the Institute, shall be regulated by a special regulation. (4) For the purpose of fulfillment of the tasks hereunder the Institute shall be provided with subsidies and special-purpose subsidies from the state budget of the Slovak Republic. The Institute shall manage the mentioned subsidies according to special regulations. (5) For the purpose of the income tax and donation tax, each donation to the Institute shall be considered a donation to the Slovak Republic.

Section Three

Disclosing and Making Public the Documents in the Scope of Competence of the Institute § 17

(1) Upon a request of a physical person of 18 or more years of age, the Institute shall: a) notify the person whether there is a personal file or a file containing personal data regarding that person kept in records in the preserved information system of documents, which were created by the activity of the State Security, and whether this file is preserved and, moreover, whether a record is preserved containing the results of the use of intelligence technology or of monitoring of that person by the State Security and whether there is an information output from the files or actions preserved, b) disclose to this person a copy of the preserved file stated under letter a), and if it contains the name or a fictitious name (code name) of a person kept in records as a collaborator or member of a security authority, then disclose also 1. a copy of the preserved personal file of the person kept in records as a collaborator of a security authority and 2. a copy of the preserved personal (cadre) file of this member of a security force, c) disclose to this person the preserved record containing the results of the use of intelligence technology and of the monitoring of this person by the State Security, as well as the preserved information output from files, in which he or she is mentioned, including a copy of the preserved personal (cadre) file of the member of a security authority stated in this information output, d) disclose preserved documents, which were created as a result of the activities of the Main Directorate of the Military Counterintelligence of the National Security Corps (Directorate III), and documents, which were created as a result of the activity of other security authorities, kept in records in record tools of this directorate or in archive and record tools of archives of the armed forces, e) disclose preserved documents, which were created as a result of the activities of the Department of Internal Protection of the Penitentiary Forces; if it is a personal file of a person kept in records as a collaborator of the Department of Internal Protection, it shall be disclosed in the case that this person was used for the interests of State security authorities. (2) After the death of a person as defined in paragraph 1, the Institute shall have the duties as defined in paragraph 1, also based on a request submitted by a person eligible to apply the right to protect the dignity of the deceased. (3) If there is a court trial underway regarding the rehabilitation proceeding pursuant to special regulation, persons eligible according to such regulation shall be enabled access to the files created and kept by the State security authorities about persons, which are no longer alive and who suffered property losses or other wrongdoings, for the purpose of obtaining any evidence material regarding the facts as regulated by a special regulation.

§ 17a

The Institute shall provide the state bodies, for the purpose of fulfillment of the tasks under the special regulation 7a), with information or disclose the documents under § 6.

§ 18

The Institute further shall, upon a request by a physical person older than 18 years, a) notify, whether a file containing personal data, required by him/her, has been kept in the preserved information systems of the files created by the activity of the State Security and other security authorities and whether it has been preserved, b) notify, whether the person stated by him/her has been kept in records as a collaborator of the State Security and other security authorities and whether the personal file of such person has been preserved, provided that such person not being a foreigner, c) disclose to him/her a copy of the preserved file mentioned in letter a) and the document kept in letter b), provided that such person not being a foreigner, d) disclose to him/her a copy of the preserved personal (cadre) file or personal record card of a security authority member contained in the list published by the Institute under § 19.

§ 19 Publication of the Documents used for Registration and of Lists of Personal Files

(1) The Institute shall issue by print and by electronic media the rewritten form of records from preserved or reconstituted file protocols and other record tools of State security authorities from the years 1939 through 1989, stating mainly data regarding the date of creation of the file, its movement and archiving, type of file and its amendments, regarding persons, unless they are foreigners, or entities, for whom file records are kept. From the preserved protocols of files of the Main Directorate of Counterintelligence of the National Security Corps (Directorate I), the Institute shall issue an overview of object files kept up to December 31st, 1989 and an overview of active and influential measures. The Institute shall also issue by print and by electronic media the rewritten form of files protocol of the Department of Internal Protection of the Penitentiary Forces in the scope of object files and files of persons kept in records as collaborators of this Department, if they were used for the interests of State security authorities. (2) The Institute shall issue on an ongoing basis by print and by electronic media a list of personal (cadre) files of members of security authorities, disclosed according to § 17 section 1 letter b) point 2, along with the statement of the date of entry of that member into a security authority, the service functions performed in the security authority by that member and the date when this work relation ended.

Section Four Procedure of Disclosure of the Documents

§ 20 Application

(1) The documents shall be disclosed under § 17 and 18 on the basis of an application. The application shall be filed to the Institute in writing. (2) The applicant shall state his/her name, surname, birth identification number or, if he/she has not a birth identification number, the date of birth and his/her address in the application. In the application he/she shall further state a) his/her state citizenship, including previous ones, previous changes in his/her surname, birthplace, address of the permanent residence in the Slovak Republic, including the region names of previous permanent residences, provided that he/she has had or had them if he/she asks for disclosure of the documents under Art. 17 par. 1, b) the name of the institution or the organized group of persons, whom the object file should be related to, or surname and possibly the name and other identification traits of the person regarding whom he/she is asking about, whether he/she has not been kept in files as a collaborator of the State Security and other security authorities, provided that he/she applies for disclosure of the files under § 18 p b), c) identification of the personal (cadre) file under which the person has been recorded in the list published by the Institute under § 19, provided that he/she applies for disclosure of such file under § 18 par. d), d) name, surname and birth identification number of a deceased or if he/she has it not, then his/her date of birth and the data on the deceased stated in letter a), if the applicant is a person authorized to submit an application under § 17 par. 2. (3) The applicant shall set with his/her officially certified signature to the application. The official certification of the signature shall not be needed if the applicant proves his/her identity upon a personal submission of the application.

§ 21 Attending to the Application

(1) The application not containing the requisites stipulated in § 20 par. 2 or 3, shall be rejected by the Institute without unreasonable delay, with stating the established shortcomings of the application; while the Institute shall do so always in a written form, with a personal delivery, with the exception for the cases when the applicant took his/her application back by a declaration into a protocol within an oral proceeding. (2) The application for disclosure of a personal file, containing the requisites stipulated in § 20 par. 2 and 3 shall be attended to by the Institute within 90 days from the delivery date of the application by a written reply to the applicant using a personal delivery. (3) The application for disclosure of documents that are not a personal file, provided that such application contains the requisites stipulated in § 20 par. 2 and 3, shall be attended to by the Institute without unreasonable delay after having ensured the technical resources.

(4) In the written reply the Institute shall notify the applicant about a) the data stated in § 17 par. 1 letter a) and § 18 letter a), b) the place of disclosure of the documents, c) the information on the records of existence of the file, provided that the file has not been preserved, especially its type, period and which part of the security authority it was kept by, d) the finding that the applicant is a person kept in the records as a collaborator of the State Security or another security authority.

§ 22 Method of Disclosure of the Documents

(1) The applicant whom the Institute notified that the documents he/she had applied for are subject to being disclosed, shall have the right to access them (hereinafter referred to as “authorized applicant”). (2) The documents shall be disclosed by making the authorized applicant acquainted with the copies of the documents in the place notified to him/her by the Institute in the written reply. (3) The right to disclosure of documents stated in § 17 par. 1 shall also have, in addition to the authorized applicant, the physical person having presented the consent of the authorized applicant with his/her officially certified signature. The documents shall be disclosed to such person in the extent and way in which they are being disclosed to the authorized applicant. If the consent can be granted neither by the authorized applicant nor by the persons proving the right for protection of the deceased person, a designated committee of the National Council of the Slovak Republic may decide on disclosure of the documents.

§ 23 Personal Data Protection

(1) Before the disclosure of the file to an authorized applicant, the Institute shall make illegible in the copy of the document the date of birth and residence of other persons and also all data on their private and family life, on their criminal activity, health and property condition. If the document being disclosed is a personal (cadre) file of a security authority member, all data on the persons out of the member's service and public activity shall be also made illegible.

(2) If a physical person, to whom there is kept a personal file or a file containing personal data, hands over to the Institute a statement on the contents of the file or the fact of registration in the records in the information systems of the security authorities files, the Institute shall include such statement in the data regarding such person as an integral part of the document and to disclose it to the authorized applicants together with the documents or records on the registration.

§ 24

Application for notification of legitimate names

The authorized applicant may, when becoming acquainted with the documents being disclosed, ask the Institute for notification of the legitimate name of the person who is mentioned therein under a fictitious name (code name). If the person who is mentioned under a fictitious name (code name) in the document, is a person kept in the records as a collaborator of the security authority and identification of the names is possible, the Institute shall satisfy the authorized applicant without delay on the spot.

§ 25 Issue of a Copy of the Document

(1) The Institute shall issue to the authorized applicant, at his/her request submitted when becoming acquainted with the document being disclosed, one copy of the entire document or a selected part according to his/her choice. The Institute shall stamp each page of the issued copy. The authorized applicant shall confirm takeover of the issued copy by a signature. (2) For the issue of a copy, the Institute shall collect a fee in the amount of SKK 2 for each, even an incomplete page. This fee shall be the income of the Institute.

§ 26 Information System of the Documents

(1) For the purpose of disclosure of the documents the Institute shall operate an information system of documents. (2) The Institute shall keep in the information system the documents to be disclosed and published, data on the authorized applicants and if the authorized applicant is a person authorized under § 17 par. 2, then the data on a deceased person stated in § 17 par. 1. (3) The Institute shall not be obliged to verify whether the data in a document and the data acquired into the information system of the documents from the preserved registration aids stated in paragraph 2 are accurate or truthful. (4) A part of the information system of the documents shall be the registration of applications. In this register the Institute shall keep the applications under § 20 and copies of the replies under § 21 and the confirmations on takeover of the copies under § 25.

§ 27 Duties of Public Authorities, Legal Entities and Physical Persons and Sanctions

(1) The Ministry of Interior of the Slovak Republic, the Ministry of Defence of the Slovak Republic, the Ministry of Justice of the Slovak Republic and the Slovak Intelligence Service shall hand over to the Institute the documents on the activity of the security authorities in their ownership, possession or administration, within eight months from the effective date hereof. They shall also hand over to the Institute the copies of the certificates, issued to the citizens of the Slovak Republic during the effect of the Act No. 451/1991 Coll. stipulating some other prerequisites for execution of some offices in state authorities and organizations of the Czech and Slovak Federative Republic, the Czech Republic and the Slovak Republic. (2) The public authorities and self-government authorities disposing of the evidence and other types of documents related to the activity of security authorities of the State hereunder, shall be obliged to cooperate free of charge with the Institute in preparation of visual, audio or other documentation. (3) Another person, disposing of evidence and other types of documents under paragraph 2, shall be obliged to enable to the Institute to prepare a visual, audio or other documentation at the Institute's expenses. (4) For the purpose stated in paragraphs 1 to 3 the Institute shall be considered the authority stated in a special regulation. (5) A person who fails to comply with the duty under paragraph 3, may be imposed a fine up to SKK 100,000. When determining the amount of the fine, the relevancy, importance, period of duration and consequences of breaching the duty shall be taken into account. The fine may be imposed within one year from the day when the Institute established the breaching of the duty under paragraph 3, however, no longer than three years from the day when the duty was breached. (6) The fine shall be payable within 30 days from the day when the decision on imposing the fine came into force. The fine shall be revenue of the state budget. (7) As for other matters, the general regulations on offences shall apply to the procedure under paragraphs 3 and 5. 10)

§ 28 Joint Provisions

(1) The Government of the Slovak Republic shall ask the governments of the former member states of the Warsaw Pact and the Government of the Russian Federation, the Czech Republic and the Federal Republic of Germany to issue the documents under § 1 letter. a). The Government shall transfer such documents to the

Institute's ownership. (2) The administrative procedure 11) shall not apply to the procedure hereunder, with the exception for the procedure under § 27 hereunder.

§ 29 Transitory Provisions

(1) An application for disclosure of the documents within the force of the Institute hereunder, when concerning § 17 and 18 hereunder, may be submitted no earlier than after seven months from the effective date hereof. (2) The Attorney General shall establish, within six months from the effective date hereof, a special group of attorneys at the Attorney General's Office of the Slovak Republic to fulfill the tasks hereunder. These attorneys shall meet the condition of integrity under § 11. (3) The term of office of a Supervisory Board member who executes the office of the Supervisory Board member as of December 1st, 2004, shall terminate by the expiry of six years from his/her election or appointment.

Article II

The Act of the National Council No. 149/1975 Coll. on Archiving, in the wording of the Act of the Slovak National Council No. 571/1991 Coll., of the Act of the National Council of the Slovak Republic No. 222/1996 Coll. and of the Act No. 312/2001 Coll. shall be supplemented as follows: In § 11 the paragraph 3 shall be supplemented by letter d) with the following wording: "d) if these are file materials and archival documents of the Communist Party of Czechoslovakia and other organizations based on its ideology, activity of which was focused on repressing human rights and democratic system, 1) unless otherwise stipulated by a special act.1a)". Remarks under line to the references 1 and 1a shall read as follows: "1) § 1 of the Act of the National Council of the Slovak Republic No. 125/1996 Coll. on Immorality and Illegality of the Communist System. 1a) The Act No. 553/2002 Coll. on Disclosure of the Documents on the Activity of the Security Authorities of the State between 1939 and 1989 and on Establishment of the Nation's Memory Institute and on Supplement to Some Acts (Nation's Memory Act)". The existing reference 1 shall be marked as reference 1b.

Article III

The Act of the Slovak National Council No. 320/1992 Coll. on Administrative Fees in the wording of the Act of the National Council of the Slovak Republic No. 181/1993 Coll. and of the Act of the National Council of the Slovak Republic No. 58/1995 Coll. shall be supplemented as follows: The item 2 at the end of the text "Exemption" in the tariff of administrative fees shall be supplemented by the following sentence: "If these are copies of the documents disclosed, issued under § 25 par. 1 of the Act No. 553/2002 Coll. on Disclosure of the Documents on the Activity of the Security Authorities of the State between 1939 and 1989 and on Establishment of the Nation's Memory Institute and on Supplement to Some Acts (Nation's Memory Act), the fee shall be reduced by 90 %".

Article IV

Act No. 140/1961 Coll. – the Penal Act in the wording of the Act No. 120/1962 Coll., the Act No. 53/1963 Coll., the Act No. 184/1964 Coll., the Act No. 56/1965 Coll., the Act No. 81 /1966 Coll., the Act No. 148/1969 Coll., the Act No. 45/1973 Coll., the Act No. 43/1980 Coll., legislative provision of the Presidium of the Federal Assembly of the Czechoslovak Socialist Republic No. 10/1989 Coll., the Act No. 159/1989 Coll., the Act No. 47/1990 Coll., the Act No. 84/1990 Coll., the Act No. 175/1990 Coll., the Act No. 457/1990 Coll., the Act No. 545/1990 Coll., the Act No. 490/1991 Coll., the Act No. 557/1991 Coll., the Act No. 60/1992 Coll., Ruling of the Constitutional Court of the Czech and Slovak Federative Republic of September 4th, 1992 published in the part 93/1992 Coll., the Act of the National Council of the Slovak Republic No. 177/1993 Coll., the Act of the National Council of the Slovak Republic No. 248/1994 Coll., the Act of the National Council of the Slovak Republic No. 102/1995 Coll., the Act of the National Council of the Slovak Republic No. 233/1995 Coll., the Act of the National Council of the Slovak Republic No. 100/1996 Coll., the Act No. 13/1998 Coll., the Act No. 129/1998 Coll., the Act No. 10/1999 Coll., the Act No. 183/1999 Coll., the Act No. 399/2000 Coll., the Act No. 253/2001 Coll., the Act No. 485/2001 Coll., the Act No. 237/2002 Coll. and the Act No. 421/2002 Coll. shall be supplemented as follows: § 67a shall be supplemented by the letter d) with the following wording: "d) other criminal actions committed in the period from 1939 up to December 29th, 1989, for which an exceptional penalty may apply, if due to political reasons unreconcilable with the principles of the law order of a democratic state there has been no lawful conviction and nor charges were dropped, if the criminal actions were committed by public officers or if they were committed in relation to persecution of an individual or groups of persons due to political, racial, or religious reasons."

Article V

§ 31 Effect

The present Act shall come into effect on the declaration date, with the exception for Art. I of the provision of § 19, which shall come into effect on the date of expiry of one year from the declaration date hereof. Act No. 110/2003 Coll. shall come into effect on March 28th, 2003. Act No. 610/2004 Coll. shall come into effect on December 1st, 2004.

Jozef Migaš, in his own hand Mikuláš Dzurinda, in his own hand

----- /1/ § 9 of the Act No. 40/1974 Coll. on National Security Corps /2/ Edict of the Minister of Foreign Affairs No. 32/1955 Coll. on the Convention on Prevention and Punishment of the Crime of Genocide. Edict of the Minister of Foreign Affairs No. 53/1974 Coll. on the Convention on the Non-applicability of Statutory Limitations to War Crimes and Crimes Against Humanity. Provisions of Chapter Ten of the Penal Act. Edict of the Minister of Foreign Affairs No. 143/1988 Coll. on the Convention Against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment. /2a/ Act No. 283/2002 Coll. on Reimbursement of Traveling Expenses. /2b/ For example § 136 of the Labor Code. /3/ § 20 of the Act No. 213/1997 Coll. on Non-profit Organizations Providing Generally Useful Services. /4/ Act Of the National Council of the Slovak Republic No. 278/1993 Coll. on Administration of the State Property, as amended. /5/ Act Of the National Council of the Slovak Republic No. 303/1995 Coll. n Budgetary Rules, as amended. /6/ § 15 of the Civil Code /7/ Act No. 87/1991 Coll. on Out-of-court Rehabilitations, as amended. /7a/ § 20 of the Act No. 241/2001 Coll. on Protection of Official Secrets and on Amendment and Supplement to Some Acts. /9/ § 11 par. 3 letter b) of the Act of the Slovak National Council No. 149/1975 Coll. on Archiving, as amended. /10/ The Act of the Slovak National Council No. 372/1990 Coll. on Offences, as amended. /11/ Act No. 71/1967 Coll. on Administrative Procedure (Code of Administrative Procedure).

Act No. III of 2003. On the Disclosure of the Secret Service Activities of the Communist Regime and on the Establishment of the Historical Archives of the Hungarian State Security

The Parliament wishes to facilitate the familiarisation with the activities of the state security services of the past regime and with the information compensation of the victims. With a view to this, in order to guarantee the right of those concerned to the information self-determination and to enforce the constitutional right to getting acquainted with the data of public interest – in consideration of the constitutional interest linked up with the sovereignty and the guarantee of the constitutional order of the Republic of Hungary, as well as of the national security interests of the constitutional state – the Parliament passes the following Act:

Article 1: (1) The effect of the Act shall cover the documents and data which were produced at and belonged to the archival materials of, in connection with the operation of the Hungarian State organs performing state security activities between 21 December 1944 and 14 February 1990,

a) the Office Division III of the Ministry of the Interior, its territorial and local organs, as well as their predecessors (the Political Security Departments of the police headquarters in Budapest and the countryside of the Hungarian State Police and the operative groups of the Economic Security Departments, the State Security Department of the Hungarian State Police, the State Security Authority of the Ministry of the Interior, the State Security Authority, the organizational units of the Ministry of the Interior having performed state security tasks between 1953 and 1956, the Political Investigation Division of the Ministry of the Interior), the Reconnaissance Department of the Border Guards of the Ministry of the Interior, as well as the Military Political Department of the Ministry of Defence, the Military Political Office Group of the Ministry of Defence, the Military Intelligence Office Division of the Ministry of Defence, the Office Division IV of the Ministry of Defence, the Office Division 2 of the General Staff of the Hungarian People's Army, the Foreign Affairs Department of the Ministry of the Interior, the Department for International Relations of the Ministry of the Interior, the Security Department of the Ministry of the Interior, the Internal Security Department of the Ministry of the Interior, the State Security Operative Registration Department of the Ministry of the Interior or

b) the Personnel Division of the Ministry of the Interior in connection with the employees of the Office Division III of the Ministry of the Interior, as well as with its “secret” and “strictly secret” staff members,

c) and the committee controlling certain persons performing important, public confidence and public opinion forming positions.

(2) In the application of this Act:

1. *document and registration (hereinafter referred to jointly as document):* any document specified in item *c)* of Article 3 of the Act LXVI of 1995 (hereinafter referred to as the Archival Act) on the official documents, public archives and the protection of public archives materials;
2. *person concerned:* any natural person, whose personal data are included under any pretext in the documents controlled by the Historical Archives of the Hungarian State Security (hereinafter as the Archives);
3. *person under observation:* any natural person, on whom the organizations having produced the documents as specified under item *a)* of Article 1 gathered data purposefully, during an open or secret information collection process;
4. *professional employee:* any person, who was in professional service relationship with the organizations having produced the documents coming under the effect of this Act, including both the “secret” and “strictly secret” staff members;
5. *collaborator:* any person, who provided reports secretly, under coverage and cover-name to the organizations having produced the documents coming under the effect of this Act, or signed a declaration of being hired to this effect or enjoyed an advantage for this activity;
6. *operative contact person:* any person, who was kept in records as “voluntary contact” or “occasional contact” by the organizations having produced the documents coming under the effect of this Act;
7. *third party:* any other natural person not falling under the effect of items 3-6, on whom the organizations,

¹¹³ http://www.abtl.hu/index_e_start.html

having produced the documents falling under the effect of items *a)-b)* of paragraph (1) of Article 1, controlled data;

8. *relative*: the spouse, the common-law partner (if the marriage or the common-law partnership existed in the time of the production of the document and of the death of the person concerned as well), the direct-line relative, the adopted child, stepchild and foster child, the adoptive parent, step-parent and foster parent, sister and brother;

9. *scientific researcher*: any person, who possesses the research permit issued by the advisory board controlled by paragraphs (2)-(3) of Article 23 of the Archival Act;

10. *applicant*: the person concerned, the scientific researcher and any person getting to know the data under Article 5;

11. *anonymization*: a technical procedure excluding the recognition of the connection between the person and the data;

12. *national security interest*: the interest defined in item *a)* of Article 74 of the Act CXXV of 1995 on the National Security Services;

13. *public servant*: any person, who exercises public power or was designated for a position entailing the exercise of public power and who forms or formed the political public opinion pursuant to his task.

(3) It has to be stated separately in connection with each data that the person concerned shall be classified as a person under observation, a professional employee, a collaborator, an operative contact person or a third party. The legal status of the person concerned shall be stated in respect of the particular data by examining which purpose the data capture served for.

Article 2: (1) The previous security status of the data to be found in the documents falling under the effect of the Act shall cease to exist by virtue of this Act, except if the classification of the data is maintained by the person entitled thereto pursuant to paragraphs (2)-(3) under the Act LXV of 1995 on the State secrets and service secrets (hereinafter as the Secrecy Act).

(2) The security status of the data classified as a State secret from the sorts of data to be found in the documents falling under the effect of this Act, specified in the list of State secrets under the Annex to the Secrecy Act may be maintained, which

a) applies to a person, who was attached to the staff of the national security services at the period between 15 February 1990 and 26 May 2002 or in a part thereof, or secretly cooperated with them,

b) applies to an activity performed at the organs specified in Article 1, for which the person concerned would be threatened abroad with expulsion, ban on entry or a penal procedure,

c) applies to a person, of whom it can be thoroughly supposed for his activity performed at the organs specified in Article 1 that in case of revealing his identity a crime seriously violating or endangering life, health or the personal freedom would be committed against him or his relative for his said activity,

d) results in the disclosure of the personal identity of a collaborator or operative contact person, the recognition of whom would violate apparently or detectably the national security interests of the Republic of Hungary,

e) was produced during the proceedings of the judges controlling certain persons performing important, public confidence and public opinion forming positions, if as a result of the procedure its subject renounced or initiated his dismissal.

(3) Moreover, the State secret classification may be maintained under the Secrecy Act in respect of the data falling in the scope of State secrets, which

a) is regularly and indispensably necessary for the performance of the tasks laid down by law for the authority legally possessing it,

b) leads to the disclosure of the device or method of the secret information collection, the familiarization with which would violate overtly or detectably the national security interests of the Republic of Hungary,

c) in case of its becoming known to the public it would damage overtly or detectably the cipher system or ciphering activity of the Republic of Hungary,

d) its becoming known to the public would violate overtly or detectably the international commitment of the Republic of Hungary,

e) its becoming known to the public would violate overtly or detectably the relation between the Republic of Hungary and an other State, or would damage the enforcement of the foreign policy goals of the Republic of Hungary,

f) its becoming known to the public would violate overtly or detectably the interests of the Republic of Hungary contained in paragraph (3) of Article 6 of the Constitution, linked up with the enforcement of its responsibility for the Hungarians living beyond the frontier,

g) its becoming known to the public would damage overtly or detectably the implementation of the defence policy goals of the Republic of Hungary, the international relations or combat availability of the Hungarian Army,

h) its becoming known to the public would violate overtly or detectably the national economy interests of the Republic of Hungary.

Article 3: (1) A person under observation, a third party, a professional employee, an operative contact person and a collaborator may get to know and may make known the personal data included in a document managed in the Archives, which can be brought into connection exclusively with him.

(2) A person under observation may get to know the data necessary for identification of a collaborator, operative contact person and a professional employee who can be brought into connection with him.

(3) A person under observation and a third party may get to know, and with the consent of the third party or the person under observation, he may make known the data recording or describing the personal contacts established between the person under observation and the third party (e.g. data gathered on personal meetings, conversations).

Article 4: (1) A scientific researcher may get to know the data contained in the documents controlled in the Archives, within the limits laid down by paragraphs (2)-(3) and may use them in compliance with Article 32 of the Act LXIII of 1992 on the protection of personal data and the publicity of data of public interest.

(2) A scientific researcher may get to know the data about the state of health, the harmful habit and sexual life after thirty years following the year of death of the person concerned. If the year of death is not known, the time of protection shall be ninety years as counted from the birth of the person concerned, and if neither the birth nor the death time is known, it shall be sixty years after the production of the archival material.

(3) A scientific researcher may get to know the data concerning the racial origin, the national, nationality and ethnic status, the religious or other ideological persuasion – within the time of protection – in an anonymized form.

The advisory board defined under paragraph (2) of Article 23 of the Archival Act authorizes the familiarization without anonymization if the purpose of the surveillance can be brought into relation with the racial origin, the national, nationality and ethnic status, and with the religious and other ideological persuasion and the scientific researcher proves that his familiarization with these data is indispensably necessary for his research started earlier, supported by publications issued in professional journals.

Article 5: (1) Anybody may get to know and may make known in anonymized form the documents controlled in the Archives.

(2) The data of the person concerned may be familiarized with after thirty years following the year of his death – within the limits of paragraphs (3)-(4) – without anonymization. If the year of death is not known, the time of protection shall be ninety years as counted from the birth of the person concerned, and if neither the birth nor the death time is known, it shall be sixty years after the production of the document.

(3) The data on the racial origin, the national, nationality and ethnic status, the religious or other ideological persuasion, the state of health, the harmful habit and the sexual live may not be familiarized with until sixty years

after the death of the person concerned even in anonymized form. If the year of the death is not known, the time of protection shall be one hundred and twenty years as counted from the birth date of the person concerned, and if neither the birth nor the death time is known, it shall be ninety years after the production of the document.

(4) No anonymization shall be required for the documents,

a) which were recorded in connection with public performances at events open to the public or the audience,

b) which have already been made lawfully public,

c) which are necessary for the identification of the publicly acting professional employee, the publicly acting operative contact person and the publicly acting collaborator,

d) to the familiarization with which the person concerned agreed in writing.

(5) The data not anonymized may be made public by anyone.

(6) If the applicant wishes to get to know data necessary for the identification of the publicly acting collaborator, professional employee or operative contact person, the Archives shall request the public servant concerned to make a declaration whether he/she recognizes his/her capacity as a public servant. If in fifteen days after the receipt of the invitation the person concerned makes a declaration that he/she does not recognize his/her public servant's capacity, the Archives shall refuse the application for the familiarization with the data; otherwise it fulfils the request for familiarization. A legal remedy may be resorted to against the decision of the Archives under the provisions of Article 29 of the Archival Act, during which the Court takes up a position on the public servant's capacity of the person concerned. The judge of the Municipal Court of Budapest designated for this task shall proceed in the case. If the Court classifies the person concerned as a public servant, the Archives shall satisfy the application for familiarization.

Article 6: (1) A person under observation and a third party may prohibit in a written declaration the research of the data under Articles 4-5 for ninety years after the production of the data at most.

(2) After the death of a person under observation or of a third party the rights due to him under this Act may be exercised by the dependent of the deceased, except if the deceased prohibited it in writing or it is excluded by the law. The person who was authorised thereto in writing by the person under observation or the third party shall also have the right to get to know the documents.

(3) The person concerned may enforce his right to correction in respect of the data included in the documents, applying to him, by attaching the correct data containing note to the document with leaving the original data unchanged.

Article 7: (1) The official or employee of the authorities under the guidance of the Minister of Defence, of the Minister supervising the civil national security services and of the Minister of the Interior, as well as of authorities performing other public tasks may inspect in the matter falling to his/her scope of authority into the personal data contained in the documents deposited in the Archives in case if required for the performance of his/her task stipulated by law, after the prior approval by the National Security Committee of the Parliament or in cases necessitating specially prompt actions with his subsequent information.

(2) In case of the courts the prior approval as contained in paragraph (1) is not required.

Article 8: (1) It is the Archives that handles the documents falling under the effect of this Act with the exception of documents containing the data specified in paragraphs (2)-(3) of Article 2. The Archives shall be the legal successor of the Historical Office.

(2) The Archives shall be a publicly financed organization with independent, complete economic management authority, an independent heading within the budget section of the Parliament.

(3) The Archive

a) shall ensure the exercise of the right to the familiarization with their personal data for those concerned under the conditions provided for by this Act;

b) shall provide for the data supply to the organizations performing the fact-finding as determined in the law on the publicisation of the national security past of persons playing public life roles;

c) shall ensure the pursue of the research activity with the conditions laid down by this Act;

d) shall perform the tasks specified in the Archival Act.

(4) The operation of the Archives shall be supervised by the Chairman of the Parliament.

(5) The Archives shall be headed by the Director General. The Director General and his Deputy after hearing the opinion of the Director General shall be appointed by the Chairman of the Parliament for seven years. The selection of the candidates shall take place by way of open competition. The candidates may be appointed if they have been heard previously by the National Security Committee, as well as the Cultural and Press Committee of the Parliament.

(6) The appointment of the Director General of the Archives and his Deputy shall be terminated if

a) his term of assignment expires,

b) he resigns,

c) he dies,

d) he is relieved by the Chairman of the Parliament,

e) the Chairman of the Parliament states incompatibility against him.

(7) Dismissal shall be applied if the Director General (Deputy Director General)

a) has become unworthy of his post,

b) cannot perform his job tasks continuously beyond 90 days for health reasons.

(8) The Director General (Deputy Director General) shall be deemed as unworthy of his post if the Court has found him guilty by a legally binding judgement in committing an intentional crime or if he fails to accomplish his tasks for any reason attributable to him.

Article 9: (1) The Director General (Deputy Director General) of the Archives may not be the person who was a member of the Government, Under-secretary, an office-holder or employee of the countrywide organization of a party in the ten years preceding the time of appointment. Neither may the Director General (Deputy Director General) of the Archives be any person who was employed by the Office Division III of the Ministry of the Interior or by its predecessors or received their reports or was a collaborator or operative contact person who had maintained contact with the said agencies.

(2) The Director General (Deputy Director General) of the Archives may not accept any assignments other than a legal relationship of assignment under scientific, educational, artistic, copyright and patent protection, moreover aimed at literary advising, copy editing activities, may not pursue any salary-earning profession, may not be a lead official of an economic association or member of a supervisory board.

(3) The emergence of the reason of incompatibility shall be notified without any delay to the Chairman of the Parliament. The reason of incompatibility shall be terminated within 30 days after the appointment or the emergence thereof.

(4) The Director General shall report annually to the committees of the Parliament set forth in paragraph (5) of Article 8.

(5) The Director General shall exercise the data classifying authority power provided by the Secrecy Act in respect of the systems and measures destined for the protection of data managed by the Archives, falling to the sphere of State secrets and service secrets.

(6) The rules applicable to the public administrative under-secretaries shall be applied to the Director General of the Archives with the divergences stipulated by this Act and the rules applicable to the deputy under-secretaries shall apply to the Deputy Director General *mutatis mutandis*. With the exception of the appointment and the dismissal, the other employer's rights in respect of the Director General shall be exercised by the Secretary General of the Parliament.

(7) The staff members of the Archives shall be governed in other matters by the provisions of the Act XXIII of 1992 on the Legal Relationship of Civil Servants governing the public service relationship of the civil servants of the central administrative authorities.

Article 10: (1) The operation of the Archives - unless otherwise provided for by this Act - shall be governed by the provisions of the Secrecy Act. Article 28 of the Secrecy Act shall not be applicable to the procedure of the Archives.

(2) The Archives makes the data recognizable in an anonymized form under this Act accessible to the applicant so that it hands over the duplicate copy of the document containing the data and renders the data unrecognizable to the applicant illegible on it. Every duplicate copy made of the documents shall be provided to the person under observation with special promptness and free of charge.

(3) The Archives shall provide for the compliance with the secrecy rules in respect of data classified under the Secrecy Act.

(4) The Archives shall provide for the registration and management under unified aspects of the documents received and produced.

(5) The effect of the data protection contract concluded under paragraph (3) 24/A of the Archival Act shall cover the documents managed in the Archives if this is explicitly provided for by the contract - with the exact enumeration of the documents.

Article 11: (1) The Act shall enter into force - with the exception contained in paragraph (2) - on the eighth day after its promulgation.

(2) Paragraphs (1)-(4) and (6)-(8) of Article 8, Article 9, as well as paragraph (3)-(4) of Article 13 of the Act shall enter into force on the 1st April 2003.

(3) In thirty days after the entry into force of the Act the Chairman of the Parliament shall announce a competition for performing the post of the Director General of the Archives and shall also provide for the evaluation of the tender within ninety days after the entry into force of the Act.

(4) In fifteen days after the appointment of the Director General of the Archives the Chairman of the Parliament shall announce a competition for performing the post of the Deputy Director General of the Archives and shall also provide for the evaluation of the tender within ninety days after the announcement.

(5) Any natural person and legal person, as well as any organization not having the status of a corporate body shall hand over the documents unlawfully found in his possession, falling within the competence of the Archives –including both their duplicates and copies – to the Historical Office within thirty days after the entry into force of the Act.

(6) He who possesses unlawfully any document falling within the competence of the Archives and hands it over or forwards it incognito to the Historical Office within thirty days after the entry into force of the Act shall be released from the legal consequences of the unauthorized data management and the abuse of special personal data, as well as of the State secret violation. The documents unlawfully possessed, falling within the competence of this Act may not be used as evidences before any authority or court.

(7) The Archives shall hand over any document, for the custody of which it is not authorized by this Act, to its original owner or its legal successor, and to the competent archival office in case of official documents, within six months after the entry into force of the Act.

(8) The familiarization with a document managed by the Archives, classified under the Secrecy Act shall require the permit specified in item 7 of paragraph (1) of Article 2 of the Secrecy Act.

(9) The documents falling under the effect of the Act may be selected for destruction as from the date of the entry into force of the Act exclusively in compliance with the rules of the Archival Act, in the Archives.

Article 12: (1) Within ninety days after the entry into force of the Act a Committee shall be established, a member of which shall be appointed each by the Government, President of the Hungarian Academy of Sciences and the President of the Hungarian Historical Association. The members of the committee shall be appointed by the Chairman of the Parliament – after their "C" type national security control. The committee shall supervise

the

handover to the Archives of the documents falling under the effect of this Act. The rules of procedure of the committee shall be approved by the Minister of the National Cultural Heritage in agreement with the Minister controlling the civil national security services. The members of the committee may inspect without restriction into the documents falling under the effect of this Act at the document management organizations – with the exception of the documents included in a separate list specified in paragraph (5). The committee shall establish a report of the handover of the documents, which shall be forwarded to the Chairman of the Parliament within three months after the expiration of the deadline stated in paragraph (8). The assignment of the members of the committee shall be terminated within 30 days after the establishment of the report.

(2) The revisional procedure regulated in Article 10 of the Secrecy Act shall be conducted after the entry into force of the Act in respect of the documents set forth in items *a)-b)* of paragraph (1) of Article 1 – in consideration of the provisions of this Act, as well as of the Secrecy Act.

(3) The sets of documents which contain data the security status of which was terminated or maintained by the data classifying authority shall remain further on, too in the management of the organization managing the set of documents. As regards the part of the document set which contains data, the security status of which was terminated by the data classifying authority, the document set managing organization shall make a copy thereof shall hand it over to the Archives.

(4) The list of documents the security status of which was maintained by the data classifying authority shall be handed over to the Archives. The list may not contain any State secrets. If the Archives does not find it justified to maintain the security status of any document included in the list, it may apply to the Municipal Court of Budapest in order to enforce the termination of the security status. The lawfulness of the maintenance of the security status shall be proved by the data classifying authority. The Court shall decide on the case in a civil, amicable proceeding within thirty days. The judge of the Municipal Court of Budapest designated for this task in the matter shall proceed – after the "C" type national security control. The parties and their representatives may not be present at the hearing of each other. The observation of the regulations concerning the protection of State secrets shall be ensured at every phase of the procedure. No appeal shall be resorted to against the decision of the Municipal Court of Budapest. The Court decision may not contain any State secret.

(5) The Director General of the National Security Service shall draw up a separate list of the documents of outstanding importance from the viewpoint of the protection of the national security interest from among the documents containing data specified in paragraphs (2)-(3) of Article 2 during the revisional procedure, which shall be approved by the judge of the Supreme Court designated for this task – after the "C" type national security control.

The documents included in the separate list established under this paragraph shall not be indicated in the list of documents set forth in paragraph (4).

(6) If the data classifying authority does not confirm the security status, maintained under paragraph (2) of Article 28 of the Secrecy Act, of the document emerged before 1970 within one hundred and eighty days after the entry into force of the Act, the security status of the document shall be terminated and the document shall be handed over to the Archives within thirty days.

(7) If the data classifying authority does not confirm the security status, maintained under paragraph (2) of Article 28 of the Secrecy Act, of the document emerged between 1970 and 1979 within one year after the entry into force of the Act, the security status of the document shall be terminated and it shall be handed over to the Archives within thirty days.

(8) If the data classifying authority does not confirm the security status of the document emerged in 1980 or after 1980 within two years after the entry into force of the Act, the security status of the document shall be terminated

and it shall be handed over to the Archives within thirty days.

(9) The data classifying authority shall review under paragraph (1) of Article 10 of the Secrecy Act the documents containing the data specified in paragraphs (2)-(3) of Article 2, the security status of which he maintained during the revision determined in paragraph (2). If as a result of the revision, the data classifying authority terminates the security status, the document shall be handed over to the Archives within thirty days.

(10) The documents set forth in item *c)* of paragraph (1) of Article 1 shall be handed over to the Archives within thirty days after the appointment of the Director General of the Archives.

Article 13: (1) The Articles 1/A, 25/A-25/I of the Act XXIII of 1994 on the control of certain persons performing important, as well as public confidence and public opinion forming positions and on the Historical Office, Articles 3 and 14 of the Act LXVII of 1996 on the amendment to the Act XXIII of 1994 on the control of certain persons performing important positions, as well as the Act XLVII of 2001 on the amendment to the Act XXIII of 1994 on the control of certain persons performing important, as well as public confidence and public opinion forming positions and on the Historical Office and on the law amendments related thereto shall cease to

have effect on 31 March 2003.

(2) The Government shall receive an authorization to take the measures required for the implementation of the Act and to provide in this framework for the creation of the regulatory, organizational, budgetary and other conditions necessary for the disclosure of the antecedents of the document control and document protection, as well as for the unification of the documents in respect of those falling under the effect of the Act.

(3) Paragraphs (1)-(4) of Article 19 of the Archival Act shall be superseded by the following provisions:

"(1) Specialized State archives are the Military History Archives, the Archives of the Central Statistical Office and the Water Conservancy Archives, the Historical Archives of the Hungarian State Security, as well as the archives of institutions performing higher educational, scientific, cultural or health services sustained by the State.

(2) Scope of competence of the specialized archives – with the exception of the Historical Archives of the Hungarian State Security - shall cover the archivalia of the following organizations, moreover the archival materials produced during the operation of the legal predecessors of these -

a) in case of the Military History Archives the Ministry of Defence and the Military General Staff, as well as the military organizations under the direct supervision or guidance of the former – with the exception of the military national security services,

b) in case of the Archives of the Central Statistical Office the Central Statistical Office and the organizations belonging under its direct supervision,

c) in case of the Water Conservancy Archives the water conservancy organizations under the supervision of the Ministry of Transport and Water Conservancy,

d) in case of the archives of higher educational, scientific, cultural or health services providing institutions the maintaining organization.

(3) The competence of the Historical Archives of the Hungarian State Security shall cover the documents specified in paragraph (1) of Article 1 of the Act on the Disclosure of the Secret Service Activities of the Communist Regime and on the Establishment of the Historical Archives of the Hungarian State Security.

(4) The special rules for the operation of the Historical Archives of the Hungarian State Security, as well as its tasks beyond those stipulated in this Act are laid down by the Act referred to in paragraph (3)."

(4) Paragraph (2) of Article 23 of the Archival Act shall be supplemented with the following sentence:

"The advisory board authorizes the scientific research in the Historical Archives of the Hungarian State Security."

(5) The subtitle before clause 151 of the State Secrets List and clause 151 in the Annex to the Secrecy Act shall be superseded by the following provision:

"Historical Archives of the Hungarian State Security" 151. data of the systems and measures serving for the protection of data falling into the scope of State secrets and service secrets managed by the Historical Archives of the Hungarian State Security. The longest validity time for the security status of a State secret: 90 years."

POLONIA

ACT of 18 December 1998 on the Institute of National Remembrance - Commission for the Prosecution of Crimes against the Polish Nation¹¹⁴

(Journal of Laws, 19 December 1998)

Having regard for:

- the preservation of the memory of the magnitude of the number of victims, the scale of the loss and damage suffered by the Polish Nation in the Second World War and thereafter,
- the patriotic traditions of the struggle of the Polish Nation with the occupying forces of Nazism and communism,
- the acts of citizens aimed at securing the independence of the Polish Nation and defending freedom and human dignity,
- the obligation to prosecute crimes against peace and humanity as well as war crimes,
- and the duty of our state to provide compensation to all persons suffering injury through state violation of human rights -
- the expression of our conviction that no unlawful action of the state against its citizens may be kept hidden in secrecy or allowed to be forgotten,
It is hereby resolved as follows:

Chapter 1

General provisions

Article 1

This Act shall govern:

1. the registration, collection, access, management and use of the documents of the organs of state security created and collected between 22 July 1944 and 31 December 1989, and the documents of the organs of security of the Third Reich and the Union of Soviet Socialist Republics concerning:
 - a) crimes perpetrated against persons of Polish nationality and Polish citizens of other ethnicity, nationalities in the period between 1 September 1939 and 31 December 1989:
 - ω Nazi crimes,
 - ω communist crimes,
 - ω other crimes constituting crimes against peace, crimes against humanity or war crimes,
 - b) other politically motivated repressive measures committed by functionaries of Polish prosecution bodies or the judiciary or persons acting upon their orders, and disclosed in the content of the rulings given pursuant to the Act of 23 February 1991 on the Acknowledgement as Null and Void Decisions Delivered on Persons Repressed for Activities for the Benefit of the Independent Polish State (Journal of Laws of 1993 No. 34, item 149, of 1995 No. 36, item 159, No. 28, item 143, and of 1998 No. 97, item 604),
 - c) the activity of the organs of state security referred to in Article 5,
2. the rules of procedure as regards the prosecution of crimes specified in point 1 letter a),
3. the protection of the personal data of grieved parties, and
4. the conduct of activities as regards public education.

Article 2

1. In the understanding of this Act, communist crimes shall be: acts committed by functionaries of the communist state in the period between 17 September 1939 and 31 December 1989, consisting in the use of repressive measures or other violations of human rights or in connection with their use with respect to individuals or groups of people; or acts which already constituted crimes in the understanding of the Polish Penal Act in force at the time of the perpetration of the crime.
2. In the understanding of this Act the functionary of the communist state shall be a public functionary or a

¹¹⁴ <http://www.ipn.gov.pl/portal.php?serwis=en&dzial=32&id=46&search=6222>

person enjoying the protection equal to that of a public functionary, including, in particular, state functionaries and persons occupying high-ranking positions within the statutory body of the communist parties.

Article 3

(1) Crimes against humanity shall be, in particular, crimes of genocide in the understanding of the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide adopted on 9 December 1948 (Journals of Laws of 1952 No. 2, items 9 and 10, and No. 31, item 213, and of 1998 No. 33, item 177), and other serious persecutions on account of the persecuted persons belonging to a specific national, political, social, ethnic or religious group, provided such crimes have been committed, instigated or tolerated by public functionaries.

Article 4

1. (2) The crimes referred to in Article 1 point 1 letter a) which, according to international law, are crimes against peace, humanity or war crimes shall not be barred by the statute of limitations.

1a. (3) In the understanding of Article 2, the running of the period of limitation for communist crimes which are not war crimes or crimes against humanity, commences on 1 January 1990. Such crimes shall cease to be punishable - after 30 years where an act constitutes the crime of homicide, and after 20 years where an act constitutes a different communist crime. Article 4, Paragraph 1 of the Penal Code shall not apply.

2. Where the crimes enumerated in Article 1 point 1 letter a) have been perpetrated against persons other than Polish citizens and if these crimes have been perpetrated in the territory of the Polish State, they shall also be the object of the activity of the bodies established by this Act.

3. The regulations of acts and decrees issued before 7 December 1989 and providing for amnesty or abolition shall not apply to perpetrators of war crimes, crimes against humanity or communist crimes.

Article 5

1. In the understanding of this Act, organs of state security shall be:

- 1) the Public Security Department of the Polish Committee for National Liberation,
- 2) the Ministry for Public Security,
- 3) the Committee for Public Security Affairs,
- 4) organisational units subordinate to the bodies mentioned in points 1-3,
- 5) the organisational units of the Security Service of the Ministry of Interior and subordinate field units in provincial and district administration and equivalent headquarters of the Civic Militia and in provincial, regional and equivalent offices of internal affairs,
- 6) the Frontier Guards Reconnaissance Unit,
- 7) the Central Board of the Internal Service of the military units of the Ministry of Internal Affairs and subordinate units,
- 8) the Intelligence Services of the Polish Army, the Board of the Intelligence Services of the High Command of the Polish Army, the Head Office of the Intelligence Services of the Polish Army, the Central Board of the Intelligence Services of the Polish Army and units subordinated to these bodies,
- 9) the Army Security Service,
- 10) the Second Directorate of the Central Staff of the Polish Army,
- 11) other services of the Armed Forces conducting operational and intelligence activities or intelligence gathering activities, including activities with regard to types of weapons and in military regions.

2. In the understanding of this Act, organs of state security shall also include units of the Ministry of Internal Affairs which by law were subject to dissolution upon the establishment of the Office for State Protection, including units which were predecessors thereof.

3. In the understanding of this Act, organs of state security shall also include civilian and military bodies and institutions of foreign states with tasks similar to those of the bodies referred to in clause 1.

Article 6

1. In the understanding of this Act, a grievated party shall be a person about whom the organs of state security collected information on the basis of data collected intentionally and secretly.

2. In the event of the grievated party being deceased, his/her rights issuing from this Act shall be vested in his/her closest person in the understanding of Article 115 Paragraph 11 of the Penal Code. This regulation shall not apply if there is evidence that this would be inconsistent with the will of the grievated party.

3. A person who subsequently became a functionary, or an employee or collaborator of the organs of state security shall not be deemed an grievated party.

Article 7

In the understanding of this Act, a document shall be any object or record on a computer information carrier referred to in Article 115 Paragraph 14 of the Penal Code.

Chapter 2

The Institute of National Remembrance ω Commission for the Prosecution of Crimes against the Polish Nation and its Bodies

Article 8

1. For the purpose of the performance of the tasks specified in Article 1, the Institute of National Remembrance ω Commission for the Prosecution of Crimes against the Polish Nation, hereinafter referred to as the Remembrance Institute, is hereby established.
2. The Remembrance Institute shall be financed by the state budget in which it constitutes a separate part.
3. (4) The organisation of the Remembrance Institute, to the extent not regulated by this Act, shall be defined by the statute adopted by the Council of the Remembrance Institute upon the request of the President of the Remembrance Institute.

Article 9

1. The Remembrance Institute shall be managed by the President of the Remembrance Institute.
2. (5) The President of the Remembrance Institute shall, in his/her office, be independent of state authorities.

Article 10

1. (6) The President of the Remembrance Institute shall be appointed and dismissed by the Sejm (Lower House) of the Republic of Poland by a majority of 3/5 votes and with the consent of the Senate, at the request of the Council of the Remembrance Institute. The Council of the Remembrance Institute shall present a candidate who is not a member of the Council.
2. (7) The term of office of the President of the Remembrance Institute shall be five years from the day of the President's taking the oath. After the lapse of the term in office, he/she shall perform the duties of President until the new President of the Remembrance Institute assumes office.
3. (8) Not earlier than six months and not later than three months before the lapse of the term in office of the President of the Remembrance Institute, the Chairman/Chairwoman of the Council of the Remembrance Institute shall announce a public competition for that office, in accordance with the principles and the procedure defined by the Council of the Remembrance Institute. In the event of the office of the President of the Remembrance Institute being vacated for any other reason, the time limit for nominating candidates for the competition for that office shall be 30 days from the competition announcement. Interviews of the candidates for the office of the President of the Remembrance Institute shall be public.
4. The same person may not be the President of the Remembrance Institute for more than two consecutive terms in office.

Article 11

1. A Polish citizen with high moral standing and knowledge conducive to the work of the Remembrance Institute may be appointed to the office of the President of the Remembrance Institute.
2. No person who has served, worked or collaborated with the organs of state security listed in Article 5 and no judge who in a judicial decision has offended the respect of their office, acting contrary to the independence of the judiciary, may be appointed to the office of the President of the Remembrance Institute.
 - 2a.. Person with regard to whom there is evidence in state archive or archives of the Institute of any circumstances mentioned in point 2 shall not be appointed to the office of the President of the Remembrance Institute.
 - 2b. (10) Neither may a person be appointed to the office of the President of the Remembrance Institute whose activity has been connected with the access to state secrets or, being under the protection of state secrecy, is prevented from making a thorough protected by state secret prevents through presentation of information on the course of such a person's service, work or collaboration be appointed to the office of the President of the Remembrance Institute.
3. The President of the Remembrance Institute may not belong to any political party or trade union, nor may he/she conduct any public activity in conflict with the dignity of his/her office.
4. The President of the Remembrance Institute may not perform any professional activities, with the exception of the position of a professor of academic school 5. The office of the President of the Remembrance Institute may

not be combined with a seat in the Sejm or Senate.

6. The conditions referred to in clauses 1, 2, 3 and 5 should also be fulfilled by the public prosecutors and employees of the Remembrance Institute, including the members of the Council of the Remembrance Institute.

Article 12

(11) Prior to the commencement of performing his/her duties, the President of the Remembrance Institute shall take the following oath before the Sejm of the Republic of Poland:

"I do solemnly swear, in the capacity at the position of the President of the Remembrance Institute entrusted with me, to serve the Polish Nation loyally, to uphold the law, to perform the duties of my office conscientiously and to be guided in my actions by the principles of dignity and integrity.

The oath may be taken with the following sentence added: "So help me God!"

Article 13

The Council of the Remembrance Institute shall request the dismissal of the President of the Remembrance Institute, by a majority of votes cast, if the President:

1. has resigned from the office,
2. has become permanently unfit to perform the duties of the President of the Remembrance Institute due to a disease, infirmity or loss of strength,
3. has been convicted by a valid court judgment of criminal intentional offence prosecuted ex officio,
4. (12) does not perform his/her duties imposed by this Act, or acts to the detriment of the Remembrance Institute.

Article 14

The President of the Remembrance Institute may not, without the prior consent of the Sejm of the Republic of Poland, be called to criminal liability or deprived of liberty. The President of the Remembrance Institute may not be detained or arrested, except if being caught in the act of committing a crime and his/her detention being necessary to ensure a proper course of justice. Such a detention shall be immediately brought to the attention of the Speaker of the Sejm, who may order the immediate release of the detainee.

Article 15 (13)

1. The Council of the Remembrance Institute shall be formed within the Remembrance Institute. A Polish citizen of high moral standing and knowledge conducive to the work of the Remembrance Institute may be a member of the Council of the Remembrance Institute.
2. The Council of the Remembrance Institute shall be elected for a term of seven years. The term in office shall commence on the day of the Council's gathering for its first session.
3. The Council of the Remembrance Institute shall consist of eleven members elected by the Sejm of the Republic of Poland by an absolute majority of votes, provided, however, that two candidates shall be proposed by the National Judiciary Council.
4. Membership in the Council of the Remembrance Institute shall expire as a result of the following:
 - 1) death of member,
 - 2) resignation,
 - 3) conviction for a criminal offence,
 - 4) dismissal by the Sejm by an absolute majority of votes, at the request of the Council of the Remembrance Institute (adopted by a 2/3 majority of votes cast by the statutory composition of the Council), on account of a long-term disease or the permanent incapacity to perform duties, or on account of the non-fulfillment of the duties required by this Act.
5. The Council of the Remembrance Institute shall elect from among its members a Chairman/Chairwoman of the Council and not more than three Vice-Chairmen/Vice-Chairwomen, for a one-year term.
6. Upon the expiry of membership prior to the lapse of the term of office, the Sejm shall elect a new member for the period until the end of the term in office of the Council of the Remembrance Institute.
7. In return for the performance of their tasks the members of the Council of the Remembrance Institute shall be granted allowances determined by an ordinance of the Prime Minister, and this shall include the reimbursement of costs according to the principles governing business trips throughout the territory of Poland.

Article 16

1. The President of the Remembrance Institute shall perform his/her duties with the assistance of the organisational units of the Remembrance Institute listed in Article 18.
2. The President of the Remembrance Institute may appoint not more than three deputies.

Article 17

1. For the purpose of accomplishing the tasks of the Remembrance Institute in locations being seats of appellate courts, branch offices of the Remembrance Institute, hereinafter referred to as branch offices, are hereby established. In other towns, delegations of the Remembrance Institute, hereinafter referred to as delegations, may be established.

2. A branch office of the Remembrance Institute shall be headed by the branch office director and a delegation of the Remembrance Institute by the head of delegation. Branch office directors and heads of delegations shall be appointed and dismissed by the President of the Remembrance Institute.

Article 18

1. Within the Remembrance Institute the following shall be set up:

- 1) the Chief Commission for the Prosecution of Crimes against the Polish Nation, hereinafter referred to as the Chief Commission,
- 2) the Office for the Preservation and Dissemination of Archival Records,
- 3) the Public Education Office.

2. Within the branch offices the following shall be set up:

- 1) branch commissions for the prosecution of crimes against the Polish nation, hereinafter referred to as branch commissions,
- 2) branch offices for the preservation and dissemination of archival records,
- 3) branch public education offices.

3. Units for the preservation and dissemination of archival records shall be set up within the delegations.

Article 19

1. Public prosecutors of the Chief Commission and branch commissions shall be appointed and dismissed by the General Public Prosecutor at the request of the President of the Remembrance Institute.

2. The organisational units mentioned in Article 18 clause 1 points 2 and 3 shall be headed by directors appointed and dismissed by the President of the Remembrance Institute.

3. The organisational units mentioned in Article 18 clause 2 points 2 and 3 and Article 18 clause 3 shall be headed by heads appointed and dismissed by the President of the Remembrance Institute.

4. The Chief Commission shall be headed by the Chief Commission Director. The Chief Commission Director shall be appointed, from among public prosecutors of the Chief Commission, and dismissed by the Prime Minister at the request of the General Public Prosecutor whose request shall be presented in consultation with the President of the Remembrance Institute. The Chief Commission Director shall be one of the deputies of the General Public Prosecutor.

5. A branch commission shall be headed by the head of the branch commission. The head of the branch commission shall be appointed, from among the public prosecutors mentioned in clause 1, and dismissed by the General Public Prosecutor at the request of the President of the Remembrance Institute.

6. No employee of the Remembrance Institute may take up any other professional activity without the consent of the President of the Remembrance Institute.

Article 20

1. The employees of the Remembrance Institute shall be obliged to keep confidential all the information connected with the activity of the Remembrance Institute obtained in connection with their employment at the Remembrance Institute, also after the cessation of their employment.

2. The President of the Remembrance Institute shall specify types of information and categories of employees who may disclose such information in accordance with their official position.

Article 21

The President of the Remembrance Institute and the members of the Council of the Remembrance Institute shall be obliged to keep secret the information to which they had access in connection with the functions performed thereby, also after the end of their term in office or the cessation of their membership. This requirement shall not apply to publicly known facts.

Article 22

The President of the Remembrance Institute may, in particularly justified cases, allow the disclosure of information constituting state or business secrets or may allow the production of documents or materials covered by state secrecy to be made available, to a specified person or institution, if the preservation of secrecy would prevent the performance of the tasks of the Remembrance Institute defined in this Act.

Article 23

1. The President of the Remembrance Institute shall periodically present to the Council of the Remembrance Institute information on relevant issues related to the activity of the Remembrance Institute.
2. In addition to the other tasks defined in the Act, the Council of the Remembrance Institute shall, in particular, present its stance on the following issues:
 - 1) full acceptance of documents on issues referred to in Article 1 for the archival resources of the Remembrance Institute, and the evaluation of their completeness,
 - 2) specification of rules for archiving of documents with regard to evaluation, ordering, dissemination, storage and administration,
 - 3) specification of rules for providing access to documents and rules for their publication,
 - 4) specification of priorities as regards requests of particular persons, institutions, public authority bodies and other entities,
 - 5) evaluation of the Remembrance Institute's policy of prosecuting the crimes referred to in Article 1 point 1 letter a),
 - 6) specification of research projects as regards the development of the activity of organs of state security as well as informing and educating society.
3. The Council of the Remembrance Institute shall approve the annual statement referred to in Article 24 point 1.
4. The Council of the Remembrance Institute shall adopt resolutions by a majority of votes with the requirement that at least half of the statutory number of the Council members be present.

Article 24

1. The President of the Remembrance Institute shall, once a year, present an annual statement on the activity of the Remembrance Institute to the Sejm and the Senate.
2. The section regarding the security or defence of the state in the statement referred to in clause 1 may be concealed.
3. The annual statement of the President of the Remembrance Institute shall be made public, excluding the section referred to in clause 2.
4. The President of the Remembrance Institute shall, once a year, present a statement on the matters specified in Article 38 via the Speaker of the Sejm, exclusively to the members of the Sejm Committee for Special Services.

Chapter 3

Collection of Documents by the Remembrance Institute

Article 25

1. No later than within 60 days following the establishment of the Remembrance Institute, the bodies mentioned below shall be obliged to prepare for submission to the archives of the Remembrance Institute: documents, sets of data, registers and files produced and collected by organs of state security (including security agencies of the Third Reich and the Union of Soviet Socialist Republics) bodies, organs of the prison system bodies, courts and public prosecutor's offices, security agencies of the Third Reich and the Union of Soviet Socialist Republics. This duty shall be incumbent on:
 - 1) the Minister of the Interior and Administration and the Head of the Office for State Protection as regards documents, sets of data, registers and files, and files on functionaries, produced or collected until 6 May 1990;
 - 2) the Minister of National Defence as regards documents, sets of data, registers and files of military security bodies, including files on functionaries of such services, produced or collected until 31 December 1990;
 - 3) the Minister of Justice as regards documents, sets of data, registers and files produced or collected by the organs of the prison system until 31 December 1956, documents, sets of data, registers and files produced or collected by the security department of the Central Board of Penal Institutions and units subordinated thereto until 31 December 1989, including penitentiary files on persons repressed for political motives, placed in penal institutions, held in detention or on remand centres and in isolation camps,
 - 4) presidents of civilian and military courts as regards files on persons repressed for political motives,
 - 5) public prosecutors heading civil and military organisational units of the public prosecutor's office as regards files on cases, including prosecutors' files on the subjects referred to in point 4,
 - 6) directors of the New Files Archives and other state archives as regards files on the former Polish Workers' Party and the former Polish United Workers' Party concerning organs of state security bodies, including the files of the security agencies of occupying states,
 - 7) directors of the Archives of New Files and other state archives as regards documents, sets of data, registers and files referred to in points 1-5 and kept in other archives; submission thereof to the Remembrance Institute shall be made on a basis of lending.

2. The submission of files referred to in clause 1, point 6 shall consist of the delivery of copies .
3. The duty specified in clause 1, points 1-5 shall also apply to copies of documents, sets of data and files, irrespective of the date of preparation thereof.
4. The President of the Remembrance Institute may, at any time, demand that the bodies listed in clause 1, as well as other institutions, submit documents not hitherto submitted.
5. The Minister of the Interior and Administration, the Head of the Office for State Protection and the Minister of National Defence may, for the needs of their office, make copies of files on functionaries in service, these files being produced in the periods referred to in clause 1, points 1 and 2 respectively.
6. The President of the Remembrance Institute shall designate for the bodies specified in clause 1, points 1-7 dates for the take-over of documents, sets of data, registers and files referred to in this provision.

Article 26

Documents produced in the course of the proceedings specified in the Act of 11 April 1997 on the Disclosure of Cases of Work or Service in State Security Bodies or Collaboration with Them between 1944 and 1990 by Persons Holding Public Office (Journal of Laws No. 70, item 443 and of 1998 No. 113, item 715 and No. 131, item 860) shall be submitted to the archives of the Remembrance Institute upon the valid completion of the legal proceedings in a given case.

Article 27

1. After the notification of a relevant governmental, local self-governmental or professional body, the President of the Remembrance Institute may gain access to documents, sets of data, registers and files if there is a justified supposition that they contain information related to the scope of activity of the Remembrance Institute.
2. Anyone in possession of such documents, sets of data, registers and files referred to in Article 25 shall be obliged to notify the President of the Remembrance Institute thereof immediately.
3. Every governmental, local self-governmental or professional body shall be obliged to give immediately to the President of the Remembrance Institute, upon the request thereof, documents, sets of data, registers and files referred to in Article 25, being in the possession of such bodies. This duty shall also apply to the submission of copies.
4. The President of the Remembrance Institute may request that documentation other than that indicated in Article 25 be submitted , irrespective of the date of production or collection thereof, if such documentation is required for the performance of the tasks of the Remembrance Institute specified in the Act.
5. If documents, sets of data, registers or files are necessary for the bodies referred to in clause 3, for the performance of statutory tasks thereof, it may suffice to give the President of the Remembrance Institute copies thereof.

Article 28

1. He or she who, without a legal title is in the possession of documents, sets of data, registers and files containing information related to the scope of the activity of the Remembrance Institute, shall be obliged to release the same to the President of the Remembrance Institute immediately.
2. The owner or person holding a legal title to possess such documents, sets of data, registers or files as referred to in clause 1, shall be obliged to provide the President of the Remembrance Institute with access to the same, upon the request thereof, so that copies can be made.
3. The President of the Remembrance Institute may request any foreign persons or institutions for assistance in making documents, sets of data, registers and files available to grieved parties as well as for public education purposes.

Article 29

As regards its archival activity, the Remembrance Institute shall collect, keep, prepare and make available documents on crimes, where these documents present facts and circumstances related to the history of the Polish Nation in the years 1939-1989 and inform about casualties and damages sustained.

Chapter 4

Provision of Access to Documents by the Institute of National Remembrance

Article 30

1. An grieved party shall be, at his/her request, be provided with information on documents held and available, which are related to such a party.
2. Everyone shall have a right to inquire at the Institute of National Remembrance whether he/she is a grieved

party in the understanding of the Act.

3. an application, to be filed in person, should include a declaration on the status of the applicant (the grieved party in the understanding of Article 6 clause 1 or the closest person in the understanding of Article 6 clause 2) and data enabling the localisation of documents should be given. One is not obliged to state his/her reasons for applying to access the information.

4. Citizens of foreign countries shall have the right to file applications on basis of the principle of reciprocity .

5. In cases justified by the applicant's health, his/her application shall be collected, at his/her request as mentioned in clause 3, from the place of his/her residence.

6. Upon the filing of the application, the applicant may appoint a proxy to exercise his/her rights arising out of the Act.

7. A person having his/her permanent residence abroad may file the application in person with a Polish consular office, the applicant's signature being required to be legalized by the head of the consular office.

Article 31

1. The Remembrance Institute shall inform an grieved party or his/her closest person about the existence in the archives of the Remembrance Institute of documents related to such an individual and the manner of gaining access thereto.

2. The grieved party shall be issued with copies of documents related thereto at the request thereof.

3. The personal data of other grieved parties or other persons on the copies of documents issued pursuant to clause 2 shall not be disclosed, unless this should prove technically impossible. This regulation shall not prejudice the right of the grieved party specified in Article 32.

Article 32

1. If the existing or available documents to which the grieved party has had access to or received copies of existent and available documents, and these contain the names of functionaries, employees or the cryptonyms of collaborators of organs of state security who collected or evaluated data concerning the grieved party or the names of those who supervised those collaborators, then, the grieved party, at his/her request thereof, should be given the names and further personal data of such functionaries, employees and collaborators, provided that they can be unequivocally determined on the basis of the documents of the relevant organ of such a state security body. This regulation shall also apply to other persons who denounced the grieved party.

2. No names or other identification data of persons who provided information on common offences shall be issued.

3. In the case of refusal to provide identification data of informers, the denial may be appealed against to the President of the Remembrance Institute.

4. () The Treasury shall bear liability for damage caused to a citizen by an employee of the Remembrance Institute on general principles.

5.) () If a claim for compensation of damage caused by an employee of the Remembrance Institute in connection with the Institute's activity is accompanied by a statement on the absence of service, work or collaboration with the organs of state security referred to in Article 5, the court shall relieve the plaintiff of court fees.

Article 33

1. A grieved party shall have the right to include his/her own supplements, corrections, updates, clarifications and documents or copies thereof in the set of documents related to such a party. The data already included in the documents shall not, however, be changed.

2. The regulation of clause 1 shall apply respectively to the persons referred to in Article 35.

3. Supplements, corrections, updates, clarifications and documents or copies thereof shall be included in the set of documents with a designation allowing for them to be distinguished from the documents collected by the Remembrance Institute.

4. A grieved party, at his/her request thereof, shall be issued with objects which at the moment of their loss were his/her property or were in his/her possession, provided such objects are in the archives of the Remembrance Institute.

Article 34

1. Seven years after this Act comes into force, a grieved party shall have the right to request that their data to be made anonymous.

2. (16) In justified cases, the President of the Institute may reject the request to make data anonymous if:

1) another person has a legally justified interest in using such data,

- 2) such data are required for scientific studies,
- 3) an authorised body of public authorities had presented a request for access to such data.

Article 35

1. Functionaries and employees of organs of state security bodies may, at their request, obtain a copy of service or work certificates and a copy of their employer's opinion on such service or work.
2. A functionary, an employee or collaborator of organs of state security, following the prior submission of a statement thereby to the Remembrance Institute on their service, work or collaboration with such organs, shall be informed, at the request thereof, about documents related thereto being available in the archives of the Remembrance Institute.

Article 36

Documents containing data on grieved parties or third parties may be used, to the required extent and in a manner not violating the rights of such persons, by public authorities and other institutions, organisations and persons for the following purposes:

1. (17) (repealed),
2. to perform the Act of 24 January 1991 on War Veterans and Certain Persons Being Victims of War and Post-War Repressions (Journal of Laws of 1997 No. 142, item 950 and of 1998 No. 37 item 204 and No. 106, item 668),
3. to perform the Act of 11 April 1997 on the Disclosure of the Cases of Work or Service in State Security Authorities or Cooperation with Them in the years 1994-1990 of Persons Performing Public Functions,
4. to prosecute crimes mentioned in Article 1 point 1 letter a),
5. (18) to carry out scientific research, if approved by the President of Remembrance Institute.

Article 37

1. A grieved party may reserve the following right: that the personal data related to the grieved party which are not subject to being made anonymous pursuant to Article 34. clause 1 and which were collected in a secret manner in the course of the operational and examination activities by organs of state security shall not be made available for research purposes for a specified period, in any event not longer than 90 years from their creation.
2. A grieved party may consent to his/her personal data, as specified in clause 1, to be made available to indicated persons or institutions and to the public opinion.
3. The personal data specified in clause 1 may, however, be the subject of research work if:
 - 1) the grieved party or, if deceased, the closest person, consents thereto,
 - 2) they are connected with a public appearance of the grieved party, his/her public activity or they are personal data required by the Act in connection with the performance of a public function.
4. Research work may also be conducted after the personal data referred to in clause 1 have been removed from the copies of documents.
5. The personal data specified in clause 1 may not be used to the disadvantage of the grieved party.

Article 38

1. The functionaries of special services authorised by the Head of the Office for State Protection and within the framework of their statutory tasks may, following the notification of the President of the Remembrance Institute, be provided with access to the data contained in the documents collected by the Remembrance Institute within the limits of their authorisation.
2. Documents of the organs of state security, unless they contain the personal data of a grieved party or a third party, may be used by authorised functionaries of special services within the framework of their statutory tasks if they contain information on the crime of espionage, terrorism or a crime against the constitutional order of the Republic of Poland.
3. Clause 2 shall accordingly apply to the functionaries of special services of the states with which the Republic of Poland has concluded a relevant international agreement if such documents contain information on a crime of espionage or terrorism.

Article 39

1. The Head of the Office for State Protection or the Minister of National Defence may reserve the right, for a specified period of time, to reserve access to specified documents apart from representatives appointed by them if this is necessary for state security. The bodies of other special services may request such a reservation via the Head of the Office for State Protection.
2. The documents referred to in clause 1 constitute a separate and secret file in the archives of the Remembrance

Institute and are subject to special protection.

3. At the request of the Head of the Office for State Protection or the Minister of National Defence, the President of the Remembrance Institute shall approve or annul the reservation of access to specified documents. The Minister of National Defence and the Head of the Office for State Protection shall be entitled to an appeal against the decision of the President of the Remembrance Institute with the Council of the Remembrance Institute.

4. The reservation shall be subject to statesecret .

5. The provision of Article 39 shall not limit the rights of the court in the screening proceedings and of the Public Interest Ombudsman.

Article 40

If the President of the Remembrance Institute, in connection with the performance of his/her duties, discovers that documents contain information on crimes defined in Article 1 Clause 2 points 2-4 of the Act of 6 April 1990 on the Office for State Protection (Journals of Laws No. 30, item 180, of 1991 No. 94, item 422 and No. 107, item 461, of 1992 No. 54, item 254, of 1994 No. 53, item 214, of 1995 No. 4, item 17, No. 34, item 163 and No. 104, item 515, of 1996 No. 59, item 269, No. 106, item 496 and No. 156, item 775, of 1997 No. 28, item 153, No. 70, item 443, No. 88, item 554 and No. 141, item 943 and of 1998 No. 131, item 860), he/she shall immediately notify the Head of the Office for State Protection thereof. The provision of Article 304 of the Polish Code of Criminal Procedure shall not apply.

Article 41

1. The Director of the Office for the Preservation and Dissemination of Archival Records of the Remembrance Institute shall notify a grieved party in the event of the submission of his/her personal data to other persons or institutions pursuant to Articles 31, 36 and 37, informing the grieved party about the nature of the data submitted and the identity of the recipient thereof.

2. Clause 1 shall not apply in the event of the Minister of National Defence or the Head of the Office for State Protection presenting a statement to the President of the Remembrance Institute that such a notification could pose a danger to state security.

Article 42

If the Director of the Office for the Preservation and Dissemination of Documents of the Archive of the Remembrance Institute is notified, particularly as a result of the proceedings specified in the Act of 11 April 1997 on the Disclosure of Cases of Work or Service in State Security Authorities or Cooperation with them between 1944 and 1990 of Persons Performing Public Functions, that the personal data in documents are inaccurate, this latter information shall be attached to the set of documents concerning a given person.

Article 43

Proceedings on matters regulated in this Act shall be conducted pursuant to the provisions of the Code of Administrative Procedure, unless the provisions of this Act stipulate otherwise. In the matters specified in Article 39, no complaints may be filed with the Supreme Administrative Court.

Article 44

Information obtained for scientific or journalistic purposes on the basis of documents of the Remembrance Institute may not be used for any other purposes or submitted to any other institutions.

Chapter 5

Investigative Functions of the Remembrance Institute

Article 45

1. Investigations into cases of crimes listed in Article 1 point 1 letter a) shall be initiated and conducted by the public prosecutor of a branch commission.

2. (19) As regards cases specified in Article 1, the public prosecutors of the Remembrance Institute shall hold the procedural rights provided for public prosecutors in the Code of Criminal Procedure. Whenever the Code of Criminal Procedure mentions an attorney for prosecution or public prosecutor, this shall be understood to mean a public prosecutor of the Remembrance Institute also in cases subject to adjudication by courts martial.

3. The objective of investigations into cases of crimes mentioned in Article 1 shall also be the comprehensive clarification of the circumstances of a case, and in particular the determination of grieved parties.

4. The circumstance referred to in Article 17 Paragraph 1 point 5 of the Code of Criminal Procedure do not represent an obstacle to the implementation of the objective referred to in clause 3. After the implementation of

that objective, proceedings shall be discontinued.

5. The provisions of the Code of Criminal Procedure shall apply to investigations conducted by the Remembrance Institute, including the provision of legal assistance with regard to the crimes mentioned in Article 1 point 1.

6. The public prosecutor of a branch commission may desist from initiating an investigation and discontinue an investigation already initiated in connection with the perpetrator of a crime mentioned in Article 1 point 1 letter a) if such perpetrator has voluntarily disclosed, to a body established for the prosecution of crimes, all the relevant information on persons participating in committing a crime and the circumstances thereof, if such information permits the initiation of proceedings against a specific person. In desisting from prosecuting the perpetrator of a crime, the public prosecutor shall consider the degree of detriment to society of the crime committed by the perpetrator and the extent of his/her guilt as well as the type and nature of the disclosed crime. In particular the public prosecutor shall determine whether it is possible to disclose the identity of perpetrators or accessories of crimes in any other manner, and shall also assess the significance of the disclosure of a crime for the performance of the tasks by the Remembrance Institute.

7. The public prosecutor may re-launch an investigation with respect to a perpetrator whose prosecution he/she has abandoned pursuant to clause 6 only where, in the course of further proceedings, such a perpetrator has refused to testify or presents a different testimony from that which justified the decision not to begin proceedings or to discontinue proceedings already begun.

8. If a person whose prosecution has been abandoned pursuant to clause 6 is called as a witness, the public prosecutor of a branch commission may issue a decision to keep such a person's personal data confidential, even if the circumstances specified in Article 184 paragraph 1 of the Code of Criminal Procedure have not arisen.

9. The public prosecutors of the Chief Commission shall appear in appellate and cassation proceedings.

Article 46

Following consultation with the Chief Commission Director, the President of the Remembrance Institute may make public and disclose to other persons than those mentioned in Article 156 Paragraph 5 of the Code of Criminal Procedure the personal data of a perpetrator of the crimes mentioned in Article 1 point 1 letter a) if criminal proceedings do not conclude with a conviction for a reason indicated in Article 17 paragraph 1 point 5 of the Code of Criminal Procedure or have been suspended pursuant to Article 22 paragraph 1 thereof.

Article 47

1. The Chief Commission Director shall be the superior public prosecutor for public prosecutors of that Commission and branch commissions.

2. Orders of the General Public Prosecutor other than those specified in Article 8 clause 5 of the Act of 20 June 1985 on Public Prosecutor's Office (Journals of Laws of 1994 No. 19, item 70 and No. 105, item 509, of 1995 No. 34, item 163, of 1996 No. 77, item 367, of 1997 No. 90, item 557, No. 98, item 604, No. 106, item 679, No. 117, items 752 and 753, No. 124, item 782 and No. 141, item 944 and of 1998 No. 98, item 607) exceeding the scope of tasks of the Remembrance Institute may be given to public prosecutors of the Remembrance Institute only upon the consent of the President of the Remembrance Institute.

3. The Chief Commission Director and public prosecutors thereof shall be superior public prosecutors with respect to public prosecutors of branch commissions.

4. A public prosecutor who has been recalled due to the resignation from the position of a public prosecutor of the Remembrance Institute shall have the right to return to the position previously held or be given a position equivalent to the one previously held, provided that there are not other legal obstacles.

5. The remuneration of public prosecutors of the Chief Commission shall be determined by the provisions on the remuneration of public prosecutors of the National Prosecutor's Office and the remuneration of public prosecutors of branch commissions shall be determined by the provisions on the remuneration of public prosecutors of the appellate prosecutor's office. Such remuneration, including related benefits of a personal nature, shall be financed from the resources of the Remembrance Institute.

6. In matters not regulated herein the provisions of the Act of 20 June 1985 on the Public Prosecutor's Office shall apply to prosecutors of the Remembrance Institute.

Article 48

A public prosecutor of a branch commission shall issue a decision to initiate or a refusal to initiate an investigation into a case of a crime listed in Article 1 point 1 letter a) within three months of the receipt of a notice of a crime.

Article 49

After the lapse of three months from the date of the initiation of an investigation into a case of a crime listed in Article 1 point 1 letter a), the public prosecutor conducting such an investigation shall submit to the superior public prosecutor a statement on the activities performed. Such a statement shall be submitted after the lapse of each subsequent three-month period of an investigation. The time limits for the completion of an investigation specified in Article 309 of the Code of Criminal Procedure shall not apply.

Article 50 (20)

1. The Chief Commission and branch commissions shall constitute organisational units of a prosecutor's office in the understanding of international agreements with other states binding the Republic of Poland on legal assistance and legal relations in civil, family, employment and criminal cases.
2. The ministers for justice may, at the request of the President of the Remembrance Institute, delegate a judge to perform activities for the Chief Commission and provide legal assistance.

Article 51

1. (21) The provisions on the regional prosecutor's office shall apply to the council of public prosecutors of branch commissions accordingly, and the provisions on the assembly and council of the appellate prosecutor's office shall apply to the assembly and council of public prosecutors of the Chief Commission.
2. (22) Members of the Disciplinary Court and Appellate Disciplinary Court for the public prosecutors of the Remembrance Institute shall be elected by the assembly of public prosecutors of the Chief Commission, in a number determined thereby, from among the public prosecutors of the Remembrance Institute for a period of four years. The Disciplinary Court and Appellate Disciplinary Court shall elect chairmen/chairwomen from among their members.
3. (23) The Disciplinary Court at the Remembrance Institute shall adjudicate in the first instance in the composition of three members and in the second instance in the composition of five members. No member of the Court who participated in issuing the judgment appealed against may sit in the adjudicating panel of the second instance.
4. (24) The disciplinary ombudsman for public prosecutors of the Remembrance Institute shall be appointed by the Public Prosecutor General from among public prosecutors of the Remembrance Institute, at the request of the Chief Commission Director.

Article 52.

Bodies of the judiciary, public prosecution, bodies and organisational units accountable to, supervised by or subordinate to the Minister of Interior and Administration, Minister of National Defence, Minister of Foreign Affairs and the Head of the Office for State Protection and bodies of governmental administration and territorial local-government shall be obliged, each within the scope of its activity, to provide assistance to the Remembrance Institute in the implementation of the tasks of the Remembrance Institute, as mentioned in Article 1.

Chapter 6

Educational Functions of the Remembrance Institute

Article 53

The Remembrance Institute shall:

1. carry out scientific research into crimes and events as mentioned in Article 1, and make available documents gathered to other scientific institutions to carry out such research, subject to the terms set forth herein,
2. provide information on documents gathered and publish collections of documents held,
3. inform the public of the structures and methods of activity of institutions within which the Nazi and Communist Crimes were committed and inform the public of the operational methods of the organs of state security,
4. disseminate, in Poland and abroad, the results of its work and research into other institutions, organisations and persons pertaining to the subject of its activity,
5. carry out exhibition activities,
6. formulate proposals as to historical education.

Chapter 7

Penal Regulations

Article 54

1. He who, without authorisation, destroys, hides, damages, removes or changes records in documents or informational records subject to submission to the Remembrance Institute pursuant to Article 25 and Article 28.1, or available in the archives of the Remembrance Institute, or otherwise prevents or materially obstructs an authorised person or institution in examining records, or interrupts or prevents the automatic collection or transfer of such information, shall be liable to the penalty of deprivation of liberty from six months to eight years.

2. He who, being in possession of documents or informational records subject to submission to the Remembrance Institute on the basis mentioned in clause 1, evades, obstructs or prevents such submission shall be liable to the same penalty.

3. He who, in order to obtain information provided to an grieved party pursuant to the provisions of this Act, tells a lie or conceals the truth, being aware that the circumstances referred to in Article 6, clause 3 apply to him/her or that his/her personal data may be disclosed pursuant to this Act without his/her consent shall be liable to the penalty of deprivation of liberty of six months to three years.

4. (25) He who makes a false statement mentioned in Article 32, clause 5 shall be liable to the penalty of deprivation of liberty of six months to three years.

Article 55

He who publicly and contrary to facts contradicts the crimes mentioned in Article 1, clause 1 shall be subject to a fine or a penalty of deprivation of liberty of up to three years. The judgment shall be made publicly known.

Chapter 8

Amendments to Applicable Provisions; Interim and Final Provisions

Article 56

In the Act of 31 July 1981 on the Remuneration of Persons Holding High-Ranking State Offices (Journals of Laws No. 20, item 101, of 1982 No. 31, item 214, of 1985 No. 22, item 98 and No. 50, item 262, of 1987 No. 21, item 123, of 1989 No. 34, item 178, of 1991 No. 100, item 443, of 1993 No. 1, item 1, of 1995 No. 34, item 163 and No. 142, item 701, of 1996 No. 73, item 350, No. 89, item 402, No. 106, item 496 and No. 139, item 647, and of 1997 No. 75, item 469 and No. 133, item 883) in Article 2, point 2 after the words "the Inspector General for the Protection of Personal Data," the following words shall be added: "the President of the Institute of National Remembrance ω Commission for the Prosecution of Crimes against the Polish Nation,".

Article 57

In the Act of 16 September 1982 on the Employees of State Offices (Journals of Laws No. 31, item 214, of 1984 No. 35, item 187, of 1988 No. 19, item 132, of 1989 No. 4, item 24, No. 34, item 178 and 182, of 1990 No. 20, item 121, of 1991 No. 55, item 234, No. 88, item 400 and No. 95, item 425, of 1992 No. 54, item 254 and No. 90, item 451, of 1994 No. 136, item 704, of 1995 No. 132, item 640, of 1996 No. 89, item 402 and No. 106, item 496, of 1997 No. 98, item 604, No. 133, item 882 and 883 and No. 141, item 943, and of 1998 No. 131, item 860) the following amendments shall be made:

1. in Article 1, clause 13 the full stop shall be replaced with a comma and a clause 14 shall be added with the following wording:

"14) the Institute of National Remembrance ω Commission for the Prosecution of Crimes against the Polish Nation,".

2. in Article 36, clause 5, point 1 the word "and" shall be replaced with a comma, and after the words ωthe Inspector General for the Protection of Personal Dataω the words ωthe Institute of National Remembrance ω Commission for the Prosecution of Crimes against the Polish Nationω shall be added,ω.

Article 58

In the Act of 14 July 1983 on the National Archive Resources and Archives (Journal of Laws No. 38, item 173, of 1989 No. 34, item 178, of 1996 No. 106, item 496 and No. 156, item 775, of 1997 No. 88, item 554 and No. 141, item 943, and of 1998 No. 106, item 668) the following amendments shall be made:

1. in Article 5, clause 3, point 6 the full stop shall be replaced with a comma and a point 7 with the following wording shall be added:

"7) the Institute of National Remembrance ω Commission for the Prosecution of Crimes against the Polish Nation ω the President of the Institute of National Remembrance ω Commission for the Prosecution of Crimes against the Polish Nation.";

2. in Article 17, clause 3 shall have the following wording:

"3. The Ministers of National Defence, Interior and Administration, Foreign Affairs, the Head of the Office for State Protection, the President of the Institute of National Remembrance ω Commission for the Prosecution of Crimes against the Polish Nation and the Heads of the Chancellery of the Sejm, the Chancellery of the Senate and the Chancellery of the President, in consultation with the Minister of National Education, shall set forth the rules and procedure for the provision of access to archival materials located in separate archives subordinate to them.ω,

3. the existing wording of Article 19 shall be marked as clause 1 and a clause 2 shall be added with the following wording:

"2. The authority relevant for the matters of the separate archive of the Institute of National Remembrance ω Commission for the Prosecution of Crimes against the Polish Nation to the extent regulated by the provisions of this Act is the President of the Institute of National Remembrance ω Commission for the Prosecution of Crimes against the Polish Nation.ω;

4. in Article 21, clause 4, point 3 the full stop shall be replaced with a comma and a point 4 shall be added with the following wording:

"4) the Institute of National Remembrance ω Commission for the Prosecution of Crimes against the Polish Nation.";

5. in Article 29:

a) in clause 1, point 4 the full stop shall be replaced with a comma and a point 5 shall be added with the following wording:

"5) the archive of the Institute of National Remembrance ω Commission for the Prosecution of Crimes against the Polish Nation.";

b) clause 3 shall have the following wording:

"3. The Ministers of National Defence, Interior and Administration, Foreign Affairs, as well as the Heads of the Chancellery of the Sejm, the Chancellery of the Senate and the Chancellery of the President, the Office for State Protection and the President of the Institute of National Remembrance ω Commission for the Prosecution of Crimes against the Polish Nation shall determine the organisation of the separate archives subordinate to them.";

6. In Article 31, clause 3 shall be added with the following wording:

"3. The archival resources of the separate state archives subordinate to the President of the Institute of National Remembrance ω Commission for the Prosecution of Crimes against the Polish Nation shall be set forth by the Act of 18 December 1998 on the Institute of National Remembrance ω Commission for the Prosecution of Crimes against the Polish Nation (Journal of Laws No. 155, item 1016).ω

Article 59

In the Act of 20 June 1985 on the Public Prosecutor's Office (Journal of Laws of 1994 No. 19, item 70, No. 105, item 509, of 1995 No. 34, item 163, of 1996 No. 77, item 367, of 1997 No. 90, item 557, No. 98, item 604, No. 106, item 679, No. 117, item 752 and 753, No. 124, item 782 and No. 141, item 944, and of 1998 No. 98, item 607) the following amendments shall be made:

1. in Article 1, clause 1, after the words public prosecutors, the following words shall be added "and the public prosecutors of the Institute of National Remembrance - Commission for the Prosecution of Crimes against the Polish Nation";

2. in Article 6, a clause 3 shall be added in the following wording:

"3. Public prosecutors of the Institute of National Remembrance - Commission for the Prosecution of Crimes against the Polish Nation are public prosecutors of the Chief Commission for the Prosecution of Crimes against the Polish Nation of the Institute of the National Remembrance and public prosecutors of branch commissions for the prosecution of crimes against the Polish Nation of the Institute of National Remembrance.ω;

3. in Article 23, clause 1 the words ωdelegated to the Chief Commission for the Examination of Crimes against the Polish Nationω shall be replaced with the words: ωthe Institute of National Remembrance ω Commission for the Prosecution of Crimes against the Polish Nationω.

Article 60

In the Act of 5 January 1991 ω Budgetary Law (Journals of Laws of 1993 No. 72, item 344, of 1994 No. 76, item 344, No. 121, item 591 and No. 133, item 685, of 1995 No. 78, item 390, No. 124, item 601 and No. 132, item 640, of 1996 No. 89, item 402, No. 106, item 496, No. 132, item 621 and No. 139, item 647, and of 1997 No. 54, item 348, No. 79, item 484, No. 121, item 770, No. 123, item 775 and 778, No. 133, item 883, No. 137, item 926, No. 141, item 943 and No. 158, item 1042) in Article 31, clause 3, point 2, after the words ωInspector General for the Protection of Personal Data,ω the words shall be added ωthe Institute of National Remembrance ω Commission for the Prosecution of Crimes against the Polish Nation,ω.

Article 61

In the Act of 23 December 1994 on the Supreme Chamber of Control (Journal of Laws of 1995 No. 13, item 59, of 1996 No. 64, item 315 and No. 89, item 402, of 1997 No. 28, item 153, No. 79, item 484, No. 96, item 589, No. 121, item 770 and No. 133, item 883, and of 1998 No. 148, item 966) in Article 4, clauses 1 and 2, after the words " of the Inspector General for the Protection of Personal Data," the words shall be added of the Institute of National Remembrance ω Commission for the Prosecution of Crimes against the Polish Nation,".

Article 62

In the Act of 23 December 1994 on Determining Resources for Remuneration in the State Budgetary Sector and on the Amendment of Certain Acts (Journal of Laws of 1995 No. 34, item 163, of 1996 No. 106, item 496 and No. 139, item 647, of 1997 No. 133, item 883, and of 1998 No. 117, item 756 and No. 155, item 1014) in Article 2, clause 2, point 1, after the words "the Office Inspector General for the Protection of Personal Data," the words shall be added of the Institute of National Remembrance ω Commission for the Prosecution of Crimes against the Polish Nation,ω.

Article 63

When this Act comes into force, the Chief Commission for the Examination of Crimes against the Polish Nation, the Institute of National Remembrance shall be put into liquidation. The liquidator shall be appointed by the Minister of Justice.

Article 64

The President of the Remembrance Institute, appointed for the first term, shall submit to the Council of the Remembrance Institute the statute of the Institute for approval and establish the organisational units of the Remembrance Institute before the lapse of three months from being sworn in.

Article 65

The Sejm of the Republic of Poland shall elect the Council of the Remembrance Institute within one month of this Act coming into force.

Article 66

(26) The Council of the Remembrance Institute shall propose to the Sejm a candidate for the President of the Remembrance Institute not later than one month following the date of the first meeting of the Council of the Institute.

Article 67

The Sejm of the Republic of Poland shall elect the President of the Remembrance Institute for the first term within one month of the proposal of a candidate.

Article 68

1. The archival resources of the existing Chief Commission for the Examination of Crimes against the Polish Nation - the Institute of National Remembrance and its district commissions shall become archival resources of the Remembrance Institute.

2. The property of the existing Chief Commission for the Examination of Crimes against the Polish Nation - the Institute of National Remembrance and its district commissions shall become the property of the Remembrance Institute.

Article 69

In matters not regulated by this Act and relating to the research staff of the Remembrance Institute, the provisions of the Act of 25 July 1985 on Research and Development Units (Journal of Laws of 1991 No. 44, item 194 and No. 107, item 464, of 1992 No. 54, item 254, of 1994 No. 1, item 3 and No. 43, item 163, of 1996 No. 41, item 175 and No. 89, item 402, of 1997 No. 43, item 272, No. 75, item 467 and 469, No. 104, item 661, No. 121, item 769 and 770 and No. 141, item 943, and of 1998 No. 117, item 756) shall apply.

Article 70

With respect to employees of the Remembrance Institute other than public prosecutors and research staff, the provisions of the Act of 16 September 1982 on Employees of State Offices (Journal of Laws No. 31, item 214, of 1984 No. 35, item 187, of 1988 No. 19, item 132, of 1989 No. 4, item 24, No. 34, item 178 and 182, of 1990 No. 20, item 121, of 1991 No. 55, item 234, No. 88, item 400 and No. 95, item 425, of 1992 No. 54, item 254

and No. 90, item 451, of 1994 No. 136, item 704, of 1995 No. 132, item 640, of 1996 No. 89, item 402 and No. 106, item 496, of 1997 No. 98, item 604, No. 133, item 882 and 883 and No. 141, item 943, and of 1998 No. 131, item 860) shall apply.

Article 71

The activity of the Remembrance Institute, set forth in Article 1, shall permit the processing of such personal data as mentioned in Article 27, clause 1 of the Act of 29 August 1997 on the Protection of Personal Data (Journal of Laws No. 133, item 883), without the consent and knowledge of the person to whom such data pertain.

Article 72

The Act of 6 April 1984 on the Chief Commission for the Examination of Crimes against the Polish Nation - the Institute of National Remembrance shall be no longer effective (Journal of Laws No. 21, item 98 and of 1991 No. 45, item 195).

Article 73.

This Act shall enter into force upon the lapse of 30 days of its announcement.

RED
DE ARCHIVOS
HISTÓRICOS



RED
DE ARCHIVOS
HISTÓRICOS

